

Boletín Oficial de la



Asamblea de Madrid

Número 44

21 de abril de 2022

XII Legislatura

SUMARIO

	Página
1. TEXTOS APROBADOS	
1.3 RESOLUCIONES DE PLENO	
– Resolución núm. 10/2022 del Pleno de la Asamblea de Madrid , de fecha 7 de abril de 2022, sobre la Proposición No de Ley PNL-120/2022 RGEP.8499, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de España, para que, entre otras medidas imperiosamente urgentes que ha de adoptar en materia energética, el Gobierno de España cree un fondo extraordinario de compensación para paliar el efecto de la subida del coste energético, ayudando de esta manera a las Administraciones que prestan servicios públicos de transporte.	11325
– Resolución núm. 11/2022 del Pleno de la Asamblea de Madrid , de fecha 7 de abril de 2022, sobre la Proposición No de Ley PNL-137/2022 RGEP.9336, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que inste al Gobierno de España a: Primero. A considerar la posición de España respecto del Sáhara Occidental como una política de Estado y a buscar, desde la negociación parlamentaria, un acuerdo amplio en el marco de la legalidad internacional. Segundo. A recuperar una política exterior propia e independiente de cualquier injerencia extranjera, respecto del Sáhara Occidental. Tercero. Reafirmar el compromiso de España en la búsqueda de una resolución pacífica del conflicto en el marco de la ONU y en colaboración con la comunidad internacional.	11325

— **Resolución núm. 12/2022 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 7 de abril de 2022, sobre la Proposición No de Ley PNL-139/2022 RGEF.9445, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Trasladar el apoyo de nuestra Comunidad al pueblo saharauí tras décadas de solidaridad, envío de ayuda humanitaria y acogida de sus niños y niñas. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de España a: 2. Apoyar la Resolución 2602, del Consejo de Seguridad de la ONU de 29 de octubre de 2021, en la que se reafirma el compromiso de “alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable” para todas las partes y que “prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”, mediante la celebración de un referéndum vinculante sobre su futuro, así como todas las resoluciones anteriores en esta materia adoptadas por las Naciones Unidas..... 11326

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-4/2022 RGEF.4712, RGEF.11690/2022 y RGEF.11771/2022**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid..... 11326-11340

— **PL-4/2022 RGEF.4712 y RGEF.11712/2022**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid..... 11341-11412

— **PL-4/2022 RGEF.4712 y RGEF.11718/2022**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid..... 11413-11438

— **PL-4/2022 RGEF.4712 y RGEF.11789/2022**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid..... 11438-11499

— **PL-4/2022 RGEF.4712 y RGEF.11790/2022**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid..... 11499-11522

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— **PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573**. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de abril de 2022, por el que se toma en consideración la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid..... 11522

- **PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de abril de 2022, por el que, habiendo sido tomada en consideración por el Pleno de la Asamblea la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, se abre el plazo de presentación de enmiendas y de consideraciones ciudadanas; y su envío a la Comisión de Economía y Empleo. 11523

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-178/2022 RGEF.11542.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Crear la figura del Comisionado de la Comunidad de Madrid para la Agenda 2030. 2. Crear grupos de trabajo multidisciplinares para los distintos objetivos. 3. Dotar económicamente así como en lo que a recursos humanos se refiere a este comisionado de manera suficiente. 4. Elaborar una Memoria anual que incluya las iniciativas legislativas y los planes del ejecutivo para el cumplimiento de la Agenda. 5. Impulsar la acción del Consejo Asesor para el desarrollo de la Agenda 2030 en la Comunidad de Madrid, y cuestiones conexas. 11523-11525

- **PNL-179/2022 RGEF.11675.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Que inicie los trabajos para la realización de un estudio sobre la fauna, la flora, los usos, los valores paisajísticos históricos y patrimoniales del Monte Cabeza de Hierro conocido popularmente como Pinar de los Belgas. 2. Con base a los citados estudios se apruebe en el plazo de un año por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid una propuesta de conformidad con la Ley declarativa del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama para el encaje del Monte Cabeza de Hierro en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, basada y fundamentada en los aspectos que se relacionan en el escrito, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. 11525-11526

- **PNL-180/2022 RGEF.11680.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: promover en el recinto resultante de la remodelación del Centro de Ocio y Deportes Tercer Depósito del Canal de Isabel II un espacio en recuerdo del accidente que provocó el hundimiento del tercer depósito del Canal cuando se estaba construyendo y en homenaje a los trabajadores fallecidos y heridos como consecuencia del mismo. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. 11526-11528

2.6 INTERPELACIONES

- **I-11/2022 RGEF.11689.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: política General del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de residencias para personas mayores. 11528

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-697/2022 RGEF.11522.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a reducirse el número de profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas proporcionalmente a la reducción de horas anuales que va a producirse en el primer nivel de los cursos de idiomas. 11529
- **PE-698/2022 RGEF.11523.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a reducirse el temario del primer nivel de los cursos de las Escuelas Oficiales de Idiomas proporcionalmente a la reducción de horas anuales. 11529
- **PE-701/2022 RGEF.11684.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones previstas por el Gobierno de la Comunidad en la Fuente del Río Lozoya, situada a la altura del número 49 de la calle de Bravo Murillo en la ciudad de Madrid, adosada a la pared lateral del primer Depósito de Agua del Canal de Isabel II. 11529

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-1188(XII)/2021 RGEF.10744 (Transformada de PCOP-349(XII)/2021 RGEF.10744).** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han considerado para la adjudicación competitiva a Acciona, Santander y El Corte Inglés como centros de vacunación acreditados. 11529
- **PE-1730(XII)/2021 RGEF.10507 (Transformada de PCOC-129(XII)/2021 RGEF.10507).** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el estado actual de ejecución del Plan de Inversión Regional 2016-19. 11529-11530
- **PE-1763(XII)/2021 RGEF.10885 (Transformada de PCOC-203(XII)/2021 RGEF.10885).** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que planea el Gobierno para la promoción de la salud mental en el ámbito universitario en el curso 2021-2022. 11530
- **PE-1869(XII)/2021 RGEF.13086 (Transformada de PCOC-441(XII)/2021 RGEF.13086).** De la Diputada Sra. Sánchez Melero, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las actuales plazas existentes para la reeducación y reinserción del menor infractor cuyas competencias corresponden a esta Consejería. 11530
- **PE-5/2022 RGEF.1087.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que se utilizan para conocer el periodo comprendido entre la solicitud de consulta por un paciente y la primera cita disponible en cada centro de atención primaria. 11530
- **PE-11/2022 RGEF.1281.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos expedientes sancionadores ha tramitado por denuncias de incumplimientos de legislación alimentaria en la Comunidad de Madrid, y resultados de los citados expedientes. 11530-11531

- **PE-12/2022 RGEF.1282.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas denuncias de ciudadanos madrileños ha recibido el Gobierno, con presuntos incumplimientos de la legislación alimentaria. 11531
- **PE-42/2022 RGEF.2067.** De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación que da la Dirección de la Consejería de Sanidad para incluir el Programa de acompañamiento en la muerte y la enfermedad basado en Mindfulness y compasión (presencial) según el código 2022CE6053 de la Resolución de 21 de diciembre de la Directora General de Función Pública. 11531
- **PE-73/2022 RGEF.2289.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Barrio Hospital Fuenlabrada..... 11531
- **PE-74/2022 RGEF.2290.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Montecarmelo. 11531-11532
- **PE-75/2022 RGEF.2291.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Parla Residencial Este. 11532
- **PE-76/2022 RGEF.2292.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Quinta de los Molinos..... 11532
- **PE-77/2022 RGEF.2293.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Butarque. 11532
- **PE-78/2022 RGEF.2294.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud San Isidro-Quince de Mayo..... 11533
- **PE-79/2022 RGEF.2295.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Valdemoro 3..... 11533
- **PE-80/2022 RGEF.2296.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud El Molar..... 11533
- **PE-81/2022 RGEF.2297.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Villaviciosa de Odón. 11533
- **PE-82/2022 RGEF.2298.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Dehesa Vieja San Sebastián de los Reyes. 11533
- **PE-83/2022 RGEF.2299.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Las Tablas. 11534

— PE-84/2022 RGEF.2300. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Fuencarral.....	11534
— PE-85/2022 RGEF.2301. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Guadarrama.....	11534
— PE-86/2022 RGEF.2302. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud La Tenería Pinto.....	11534
— PE-87/2022 RGEF.2303. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Palma Norte.....	11534-11535
— PE-88/2022 RGEF.2304. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Sur Alcorcón.....	11535
— PE-89/2022 RGEF.2305. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Campo de Tiro Leganés.....	11535
— PE-90/2022 RGEF.2306. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Valdebebas.....	11535
— PE-91/2022 RGEF.2307. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Soto del Henares.....	11535
— PE-92/2022 RGEF.2308. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Abrantes.....	11536
— PE-93/2022 RGEF.2309. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Cerro de los Gamos.....	11536
— PE-94/2022 RGEF.2310. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Valderribas.....	11536
— PE-95/2022 RGEF.2311. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Puerta del Ángel.....	11536
— PE-96/2022 RGEF.2312. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Barrio de la Luna.....	11536-11537
— PE-97/2022 RGEF.2313. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Comillas.....	11537

- **PE-98/2022 RGEF.2314.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud El Cañaveral..... 11537
- **PE-99/2022 RGEF.2315.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Adelfas..... 11537
- **PE-100/2022 RGEF.2316.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Alameda. 11537
- **PE-101/2022 RGEF.2317.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Ensanche de Vallecas. 11537
- **PE-141/2022 RGEF.3194.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los movimientos del subconcepto 47300 “Empresas privadas” del Programa 241N “Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social en las Empresas”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2021..... 11538
- **PE-177/2022 RGEF.4191.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué se ha negado el Gobierno regional a entregar al Comité de Transparencia copia de las actas de las reuniones de emergencia del Gobierno regional celebradas para abordar la situación de las residencias de mayores y personas con discapacidad en la primera ola de la pandemia de COVID-19, de cuya existencia se ha hecho eco el medio El País durante los días 11 y 12 de febrero de 2022. 11538
- **PE-178/2022 RGEF.4253.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que los niveles de contaminación atmosférica aumentarán en el entorno del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús debido al aumento del número de circulaciones de vehículo que provocará el nuevo aparcamiento que se proyecta construir en dicho hospital. 11538
- **PE-189/2022 RGEF.4374.** De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra el sistema de BRT (Bus Rapid Transit) planteado para Valdebebas..... 11538-11539
- **PE-228/2022 RGEF.5256.** De la Diputada Sra. Gimeno Reinoso, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: servicios prestados por los centros de planificación familiar y/o atención a los jóvenes..... 11539
- **PE-229/2022 RGEF.5465.** De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el Plan de modernización y adecuación de los distintos centros residenciales de la Red de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. 11539
- **PE-234/2022 RGEF.6079.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta de qué manera planifica la Consejería de Sanidad la ampliación de capacidad de los centros sanitarios públicos para la realización de pruebas diagnósticas..... 11539-11540

- **PE-273/2022 RGEF.7294.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tienen pensadas para garantizar la correcta cobertura de los puestos de profesionales del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Getafe. 11540
- **PE-274/2022 RGEF.7295.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valoran la estabilidad laboral de los profesionales del servicio de urgencias del Hospital de Getafe. 11540
- **PE-279/2022 RGEF.7613.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: decisiones que va a adoptar el Gobierno de Madrid para asumir el pago de las obligaciones tributarias que gravan a los bienes inmuebles patrimoniales que la Tesorería General de la Seguridad transfirió a la Comunidad de Madrid. 11540
- **PE-290/2022 RGEF.7817.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: líneas en las que se basa el proyecto Eco-Tech Aeronáutico, presentado el 15-10-21, para el desarrollo de los Fondos Europeos en la región. 11540-11541
- **PE-291/2022 RGEF.7819.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se va a licitar el proyecto Eco-Tech Aeronáutico, presentado el 15-10-21, para el desarrollo de los Fondos Europeos en la región. 11541
- **PE-292/2022 RGEF.7821.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos e indicadores que se plantean para valorar los resultados del proyecto Eco-Tech Aeronáutico, presentado el 15-10-21, para el desarrollo de los Fondos Europeos en la región. 11541
- **PE-293/2022 RGEF.7824.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué participación tiene y qué financiación aporta la Comunidad de Madrid al proyecto Tres Cantos HUB. 11541
- **PE-294/2022 RGEF.7826.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se plantea el Gobierno de la Comunidad de Madrid realizar las licitaciones asociadas al proyecto Tres Cantos HUB. 11541-11542
- **PE-295/2022 RGEF.7829.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué participación tiene y qué financiación aporta la Comunidad de Madrid al proyecto Metropolitan Park Tres Cantos. 11542
- **PE-296/2022 RGEF.7831.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea el Gobierno de la Comunidad de Madrid realizar las licitaciones asociadas al proyecto Metropolitan Park Tres Cantos. 11542
- **PE-313/2022 RGEF.8066.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar el acceso sin acoso de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo en las clínicas que realizan esta prestación sanitaria. 11542

- **PE-315/2022 RGE.8140.** Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en base a qué criterios el Gobierno de la Comunidad de Madrid decidió el pago de más de un millón de euros a residencias privadas, en contra del criterio de la Abogacía de la Comunidad, como constatan en un informe publicado recientemente. 11542-11543
- **PE-321/2022 RGE.8205.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han considerado para calcular la cuantía de las indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional durante los años 2020 y 2021. 11543
- **PE-322/2022 RGE.8206.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han estimado para conceder indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional durante los años 2020 y 2021. . 11543
- **PE-323/2022 RGE.8207.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivo que tenían las indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional que se produjeron en el año 2020 y 2021. 11543
- **PE-324/2022 RGE.8208.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta quién realizó el cálculo de la cuantía de las indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional durante los años 2020 y 2021. 11543
- **PE-341/2022 RGE.8635.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si creen que hay que eliminar los permisos de maternidad y paternidad, u otros como la prestación por cuidado de niños con cáncer y otras enfermedades graves. 11544
- **PE-353/2022 RGE.9059.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si forma parte el equipo especializado para mejorar la atención socioemocional, anunciado por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en el mes de febrero de 2022, del equipo de apoyo contra el acoso escolar dependiente de la Subdirección General de Inspección Educativa. 11544
- **PE-356/2022 RGE.9077.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han considerado para conceder indemnizaciones a residencias de mayores privadas por parte del Gobierno Regional en contra del criterio de la Abogacía de la Comunidad Autónoma durante los años 2020 y 2021. 11544

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2 PROPOSICIONES DE LEY

- **PROP.L-2(XII)/2021 RGE.7224.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de abril de 2022, por el que se rechaza la toma en consideración de la Proposición de Ley PROP.L-2(XII)/2021 RGE.7224, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de modificación del artículo 167 del Reglamento de la Asamblea de Madrid. 11544

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-133/2022 RGEF.9041.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de abril de 2022, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-133/2022 RGEF.9041, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Promover la creación de un nuevo plan de ayuda para autónomos afectados por el incremento de los costes energéticos. El plan tendrá como prioridad una ayuda equivalente al encarecimiento del coste para aquellos autónomos para los que la factura energética haya supuesto un incremento del 40 % o más siempre que esa factura suponga más del 15 % del total de sus gastos generales. Llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para eliminar las subvenciones a la patronal y a los sindicatos. Destinar las cantidades obtenidas a la financiación del nuevo plan de ayuda a los autónomos.....

11545

4. TEXTOS RETIRADOS

4.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-70/2022 RGEF.3744 y RGEF.11699/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de abril de 2022, por el que, a petición del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, se declara la retirada definitiva de la Proposición No de Ley PNL-70/2022 RGEF.3744, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Paralizar el proceso de ampliación de los vasos de vertido en la Mancomunidad de gestión de residuos del Sur, tanto en el municipio de Pinto, como en el de Getafe u otros. 2. Poner en marcha medidas urgentes que aseguren el cumplimiento de las Directivas europeas y la legislación estatal, y concretamente sus objetivos de vertido de materia orgánica y de porcentajes mínimos de reciclaje. 3. Asegurar la financiación necesaria por parte de la Comunidad de Madrid a la Mancomunidad de Residuos del Sur para poner en marcha las medidas necesarias. 4. Desarrollar una Agencia Regional de Residuos para la coordinación y planificación de la gestión de residuos, con participación de las Mancomunidades. 5. Impulsar un cambio de modelo de gestión de residuos con respecto al actual, basado en la descentralización de infraestructuras, desarrollo de plantas de compostaje, gestión de residuos textiles, RAEEs, voluminosos y RCDs.

11545

— **PNL-71/2022 RGEF.3745 y RGEF.11699/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de abril de 2022, por el que, a petición del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, se declara la retirada definitiva de la Proposición No de Ley PNL-71/2022 RGEF.3745, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Paralizar el proceso de ampliación de los vasos de vertido en la Mancomunidad de gestión de residuos del Sur, tanto en el municipio de Pinto, como en el de Getafe u otros. 2. Poner en marcha medidas urgentes que aseguren el cumplimiento de las Directivas europeas y la legislación estatal, y concretamente sus objetivos de vertido de materia orgánica y de porcentajes mínimos de reciclaje. 3. Asegurar la financiación necesaria por parte de la Comunidad de Madrid a la Mancomunidad de Residuos del Sur para poner en marcha las medidas necesarias. 4. Desarrollar una Agencia Regional de Residuos para la coordinación y planificación de la gestión de residuos, con participación de las Mancomunidades. 5. Impulsar un cambio de modelo de gestión de residuos con respecto al actual, basado en la descentralización de infraestructuras, desarrollo de plantas de compostaje, gestión de residuos textiles, RAEEs, voluminosos y RCDs.

11546

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**5.1 COMPARECENCIAS****5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO**

— **C-840/2022 RGEF.11572.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación de las infraestructuras sanitarias públicas en el municipio de Rivas. (Por vía art. 208 RAM) 11546

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

— **C-717/2022 RGEF.9454.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Victoria Moreno Sanfrutos, Presidenta de la Asociación de Directores de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas ADEACAM, ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación de las escuelas de adultos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 11547

— **C-718/2022 RGEF.9455.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José María Rodríguez Jiménez, Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación de las escuelas de adultos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 11547

— **C-844/2022 RGEF.11688.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación de las infraestructuras sanitarias en el municipio de Rivas Vaciamadrid. (Por vía art. 211 RAM) 11548

— **C-845/2022 RGEF.11695.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: gestión de acogida de refugiados ucranianos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 11548

— **C-849/2022 RGEF.11700.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Guillermo Hita Téllez, Presidente de la Federación de Municipios de Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 11548-11549

— **C-850/2022 RGEF.11701.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Israel Naveso González, Portavoz del Sindicato de Bomberos de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 11549

- **C-851/2022 RGEF.11702.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Marina Prieto Torres, Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de Madrid UGT-Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 11549-11550
- **C-852/2022 RGEF.11703.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Paloma López Bermejo, Secretaria General de Comisiones Obreras de Madrid CC.OO-Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 11550
- **C-853/2022 RGEF.11704.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Elena Moral Pavo, Presidenta del Sector de Administración General de la Comunidad de Madrid de CSIF o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 11550
- **C-854/2022 RGEF.11705.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Enrique Villalobos Juan, Presidente de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid FRAVM o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 11551
- **C-855/2022 RGEF.11706.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Manuel Freire Campo, Presidente de la Sección de Ciencias de la Salud del Ateneo de Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 11551
- **C-856/2022 RGEF.11707.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Ángeles Nieto Mazarrón, Coordinadora en Madrid de Ecologistas en Acción o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 11551-11552
- **C-857/2022 RGEF.11708.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Lawrence Sudlow, Presidente del Grupo de Madrid de Amigos de la Tierra o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). 11552

- **C-858/2022 RGEP.11716.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Carlos Salgado Pérez, Presidente de la Cámara de Cuentas, ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: contenido del Informe de fiscalización de la conservación, gestión y explotación del servicio público de las carreteras financiadas mediante el sistema de peaje en la sombra y de las concesiones de obra pública para la redacción de proyecto y construcción de la M-404 y M-407, en la Comunidad de Madrid, publicado el pasado 22-03-22. (Por vía art. 210 RAM)..... 11552-11553
- **C-859/2022 RGEP.11756.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: puesta en marcha del Centro de Atención Telefónica Sanitarizada en Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud. (Por vía art. 209 RAM)..... 11553
- **C-861/2022 RGEP.11846.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Zapatero Gaviria, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación para la licitación con número de expediente A/SUM-050607/2021 con objeto de contrato Adquisición centralizada de test de autodiagnóstico rápido antigénico para detección del SARS COV-2. (Por vía art. 210 RAM)..... 11553

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-1393/2022 RGEP.11521.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que se ha modificado el número de horas máximo que se dará en el primer nivel de los cursos de las Escuelas Oficiales de Idiomas..... 11554
- **PCOP-1394/2022 RGEP.11524.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación en la que se encuentran las personas jóvenes de nuestra región..... 11554
- **PCOP-1395/2022 RGEP.11536.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas organizativas que tienen previstas poner en marcha en el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Colmenar Viejo..... 11554-11555
- **PCOP-1396/2022 RGEP.11552.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del servicio que prestan los Centros de Atención Integral al Drogodependiente distribuidos por la región. 11555
- **PCOP-1397/2022 RGEP.11570.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el desarrollo del proyecto del Centro de Salud del barrio de la Luna, en el municipio de Rivas. 11555
- **PCOP-1402/2022 RGEP.11608.** Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas aulas de enlace nuevas ha puesto en marcha la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía para atender la escolarización de los niños y niñas ucranianos que han llegado a la Comunidad de Madrid como refugiados por la guerra. 11555-11556

- **PCOP-1403/2022 RGE.11609.** Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué va a hacer la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía con los 5.423.157,18 euros que deja de gastar en el contrato “Aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, en el curso 2021-2022 de los alumnos de centros docentes públicos bilingües en la Comunidad de Madrid, dividido en dos lotes”..... 11556
- **PCOP-1404/2022 RGE.11692.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el número actual de plazas de atención gratuita para personas con discapacidad física y grandes necesidades que forman parte de la Red Pública de Atención a Personas con Discapacidad. 11556
- **PCOP-1405/2022 RGE.11709.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación en la que se encuentran los Centros de Atención Primaria de Salud del municipio de Rivas Vaciamadrid..... 11556-11557
- **PCOP-1406/2022 RGE.11759.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del Centro de Atención Telefónica Sanitarizada en Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud. 11557
- **PCOP-1407/2022 RGE.11760.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la Unidad de Rehabilitación Funcional puesta en marcha en el Hospital Isabel Zendal..... 11557
- **PCOP-1408/2022 RGE.11765.** Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace la Presidenta de la Comunidad de Madrid sobre la situación económica y social de la Comunidad de Madrid. 11557-11558
- **PCOP-1409/2022 RGE.11766.** Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que considera necesarias que se deben implantar para actuar ante las listas de espera de la sanidad madrileña. 11558
- **PCOP-1410/2022 RGE.11767.** Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la actual situación de la sanidad pública en la Comunidad de Madrid..... 11558
- **PCOP-1411/2022 RGE.11768.** Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a tomar el Gobierno Regional alguna medida ante la situación de la Sanidad Pública de la Comunidad de Madrid. 11558-11559
- **PCOP-1412/2022 RGE.11800.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno Autonómico un plan de respuesta ante las consecuencias de la guerra de Ucrania. 11559
- **PCOP-1413/2022 RGE.11801.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de cara al proceso de admisión para alumnos en Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato del curso 2022/23. 11559

- **PCOP-1414/2022 RGE.11802.** Del Diputado Sr. Rodrigo Domínguez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está llevando a cabo el Gobierno Regional para hacer frente a la crisis de desplazados por la guerra de Ucrania..... 11559-11560
- **PCOP-1415/2022 RGE.11803.** De la Diputada Sra. Heras Sedano, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo afectan a la preparación del profesorado de la Comunidad de Madrid los nuevos procesos de acceso a la profesión docente que plantea el Gobierno de la Nación. 11560
- **PCOP-1416/2022 RGE.11804.** De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional las ayudas de emergencia que va a destinar a las familias y personas en situación de vulnerabilidad. 11560
- **PCOP-1417/2022 RGE.11805.** Del Diputado Sr. Brabezo Carballo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para la mejora de la seguridad en las carreteras de la región. 11560-11561
- **PCOP-1418/2022 RGE.11806.** De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los programas dirigidos específicamente a los colectivos más vulnerables que desarrollan las bibliotecas de la Comunidad de Madrid. 11561
- **PCOP-1419/2022 RGE.11807.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el proceso de admisión de alumnos y alumnas de cara al curso 2022-2023. 11561
- **PCOP-1420/2022 RGE.11808.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si el Gobierno está trabajando para todos los madrileños o solo para unos pocos. 11561-11562
- **PCOP-1421/2022 RGE.11809.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree el Gobierno que está dando respuesta a las necesidades de los madrileños y madrileñas. 11562
- **PCOP-1422/2022 RGE.11810.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las políticas del Gobierno benefician a la mayoría o a una minoría. 11562
- **PCOP-1423/2022 RGE.11811.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha tomado medidas contra la corrupción. 11562-11563
- **PCOP-1425/2022 RGE.11813.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el proceso de escolarización en la Comunidad de Madrid de cara al curso 2022-2023. 11563
- **PCOP-1427/2022 RGE.11815.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha la Comunidad de Madrid para hacer frente al encarecimiento de los precios. 11563
- **PCOP-1428/2022 RGE.11816.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué está haciendo la Comunidad de Madrid para aliviar el impacto de la subida de los precios. 11563-11564

- **PCOP-1429/2022 RGEF.11817.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las políticas de su Gobierno discriminan a las pymes y autónomos frente a las multinacionales. 11564
- **PCOP-1430/2022 RGEF.11818.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es su modelo económico. 11564
- **PCOP-1432/2022 RGEF.11820.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué proyectos tiene pensado el Gobierno poner en marcha para hacer frente a la crisis económica y energética. 11564-11565
- **PCOP-1433/2022 RGEF.11821.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de los trabajadores y trabajadoras en la Comunidad de Madrid. 11565
- **PCOP-1434/2022 RGEF.11822.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se reafirma en la declaración de que está gobernando en coalición con Vox en la Comunidad de Madrid. 11565
- **PCOP-1435/2022 RGEF.11823.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si puede explicar la afirmación que realizó sobre el gobierno de coalición con Vox en nuestra región. 11565-11566
- **PCOP-1439/2022 RGEF.11827.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensan destinar parte de los millones de euros recaudados por el impuesto especial de hidrocarburos a los sectores afectados por las subidas del combustible. 11566
- **PCOP-1440/2022 RGEF.11830.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el uso que ha hecho su Gobierno del dinero público durante la actual Legislatura. 11566
- **PCOP-1441/2022 RGEF.11831.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está colaborando con la justicia en todas las causas abiertas relativas a la gestión del Gobierno de la Comunidad de Madrid. 11566-11567
- **PCOP-1443/2022 RGEF.11835.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la ejecución de los Fondos Europeos Next Generation en la Comunidad de Madrid. 11567

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-1633/2022 RGEF.11527.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación del CEIP Mercedes Vera. 11567
- **PCOC-1634/2022 RGEF.11528.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación del CEIP Mirasierra. 11568

- **PCOC-1635/2022 RGE.11529.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación del CEIP Alhambra. 11568
- **PCOC-1636/2022 RGE.11530.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación educativa de Butarque. 11568
- **PCOC-1637/2022 RGE.11531.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea el Gobierno solucionar el proceso de examinación de nivel de inglés en los centros bilingües de la Comunidad de Madrid. 11569
- **PCOC-1638/2022 RGE.11535.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas organizativas que tienen previstas poner en marcha en el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Colmenar Viejo. 11569
- **PCOC-1640/2022 RGE.11551.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace del servicio que prestan los Centros de Atención Integral al Drogodependiente distribuidos por la región. 11569
- **PCOC-1641/2022 RGE.11571.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el desarrollo del proyecto del Centro de Salud del barrio de la Luna, en el municipio de Rivas. 11570
- **PCOC-1642/2022 RGE.11573.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha en 2022 en materia de contratación pública para favorecer prácticas fiscales éticas, la responsabilidad social y la sostenibilidad medioambiental en las empresas. 11570
- **PCOC-1643/2022 RGE.11574.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los resultados de la Comisión de Seguimiento encargada de cumplimiento de la reserva de mercado y la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública. 11570
- **PCOC-1646/2022 RGE.11611.** Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta qué va a hacer la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía con los 5.423.157,18 euros que deja de gastar en el contrato “Aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, en el curso 2021-2022 de los alumnos de centros docentes públicos bilingües en la Comunidad de Madrid, dividido en dos lotes” 11571
- **PCOC-1647/2022 RGE.11612.** Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas aulas de enlace nuevas ha puesto en marcha la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía para atender la escolarización de los niños y niñas ucranianos que han llegado a la Comunidad de Madrid como refugiados por la guerra. 11571

- **PCOC-1648/2022 RGEF.11681.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que la lectura de cómic debe disminuir en la Comunidad de Madrid... 11571
- **PCOC-1649/2022 RGEF.11682.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que la lectura de cómic es impropia en personas adultas. ... 11572
- **PCOC-1650/2022 RGEF.11691.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el número actual de plazas de atención gratuita para personas con discapacidad física y grandes necesidades que forman parte de la Red Pública de Atención a Personas con Discapacidad. 11572
- **PCOC-1651/2022 RGEF.11694.** Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del Servicio de Atención a Domicilio para personas dependientes en la Comunidad de Madrid. 11572
- **PCOC-1652/2022 RGEF.11710.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación en la que se encuentran los centros de atención primaria de salud del municipio de Rivas Vaciamadrid..... 11573
- **PCOC-1653/2022 RGEF.11711.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la atención a las personas mayores que residen en el municipio de San Fernando de Henares por parte del Gobierno Regional. 11573
- **PCOC-1655/2022 RGEF.11757.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace del Centro de Atención Telefónica Sanitarizada en Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud. 11573
- **PCOC-1656/2022 RGEF.11758.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la Unidad de Rehabilitación Funcional puesta en marcha en el Hospital Isabel Zendal. . 11574
- **PCOC-1657/2022 RGEF.11834.** Del Diputado Sr. Mbaye Diouf, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: medidas que van a tomar para fomentar la lectura en la región..... 11574
- **PCOC-1658/2022 RGEF.11836.** De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles han sido los criterios empleados para la adjudicación de la licitación con número de expediente A/SUM- 050607/2021. 11574

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-4970/2022 RGEF.11553.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de personas usuarias de la red asistencial para la atención al drogodependiente, entre los años 2015 y 2021, desagregado por año y Centro de Atención Integral a Drogodependientes de la Comunidad de Madrid. La información se facilitará en formato digital. 11575

- **PI-4971/2022 RGEPI.11554.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes de entre 12 y 20 años afectados por Trastornos de la Conducta Alimentaria en 2021 desglosado por sexo y edad. 11575
- **PI-4972/2022 RGEPI.11555.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes de entre 12 y 20 años afectados por Trastornos de la Conducta Alimentaria en 2022 desglosado por sexo y edad. 11575
- **PI-4973/2022 RGEPI.11556.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado “Centro de soporte a usuarios de las aplicaciones y sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”, a favor de la empresa Accenture, S.L.U., por un importe total de 19.588.345,15 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 48 meses. La información se facilitará en formato digital. 11575
- **PI-4974/2022 RGEPI.11557.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo al servicio de limpieza integral de los centros de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Clece, S.A., durante el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021, por un importe total de 2.637.643,99 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. 11575
- **PI-4975/2022 RGEPI.11558.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de “Oficina técnica de proyectos de gestión de sistemas de información de atención hospitalaria y del Centro de Imagen Médica del Servicio Madrileño de Salud” realizados por la empresa Tecnologías Plexus, S.L., desde noviembre de 2021 hasta enero de 2022, por un importe de 188.684,37 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. 11575-11576
- **PI-4976/2022 RGEPI.11559.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de “Ampliación atención telefónica a usuarios campaña vacunación COVID-19 y seguimiento contactos”, realizados por la UTE: Indra-Indra BPO Servicios Telefónica, desde el 1 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2021, por un importe de 5.110.651,47 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. 11576
- **PI-4977/2022 RGEPI.11560.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de mantenimiento y gestión integral del Centro de Atención Personalizada (CAP) del Servicio Madrileño de Salud, realizados por la UTE Indra-Indra BPO Servicios-Telefónica, durante los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022 por un importe de 1.631.617,50 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. 11576
- **PI-4978/2022 RGEPI.11561.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de “Mantenimiento, evolución y desarrollo de aplicaciones y análisis de datos sanitarios (MEDAS) para el Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid - Lote 4: Centro de Competencias de Business Intelligence (CCBI) análisis de datos sanitarios” realizados por la UTE: Atos Solutions and Services Iberia, S.L.- Connectis Consulting Services, S.A. desde noviembre de 2021 hasta enero de 2022 por un importe de 171.626,60 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. 11576

- **PI-4979/2022 RGE.11579.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de Centros Especiales de Empleo de ‘iniciativa social’ que a la administración autonómica le constan cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. 11576
- **PI-4980/2022 RGE.11581.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle nominativo de las subvenciones concedidas a Empresas de Inserción Social, Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, durante los años 2019, 2020 y 2021. 11576
- **PI-4982/2022 RGE.11583.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de los informes de seguimiento detallado de la ejecución de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción..... 11576
- **PI-4983/2022 RGE.11584.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Miguel Hernández en Fuenlabrada para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11577
- **PI-4984/2022 RGE.11585.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Alicia de Larrocha, en Alcalá de Henares para integrar la etapa educativa 0-3 años. 11577
- **PI-4985/2022 RGE.11586.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Villalar en Coslada para integrar la etapa educativa 0-3 años. 11577
- **PI-4986/2022 RGE.11587.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Antonio Osuna en Tres Cantos para integrar la etapa educativa 0-3 años. ... 11577
- **PI-4987/2022 RGE.11588.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Doctora de Alcalá, en Alcalá de Henares para integrar la etapa educativa 0-3 años. 11577
- **PI-4988/2022 RGE.11589.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Espartales en Alcalá de Henares para integrar la etapa educativa 0-3 años... 11577
- **PI-4989/2022 RGE.11590.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Gabriel y Galán en Alcobendas para integrar la etapa educativa 0-3 años... 11577
- **PI-4990/2022 RGE.11591.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Juan Ramón Jiménez en Torrejón de Ardoz para integrar la etapa educativa 0-3 años. 11577

- **PI-4991/2022 RGEP.11592.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP La Gaviota, en Torrejón de Ardoz para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11578
- **PI-4992/2022 RGEP.11593.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Mariano Benlliure en Collado Villalba para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11578
- **PI-4993/2022 RGEP.11594.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Mario Vargas Llosa en las Rozas para integrar la etapa educativa 0-3 años... 11578
- **PI-4994/2022 RGEP.11595.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Pinar Prados de Torrejón en Pozuelo de Alarcón para integrar la etapa educativa 0-3 años. 11578
- **PI-4995/2022 RGEP.11596.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Rayuela en Fuenlabrada para integrar la etapa educativa 0-3 años. 11578
- **PI-4996/2022 RGEP.11597.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San Miguel en las Rozas para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11578
- **PI-4997/2022 RGEP.11598.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San Pío X en Majadahonda para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11578
- **PI-4998/2022 RGEP.11599.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Virgen de la Ribera ASHER, en Paracuellos del Jarama para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11578
- **PI-4999/2022 RGEP.11600.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Andrés Manjón en Fuenlabrada para integrar la etapa educativa 0-3 años. ... 11579
- **PI-5000/2022 RGEP.11601.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Bellas Vistas en Alcorcón para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11579
- **PI-5001/2022 RGEP.11602.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San José de Calasanz en Aranjuez para integrar la etapa educativa 0-3 años. 11579
- **PI-5002/2022 RGEP.11603.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San Marcos en San Martín de la Vega para integrar la etapa educativa 0-3 años..... 11579

- **PI-5003/2022 RGEPI.11606.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los datos relativos a la actividad y rendimiento de los quirófanos funcionantes en todos los hospitales de gestión pública, directa e indirecta (incluido el Hospital UTE-Fundación Jiménez Díaz), del Servicio Madrileño de Salud, con actividad de cirugía programada en jornada de mañana y de tarde, especificando especialidad quirúrgica, número de profesionales y categoría profesional, para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021. 11579
- **PI-5004/2022 RGEPI.11683.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno de la Comunidad realizar actuaciones en la Fuente del Río Lozoya, situada a la altura del número 49 de la calle de Bravo Murillo en la ciudad de Madrid, adosada a la pared lateral del primer Depósito de Agua del Canal de Isabel II. 11579
- **PI-5005/2022 RGEPI.11685.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: calendario previsto para la ejecución y finalización de las obras del proyecto de ejecución de nuevo parque canal en el tercer depósito de Canal de Isabel II. 11579
- **PI-5015/2022 RGEPI.11693.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del tipo y número de plazas en residencias o viviendas de atención gratuita para personas con discapacidad física y grandes necesidades de apoyo que forman parte de la Red Pública de Atención a Personas con Discapacidad. 11580
- **PI-5016/2022 RGEPI.11713.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que se han presentado a la convocatoria de Manifestación de Interés de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento de la Comunidad de Madrid. 11580
- **PI-5017/2022 RGEPI.11715.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que han presentado asociaciones y entidades a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento en base al ofrecimiento del Director General en la Comisión de Economía y Empleo del día 1-04-22. 11580
- **PI-5018/2022 RGEPI.11761.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo al servicio de limpieza integral de los centros de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Clece, S.A., durante el período del 1 al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de 2.637.643,99 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital. 11580
- **PI-5019/2022 RGEPI.11762.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de profesionales que se encuentran actualmente trabajando en la Unidad de Rehabilitación Funcional puesta en marcha en el Hospital Isabel Zendal, desagregado por especialidad y centro del que procede el profesional. La información se facilitará en formato digital. 11580
- **PI-5020/2022 RGEPI.11763.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto correspondiente a la contratación por emergencia del “Servicio de apoyo a la vacunación frente a COVID-19 en la Comunidad de Madrid”, con la entidad Cruz Roja Española, por un importe de 766.573,30 euros (IVA exento), con un plazo de ejecución de 6 meses desde el 1-01-22 hasta el 30-06-22. La información se facilitará en formato digital. 11580

- **PI-5021/2022 RGEPI.11764.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de consultas realizadas a través del sistema de videoconsulta desde su puesta en funcionamiento, desagregado por especialista y centro hospitalario en el que se ha llevado a cabo. La información se facilitará en formato digital. 11580

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de abril de 2022, por el que se aprueba la creación de la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. 11581
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de abril de 2022, por el que se abre el plazo para la designación de miembros de la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. 11581

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

- **PROCI-1/2022 RGEPI.757, RGEPI.7298/2022 y RGEPI.11678/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de abril de 2022, por el que toma conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Propuesta Ciudadana PROCI-1/2022 RGEPI.757 y se remite a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción para su posterior debate y enmienda en Pleno o en Comisión. 11581-11582
- **PRECI-11/2022 RGEPI.6659 y RGEPI.11676/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de abril de 2022, por el que toma conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Pregunta Ciudadana PRECI-11/2022 RGEPI.6659 y se remite a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción por algún Diputado como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión. 11582
- **PRECI-12/2022 RGEPI.6660 y RGEPI.11677/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de abril de 2022, por el que toma conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Pregunta Ciudadana PRECI-12/2022 RGEPI.6660 y se remite a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción por algún Diputado como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión. 11582-11583

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- **Declaración Institucional núm. 2/2022,** aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de abril de 2022, con motivo de la celebración del Día Internacional del Pueblo Gitano. 11583-11584

1. TEXTOS APROBADOS

1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

— RESOLUCIÓN NÚM. 10/2022 —

DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-120/2022 RGEP.8499

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-120/2022 RGEP.8499, del Grupo Parlamentario Popular, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de España, para que, entre otras medidas imperiosamente urgentes que ha de adoptar en materia energética, el Gobierno de España cree un fondo extraordinario de compensación para paliar el efecto de la subida del coste energético, ayudando de esta manera a las Administraciones que prestan servicios públicos de transporte.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

— RESOLUCIÓN NÚM. 11/2022 —

DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-137/2022 RGEP.9336

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-137/2022 RGEP.9336, del Grupo Parlamentario Más Madrid, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que inste al Gobierno de España a:

Primero. A considerar la posición de España respecto del Sáhara Occidental como una política de Estado y a buscar, desde la negociación parlamentaria, un acuerdo amplio en el marco de la legalidad internacional.

Segundo. A recuperar una política exterior propia e independiente de cualquier injerencia extranjera, respecto del Sáhara Occidental.

Tercero. Reafirmar el compromiso de España en la búsqueda de una resolución pacífica del conflicto en el marco de la ONU y en colaboración con la comunidad internacional.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**— RESOLUCIÓN NÚM. 12/2022 —
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-139/2022 RGEP.9445**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-139/2022 RGEP.9445, del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Trasladar el apoyo de nuestra Comunidad al pueblo saharauí tras décadas de solidaridad, envío de ayuda humanitaria y acogida de sus niños y niñas.

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno de España a:

2. Apoyar la Resolución 2602 del Consejo de Seguridad de la ONU de 29 de octubre de 2021, en la que se reafirma el compromiso de “alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable” para todas las partes y que “prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”, mediante la celebración de un referéndum vinculante sobre su futuro, así como todas las resoluciones anteriores en esta materia adoptadas por las Naciones Unidas.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

**— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEP.4712,
RGEP.11690/2022 Y RGEP.11771/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA
ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD DE MADRID —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGEP.11690/2022 y RGEP.11771/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEP.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEP.4712, RGEP.11690/2022 Y RGEP.11771/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado vii dentro del expositivo III de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid con el siguiente tenor:

“(vii) Se modifica el Capítulo III “Intervención municipal en actos de uso del suelo y edificación”, actualizando la redacción vigente de algunos artículos con el objetivo de homogeneizar su interpretación y dotar de mayor seguridad jurídica a todos los agentes que intervienen en los actos de construcción, edificación y uso del suelo.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 2

DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado Diecisiete bis en el artículo 5 del Capítulo II del Título II del Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid para incluir íntegramente el Capítulo III del Título IV de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor:

“Diecisiete bis. Se incluye íntegramente el Capítulo III del Título IV de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor:

Capítulo III. Intervención municipal en actos de uso del suelo y edificación.

Artículo 151. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

1. Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

2. La licencia y la declaración responsable urbanística tienen por finalidad el sometimiento de los actos señalados en el apartado anterior al control previo o posterior municipal, y a tales efectos se entiende por:

a) Licencia urbanística, el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

b) Declaración responsable urbanística, el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple

con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.

Artículo 152. Actos sometidos a licencia urbanística.

Únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

- a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de esta Ley.
- c) Cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.
- g) Las obras y los usos provisionales que se regulan en esta Ley.

Artículo 153. Régimen y alcance de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de resolverlas, siempre que su resolución se produzca dentro del plazo legalmente establecido. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver.
2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública. La concesión de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.
3. Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

4. Cuando junto con el proyecto de obras de edificación se presenten proyectos parciales, programas de fases constructivas o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse, si ello fuera factible técnicamente, licencia para el primero a reserva de la integración sucesiva en la misma por las aprobaciones separadas de los segundos.

5. Cuando las obras presenten suficiente complejidad, pero sea clara su viabilidad urbanística en conjunto, podrá también convenirse en el seno del procedimiento y para la preparación de la resolución sobre la licencia, un programa de autorización por partes autónomas de las obras, todas cuyas autorizaciones se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la licencia definitiva. Las autorizaciones parciales legitimarán la ejecución de las obras a que se refieran, si así lo especifican.

Artículo 154. Procedimiento de las licencias urbanísticas.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas se regulará en las ordenanzas municipales.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de licencia se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.

b) El otorgamiento de la licencia urbanística irá precedido de los correspondientes informes técnico y jurídico, relativos a la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística, además de aquellos informes y autorizaciones que, de conformidad con otras normas aplicables, sean legalmente preceptivos.

c) Cuando además de licencia urbanística la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental, será objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. La resolución que ponga fin al control ambiental tendrá prioridad, por lo que, si procediera denegarla, se notificará al interesado sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si la resolución ambiental fuera favorable, se pasará a resolver sobre la actuación urbanística, notificándose en forma unitaria.

3. Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

4. Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas y notificadas a los interesados dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo empieza a computar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal y se interrumpe en los casos previstos en la legislación ambiental y de procedimiento administrativo común. En especial, cuando para el otorgamiento de la licencia sea necesario solicitar informe preceptivo de otra Administración, la suspensión no podrá exceder de tres meses y si transcurridos éstos no se hubiera evacuado el informe, proseguirá el procedimiento.

5. El Ayuntamiento solo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias, y en su caso, mejora, que deberá notificarse al interesado dentro del mes siguiente a la presentación.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de las licencias urbanísticas habrá de ser motivada. Toda resolución por la cual se deniegue la concesión de la licencia urbanística solicitada deberá contener explícitamente la referencia a las normas o el planeamiento vigente con los que la solicitud esté en contradicción.

7. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta Ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 155. Actos sometidos a declaración responsable urbanística.

Con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley, y en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.
- d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
- f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.
- h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
- i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
- j) Los actos de uso del suelo sobre construcciones o instalaciones.
- k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
- l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.

m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.

Artículo 156. Contenido de las declaraciones responsables urbanísticas.

1. Los ayuntamientos regularan mediante ordenanza el contenido de las declaraciones responsables urbanísticas. De igual forma, deberán aprobar modelos normalizados de declaración responsable urbanística que deberán estar a disposición de los interesados.

2. No obstante, y en su defecto, el documento de declaración responsable urbanística deberá contener:

a) Los datos previstos en la legislación en materia procedimental para las solicitudes de inicio de procedimientos a instancia del interesado.

b) La identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.

c) Manifestación expresa y bajo su responsabilidad, del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En particular deberá manifestarse que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

De igual forma, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de dicha normativa, y que la pondrá a disposición del ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrán aportarse copias de tales documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración.

e) Copia de las autorizaciones emitidas por otras Administraciones que, en su caso, fueran exigibles.

f) Documentación técnica suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional competente, cuando así venga exigido por la legislación aplicable.

3. Las ordenanzas municipales no podrán exigir a los solicitantes la presentación de datos y documentos no exigidos por esta Ley u otra normativa aplicable, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Artículo 157. Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas.

1. El régimen y efectos de la declaración responsable urbanística es el establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley.

La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente Ley.

2. En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas de primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto dará lugar al régimen

previsto en el artículo 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. El interesado podrá, si así lo estimase conveniente, comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable pretendida, la viabilidad urbanística de la actuación, a través de la formulación de una consulta urbanística.

4. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.

5. Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el ayuntamiento de una declaración complementaria.

6. Las actuaciones sujetas a declaración responsable urbanística que se realicen sin su presentación se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador previsto en el Título V de esta Ley.

7. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo, el subsuelo y el vuelo.

Artículo 158. Plazos y caducidad de las licencias y las declaraciones responsables urbanísticas.

1. Todos los actos amparados en una licencia urbanística se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo los referidos a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen. De no contener la licencia indicación expresa sobre estos, se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

2. Los actos amparados en una declaración responsable urbanística deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio de seis meses y de finalización de un año desde su presentación.

3. Los ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

4. Tanto las licencias como las declaraciones responsables urbanísticas se someterán al régimen de caducidad. En este supuesto, el órgano competente municipal declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de los títulos habilitantes, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos previstos en este artículo para cada uno de los distintivos títulos habilitantes. La declaración de caducidad extinguirá el título habilitante, no pudiéndose iniciar ni proseguir las actuaciones urbanísticas si no se solicita y obtiene un nuevo título habilitante ajustado a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Artículo 159. Procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables urbanísticas.

1. Las declaraciones responsables serán objeto necesariamente de control posterior por el ayuntamiento o sus entidades colaboradoras a las que se refiere las Disposiciones Adicionales primera y segunda de esta Ley.

2. De conformidad con lo anterior, los ayuntamientos regularan mediante ordenanza el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable.

No obstante, y en defecto de procedimiento establecido al efecto, el procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables se regirá por los apartados siguientes.

3. En el control posterior, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

De apreciarse deficiencias, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La no subsanación de deficiencias determinará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4. Seguidamente, se comprobará la conformidad con la normativa aplicable. En el caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias se procederá a requerir su subsanación. Si los incumplimientos o deficiencias apreciadas no resultan susceptibles de subsanación, se acordará, previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones declaradas, y el cese de los efectos de la declaración responsable. Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido, y podrá determinar la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto, durante un periodo máximo de un año. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

El inicio de este procedimiento de control material conllevará la suspensión cautelar de la actuación de forma inmediata si existe cualquier afección que implique un riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

5. La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad cuando ello fuera necesario a los efectos previstos en la legislación que resulte de aplicación. En particular, a los efectos previstos en el artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, asimismo, se podrá ejercer, en cualquier momento, sobre las actuaciones declaradas, las facultades inspectoras previstas en esta Ley.

Artículo 160. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.

No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo:

- a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
- b) Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.
- c) Las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios, que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- d) Los actos amparados por órdenes de ejecución municipales, sin perjuicio de la necesidad de presentación de proyecto técnico, en su caso.
- e) Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
- f) Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares u otras obras o actuaciones de análogos características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local.”

Artículo 161. Revocación de títulos habilitantes disconformes sobrevenidamente con el planeamiento urbanístico.

1. Cuando al momento de la entrada en vigor de un nuevo plan o de una modificación o revisión del existente, un título habilitante resulte sobrevenidamente disconforme con las nuevas determinaciones, el municipio actuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) De estar ya iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante, o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio en situación de fuera de ordenación.
- b) De no haberse iniciado la edificación, procederá a la revocación del título habilitante.

2. En cualquiera de los casos, se requerirá audiencia del interesado y de acordarse la revocación, se establecerá en la misma resolución la indemnización que, en su caso, corresponda según lo establecido en la legislación estatal.”

Artículo 162. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios la acreditación del título habilitante urbanístico de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

2. El plazo máximo de duración del contrato provisional será el establecido en la licencia urbanística para los supuestos sujetos a licencia recogidos en esta Ley. Para los supuestos sujetos a declaraciones responsables urbanísticas el plazo máximo será de un año de conformidad con el plazo máximo de finalización de las actuaciones sometidas a declaración responsable urbanística.

3. Las empresas citadas en el apartado primero de este artículo y las de telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación el documento que acredite la presentación de la correspondiente declaración responsable de la primera ocupación ante el Ayuntamiento correspondiente.”

Artículo 163. Actos no sujetos a título habilitantes de naturaleza urbanística promovidos por otras Administraciones Públicas.

1. Los actos recogidos en los artículos anteriores, promovidos por la Comunidad de Madrid o por entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, realizados en ejecución de políticas públicas, y sean urgentes o de interés general, se sujetarán al procedimiento previsto en este artículo.

2. La Administración o la entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública deberá comunicar al ayuntamiento la documentación acreditativa de la aprobación de dicho proyecto, así como toda la documentación técnica, indicando la fecha de comienzo de la actuación, que nunca será inferior a un mes. En los supuestos de urgencia o excepcionalidad, dicho plazo podrá reducirse a quince días hábiles.

3. El ayuntamiento dispondrá del plazo dispuesto en el apartado anterior, para analizar la actuación pretendida en relación con el planeamiento vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe se entenderá otorgada la conformidad.

4. En caso de disconformidad expresa, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto adaptará, si es posible, su contenido a la ordenación urbanística aplicable, comunicando las rectificaciones hechas al ayuntamiento. De no ser posible la adaptación, motivando la urgencia o el interés general de su ejecución, la Administración o la entidad de la que dependa el proyecto lo comunicará al ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, la cual lo elevará al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, sobre la base de los motivos de urgencia o interés general que exige la realización del proyecto, resolverá sobre su ejecución precisando, en su caso, la incoación del procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico, sin perjuicio de acordar, si así lo considera, la iniciación de las obras. La elaboración del proyecto de modificación de planeamiento deberá ser asumida por la Administración o entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública.

6. Por último, la recepción de las obras, formalizadas en un acta de recepción, por la Administración o entidad titular del proyecto sustituirá, a todos los efectos, al título habilitante de naturaleza urbanística que requiera la puesta en marcha del uso o actividad a que vayan destinadas las obras, edificaciones o construcciones llevadas a cabo.

7. La Administración General del Estado podrá aplicar, para la realización de las obras y los servicios de su competencia, el procedimiento previsto en este artículo.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 3

DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la redacción del apartado 6 del artículo 167 octies de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid “Extinción de la autorización de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas”, incluido en el apartado treinta del artículo 5 del Capítulo II, Título II, del Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, sustituyéndolo por la siguiente redacción:

“6. La extinción de la autorización por alguna de las causas previstas en la presente Ley no dará derecho a indemnización alguna.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 4

DE MODIFICACIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado treinta y ocho bis en el artículo 5 del Capítulo II del Título II del Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid para modificar la letra a) del artículo 204.3 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Treinta y ocho bis. Se modifica la letra a) del artículo 204.3 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid que queda redactado de la siguiente forma:

a) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias, declaraciones responsables u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán en todo caso la condición de infracciones graves los actos consistentes en movimientos de tierras y extracciones de minerales.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 5

DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado treinta y ocho ter en el artículo 5 del Capítulo II del Título II del Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid para recoger una Disposición Adicional Tercera en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid cuyo contenido queda redactado:

“Treinta y ocho ter. Para añadir una Disposición Adicional Tercera en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido queda redactado como sigue:

Disposición Adicional Tercera. Referencias a los medios de intervención.

Las referencias contenidas en esta Ley a licencias deberán entenderse referidas a todos los efectos, al título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo III del Título IV de esta Ley.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 6

DE ADICIÓN

Se propone añadir al apartado cuarenta y tres del artículo 5 del Capítulo II del Título II del Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, dos nuevos epígrafes h) e i), quedando redactado dicho apartado de la siguiente forma:

«Disposición Derogatoria Única.

1. Quedan derogadas de forma expresa y por sustitución las siguientes disposiciones de la Asamblea de Madrid y del Gobierno de la Comunidad de Madrid:

- a) La Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre medidas de disciplina urbanística.
- b) La Ley 9/1995, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo, salvo los Títulos II, III y IV, que continuarán en vigor en su integridad.
- c) La Ley 20/1997, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de suelo y urbanismo.
- d) La Ley 3/1998, de 17 de marzo, por la que se modifica la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/1997, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de suelo y urbanismo.
- e) La Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.
- f) La Orden 639/2014, de 10 abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico.
- g) El artículo 17 de la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- h) El artículo 14 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- i) Todas las normas reglamentarias dictadas por el Gobierno en desarrollo, para la ejecución o al amparo de cualquiera de las disposiciones legales anteriores, en cuanto se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ley».

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 7

DE ADICIÓN

Se adicionan dos nuevos apartados tres y cuatro al artículo treinta y uno del Proyecto de Ley de Medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid con el siguiente tenor:

“Artículo treinta y uno. Modificación de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos”, con el siguiente tenor literal:

«Tres. Se introduce un nuevo epígrafe en el apartado 3 del anexo, que será el apartado 3.9, con la siguiente redacción:

“3.9 Expedientes de resolución contractual que se rijan por la legislación sobre contratos públicos. Ocho meses. Caducidad (iniciados de oficio). Desestimatorio (iniciados a instancia del contratista).”

Cuatro. Los epígrafes del 3.9 al 3.12 se reenumeran como epígrafes 3.10 al 3.13.»“

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 8

DE ADICIÓN

Se propone incluir una Disposición Transitoria octava en el Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición Transitoria octava.

La tramitación de las solicitudes presentadas con anterioridad a la derogación del artículo 17 de la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se regirá por lo dispuesto en el mismo.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 9

DE ADICIÓN

Se propone incluir una Disposición Transitoria novena en el Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición Transitoria novena.

La tramitación de las solicitudes presentadas con anterioridad a la derogación del artículo 14 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se regirá por lo dispuesto en el mismo.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 10

DE ADICIÓN

Se introduce un nuevo epígrafe j) en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única del Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma:

“j) La Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 11

DE ADICIÓN

Se introduce una Disposición Final octava en el Proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición Final octava. Adaptación de las ordenanzas municipales.

1. En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, los ayuntamientos deberán adaptar sus ordenanzas municipales a la nueva regulación prevista en el artículo 5, Capítulo II, Título II, de la presente Ley relativa a la intervención municipal en actos de uso del suelo y edificación.
2. No obstante el plazo de adaptación previsto en el apartado anterior, la aplicación de la nueva regulación se producirá desde la entrada en vigor de la presente Ley.”

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 12

DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado ocho al artículo 15 (Título V) del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Comunidad de Madrid, que modifica la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, para incluir una Disposición Adicional Cuarta a la citada Ley, con el siguiente contenido:

“Ocho. Se añade una Disposición Adicional Cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Cuarta. Excepción de la actividad económica del juego y las apuestas a la aplicación del principio de eficacia establecido en la legislación que regula la libre circulación y establecimiento de operadores económicos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

A las actividades relativas al juego y las apuestas que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid no les será de aplicación el principio de eficacia de las disposiciones, actos y demás medios de intervención de las autoridades competentes del resto del territorio nacional que permitan el acceso a dicha actividad económica o el ejercicio de la misma, establecido en la legislación que regula la libre circulación y establecimiento de operadores económicos, por concurrir razones de interés general de orden público, seguridad pública y salud pública.»

Justificación: se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 13

DE ADICIÓN

Se adiciona un nuevo apartado cuatro al artículo 42 “modificación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid”, del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

“Cuatro. Se introduce una nueva Disposición Adicional, que será la Disposición Adicional Decimotercera, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Decimotercera. Tramitación de expedientes y servicios públicos sanitarios prestados con medios ajenos.

En aquellos negocios jurídicos relativos a la gestión de la asistencia sanitaria prestados por medios ajenos a la Administración al amparo de la legislación vigente, cuya liquidación esté sujeta a auditoría previa, sean de especial complejidad o sean consecuencia de crisis o emergencia sanitaria declarada por el órgano competente, respecto de los cuales se hayan superado los límites temporales establecidos en el correspondiente negocio jurídico para su liquidación, la Administración, previa constatación de la existencia de crédito presupuestario suficiente, podrá realizar, con carácter excepcional anticipos a cuenta de los pagos estimados o previsibles hasta el importe máximo anual previsto en el correspondiente negocio jurídico con el carácter de liquidación provisional. A estos efectos se realizarán previamente las correspondientes comprobaciones por parte del centro directivo correspondiente.

Si una vez efectuada la auditoría en el proceso de liquidación correspondiente, se verificase que las cantidades abonadas al amparo de lo previsto en el párrafo anterior hubieran sido superiores a las debidas, la Administración deberá proceder a reclamar las mismas, sin perjuicio de poder compensar o retener los pagos mensuales o anuales pendientes que deban ser abonados en el marco de la relación bilateral de la que traen causa, hasta que se produzca su total reintegro. Dichas compensaciones no podrán superar el 10 % del importe de los pagos mensuales o anuales establecidos.»

Justificación: se dará en Comisión.

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEF.4712 Y RGEF.11712/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEF.11712/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEF.4712 Y RGEF.11712/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

AL TÍTULO I. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 1.

De modificación. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

“Se añade un apartado 6 al artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

«6. El Consejo de Gobierno, en los términos que acuerde, deberá proceder a la revisión de los procesos de contratación de emergencia, el cumplimiento de los objetivos perseguidos y el análisis de los resultados obtenidos»“.

ENMIENDA NÚM. 2

AL TÍTULO I. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 2.

De supresión. Se suprime el artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 3

AL TÍTULO I. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 3.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Artículo 177. Se añaden 3 nuevos apartados con la siguiente redacción:

«4. Quienes ostenten la condición de víctimas de violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

5. Las familias numerosas, en los siguientes términos:

a) 100 por 100 de exención a los miembros de familias numerosas de categoría especial.

b) 50 por 100 de exención a los miembros de familias numerosas de categoría general.

6. Las familias monoparentales en los siguientes términos:

a) 100 por 100 de exención a los miembros de familias monoparentales con dos o más hijos o hijas.

b) 50 por 100 de exención a los miembros de familias monoparentales con un hijo o hija»“.

ENMIENDA NÚM. 4

AL TÍTULO I. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 3.

De supresión. Se suprime el apartado tres del artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 5

AL TÍTULO I. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 3.

De adición. Se añade, al final del texto del apartado siete del artículo 3 el siguiente texto:

“«Artículo 539. Exenciones y bonificaciones. Están exentos del pago:

e) Las publicaciones no venales con espíritu divulgador con idénticas prescripciones que las que aparecen en el apartado d).

f) Los investigadores, alumnos de doctorado y docentes universitarios debidamente acreditados.

g) Las asociaciones declaradas de utilidad pública y que tengan en su ámbito la cultura.

h) Las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y entre cuyos ámbitos de actuación se encuentre el de los archivos y documentos.

i) Los ciudadanos y ciudadanas que requieran copia de documentos para la tramitación de gestiones que les sean necesarias para ejercer sus derechos ante la justicia»“.

ENMIENDA NÚM. 6

AL TÍTULO I. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 3.

De adición. Se añade un nuevo apartado al artículo 3 con el siguiente texto:

“X. Se modifica el artículo 173, que queda redactado como sigue:

«Artículo 173. Tarifas.

Las tasas se exigirán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 29.01. Tasa por expedición de títulos o certificados (por unidad).

2901.1. Título de Bachiller, Título de Técnico y Título de Técnico Superior: 24,5 euros.

2901.2. Título Profesional de Música, Título Profesional de Danza y Título Superior de Enseñanzas Artísticas: 34,5 euros.

2901.3. Certificados de nivel de idiomas: 15 euros.

2901.4. Título de Máster en Enseñanzas Artísticas: 46,77 euros.

Tarifa 29.02. Tasa por expedición de duplicados de títulos o certificados (por unidad): 7,5 euros»“.

ENMIENDA NÚM. 7

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno, se modifica el artículo 19 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Definición.

1. La actividad urbanística directa y propia de la Comunidad de Madrid se realiza mediante actuaciones de interés general.

2. Las actuaciones de interés regional tienen por objeto el desarrollo y la ejecución de las políticas territoriales formuladas en el Plan Regional de Estrategia Territorial y demás planes de ordenación del territorio, así como regular, integrar o armonizar otras actuaciones públicas o privadas con especial incidencia en la ordenación del territorio.

3. El interés regional es aquel que tiene especial relevancia por su magnitud, proyección social o económica, o importancia para la estructuración territorial de la región, y cuyo contenido implica el ejercicio de competencias propias de la Comunidad de Madrid de conformidad con su Estatuto de Autonomía»“.

ENMIENDA NÚM. 8

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. El artículo 33 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 33. Concepto, objeto y requisitos.

1. Los Proyectos de Alcance Regional son actuaciones territoriales que en desarrollo del Plan Regional de Estrategia Territorial y demás instrumentos de Ordenación del Territorio aplicables o cuando

razones de urgencia o excepcional interés público así lo exijan, ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) Infraestructuras regionales de cualquier tipo, comprendiendo las construcciones e instalaciones complementarias precisas, que propicien la articulación territorial interna o con el exterior de la Comunidad de Madrid.
- b) Obras, construcciones o instalaciones, incluida la urbanización complementaria que precisen, que sirvan de soporte a vivienda pública de emergencia, servicios públicos, dotaciones y equipamientos.
- c) Instalaciones para el desarrollo de actividades económicas que tengan por objeto la investigación, la producción, la distribución y la comercialización de bienes y servicios.
- d) Proyectos que supongan la implantación de actividades económicas que revistan interés por su relevancia en la creación de empleo.
- e) Proyectos que supongan una mejora ambiental.

2. Los Proyectos de Alcance Regional deberán asegurar en todos los casos el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto, tanto para la eficaz conexión de aquéllas a las redes generales correspondientes, como para la conservación, como mínimo, de la funcionalidad de las infraestructuras y los servicios ya existentes, de conformidad con lo establecido en el Plan Regional, Planes Zonales de Carreteras, Catálogo viario de la Comunidad de Madrid, y demás planes sectoriales. Deberán igualmente justificar la concreta ubicación y delimitación de la actuación, su incidencia territorial y ambiental y su grado de integración con la planificación y ordenación vigente. Para ello, el Proyecto de Alcance Regional contendrá todas las determinaciones de ordenación y gestión que se precisen para su realización efectiva y que como mínimo, serán las que se recogen en el artículo 36 de la presente Ley.

3. Los Proyectos de Alcance Regional pueden tener también por objeto obras y servicios públicos de interés común y actuaciones conjuntas de las Administraciones General del Estado y de la Comunidad de Madrid y los Municipios, siempre que éstas suscriban los convenios al efecto o su objeto se inscriba en uno de los convenios previamente suscritos por las Administraciones interesadas para el cumplimiento de competencias concurrentes, compartidas o complementarias»“.

ENMIENDA NÚM. 9

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De modificación. Se modifica el apartado tres del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tres. Se modifica el artículo 34, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34. Función urbanística de ordenación.

1. Los Proyectos de Alcance Regional pueden comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo. En ningún caso podrán afectar a suelo no urbanizable protegido por la legislación sectorial.

2. El suelo que en los Proyectos a que se refiere el número anterior se destine a uso dotacional público tendrá la calificación urbanística y pasará en todo caso a integrarse en los sistemas generales de la ordenación establecida por el planeamiento urbanístico municipal»“.

ENMIENDA NÚM. 10

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica el artículo 35, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 35. Elaboración, promoción y ejecución.

Pueden elaborar, promover y ejecutar Proyectos de Alcance Regional ante la Comunidad de Madrid:

a) Las Administraciones públicas, las entidades de derecho público de ellas dependientes y las sociedades cuyo capital les pertenezca íntegra o mayoritariamente, siempre que, en este último caso, la urbanización y la edificación forme parte de su objeto social.

b) Las personas privadas, físicas o jurídicas. Los promotores privados deberán presentar, sin perjuicio de lo que con carácter sectorial cada consejería determine, una memoria de alcance regional del proyecto en la que, de conformidad con la definición recogida en el artículo 19.3 de la presente Ley, se justifique el interés regional de la actuación pretendida, así como su viabilidad económica, ambiental y técnica.

Dicha memoria junto con la solicitud de declaración de interés regional se presentará en la consejería que de conformidad con la actuación objeto del proyecto resulte competente por razón de su normativa específica, para que emita la correspondiente declaración que, en caso de ser favorable, determinará la aplicación del procedimiento establecido en la presente Ley. En el supuesto en que la actuación objeto del proyecto afectara a materias específicas de dos o más consejerías, aquella que hubiera recibido la solicitud lo pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno quien, mediante acuerdo, determinará la Consejería competente para emitir la correspondiente declaración de interés regional.»“.

ENMIENDA NÚM. 11

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De supresión. Se suprime el apartado cinco del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 12

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De modificación. Se modifica el apartado seis del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“Seis. Se modifica el artículo 37, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 37. Procedimiento de aprobación.

La aprobación de los Proyectos de Alcance Regional se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Solicitud del interesado o, en su caso, iniciativa de la o entidad de derecho público, cuando el Proyecto no sea de iniciativa de la propia comunidad, en la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) Aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo de Madrid con inmediato sometimiento a información pública y, simultáneamente, a audiencia del municipio o municipios afectados, cuando éstos no sean los promotores del Proyecto. El plazo máximo de información pública y audiencia será de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De la misma manera, durante el trámite de información pública y audiencia, la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo solicitará los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos o que deban considerarse necesarios por razón de la afección que la actuación pretendida genere en los intereses públicos por ellos gestionados. Estos informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información pública y audiencia, salvo que su normativa específica establezca un plazo diferente.

c) Informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

d) Aprobación definitiva, si procede, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la vista de las alegaciones e informes presentados en el período de información pública y audiencia y de las demás actuaciones, en su caso, practicadas.

El acuerdo de aprobación definitiva, que expresará el organismo, entidad o sociedad públicos a que se encomiende la ejecución o, en su caso, la persona o entidad particular promotora responsable de ella, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Transcurridos tres meses desde la emisión del informe por la Comisión de Urbanismo, sin que haya recaído resolución expresa por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se entenderá desestimada la aprobación del Proyecto de Alcance Regional»“.

ENMIENDA NÚM. 13

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De supresión. Se suprime el apartado siete del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 14

AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 4.

De adición. “Se añade un nuevo apartado X al artículo 4 con la siguiente texto:

“X. Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

«Artículo 39.bis. Ejecución.

Los actos de edificación, instalación o uso del suelo en que se concreten los Proyectos de Alcance Regional estarán sujetos a la previa obtención de licencia municipal, con excepción de los precisos para la ejecución de las infraestructuras a que se refiere la letra a) del artículo 33.1, cuyos proyectos, no obstante, se remitirán, para conocimiento, al Municipio afectado, con carácter previo al comienzo de las obras»“.

ENMIENDA NÚM. 15

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se introduce un artículo 19 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19 bis. Régimen de las actuaciones de dotación.

1. El instrumento de planeamiento que, en una o más parcelas de un ámbito de suelo urbano consolidado, establezca una mayor edificabilidad o densidad o asigne un nuevo uso característico, siempre y cuando no requiera la reforma o renovación de la urbanización del ámbito, deberá contemplar un incremento de las redes públicas del ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción y, en su caso, las correspondientes cesiones de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento.

2. En relación con el incremento de redes públicas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se entenderá como estándar dotacional establecido, el cociente de la superficie de redes públicas existentes entre la edificabilidad lucrativa existente en el área homogénea de referencia, delimitada conforme a los criterios establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

b) Se entenderá como estándar dotacional establecido por vivienda, el cociente de la superficie de redes públicas existentes entre el número de viviendas existente en el área homogénea de referencia, delimitada conforme a los criterios establecidos en el artículo 37 de esta Ley. En aquellos planeamientos que no tengan referencia al número de viviendas o superficie construida orientativa de la misma, se utilizará la referencia de una unidad de vivienda por cada 100 m² construidos.

c) En las actuaciones en suelo de uso residencial:

1.º En las actuaciones que supongan una mayor edificabilidad, el deber de entregar a la competente el suelo para redes públicas será, como mínimo, el correspondiente al producto del incremento de la superficie edificable por el estándar dotacional del área homogénea.

2.º En las actuaciones que supongan un incremento de la densidad, por reducción del tamaño de vivienda, el deber de entregar a la competente el suelo para redes públicas será como mínimo el correspondiente al producto del incremento de viviendas por el estándar dotacional por vivienda del área homogénea.

3.º En las actuaciones en suelo de uso residencial en las que se den las dos circunstancias anteriores, se aplicarán conjuntamente los estándares de los epígrafes a y b de este apartado.

4.º En cualquier caso, el estándar final a aplicar no podrá ser inferior al establecido para el suelo urbano no consolidado en el artículo 36 de la presente Ley.

d) En las actuaciones en suelo de uso no residencial:

1.º En las actuaciones que se limiten a establecer un nuevo uso no residencial, el deber de entregar a la competente el suelo para redes públicas será el que se determine en el estudio específico municipal de necesidades de redes que, para este supuesto, deberá contener el instrumento de planeamiento.

2.º En las actuaciones que supongan una mayor edificabilidad, manteniendo el uso no residencial, o cambiándolo a otro uso no residencial, el deber de entregar a la competente el suelo para redes públicas será como mínimo el correspondiente al producto del incremento de la superficie edificable por el estándar dotacional del área homogénea, con el objeto de mantener este estándar.

3.º En las actuaciones en suelo de uso no residencial en las que se den las dos circunstancias anteriores, se aplicarán conjuntamente los estándares de los epígrafes a y b de este apartado.

4.º En las actuaciones que supongan un cambio de uso no residencial a residencial, sin incrementar la edificabilidad, el deber de entregar a la competente el suelo para redes públicas será como mínimo el correspondiente al producto del incremento de viviendas por el estándar dotacional por vivienda del área homogénea, con el objeto de mantener este estándar.

5.º En las actuaciones que supongan un cambio de uso de no residencial a residencial con incremento de la edificabilidad, se aplicará el estándar que resulte del apartado anterior sobre las viviendas resultantes de la edificabilidad total.

6.º En cualquier caso, el estándar final a aplicar no podrá ser inferior al establecido para el suelo urbano no consolidado en el artículo 36 de la presente Ley.

3. El deber de entregar a la competente el suelo para dotaciones públicas, en caso de justificarse la imposibilidad física de materializarlo en el ámbito correspondiente, podrá sustituirse por alguna de las siguientes fórmulas:

a) La entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa en un complejo inmobiliario situado dentro del ámbito.

b) La entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa dentro del área homogénea.

c) Su equivalente económico, con destino a la mejora de las redes públicas del área homogénea que deberá materializarse en un plazo máximo de cinco años desde su entrega.

4. La cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento se determinará atendiendo únicamente al incremento de edificabilidad media ponderada del ámbito de suelo urbanizado definido en el instrumento de planeamiento y se concretará en un 10 por ciento del referido incremento.

Esta cesión podrá cumplirse mediante la sustitución de la entrega de suelo por su valor en metálico, con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación, o a integrarse en el patrimonio público de suelo, con destino preferente a actuaciones de

rehabilitación o de regeneración y renovación urbanas. El plazo máximo para materializar las actuaciones será de cinco años desde su entrega.

5. Los deberes relacionados en los apartados anteriores que deberán recogerse en el adecuado instrumento de planeamiento, deberán cumplirse en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y en su caso de actividad o en el de presentación de la declaración responsable.

6. Se entenderá que se requiere reforma o renovación de la urbanización y, por tanto, será preciso delimitar la correspondiente unidad de ejecución cuando, para la implantación de la mayor edificabilidad o densidad o nuevo uso característico, sea necesaria la apertura de nuevo viario o la reparcelación del ámbito con objeto de crear nuevos solares o nuevo suelo para redes públicas objeto de cesión por el incremento de edificabilidad, densidad o cambio de uso»“.

ENMIENDA NÚM. 16

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De supresión. Se suprime el apartado tres y el artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 17

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica el artículo 33 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 33. Potestad de planeamiento.

1. La potestad de planeamiento de la ordenación urbanística se ejercerá observando las siguientes reglas:

a) Operar a la vista de información suficiente sobre la realidad existente y sobre una valoración razonable de la previsible evolución de ésta.

b) Basarse en una ponderación de todos los intereses y las necesidades, públicas y privadas, a la luz del orden constitucional y de los fines de la ordenación urbanística.

c) Expresarse en opciones y decisiones suficientemente motivadas y adecuadamente proporcionadas respecto de los objetivos perseguidos.

d) Diferenciar, en los términos de la presente Ley, las determinaciones estructurantes, correspondientes al planeamiento general, y las determinaciones pormenorizadas, correspondientes al planeamiento de desarrollo.

2. Sólo es legítimo el tratamiento urbanístico diferenciado de superficies en principio susceptibles de trato homogéneo cuando:

a) Sea conveniente para impedir una indebida o disfuncional concentración de usos y actividades.

- b) Proceda evitar la abusiva reiteración de soluciones técnicas.
- c) Sea pertinente para asegurar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la legislación ambiental.
- d) Derive de un cambio razonado de criterio u orientación en las políticas de ordenación territorial y urbanística.
- e) Resulte necesario para establecer en el medio urbano, actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración, o por motivos de la protección ambiental del suelo, o de la protección del patrimonio histórico-artístico o arquitectónico en cualquier clase de suelo.

3. La satisfacción de situaciones jurídicas individualizadas existentes no compatibles con el interés general deberá tener lugar, en cualquiera de las formas admisibles en derecho, sin interferencia del normal desarrollo de las actividades propias de la ordenación urbanística, ni desviación objetiva de los fines que le son legalmente propios»“.

ENMIENDA NÚM. 18

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De supresión. Se suprime el apartado cinco del artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 19

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado seis del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se modifica el artículo 35, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 35. Determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas.

1. Son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística aquellas mediante las cuales se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro.

Las determinaciones estructurantes deben ser compatibles con la normativa sectorial, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los Municipios limítrofes y, con carácter general, se establecen y alteran por los instrumentos de planeamiento general.

2. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística:

- a) El señalamiento de la clasificación y, en su caso, categoría del suelo.
- b) La definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas.

c) La división del suelo en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, con el señalamiento para cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación: Usos globales, áreas de reparto, coeficientes de edificabilidad definidos en el artículo 39.3 y aprovechamientos unitarios definidos en el artículo 39.5, así como los coeficientes de homogeneización entre usos globales del área de reparto.

d) El régimen de usos del suelo no urbanizable de protección.

3. Son determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística aquellas que tienen el grado de precisión suficiente para legitimar la realización de actos concretos de ejecución material. Las determinaciones pormenorizadas habrán de desarrollar, sin contradecirlas, las determinaciones estructurantes que correspondan.

4. Sin perjuicio de una mayor concreción y mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística:

a) La definición detallada de la conformación espacial de cada área homogénea, ámbito de actuación o sector y, especialmente en suelos urbanos y urbanizables, de alineaciones y rasantes.

b) Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para su ejecución material.

c) La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, las construcciones en general, las instalaciones y las urbanizaciones.

d) El régimen normativo de usos pormenorizados, los coeficientes de ponderación entre ellos, su proporción en relación al uso global, y las intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

e) La definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que conforman las redes locales, completando las redes generales y supramunicipales pero sin considerarse parte de ellas.

f) La delimitación, cuando proceda, de unidades de ejecución y la asignación o modificación de los sistemas de ejecución y gestión urbanística.

g) Las que no estén expresamente calificadas por el planeamiento general como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística»“.

ENMIENDA NÚM. 20

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado siete del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se modifica el artículo 36, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36. Redes públicas.

1. Se entiende por red pública el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral. Los elementos de cada red, aun estando integrados de forma unitaria en la misma, son susceptibles de distinguirse jerárquicamente en tres niveles:

a) Los que conforman la red supramunicipal, que son aquellos cuya función, uso, servicio y gestión se puede considerar predominantemente de carácter supramunicipal y, por tanto, propia de las políticas de la General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

b) Los que conforman la red general, que son aquellos cuya función se limita al uso y servicio de los residentes en el municipio y gestión de su propio espacio, pero sin ser claramente adscribibles a ningún área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto, ni tampoco al nivel supramunicipal.

c) Los que conforman la red local, que son aquellos cuya función se puede limitar al uso, servicio y gestión predominante de los residentes en un área homogénea, ámbito de actuación, sector o barrio urbano o rural concreto.

2. El conjunto de los elementos de la red pública son susceptibles de distinguirse, a efectos de la presente Ley, desde el punto de vista funcional en los siguientes sistemas de redes:

a) Redes de infraestructuras, que comprenden, a su vez:

1.º Red de comunicaciones, tales como viarias, ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y telefónicas.

2.º Red de infraestructuras sociales, tales como abastecimiento, saneamiento y depuración.

3.º Red de infraestructuras energéticas, tales como eléctricas y gasísticas.

b) Redes de equipamientos, que comprenden, a su vez:

1.º Red de zonas verdes y espacios libres, tales como espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos, jardines y plazas.

2.º Red de equipamientos sociales, tales como educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivos, recreativos, administrativos y demás usos de interés social.

c) Redes de servicios, que comprenden, a su vez:

1.º Red de servicios urbanos, tales como suministro de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico, acceso rodado y aparcamientos.

2.º Red de viviendas públicas sujetas a un régimen de protección.

2.1. Este uso podrá implantarse en suelos vacantes de la red de servicios o de la red de equipamientos prevista en el apartado 2.b) 2.º de este artículo, procedentes de sectores de suelo urbanizable o ámbitos de suelo urbano no consolidado que cuenten con ordenación pormenorizada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la edificabilidad del uso a implantar sea inferior al 5 por 100 de la edificabilidad residencial establecida por el planeamiento para el ámbito o sector.

b) Que al computarse la edificabilidad resultante como residencial a estos únicos efectos, se mantenga el cumplimiento de la dotación de redes públicas exigibles.

2.2. Será de aplicación a este uso concreto la normativa de edificación aplicable al uso residencial en el ámbito o sector y la normativa en su caso aplicable con carácter general a las viviendas públicas sujetas a un régimen de protección.

2.3. La implantación de este uso requerirá la aprobación de un Plan Especial únicamente cuando sea preciso definir parámetros específicos de ordenación o parcelación que hagan viable dicha implantación.

3. La definición de las redes públicas implica señalar expresamente todos aquellos de sus elementos necesarios para asegurar el funcionamiento correcto y adecuado a las necesidades previstas de la red correspondiente. A tal efecto, se establecen las siguientes precisiones:

a) Tendrán el carácter de determinaciones estructurantes todas aquellas que consistan en señalar las reservas y dimensiones de cualquier suelo que se prevea como elemento de una red pública supramunicipal o general.

b) Asimismo, tendrán el mismo carácter de determinaciones estructurantes las que definan las condiciones básicas de ordenación de cada uno de tales elementos, si bien el desarrollo detallado de los mismos se concretará a través de determinaciones pormenorizadas.

c) El señalamiento de los espacios destinados a elementos de las redes locales, así como de cualesquiera otros parámetros necesarios para su ordenación detallada, tendrán el carácter de determinaciones pormenorizadas. En cambio, serán determinaciones estructurantes las instrucciones normativas al planeamiento de desarrollo sobre la localización y características de elementos de nivel local que resulten necesarias para asegurar la funcionalidad de la red correspondiente.

4. El sistema de redes supramunicipales solo podrá ser establecido por el planeamiento regional territorial o, en su defecto, por el planeamiento general. En consecuencia, la definición de cualquier elemento de una red pública supramunicipal, localización, capacidad o cualesquiera otras características de los suelos que formen parte de las redes supramunicipales en un municipio serán las que resulten de las determinaciones establecidas por estos planeamientos en suelos urbanizables.

5. El sistema de redes generales deberá definirse en la ordenación estructurante respecto al conjunto del municipio, de forma que cada una tenga las dimensiones y características suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades sociales actuales y potenciales. A tales efectos, y por referencia a la capacidad total máxima de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables y respecto a un módulo de 100 metros cuadrados de superficie edificable de cualquier uso, excepto el industrial, deberán cederse 20 metros cuadrados por dicho concepto, cuyo destino será fijado por dichas necesidades. En el caso de las actuaciones de dotación se estará a lo dispuesto en el artículo 19bis, considerando el estándar de redes generales para el suelo urbano no consolidado como el mínimo a aplicar.

6. El sistema de redes locales de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población prevista y de

complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales. El planeamiento urbanístico podrá imponer condiciones de agrupación a las dotaciones locales de forma que se mejoren sus condiciones funcionales, sin que ello redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo. En todo caso, en cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable no destinados a uso industrial, se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

a) La superficie total en el ámbito o sector y/o unidad de ejecución de elementos de las redes locales de equipamientos y/o infraestructuras y/o servicios será de 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos.

b) Del total de la reserva establecida por el planeamiento, resultante de cumplir el apartado anterior, al menos el 50 por 100 deberá destinarse a espacios libres públicos arbolados.

c) Por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse aunque se modifique el uso.

d) Los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

1.º Cuando, por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.

2.º Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.

e) En el caso de las actuaciones de dotación se estará a lo dispuesto en el artículo 19bis, considerando el estándar para el suelo urbano no consolidado como el mínimo a aplicar.

7. Reglamentariamente podrán diferenciarse las dotaciones mínimas de suelo que, dentro de cada grupo de redes generales o locales hayan de destinarse a usos específicos, sean públicos o privados»“.

ENMIENDA NÚM. 21

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado ocho del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Ocho. Se modifica la redacción del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 38. Determinaciones sobre los usos del suelo.

1. Se entiende por uso global de un suelo el destino funcional que el planeamiento urbanístico le atribuye en relación al conjunto del término municipal. Sobre cada área homogénea, ámbito de suelo urbano y sector de suelo urbanizable deberá establecerse, con el carácter de determinación

estructurante de la ordenación urbanística, el uso global, de forma que se caracterice sintéticamente el destino conjunto del correspondiente suelo.

2. Se establecen las siguientes reservas mínimas de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública:

a) En suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado como mínimo el 30 por 100 de la edificabilidad residencial deberá destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Los planes generales podrán motivadamente modificar estos porcentajes, manteniendo el porcentaje global y el principio de cohesión social.

b) En suelo urbano no consolidado, como mínimo el 10 por 100 de la edificabilidad residencial que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

c) En las actuaciones de dotación en las que exista incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad de viviendas respecto a la situación que se modifica, como mínimo, el 10 por 100 de la nueva edificabilidad residencial deberá destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. En el caso de que la reserva no llegue a los 100 metros cuadrados, la edificabilidad podrá destinarse a vivienda libre, siempre que el exceso de edificabilidad ponderada se compense con las correspondientes cesiones de redes públicas y aprovechamiento.

3. La ordenación pormenorizada de los usos en cada delimitación de suelo en que se haya dividido el término municipal comprende dos grupos de determinaciones:

a) La regulación de las condiciones de admisibilidad de cada uno de los distintos usos pormenorizados en la delimitación de suelo correspondiente.

b) El establecimiento para cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector en suelo urbanizable de los coeficientes que fijen las relaciones de ponderación u homogeneización entre todos los usos pormenorizados atendiendo a los objetivos urbanísticos perseguidos.

4. La determinación estructurante del uso global de un ámbito de suelo urbano no consolidado o de un sector en suelo urbanizable, carece en sí misma de efectos operativos directos ya que para alcanzarlos requiere el desarrollo de los dos grupos de determinaciones de ordenación pormenorizada a que se refiere el número anterior. Por ello, si motivadamente el planeamiento general advierte el riesgo de que las determinaciones de ordenación pormenorizada puedan desvirtuar el uso global de algún área homogénea, ámbito o sector, establecerá, con el carácter de determinaciones estructurantes, condiciones específicas a aquellas, tales como la prohibición de usos concretos o parámetros cualitativos o cuantitativos para la admisibilidad de otros.

5. Además de lo señalado en el número anterior, en el desarrollo de las determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística sobre los usos, se justificará expresamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que todos los usos admisibles resultan compatibles entre sí y, en especial, con los usos pormenorizados propios del uso global.

b) Que la asignación de los valores relativos de los coeficientes de ponderación u homogeneización no incentive transformaciones o localizaciones de usos que en la práctica supongan un cambio del uso global del ámbito de actuación o del sector.

6. Reglamentariamente podrán establecerse condiciones específicas que habrán de ser cumplidas por el planeamiento urbanístico al establecer determinaciones estructurantes o pormenorizadas en relación a los usos»“.

ENMIENDA NÚM. 22

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado nueve del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Nueve. Se modifica la redacción del apartado 6 del artículo 42, que queda redactado de la siguiente manera:

«6. La totalidad del suelo urbano deberá ser dividida por el Plan General en áreas homogéneas, y ámbitos de actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ley. Dentro de cada área y ámbito, con base en los objetivos y criterios urbanísticos y por aplicación del artículo 14 de la presente Ley, el Plan General habrá de adscribir la totalidad de los terrenos a las categorías primarias de suelo urbano consolidado o suelo urbano no consolidado. Hecho esto, sobre cada área homogénea y ámbito se establecerán las siguientes determinaciones:

a) El señalamiento, con el carácter de determinación estructurante, del uso global y el coeficiente de edificabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 38 y 39 de la presente Ley.

b) Definición de los coeficientes en que se fijen las relaciones de ponderación u homogeneización entre todos los usos pormenorizados. El Plan General deberá justificar expresamente las variaciones de coeficientes entre áreas distintas.

c) La delimitación de todos aquellos elementos que sean necesarios para completar las redes públicas en la escala local. El Plan General habrá de justificar, con base en las limitaciones de la realidad urbanística existente en cada área, que se aproxima lo más posible a los estándares establecidos en el número 6 del artículo 36 de la presente Ley.

En las áreas en que no se alcancen los estándares citados, no podrán establecerse determinaciones de ordenación que supongan aumentos de edificabilidad respecto a las condiciones existentes previas al Plan, con excepción de las actuaciones de rehabilitación concertada reguladas en el artículo 131 cuando los incrementos de edificabilidad tengan como objetivo la mejora de la accesibilidad o salubridad de las viviendas y siempre que no suponga más del 10% de la edificabilidad existente.

d) La delimitación de los núcleos o áreas históricas tradicionales o características, sobre las que deba establecerse una normativa que excluya la sustitución o alteración indiscriminadas de la edificación y los usos e imponga que las nuevas edificaciones y usos armonicen con la tipología histórica o existente.

e) La totalidad de las determinaciones de ordenación pormenorizada necesarias para legitimar la ejecución de los actos e intervenciones, incluyendo, al menos, las enumeradas en el número 4 del artículo 35 de la presente Ley. No obstante, se admitirá que el Plan General no establezca la completa ordenación pormenorizada sobre los siguientes ámbitos de suelo urbano:

1.º Aquellos conjuntos históricos o tradicionales sobre los que convenga formular un Plan Especial a fin de detallar la ordenación pormenorizada en aras a su protección patrimonial y recuperación funcional.

2.º Piezas concretas de suelo urbano consolidado, sean manzanas o incluso solares individuales, sobre las que se propone una ordenación singular, de forma que, previamente a autorizar actos de ejecución en las mismas, sea necesario formular algún instrumento urbanístico de desarrollo al que se remite la fijación de alguna o varias de las determinaciones de ordenación pormenorizada.

3.º Elementos calificados como integrantes de redes públicas supramunicipales o generales que, por tener notable dimensión y especial complejidad, requieran ser ordenados pormenorizadamente a través del Plan Especial correspondiente.

f) Cuando el Plan General no establezca la completa ordenación pormenorizada de un ámbito de suelo urbano, vendrá obligado a señalar sobre el mismo las siguientes determinaciones:

1.º La delimitación del ámbito o ámbitos en que se divide, entendiéndose cada uno de éstos como el ámbito objeto del correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo.

Sobre cada uno de estos ámbitos será de aplicación el coeficiente de edificabilidad y el uso global correspondiente al área homogénea en que se localice, así como sus coeficientes de ponderación.

2.º Optativamente, condiciones específicas respecto a la regulación de los usos o de la edificación, así como criterios y objetivos para la formulación del correspondiente instrumento de desarrollo; a tales efectos, podrán establecerse intervalos de edificabilidades, así como la prohibición de usos concretos o parámetros cuantitativos para la admisibilidad de otros.

3.º Cuando así proceda, se indicará el orden de prioridad y las condiciones temporales que deben observarse para la incorporación de cada sector al tejido urbano.

4.º Con carácter opcional, la delimitación de unidades de ejecución y el señalamiento del sistema de ejecución que proceda»“.

ENMIENDA NÚM. 23

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado diez del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Diez. Se modifica la redacción del artículo 47 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 47. Función de los planes parciales.

1. El Plan Parcial desarrolla el Plan General o el Plan de Sectorización para establecer la ordenación pormenorizada de ámbitos y sectores completos, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable.

2. Cuando, en suelo urbano no consolidado, los Planes Parciales tengan por objeto operaciones de reurbanización, reforma, renovación o mejora urbanas se calificarán de reforma interior.

3. El Plan Parcial podrá modificar, para su mejora, cualesquiera determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas por el planeamiento general sobre el ámbito o sector. Para que tales modificaciones sean admisibles, el Plan Parcial habrá de justificar expresa y suficientemente que las mismas:

a) Tienen por objeto el incremento de la calidad ambiental de los espacios urbanos de uso colectivo o la mejora de las dotaciones públicas, sea mediante la ampliación de éstas o de la capacidad de servicio y funcionalidad de las ya previstas.

b) Sean congruentes con la ordenación estructurante del Plan General o del Plan de Sectorización.

4. Los planes parciales podrán modificar los límites de los ámbitos o sectores, pudiendo alcanzar la variación de superficie un 5 por ciento de la superficie total del ámbito o sector, siempre que se justifique a través del correspondiente estudio topográfico y cartográfico y se expliquen los errores del planeamiento superior».”

ENMIENDA NÚM. 24

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De supresión. Se suprime el apartado 11 del artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 25

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado doce del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Doce. Se modifica la redacción artículo 56, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 56. Formación y avances de planeamiento.

1. El planeamiento urbanístico podrá ser formulado por las Administraciones públicas y por los particulares, salvo los Planes Generales, que sólo podrán serlo por las primeras.

2. Para la formulación y elaboración de los instrumentos de planeamiento general, y sus revisiones, deberá formalizarse un documento de avance, expresivo de los criterios, objetivos y propuestas generales, así como de las alternativas de ordenación posibles.

Asimismo, deberá contener el correspondiente documento inicial estratégico, con el contenido y el alcance previstos en la legislación sobre evaluación ambiental, así como un resumen ejecutivo que permita conocer con sencillez y claridad el documento de avance. En todos los demás casos, el Avance de planeamiento será facultativo.

3. El procedimiento de aprobación de avances del planeamiento estará sujeto a los siguientes trámites preceptivos:

a) Trámite de información pública por un periodo de sesenta días, a efectos de que cualquier interesado pueda presentar sugerencias, que no requerirán contestación individualizada por la

pública. Una vez finalizado el trámite, en el plazo de quince días, deberá remitirse al órgano competente en materia de ordenación territorial de la Comunidad de Madrid las sugerencias recibidas y el certificado municipal sobre su recepción.

b) De manera simultánea al trámite de información pública, se remitirá la documentación completa del avance al órgano competente en materia de ordenación territorial de la Comunidad de Madrid, que ejercerá las funciones y trámites del órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de acuerdo a lo previsto en la legislación sobre evaluación ambiental, además de las que le corresponden en la tramitación del informe de impacto territorial.

Para la coordinación de los informes y consultas del documento del alcance y el informe de impacto territorial, se realizarán los siguientes pasos:

1.º El documento de alcance del estudio ambiental estratégico que emitirá el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, previa consulta e informe, durante el plazo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas. Se comunicará al órgano competente en materia de ordenación de territorio para que no se dupliquen las consultas.

2.º Simultáneamente, a la vista de la comunicación del órgano ambiental, el órgano competente en materia de ordenación territorial, solicitará aquellos informes adicionales que sean necesarios por ser preceptivos o ser necesarios para su valoración territorial de cualesquiera otras consejerías, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid o de la General del Estado. Asimismo, solicitará informe no vinculante a los municipios colindantes o aquellos que desde dicho órgano se estime oportuno consultar por la incidencia del plan sobre esos municipios.

Los informes sectoriales que no sean preceptivos y los municipales deberán emitirse en un plazo no superior a tres meses, entendiéndose que son favorables en caso de no emitirse. Los demás se regularán por los plazos de su legislación específica.

3.º Concluidos los trámites anteriores, el órgano competente en materia de ordenación territorial emitirá un informe dentro de sus competencias, para lo que tendrá en cuenta el documento de alcance y el resultado de las consultas efectuadas por el órgano ambiental y las recogidas en el punto 2.º anterior, y se analizará la incidencia del Avance sobre el municipio afectado y los municipios colindantes, sobre las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios, los sistemas generales, la movilidad, el transporte, y cualesquiera otros aspectos que afecten directa o indirectamente a la estrategia territorial de la Comunidad de Madrid.

El Informe de impacto territorial, emitido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid una vez recibidos el documento de alcance y el informe del órgano competente en materia de ordenación territorial, tiene carácter preceptivo y vinculante para la aprobación del avance y debe emitirse en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de la recepción de la documentación indicada en el apartado anterior, no pudiendo entenderse favorable en caso contrario.

4. Una vez realizados los trámites anteriores, el Avance será aprobado por el órgano competente del ayuntamiento, poniéndose a disposición del público a través de la sede electrónica del municipio junto con el informe de impacto territorial y con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El acuerdo de aprobación del Avance deberá expresar el resultado de los trámites de sugerencias, del documento de alcance del estudio ambiental estratégico y del informe de impacto territorial, señalando la incidencia que han tenido en el contenido del Avance.

La aprobación de los avances de planeamiento sólo tendrá efectos administrativos internos y en las relaciones entre las Administraciones públicas que hayan intervenido en su elaboración».”

ENMIENDA NÚM. 26

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado trece del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Trece. Se modifica la redacción artículo 67, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 67. Disposiciones comunes a cualquier alteración de los Planes de Ordenación Urbanística.

1. Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación, sin perjuicio de aquellas alteraciones que podrán llevarse a cabo por los Planes Parciales, conforme al artículo 47 de esta Ley.

La Comunidad de Madrid, en el desarrollo de sus competencias propias, y para el adecuado desarrollo de las redes públicas supramunicipales, podrán modificar cualquiera de las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento regional territorial o por el planeamiento municipal a los terrenos integrantes de una red pública supramunicipal de la Comunidad de Madrid. Estas modificaciones se aprobarán mediante un Plan Especial que se tramitará de acuerdo a lo previsto en el artículo 59.3 de esta Ley, excepto en el caso de tratarse de usos ya previstos por el planeamiento.

En el caso de redes supramunicipales de la General del Estado, se podrá actuar de la misma manera que en el párrafo anterior.

2. Toda alteración de la ordenación establecida por un Plan de Ordenación Urbanística que desafecte el suelo de redes públicas ya obtenidas por cesión obligatoria y gratuita, deberá garantizar el mantenimiento las redes públicas existentes mediante la calificación de nuevo suelo de redes públicas en cantidad y calidad equivalentes, de manera que se mantenga el estándar de calidad de vida urbana ya obtenida.

Toda alteración de la ordenación establecida por un Plan de Ordenación Urbanística que descalifique suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública deberá establecer la calificación de nuevo suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en cantidad y calidad equivalentes, justificando que su nueva ubicación garantiza el cumplimiento del principio de cohesión social.

Sin perjuicio del cumplimiento del primer párrafo de este apartado, toda alteración de la ordenación establecida por un Plan de Ordenación Urbanística que cambie el uso de redes públicas calificadas como docente, sanitario o viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, deberán contar con informe previo de la consejería competente por razón de la materia, donde se justifique la innecesariedad de la permanencia de dicho destino, en cuyo caso el o los nuevos usos previstos deberán ser preferentemente públicos o de interés social con independencia de la titularidad.

3. Todo proyecto de Plan de Ordenación Urbanística que altere sólo parcialmente otro anterior deberá acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar completamente la antigua documentación.

Toda alteración de la ordenación urbanística deberá, obligatoriamente, incluir la documentación técnica vigente y la modificada, con las oportunas diligencias y/o certificados de aprobación definitiva correspondientes. En los casos que se altere el planeamiento urbanístico por otra figura de planeamiento diferente a aquella por la que fue aprobada, deberá incorporar la modificación de aquellos documentos que sean necesarios para evitar incongruencias en el documento técnico y normativo. La documentación referida en este apartado deberá formar parte del expediente desde la aprobación inicial.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento que permita establecer de manera coordinada las diligencias y/o certificados de aprobación en los instrumentos de planeamiento urbanístico para las Administraciones locales y autonómica»“.

ENMIENDA NÚM. 27

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado catorce del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Catorce. Se modifica la redacción artículo 69, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 69. Modificación de los Planes de Ordenación Urbanística.

1. Toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.

2. Los Planes de Ordenación podrán modificarse en cualquier momento. Las modificaciones puntuales podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres obtenidos, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares en relación con el área homogénea, en el caso de las redes locales, o con el conjunto de término municipal, en el caso de las redes generales y supramunicipales, con el fin de mantener el adecuado estándar de calidad de vida urbana.

3. Cualquier modificación del planeamiento general que conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años a contar desde la fecha de aprobación inicial, un incremento superior al 5 por 100 de la población o el 10 % de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial, supondrá el ejercicio pleno de la potestad de planeamiento a través de la necesaria revisión del planeamiento general»“.

ENMIENDA NÚM. 28

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado quince del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Quince. Se introduce un artículo 69 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 69 bis. Corrección de errores materiales.

1. Las Administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación.

2. La aprobación de estas correcciones de error corresponderá al órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

3. El acuerdo de la rectificación, así como el contenido normativo de la misma, con expresión concreta de los documentos anulados y los vigentes, deberán remitirse al Registro de Planes de la Comunidad de Madrid antes de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del modo establecido en los artículos 65 y 66»”.

ENMIENDA NÚM. 29

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De supresión. Se suprimen del apartado dieciséis, al apartado treinta y cuatro del artículo 5, ambos inclusive.

ENMIENDA NÚM. 30

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado treinta y seis del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Treinta y seis. El apartado d) del artículo 176 queda redactado de la siguiente manera:

«d) Actuaciones declaradas de interés social para, entre otros fines, atender las necesidades que requieran operaciones de regeneración urbana, ya sean estas ejecutadas en régimen de actuaciones integradas o de forma aislada»”.

ENMIENDA NÚM. 31

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado treinta y siete del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Treinta y siete. El artículo 178 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 178. Disposición de los bienes de los patrimonios públicos de suelo.

1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, así como los restantes bienes de la Comunidad de Madrid y de los municipios clasificados como suelo urbano y urbanizable pueden ser:

a) Enajenados en la forma prevista en la legislación patrimonial.

b) Cedidos, por precio fijado en convenio interadministrativo suscrito al efecto, a cualquier pública o entidades de ella dependientes o a ella adscritas para el fomento de viviendas sujeta a cualquier régimen de protección pública o la realización de programas de conservación o mejora medioambiental.

c) Adjudicados, por el precio fijado al efecto, o, en su caso, cedidos gratuitamente, en uno y otro caso por concurso, a entidades cooperativas o de carácter benéfico o social sin ánimo de lucro para la construcción de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública o la realización de fines de interés social.

d) Cedidos gratuitamente, mediante convenio suscrito a tal fin, a cualquier Pública o entidad de ella dependiente o adscrita, para la ejecución de dotaciones públicas o promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social.

e) Permutados por terrenos destinados a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

2. Cuando los procedimientos a que se refiere la letra a) del número anterior, o los concursos previstos en la letra c) queden desiertos, la actuante podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente, con sujeción a los pliegos o bases de unos y otros.

3. Igualmente procederá la enajenación directa de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de solares que, por su forma o pequeña extensión, resulten inedificables, no sean adecuados para el incremento de las redes públicas locales y la venta se realice a un propietario colindante.

b) Cuando la venta se efectúe a favor del titular de un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

c) Cuando, por razones excepcionales debidamente justificadas, se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

4. En defecto de lo previsto en esta Ley, resultará de aplicación a los actos y al procedimiento de disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, lo establecido en la legislación patrimonial de la titular del mismo».

ENMIENDA NÚM. 32

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De supresión. Se suprime el apartado cuarenta del artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 33

AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 5.

De modificación. Se modifica el apartado cuarenta y tres del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuarenta y tres. La Disposición derogatoria única queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas de forma expresa y por sustitución las siguientes disposiciones de la Asamblea de Madrid y del Gobierno de la Comunidad de Madrid:

a) La Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre medidas de disciplina urbanística.

b) La Ley 9/1995, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo, salvo los Títulos II, III y las secciones primera y segunda del Título IV, que continuarán en vigor.

c) La Ley 20/1997, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de suelo y urbanismo.

d) La Ley 3/1998, de 17 de marzo, por la que se modifica la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/1997, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de suelo y urbanismo.

e) Todas las normas reglamentarias dictadas por el Gobierno en desarrollo, para la ejecución o al amparo de cualquiera de las disposiciones legales anteriores, en cuanto se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ley»“.

ENMIENDA NÚM. 34

AL TÍTULO III. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 7.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica la redacción de los apartados 1 y 6 y se añade un nuevo apartado 10, al artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13. Estatuto jurídico-administrativo de los montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.

1. El estatuto jurídico que corresponde a los montes incluidos en el Catálogo les confiere inalienabilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad y la no sujeción a tributo alguno que grave su titularidad.

6. Excepcionalmente, la gestora de los montes catalogados de utilidad pública podrá autorizar en esos montes servidumbres, ocupaciones temporales y otros derechos a favor de terceros, siempre que se obtenga informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad de Madrid. Cuando la titularidad del monte

corresponda a una Pública distinta de la gestora se requerirá además, el previo informe favorable de la entidad titular.

De conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal de Montes, se someterán a otorgamiento de autorización demanial aquellas actividades que la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. Asimismo, se someterán a otorgamiento de concesión demanial todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva conforme a los instrumentos o directrices de planificación y gestión del mismo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la gestora del monte.
- b) Cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros.

Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a lo dispuesto en los instrumentos o directrices de planificación y gestión del monte.

Dichas autorizaciones y concesiones serán siempre otorgadas por tiempo definido, limitado de acuerdo con sus características, no pudiendo éste exceder de quince años. No darán lugar a renovación automática, ni a ventajas a favor del anterior titular o personas especialmente vinculadas con él.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos de extinción de las autorizaciones y concesiones en montes de utilidad pública será de un año»“.

ENMIENDA NÚM. 35

AL TÍTULO III. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 7.

De supresión. Se suprime el apartado tres del artículo 7.

ENMIENDA NÚM. 36

AL TÍTULO III. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 7.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica la redacción de los apartados 1 y 8 del artículo 76, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 76. Aprovechamientos.

1. A efectos de esta Ley, se denomina aprovechamiento a todo uso del monte o utilización de sus recursos que, al menos potencialmente, pueda generar ingresos. Este aprovechamiento se realizará de modo que sea compatible con la persistencia del recurso.

De conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal de Montes, los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación. En el caso de los montes no demaniales cuya titularidad o gestión esté atribuida a la Comunidad de Madrid, la enajenación de aprovechamientos forestales tendrá la consideración de contratos patrimoniales. En la enajenación de aprovechamientos en montes gestionados por la Comunidad de Madrid, la tramitación del expediente exigirá la elaboración del Pliego particular de condiciones técnico-facultativas, el pago de la tasa correspondiente y la emisión de la oportuna licencia de aprovechamiento, sin perjuicio de la constitución de las garantías que se puedan exigir por parte de la entidad titular del monte u otras obligaciones contenidas en la normativa que sea de aplicación. Cuando se trate de bienes o derechos de titularidad de la Comunidad de Madrid, la constitución de la garantía definitiva se exigirá por un importe no inferior al cuatro por ciento del precio de adjudicación del aprovechamiento.

8. No tendrá la consideración de aprovechamiento la eliminación de arbolado ocasionada por la realización de una obra en terrenos forestales cuya titularidad y gestión no esté atribuida a la Comunidad de Madrid. No obstante, dichas cortas precisarán de autorización por parte de la forestal que comprobará que se ajustan a la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Tampoco tendrá la consideración de aprovechamiento la eliminación o poda de arbolado o corta de matorral por la realización de una obra en terreno forestal que haya sido previamente informada favorablemente por la forestal dentro de su correspondiente procedimiento de autorización y siempre que la documentación de actuación informada tenga detalle de la corta o poda a realizar»“.

ENMIENDA NÚM. 37

AL TÍTULO III. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 7.

De modificación. Se modifica el apartado seis del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

“Seis. Se modifica la redacción del artículo 83, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 83. Aprovechamientos en montes no gestionados por la Comunidad de Madrid.

1. Los aprovechamientos que puedan realizarse en montes no gestionados por la Comunidad de Madrid se efectuarán de acuerdo a las disposiciones específicas de esta Ley y del resto de la normativa vigente que puede afectarle.

2. Requerirán autorización previa de la forestal de la Comunidad de Madrid, los aprovechamientos maderables o leñosos distintos a los domésticos de menor cuantía, en montes que no cuenten con Proyecto de Ordenación o Plan Técnico en vigor, o cuando contando con dichos instrumentos se pretendan realizar en condiciones distintas de las establecidas en los mismos. Se considerará a tales efectos aprovechamiento doméstico de menor cuantía aquel que se defina como tal en la normativa básica estatal en materia de montes o a través del correspondiente desarrollo reglamentario de la presente Ley.

3. Será necesaria la previa presentación de una declaración responsable ante la forestal de la Comunidad de Madrid para la realización de los siguientes aprovechamientos:

a) Los aprovechamientos en montes que cuenten con proyecto de ordenación o plan técnico en vigor cuando se cumplan las condiciones que éstos determinen.

b) Los aprovechamientos maderables o leñosos domésticos de menor cuantía de especies no protegidas.

4. No requerirán la presentación de solicitud de autorización ni de declaración responsable los aprovechamientos no maderables o leñosos enumerados a continuación, cuando se realicen por parte del titular de los derechos o persona autorizada y, cuando se realicen en espacios protegidos o zonas de la Red Natura 2000, estén contemplados en el correspondiente plan de gestión:

a) La recolección de piña abierta.

b) La recolección de piña cerrada de cuantía menor o igual a 5 kilogramos.

c) El aprovechamiento de matorral de altura inferior a 1,5 metros, de especies que no se encuentren protegidas y sobre superficies que no superen los mil metros cuadrados al año.

d) El aprovechamiento de ramas muertas o caídas.

e) La recolección de plantas medicinales, aromáticas y melíferas, así como la recolección de frutos, brotes y otros productos silvestres de plantas con finalidad alimentaria en cuantía inferior a 5 kilogramos siempre y cuando no se encuentren incluidas en el Catálogo de Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid u otros listados de especies protegidas a nivel estatal.

f) Las cortas de arbolado necesarias para la realización de obras u otros trabajos debidamente autorizados por el órgano sustantivo siempre y cuando la forestal haya tenido intervención en el correspondiente procedimiento administrativo.

g) El pastoreo.

5. Los aprovechamientos de los montes que sean objeto de consorcio o convenio se regularán con arreglo al contrato establecido y, en su caso, aplicando el artículo 69 de esta Ley».

ENMIENDA NÚM. 38

AL TÍTULO III. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 8.

De modificación. Se modifica el artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo ocho. Se añade un punto X al artículo 32 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid con el tenor:

«4. Las vías pecuarias pueden formar parte de la Red Ciclista de la Comunidad de Madrid, adaptando su firme y resto de condiciones a una correcta ciclabilidad».

ENMIENDA NÚM. 39

AL TÍTULO III. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 9.

De supresión. Se suprime el artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 40

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 11.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“«2. La tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º Su elaboración corresponderá a la consejería competente en materia de espacios protegidos, que podrá recabar la colaboración de otras Consejerías de la Comunidad de Madrid y de otros organismos públicos.

2.º Redactado el Plan Rector de Uso y Gestión, será remitido a todos los ayuntamientos afectados y sometido a información pública por plazo de dos meses.

3.º A la vista del resultado de la información pública, la consejería elevará el Plan al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid para su informe preceptivo.

4.º Concluida la tramitación, el Plan será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5.º El Plan Rector de Uso y Gestión será revisado cada seis años, mediante el procedimiento descrito en este apartado»”.

ENMIENDA NÚM. 41

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 11.

De modificación. Se modifica el apartado tres del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tres. Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12. Programas Sectoriales.

1. En desarrollo de determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión y para su aplicación a una o varias de las zonas a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley, se redactarán los oportunos Programas Sectoriales.

2. Los Programas Sectoriales se aprobarán por orden de la consejería competente en materia de espacios protegidos, una vez cumplimentados los puntos 1.º a 3.º del artículo 11.2 de esta Ley»”.

ENMIENDA NÚM. 42

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 11.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica la redacción de la letra e) y se añade una letra f) en el apartado 3 y se modifica el apartado 4 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13. Zonificación general.

1. El ámbito territorial a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley queda dividido, a los efectos de la misma, en las zonas siguientes:

ZONA A1. Reserva Natural Integral.

ZONA A2. Reserva Natural Educativa.

ZONA B1. Parque Comarcal Agropecuario protector.

ZONA B2. Parque Comarcal Agropecuario productor.

ZONA B3. Parque Comarcal Agropecuario a regenerar.

ZONA P. Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico.

ZONA T. Áreas de transición.

2. De acuerdo con la legislación del suelo, el territorio incluido en las Zonas A1, A2, B1, B2, B3 y T quedará clasificado como suelo no urbanizable especialmente protegido.

3. En todo caso se considerarán usos y actividades compatibles con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, los siguientes:

a) Los de carácter agrícola, forestal o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario.

b) Las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

c) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

d) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto.

e) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor arquitectónico, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación. El valor arquitectónico de los edificios vendrá establecido por informe favorable de la consejería competente en materia de arquitectura de la Comunidad de Madrid.

f) La ejecución de aprovechamientos leñosos domésticos de menor cuantía, definidos éstos en la normativa básica estatal en materia de montes, para lo que será necesaria la previa presentación de una declaración responsable ante la consejería competente en materia de espacios protegidos.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en las zonas clasificadas como Reserva Natural Integral y Educativa (A1 y A2) del presente Parque Regional, que se regirán por lo dispuesto en esta Ley para dichas zonas.

4. Se incorporan a la presente Ley, formando parte integrante de la misma, los siguientes anexos:

Anexo I. Representación gráfica del ámbito de la Ley y zonificación prevista en la misma (escala 1:25.000).

Anexo II. Representación gráfica de las zonas P. (Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico; esquemas de distribución de hojas y planos a escala 1:10.000; áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico que figura en los planos del anexo primero.

Las representaciones gráficas incluidas en estos anexos se concretarán en el Plan Rector de Uso y Gestión para incrementar su precisión y escala, y ajustar sus límites internos a la realidad de los valores naturales presentes en el territorio, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal al respecto. Se utilizará para ello toda la información disponible para el ámbito objeto de planificación, así como bases cartográficas de mayor resolución y detalle, aprovechando las mejoras técnicas que proporcionan los Sistemas de Información Geográfica actuales. Estos límites habrán de ser coherentes con los límites establecidos para los espacios protegidos red Natura 2000 con los que se solapan»“.

ENMIENDA NÚM. 43

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 11.

De supresión. Se suprime el apartado cinco del artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 44

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 11.

De supresión. Se suprime el apartado siete del artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 45

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 12.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se añade un párrafo al artículo 3, con la siguiente redacción:

«La representación gráfica incluida en este anexo se concretará en el Plan Rector de Uso y Gestión para incrementar su precisión y escala, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal al respecto. Se utilizará para ello toda la información disponible dentro del ámbito objeto de planificación, así como bases cartográficas de mayor resolución y detalle, aprovechando las mejoras técnicas que proporcionan los Sistemas de Información Geográfica actuales. Estos límites habrán de ser coherentes con los límites establecidos para los espacios protegidos Red Natura 2000 con los que se solapan»”.

ENMIENDA NÚM. 46

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 12.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15.

En el plazo máximo de un año, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión mediante el procedimiento descrito en el artículo 17, que será revisado cada seis años»”.

ENMIENDA NÚM. 47

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 12.

De modificación. Se modifica el apartado tres del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tres. Se modifica el artículo 17, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17.

La tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Su elaboración corresponderá a la consejería competente en materia de espacios protegidos, que podrá recabar la colaboración de otras Consejerías de la Comunidad de Madrid y de otros organismos públicos.
2. Redactado el Plan Rector de Uso y Gestión, será remitido a todos los ayuntamientos afectados y sometido a información pública por plazo de dos meses.
3. A la vista del resultado de la información pública, la consejería elevará el Plan al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid para su informe preceptivo.
4. Concluida la tramitación, el Plan será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5. El Plan Rector de Uso y Gestión será revisado cada seis años, mediante el procedimiento descrito en este apartado»”.

ENMIENDA NÚM. 48

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 12.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica la redacción de la letra e), se añade una letra f) al apartado 3 y se modifica el último párrafo del artículo 24, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24.

1. El ámbito territorial a que se refiere el artículo 2 y 3 de la presente Ley queda clasificado a los efectos de la misma en las siguientes zonas:

Zona A: De Reserva Integral.

Zona B: De Reserva Natural.

Zona C: Degradadas a regenerar.

Zona D: De explotación ordenada de los recursos naturales.

Zona E: Con destino agrario, forestal, recreativo, educativo y/o equipamientos ambientales, y/o usos especiales.

Zona F: Periférica de protección.

Zona G: A ordenar por el planeamiento urbanístico (10).

2. La distribución espacial de las zonas clasificadas queda reflejada en el anexo.

3. En todo caso se considerarán usos y actividades compatibles con el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los Ríos Manzanares y Jarama, los siguientes:

a) Los de carácter agrícola, forestal o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario.

b) Las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

c) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

- d) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto.
- e) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor arquitectónico, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación. El valor arquitectónico vendrá establecido por informe favorable de la consejería competente en materia de arquitectura de la Comunidad de Madrid.
- f) La ejecución de aprovechamientos leñosos domésticos de menor cuantía, definidos estos en la normativa básica estatal en materia de montes, para lo que será necesaria la previa presentación de una declaración responsable ante la consejería competente en materia de espacios protegidos de la Comunidad de Madrid.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en las zonas clasificadas como Reserva Integral y Natural (Zonas A y B) y Degradadas a Regenerar (Zona C) del presente Parque Regional, que se regirán por lo dispuesto en esta Ley para dichas zonas»“.

ENMIENDA NÚM. 49

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 12.

De modificación. Se modifica el apartado cinco del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cinco. Se modifica la redacción de las letras c) y h) del apartado 3 del artículo 27, que quedan redactadas de la siguiente manera:

«c) La práctica de la caza y de la pesca, salvo que responda a fines de investigación o gestión previa autorización de la consejería competente en materia de espacios protegidos.

h) La instalación de tendidos aéreos, eléctricos y telefónicos y la construcción de nuevos caminos y vías, sin previo informe favorable de la consejería competente en materia de espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, dentro del procedimiento de la autorización que corresponda»“.

ENMIENDA NÚM. 50

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 12.

De modificación. Se modifica el apartado seis del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

“Seis. Se modifica la redacción de las letras e) y j) del apartado 3 y el último párrafo del apartado 4 del artículo 28, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28.

1. Constituyen Zonas de Reserva Natural (Zonas B) aquellas que han sido poco modificadas o en las que la explotación actual de los recursos naturales ha potenciado la existencia y desarrollo de formaciones, comunidades o elementos naturales que merecen ser objeto de protección, mantenimiento, restauración y mejora.

2. Se incluyen en esta calificación los sotos y riberas de los ríos Jarama y Manzanares, salvo los incluidos en el artículo 27.2, masas forestales del entorno de la Marañoso, los encinares y coscojares en las vertientes calizas de El Pingarrón, El Butarrón, Vallequillas, El Carrascal de Arganda, áreas cerealistas y de olivar con asentamiento de poblaciones de avutardas, otros enclaves de menor extensión elegidos como hábitat para ciertas especies de interés y parajes de relevancia paisajística local.

3. Las Zonas de Reserva Natural quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por esta Ley, fuera de los viales de la red de carreteras y de los que se señalen en el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Nuevas prácticas agrarias que impidan la consecución de los objetivos expresados en el apartado 1 del presente artículo.

c) La introducción de especies animales o vegetales exóticas.

d) La modificación de los cursos naturales de aguas superficiales y el régimen de las aguas subterráneas.

e) La acampada y producción de fuegos, sin autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente.

f) La práctica de deportes que exijan infraestructuras y equipamientos o utilicen medios mecánicos y automotrices.

g) Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de áridos, y en caso que se considere el paso de este recurso minero a la sección C, según la normativa básica estatal en la materia, no se otorgarán concesiones de explotación. En relación a las graveras en explotación actualmente, la Agencia de Medio Ambiente deberá ejercer las funciones de seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración aprobados, procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Plan Rector de Uso y Gestión deberá determinar las acciones necesarias referidas a aquellas que tengan autorizado un plazo mayor de un año de explotación.

h) La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión o a las que se refiere la Disposición Adicional Segunda.

i) Las extracciones de otros recursos minerales o rocas industriales. Para aquellas que estén en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia de Medio Ambiente ejercerá el seguimiento y control de la ejecución de los Planes de Restauración y medidas correctoras procurando su adecuación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. El Plan Rector de Uso y Gestión fijará las limitaciones precisas de acuerdo con los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

j) La práctica de la caza hasta tanto no sea regulada mediante sus correspondientes planes de aprovechamiento cinegético, y con las limitaciones que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión.

4. En las Zonas de Reserva Natural se permitirán o podrán fomentarse en su caso de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los usos y actividades siguientes:

a) Los de carácter productivo agrícola, ganadero o forestal que colaboren de forma eficaz en el mantenimiento y mejora de los valores actuales.

b) Los usos conservadores y regeneradores del suelo.

c) Las actividades educativas y culturales o de esparcimiento que no signifiquen un uso intensivo de las áreas, ni perjudiquen el suelo o la calidad de las aguas.

d) La práctica de la pesca se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de <Pesca sin muerte>, que garantice la devolución sin daño de las capturas cuando se trate de especies autóctonas»“.

ENMIENDA NÚM. 51

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 12.

De modificación. Se modifica el apartado siete del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

“Siete. Se modifica la letra b del apartado 2. del artículo 29, que queda redactada de la siguiente manera:

«b) La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito previa autorización de la consejería competente en materia de espacios protegidos, o esté contemplada expresamente en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Asimismo, el Plan Rector de Uso y Gestión regulará en las zonas C la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de <Pesca sin muerte>, que garantice la devolución sin daños de las capturas cuando se trate de especies autóctonas»“.

ENMIENDA NÚM. 52

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 13.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 13 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se añade un párrafo al artículo 1, con la siguiente redacción:

«La representación gráfica incluida en este anexo se concretará en el Plan Rector de Uso y Gestión para incrementar su precisión y escala, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal al respecto. Se utilizará para ello toda la información disponible dentro del ámbito objeto de planificación, así como bases cartográficas de mayor resolución y detalle, aprovechando las mejoras técnicas que proporcionan los Sistemas de Información Geográfica actuales. Estos límites habrán de ser coherentes con los límites establecidos para los espacios protegidos Red Natura 2000 con los que se solapan»“.

ENMIENDA NÚM. 53

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 13.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 13 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica la redacción de la letra e) y se añade una letra f) al apartado 4 y se modifica la redacción del último párrafo del artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 9. Normas generales de protección.

1. Como norma general, los usos y actividades que impliquen transformación del destino y naturaleza del suelo, deberán orientarse al cumplimiento de los valores objeto de protección especificados en el artículo 3 de esta Ley.

2. Son usos genéricamente admitidos, los destinados a la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, con las limitaciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

3. Son usos compatibles los turísticos, recreativos y deportivos, con las limitaciones establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Se prohíbe expresamente, en el ámbito de aplicación de la presente Ley:

a) El aprovechamiento consuntivo de los recursos naturales del Parque, que altere o ponga en peligro la estabilidad de los ecosistemas o la integridad de sus componentes físicos o biológicos.

b) La construcción de nuevas edificaciones o modificación de las existentes, salvo en las condiciones y con arreglo a los procedimientos previstos en la presente Ley y en los instrumentos de planificación y gestión a que se refiere la misma.

c) Todas las actividades y construcciones calificadas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales como incompatibles con las finalidades del Parque Regional.

d) La publicidad comercial exterior en el ámbito del Parque, entendiéndose que no tienen tal naturaleza las señales informativas que se ubiquen próximas al lugar donde se desarrolle la actividad.

4. En todo caso se considerarán usos y actividades compatibles con el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, los siguientes:

a) Los de carácter agrícola, forestal o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario.

b) Las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso.

En estos supuestos la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

c) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

d) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto.

e) La rehabilitación para su conservación incluso con destino residencial, de edificios de valor arquitectónico, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación. El valor arquitectónico vendrá establecido por informe favorable de la consejería competente en materia de arquitectura de la Comunidad de Madrid.

f) La ejecución de aprovechamientos leñosos domésticos de menor cuantía, definidos estos en la normativa básica estatal en materia de montes, para lo que será necesaria la previa presentación de una declaración responsable ante la consejería competente en materia de espacios protegidos de la Comunidad de Madrid.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en las Zonas de Máxima Protección de este Parque Regional, que se regirán por lo dispuesto en esta Ley para dichas zonas»“.

ENMIENDA NÚM. 54

AL TÍTULO III. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 13.

De modificación. Se modifica el apartado tres del artículo 13 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tres. Se modifica la redacción de los apartados 3 y 5 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12. Plan Rector de Uso y Gestión.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas de utilización del Parque Regional y de sus diferentes zonificaciones internas.

2. El Plan a que se refiere el presente artículo concretará, en el tiempo y en el espacio, las actuaciones que se consideren necesarias para salvaguardar los elementos naturales objeto de protección y aquellas otras imprescindibles para lograr la transformación y recuperación de las áreas degradadas.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión se aprobará por decreto del Consejo de Gobierno y será revisado cada 6 años, de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 5 de este artículo.

4. En la redacción de todos los aspectos que regule el Plan Rector de Uso y Gestión se tomarán necesariamente como bases las orientaciones y directrices emanadas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

5. La tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión y sus posteriores revisiones se ajustarán al siguiente procedimiento:

1.º Su elaboración corresponderá a la consejería competente en materia de espacios protegidos, que podrá recabar la colaboración de otras Consejerías de la Comunidad de Madrid y de otros organismos públicos.

2.º Redactado el Plan Rector de Uso y Gestión, será remitido a todos los ayuntamientos afectados y sometido a información pública por plazo de dos meses.

3.º A la vista del resultado de la información pública, la consejería someterá el Plan al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid para su informe preceptivo.

4.º Concluida la tramitación, el Plan será elevado al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación»“.

ENMIENDA NÚM. 55

AL TÍTULO IV. CAPITULO II. ARTÍCULO 14.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica la redacción de los apartados 2 a 9 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.

1. Se considerarán carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles, sin menoscabo de la debida consideración que en cada caso requerirán otros modos de transporte como el peatonal o ciclista, para lo que requerirá de las adaptaciones necesarias a fin de asegurar la máxima seguridad y confort.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales.

a) Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles, con las siguientes características:

1.º No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

2.º No cruzar, ni ser cruzadas a nivel, por ninguna otra vía de comunicación o servidumbre de paso.

3.º Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

b) Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a y desde las propiedades colindantes, y carecen de cruces a nivel.

c) Son carreteras multicarril las que, sin ser autopistas o autovías, tienen al menos dos carriles destinados a la circulación para cada sentido, con separación o delimitación de los mismos, pudiendo

tener accesos o cruces a nivel. En el cómputo de carriles de estas carreteras no se tendrán en cuenta los carriles adicionales, los de espera, los de trenzado, ni los de cambio de velocidad. “En los cruces de las vías ciclistas con carreteras multicarril no puede haber una merma de seguridad para el usuario de la bicicleta. En estos puntos, se considerará preferentemente el cruce a distinto nivel. Si fuera al mismo nivel, la prioridad siempre será del ciclista y se asegurará la necesaria reducción de la velocidad de los motorizados, a través de elementos físicos y señalización.

d) Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, ni las de las autovías, ni las de las carreteras multicarril. En los cruces de las vías ciclistas con carreteras convencionales no puede haber una merma de seguridad para el usuario de la bicicleta. En estos puntos, se considerará preferentemente el cruce a distinto nivel. Si fuera al mismo nivel, la prioridad siempre será del ciclista y se asegurará la necesaria reducción de la velocidad de los motorizados, a través de elementos físicos y señalización.

3. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tal como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

4. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos dirigidos a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de las carreteras.

5. En el caso de carreteras nuevas o nuevos tramos de carretera, la Comunidad de Madrid podrá establecer, como elemento funcional de las carreteras, las áreas de servicio que resulten necesarias para la seguridad y comodidad de los usuarios, asegurando la protección ambiental legalmente prevista.

6. En los demás casos, reglamentariamente se establecerán las características funcionales que garanticen la prestación de los servicios esenciales destinados a proporcionar la mayor seguridad y comodidad a los usuarios de las carreteras.

7. Los caminos de servicio y las vías construidas en ejecución de los planes de ordenación urbana podrán ser incorporadas al Catálogo viario, por su carácter estratégico o básico, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

8. Son caminos de servicio los construidos y explotados por entidades u organismos públicos como elementos auxiliares o complementarios de sus actividades específicas.

Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan, y lo exija el interés general, deberán abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso, habrán de observarse las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede a efectos de indemnización, la legislación de expropiación forzosa.

9. Las vías ciclistas integradas en la Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid y anexas a las carreteras autonómicas, se considerarán elementos funcionales de la misma»“.

ENMIENDA NÚM. 56

AL TÍTULO IV. CAPITULO II. ARTÍCULO 14.

De modificación. Se modifica el apartado tres del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

Tres. Se añade un artículo 4 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 4 bis.

1. Se considera Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid la integrada por todas las infraestructuras destinadas a la circulación de bicicletas que se integran en un itinerario de interés regional cuya función en el sistema de transporte afecte a más de un municipio y que hayan sido declaradas como tales.

2. La Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid tendrá entre sus fines:

a) Convertir la bicicleta en un medio más de transporte que participe de la movilidad cotidiana.

b) Integrar las principales localidades de la Comunidad de Madrid.

c) Facilitar un uso recreativo de la movilidad ciclista, permitiendo el acceso autónomo a los espacios naturales protegidos y a los lugares de mayor valor paisajístico y cultural.

d) Fomentar y facilitar la comunicación de las redes ciclistas locales con la Red Básica de Vías Ciclistas para asegurar la continuidad del itinerario ciclista.

e) Conectar las redes ciclistas locales con la Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid con el objeto de asegurar la necesaria continuidad del itinerario ciclista y comunicación entre localidades.

3. Adicionalmente a la Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid, podrán existir otras redes ciclistas complementarias, impulsadas o promovidas por otras Administraciones territoriales. Y se dará cobertura a la continuidad de las redes de conexión municipales las cuales deberán guardar igual o similar diseño y contar con la debida señalización horizontal y vertical. La realización de estas otras vías ciclistas gozarán de las mismas prerrogativas y garantías »“.

ENMIENDA NÚM. 57

AL TÍTULO IV. CAPITULO II. ARTÍCULO 14.

De modificación. Se modifica el apartado siete del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

Siete. Se modifica la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15.

1. La ordenación urbanística de los tramos de carretera que discurren por suelo urbano, variantes, circunvalaciones y conexiones que permitan el acceso a los núcleos de población vendrá establecida en los Planes Generales de Ordenación Urbana o en las normas subsidiarias.

2. No obstante, el Plan de Carreteras podrá incluir, para los tramos a los que se refiere el artículo anterior, determinaciones sobre limitaciones y prohibiciones que favorezcan una adaptación del viario a las nuevas circunstancias de circulación.

3. A tal efecto, las determinaciones del Plan de Carreteras deberán incluirse en los Planes de Ordenación Urbana»“.

ENMIENDA NÚM. 58

AL TÍTULO IV. CAPITULO II. ARTÍCULO 14.

De modificación. Se modifica el apartado catorce del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

“Catorce. Se añade un artículo 37 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 37 bis.

El uso de las vías ciclistas integradas en la Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid será exclusivo para bicicletas. No obstante, en aquellas vías en las que se pueda permitir la coexistencia de los desplazamientos ciclistas y peatonales, se autorizará el tránsito de peatones por estas vías ciclistas. Ambos Usos serán compartidos, pero segregados y se señalizará convenientemente con el fin de garantizar la seguridad de los tráfico.

2. Queda expresamente prohibido el uso de vehículos a motor (a excepción de las bicicletas con pedaleo asistido) en la totalidad de las vías ciclistas incluidas en la Red Básica, salvo para las labores precisas de policía, vigilancia, conservación y mantenimiento, salvamento, protección civil y asistencia sanitaria en servicio de urgencia, así como en aquellos supuestos concretos de su necesaria utilización a los solos efectos de acceso a propiedades colindantes, siempre que no exista otra alternativa viable y cuente con la señalización y régimen de autorización correspondiente»“.

ENMIENDA NÚM. 59

AL TÍTULO IV. CAPITULO II. ARTÍCULO 14.

De modificación. Se modifica el apartado dieciséis del artículo 14 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dieciséis. Se añade un artículo 40 bis bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 40 bis bis.

La ejecución de toda clase de actividades, trabajos y obras a realizar en las zonas de dominio público de la Red Básica de Vías Ciclistas estará sujeta a autorización administrativa.

En caso de obra o cualquier otro evento, las vías se repondrán y será obligado marcar alternativas de itinerario.

Los permisos para la realización de cualquier actividad en las zonas de dominio de las vías ciclistas integradas en la Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid, reguladas en el presente artículo, sólo podrán ser concedidos por la dirección general competente en dicha red, cuando los interesados procedan a constituir la correspondiente garantía por una cuantía máxima de hasta el 100 por 100 del presupuesto del proyecto objeto del mencionado permiso.

La garantía se constituirá en aquellos casos en que sea necesario para salvaguardar el uso adecuado de las infraestructuras para la circulación de ciclistas o garantizar la seguridad vial, en los términos, casos, cuantía y procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dicha garantía se constituirá con independencia de las tasas que, con carácter general, se devenguen por la obtención del permiso y sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por incumplimiento de las condiciones del permiso.

En el supuesto de que los interesados incumplieran las condiciones establecidas en el permiso concedido, la dirección general competente en materia de la Red de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid se incautará de la garantía, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca».

ENMIENDA NÚM. 60

AL TÍTULO V. ARTÍCULO 15.

De supresión. Se suprime el artículo 15.

ENMIENDA NÚM. 61

AL TÍTULO VI. ARTÍCULO 16.

De adición. En el apartado uno del artículo 16 se añade, en el texto del artículo 74 bis, un nuevo punto X que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74 bis:

“X. La fusión y creación de nuevas Mancomunidades debe promover un proceso de racionalización, en los supuestos que se acuerde desde los propios municipios pertenecientes a las entidades mancomunadas”.

ENMIENDA NÚM. 62

AL TÍTULO VI. ARTÍCULO 16.

De adición. En el apartado uno del artículo 16 se añade, en el texto del artículo 74 bis, un nuevo punto X que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74 bis:

X. Será de obligado cumplimiento la difusión de todos los acuerdos y contratos que se puedan alcanzar en el seno de las Mancomunidades de Interés Regional con la creación para ello de un portal de transparencia específico para las mismas”.

ENMIENDA NÚM. 63

AL TÍTULO VI. ARTÍCULO 16.

De adición. En el apartado uno del artículo 16 se añade, en el texto del artículo 74 bis, un nuevo punto X que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74 bis:

X. Mancomunidades de Interés Regional deberán someterse a un procedimiento público de rendición de cuentas de manera bianual”.

ENMIENDA NÚM. 64

AL TÍTULO VI. ARTÍCULO 16.

De adición. En el apartado uno del artículo 16 se añade, en el texto de la letra f) del apartado 5 del artículo 74 bis, las siguientes áreas, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74 bis, 5, f).

11. Educación de adultos.

12. Programas de juventud.

13. Actividades relacionadas con el fomento del empleo y el desarrollo local.

14. Programas de igualdad.”

ENMIENDA NÚM. 65

AL TÍTULO VI. ARTÍCULO 16.

De modificación. Se modifica, en el apartado uno del artículo 16, el texto del apartado tres del artículo 74 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74 bis.

3. Su régimen jurídico será el establecido en sus estatutos, que deberán respetar en todo caso, lo dispuesto en la normativa básica estatal que resulte aplicable, en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Los estatutos de las Mancomunidades de Interés Regional deberán ser aprobados y ratificados en los plenos de los municipios que lo integren”.

ENMIENDA NÚM. 66

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. Se modifica, en el apartado uno del artículo 16, el texto del apartado cinco, letra b, del artículo 74 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 74 bis.5b.

“b) Poseer plantilla de personal propio al servicio de la mancomunidad, con dedicación plena a ella. Además creará un puesto de funcionario de habilitación nacional en un plazo de cinco años, exclusivamente de la Mancomunidad, cuando el presupuesto de la misma supere los tres millones de euros.”

ENMIENDA NÚM. 67

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De supresión. Se suprime, en el apartado uno del artículo 16, el texto del apartado cinco, letra e, del artículo 74 bis.

Artículo 74 bis.5e.

“Estar formada por al menos diez municipios que no formen parte de otra mancomunidad que haya sido declarada como mancomunidad de interés general. En este sentido, la incorporación a una mancomunidad de interés general exigirá la completa y previa separación del municipio de cualquier otra en que, con idéntica calificación, estuviera asociado.”

ENMIENDA NÚM. 68

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. Se sustituye, en el apartado uno del artículo 16, el primer párrafo del punto dos del artículo 74 ter, por el siguiente texto:

Artículo 74 ter.

“2. Recibida la solicitud de calificación y los documentos en que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos para la calificación como mancomunidad de interés general, la consejería competente en materia de local, previo sometimiento de la solicitud a información pública, y sin que pueda mediar tramitación de urgencia, por treinta días naturales mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en la página web de la consejería competente en materia de local, dictará resolución por la que la conceda en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que se haya emitido resolución expresa deberá entenderse desestimada, emitiendo en todo caso informe justificativo”.

ENMIENDA NÚM. 69

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De supresión. Se suprime, en el apartado uno del artículo 16, el texto de las letras b y c, del punto cuatro, del artículo 74 ter.

Artículo 74 ter. Supresión: de las letras b) y c) del punto 4:

“b) Deberá constar en el expediente el compromiso que garantice que la pertenencia de cualquiera de los municipios a la misma no podrá suponer para dichos municipios asociados, durante los cinco años siguientes a la declaración, gastos de personal propio y gastos como aportación para el personal de la mancomunidad superiores a los anteriores al ingreso en la misma.

En esa valoración se incluirán los gastos de personal propio y, en su caso, las aportaciones para sufragar los gastos de personal de la anterior mancomunidad si perteneciera a alguna.

En todo caso, no se considerarán un aumento de la cantidad global los futuros incrementos retributivos de los funcionarios que pudiera establecer la normativa básica del Estado.

c) Como garantía de una correcta valoración de las necesidades de personal de cada mancomunidad, se requerirá en el expediente su compromiso de no dotarse de personal propio mediante oferta de empleo durante los tres años siguientes a la declaración de las mancomunidades de interés general, pudiendo solo acudir excepcionalmente, de ser preciso, a la contratación laboral temporal.”

ENMIENDA NÚM. 70

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. Se sustituye, en el apartado uno del artículo 16, el texto de la letra a del artículo 74 sexties, por el siguiente texto:

Artículo 74 sexties.

“a) Pleno, del que formarán parte representantes electos de cada uno de los municipios de la mancomunidad de interés general, y cuya composición será paritaria y representativa de los municipios mancomunados.”

ENMIENDA NÚM. 71

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. Se sustituye, en el apartado uno del artículo 16, el texto de la letra b del artículo 74 sexties, por el siguiente texto:

Artículo 74 sexties.

“b) Junta de Gobierno, de la que formarán parte determinados miembros del Pleno de la mancomunidad, elegidos por éste, y que deberá reproducir en su composición la representatividad de modo paritario de dicho Pleno.”

ENMIENDA NÚM. 72

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. Se sustituye, en el apartado uno del artículo 16, el texto de la letra c del artículo 74 sexties, por el siguiente texto:

Artículo 74 sexties.

“c) La presidencia, elegida por y entre los representantes electos del Pleno.”

ENMIENDA NÚM. 73

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. Se sustituye, en el apartado uno del artículo 16, el texto de la letra a del punto 2 del artículo 74 octies, por el siguiente texto:

Artículo 74 octies.

“a) Las competencias y funciones de las mancomunidades de interés general.

Las competencias y funciones se concretarán, para su asignación a la mancomunidad, por cada uno de los municipios asociados.”

ENMIENDA NÚM. 74

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. Se sustituye, en el apartado uno del artículo 16, el texto del artículo 74 decies, por el siguiente texto:

Artículo 74 decies.

“La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de local, y de acuerdo con lo que prevean los presupuestos generales para cada año, establecerá una línea de cooperación económica local general destinada a las mancomunidades de interés general. Determinará en sus ayudas el carácter preferente de las mancomunidades de interés general financiando tanto el gasto corriente como las inversiones de las Mancomunidades y que suponga una minoración de las aportaciones por parte de los Ayuntamientos”.

ENMIENDA NÚM. 75

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De adición. Se añade, en el apartado uno del artículo 16, un artículo con el siguiente tenor:

74 undecies. Desarrollo reglamentario.

“El desarrollo reglamentario de las Mancomunidades de Interés Regional se elaborará y aprobará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha figura y será aprobado por el Consejo de Gobierno Regional habiéndose sustanciado durante el proceso un periodo de información pública”.

ENMIENDA NÚM. 76

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De modificación. En el apartado dos del artículo 16 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 122, con la siguiente redacción:

«3. Todos los planes y proyectos de disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid diseñados, proyectados y ejecutados sobre las entidades locales deberán ser sometidos a cuantos informes sobre su impacto territorial fueran necesarios acometiéndose con la mayor diligencia por las diferentes direcciones generales y con la necesaria cooperación entre consejerías al fin de alcanzar la prestación de unos servicios de calidad, así como con equidad y transparencia para los ciudadanos.»

ENMIENDA NÚM. 77

AL TÍTULO VI ARTÍCULO 16.

De supresión. Se suprime el apartado tres artículo 16.

ENMIENDA NÚM. 78

AL TÍTULO VII. ARTÍCULO 17.

De supresión. Se suprime el artículo 17.

ENMIENDA NÚM. 79

AL TÍTULO VIII.

De adición. Se añade un nuevo artículo en el Título VII con el siguiente texto:

“Artículo X. Modificación de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

Uno. Se modifica el artículo 28 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, quedando como sigue:

«1. Se prohíbe expresamente la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco:

- a) En los centros y dependencias de la Autonómica.
- b) En los centros oficiales no dependientes de la Comunidad Autónoma pero situados en su territorio.
- c) En los centros destinados a menores de dieciocho años.
- d) En los centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.
- e) En los centros docentes, tanto públicos como privados, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier otro tipo de enseñanza.

f) En los establecimientos o recintos de actividades recreativas y espectáculos, cuando estén destinados mayoritariamente a público menor de dieciocho años.

g) En los medios de transporte público, tanto en el exterior como en el interior, así como los locales o estancias destinados para la espera de estos transportes públicos.

h) En todos los lugares donde esté prohibida su venta, suministro y consumo, y en el caso de publicidad exterior en las vías, zonas y espacios públicos que se encuentren a una distancia lineal inferior a 500 metros de la entrada de los centros educativos a los que acuden menores de edad, o en lugares que sean ostensiblemente visibles desde los mismos.

i) Otros centros y lugares que sean determinados reglamentariamente.

2. Las prohibiciones contenidas en este Capítulo se extienden a todo tipo de publicidad, directa o indirecta, incluyendo la publicidad de objetos o productos que, por su denominación, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa, pueda suponer una publicidad encubierta de bebidas alcohólicas o tabaco.»

ENMIENDA NÚM. 80

AL TÍTULO IX CAPÍTULO I ARTÍCULO 21.

De modificación. Se modifica el artículo apartado uno del artículo 21 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se modifica el apartado 2 del artículo 10 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Asimismo, se considerarán a todos los efectos colaboradores de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos:

a) Los voluntarios que actúen en el ámbito de la protección civil.

b) El personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las Administraciones locales, así como de las empresas públicas y privadas.

Cuando este personal realice tareas de colaboración dentro del ámbito competencial del Cuerpo de Bomberos, éstas se llevarán a cabo bajo la dirección, organización y control de dicho Cuerpo»“.

ENMIENDA NÚM. 81

AL TÍTULO IX CAPÍTULO I ARTÍCULO 21.

De modificación. Se modifica el artículo apartado tres del artículo 21 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se modifica el apartado 1 del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12.

1. Corresponde al Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencia, la certificación académica de la superación de los cursos relativos a los distintos niveles de formación, exigibles tanto a los voluntarios que actúen en el ámbito de la protección civil, como al personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas en la Comunidad de Madrid»“.

ENMIENDA NÚM. 82

AL TÍTULO IX CAPÍTULO I ARTÍCULO 21.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 21 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17. Se modifica la letra d) del apartado 1, se incluye un apartado e) y se modifican los apartados 3 y 4.

«Artículo 17. Acceso al cuerpo y promoción interna.

1. El acceso al cuerpo en la Escala Ejecutiva u Operativa se hará, con carácter general, por la categoría de Bombero Especialista. A la especialidad de Comunicaciones se accederá, por la categoría de Operador. En ambos casos el acceso se realizará, por medio de oposición o concurso-oposición en convocatoria libre, según los principios de publicidad, mérito y capacidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, que serán como mínimo los siguientes:

a) Haber cumplido dieciocho años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer el desempeño de las funciones según establezca la convocatoria.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) Estar en posesión del permiso de conducir de la Clase B, con la autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP), para el puesto de trabajo denominado «Bombero», y del permiso de conducir Clase C con el E asociado, para el puesto de trabajo denominado «Bombero Conductor», o equivalentes.

En el acceso al cuerpo a través de la categoría de Bombero Especialista, será necesario superar un curso selectivo impartido por el centro directivo que ostente las competencias en materia de seguridad, protección civil y formación especializada en éstos ámbitos, sin perjuicio de las competencias generales en materia de formación de funcionarios atribuidas al centro directivo competente en materia de Función Pública, cuya duración no será inferior a seis meses, y para la

Especialidad de Comunicaciones, en su Categoría de Operador, su duración no será inferior a tres meses.

2. El acceso al cuerpo en la Escala Técnica o de Mando se hará por la categoría Oficial de Área u Oficial Técnico. En tales casos, se realizará por concurso-oposición libre, exigiéndose, en todas ellas, los mismos requisitos que para la Categoría de Bombero Especialista, así como estar en posesión de la titulación específica que se exija en la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.a) y 2 de la presente Ley.

3. Para las categorías de acceso a la Escala Técnica o de Mando, Oficial de Área y Oficial Técnico, será necesario superar un curso selectivo impartido por el centro directivo que ostente las competencias en materia de seguridad, protección civil y formación especializada en éstos ámbitos, sin perjuicio de las competencias generales en materia de formación de funcionarios atribuidas al centro directivo competente en materia de Función Pública, que tendrá una duración no inferior a seis meses para las Categorías de Oficial de Área y Técnico.

Se reservará, como mínimo, el 50 por 100 de las plazas de Oficial Técnico y de Área en cada convocatoria a la promoción interna de los miembros del Cuerpo de Bomberos que tengan, al menos, dos años de antigüedad en la Categoría inmediatamente inferior, y posean la titulación requerida, con el mismo procedimiento establecido en los apartados 2 y 3.

4. El acceso a las Categorías de Inspector, Jefe Supervisor, Jefe de Equipo, Jefe de Dotación y Jefe de Sala se realizará por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, entre los miembros del Cuerpo que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la Categoría inmediatamente inferior respectiva y posean la titulación requerida o los requisitos sustitutorios que se establezcan a través de la negociación colectiva, en el marco de la normativa aplicable en cada caso. En todo caso, deberán superarse un curso selectivo impartido por el centro directivo que ostente las competencias en materia de seguridad, protección civil y formación especializada en éstos ámbitos, sin perjuicio de las competencias generales en materia de formación de funcionarios atribuidas al centro directivo competente en materia de Función Pública. Dicho curso tendrá una duración no inferior a tres meses».

ENMIENDA NÚM. 83

AL TÍTULO IX CAPÍTULO II ARTÍCULO 22.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 22 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Estructura del Cuerpo de Agentes Forestales.

El Cuerpo de Agentes Forestales se estructura en una sola línea jerárquica en las siguientes Escalas y Categorías:

a) La Escala Técnica comprende las categorías de:

1.º Técnico Superior Agente Forestal, clasifica en el Grupo A, subgrupo A1.

2.º Técnico Medio Agente Forestal, clasifica en el Grupo A, subgrupo A2.

b) Escala Operativa, que comprende las Categorías de:

1.º Jefe de Comarca, clasificada en el Grupo B.

2.º Jefe de Equipo, clasificada en el Grupo B.

3.º Agente Forestal Especialista, clasificada en el Grupo B.

4.º Agente Forestal, clasificada en el Grupo C, subgrupo C1.

5.º Operador de Comunicaciones, clasificada en el Grupo C, subgrupo C1.

c) Reglamentariamente se establecerá la promoción interna de Agente Forestal del grupo C1 a Agente Forestal Especialista del grupo B.

d) Las categorías adscritas a la Escala Técnica y Escala Operativa antes referidas comprenderán los puestos de trabajo que en su caso se determinen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo».

ENMIENDA NÚM. 84

AL TÍTULO IX CAPÍTULO II ARTÍCULO 22.

De modificación. Se modifica el apartado tres del artículo 22 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tres. Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

“«Artículo 6. Carácter de Autoridad, Policía y facultades.

El Cuerpo de Agentes Forestales tiene la consideración de Policía Administrativa Especial y Policía Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y sus integrantes ostentarán el carácter de Agentes de la Autoridad cuando presten servicio en el ejercicio de sus funciones, para todos los efectos legalmente procedentes.

Los hechos constatados y formalizados por ellos en los correspondientes documentos oficiales tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones están facultados para:

a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a los derechos fundamentales. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier acto de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente».”

ENMIENDA NÚM. 85

AL TÍTULO IX CAPÍTULO II ARTÍCULO 22.

De modificación. Se modifica el apartado 4 del artículo 22 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. Destinos.

Los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales estarán destinados en los servicios centrales, comarcas forestales o en aquellas Unidades Especiales que se establezcan normativa o reglamentariamente dentro del mismo. Dentro de esos destinos se adaptarán las funciones de los agentes forestales que por circunstancias sobrevenidas, o de edad, no estuvieran en condiciones de cumplir con dichas funciones. Se establecerá reglamentariamente la Segunda Actividad.»

ENMIENDA NÚM. 86

AL TÍTULO IX CAPÍTULO II ARTÍCULO 22.

De supresión. Se suprime el apartado cinco del artículo 22.

ENMIENDA NÚM. 87

AL TÍTULO IX CAPÍTULO II ARTÍCULO 22.

De supresión. Se suprime el apartado seis del artículo 22.

ENMIENDA NÚM. 88

AL TÍTULO IX CAPÍTULO III ARTÍCULO 23.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 23 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro: se modifica la redacción de la letra m) que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11.

m) Previa suscripción de los oportunos acuerdos de colaboración, participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la instrucción de los atestados policiales en caso de siniestros laborales, cualquiera que sea su resultado, y en la investigación de los delitos de riesgo en materia de seguridad e higiene en el trabajo, dentro del término municipal, dando traslado de la misma a la autoridad competente, sea judicial o laboral.»

ENMIENDA NÚM. 89

AL TÍTULO IX CAPÍTULO III ARTÍCULO 23.

De supresión. Se suprime el apartado ocho del artículo 23.

ENMIENDA NÚM. 90

AL TÍTULO IX CAPÍTULO III ARTÍCULO 23.

De modificación. Se modifica el apartado nueve del artículo 23 que queda redactado de la siguiente manera:

“Nueve. Se modifica el artículo 29, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 29. Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias.

1. La presente Ley garantiza la capacitación, la formación permanente y continua, así como la actualización profesional gratuita de quienes integren los Cuerpos de la Policía Local. Para ello, la Comunidad de Madrid llevará a cabo las acciones formativas que puedan garantizar, con carácter permanente, una formación adecuada al cumplimiento de las funciones policiales.

2. La formación permanente y continua de los cuerpos de policía local será coordinada e impartida a través del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias, dependiente de la consejería competente en materia de coordinación de las Policías Locales. Su organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

3. Podrá acordarse para tal fin la utilización o habilitación de dependencias municipales existentes previo acuerdo con la respectiva corporación municipal.

4. Al Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias le corresponderá el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía. Así mismo, realizará y desarrollará cuantas actividades contribuyan a la formación y el desarrollo de la carrera profesional de los funcionarios de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

Para la planificación de la formación, tendrá en cuenta las competencias profesionales definidas para cada categoría profesional de los miembros de los Cuerpos de Policías Local y con base en esas competencias programará itinerarios profesionales para el desarrollo de esas competencias, la promoción profesional y la especialización de los miembros de los cuerpos de policía local.

Las modalidades de formación de los miembros de los cuerpos de policía local se estructuran en formación inicial, continua y de especialización; podrá existir la formación en altos estudios profesionales, y se organizarán jornadas y seminarios.

5. Asimismo, corresponde al Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias la formación básica y continuada de los voluntarios de protección civil, así como la formación transversal del personal de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

6. Corresponde al Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias, a través del Consejo Académico, la planificación, organización, el establecimiento de criterios de desarrollo de los planes de formación y de supervisión y control de las actividades relacionadas con las diferentes modalidades de formación y de selección del profesorado, en función de las características de cada una de ellas.

7. El Consejo Académico del Instituto para la Formación Integral en Seguridad y Emergencias es el órgano técnico de participación de los diferentes actores que intervienen en la formación de los

servicios de seguridad públicos de la Comunidad de Madrid, cuya composición y funcionamiento será regulada reglamentariamente.

8. La docencia a impartir en cuanto a las actividades de formación será fundamentalmente presencial, pudiendo desarrollarse también de forma semipresencial o telemática, de acuerdo con la naturaleza de las enseñanzas a impartir.

9. El Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias, a través del Consejo Académico, planificará acciones positivas de género, que podrán ser desarrolladas por el propio Instituto o en coordinación con la dirección general competente en materia de igualdad o a través de convenios con instituciones públicas y entidades sociales que desarrollen su actividad en el ámbito de la igualdad de género. Las acciones positivas y la formación serán de carácter gratuito al objeto de facilitar tanto su ingreso en los cuerpos de policía local, como la capacitación de los agentes en activo en materias como las violencias sexuales y machistas, para los que dicha formación tendrá carácter obligatoria.

10. El Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias podrá llevar a cabo la tutorización de los períodos de prácticas previstos a los diferentes procesos selectivos.

11. De conformidad con los criterios establecidos al respecto, el Instituto para la Formación Integral en Seguridad y Emergencias podrá homologar, teniendo en cuenta los diferentes contenidos formativos, el número de horas y la cualificación del profesorado de los cursos selectivos de promoción interna o movilidad que puedan impartir los municipios de la Comunidad de Madrid que posean centros de formación policial; así como de los cursos de actualización y especialización de interés policial impartidos tanto por municipios de la Comunidad de Madrid que posean centros de formación, como, previa celebración del correspondiente convenio, por centros de formación policial de otras Comunidades Autónomas. Igualmente, el Instituto para la Formación Integral en Seguridad de la Comunidad de Madrid podrá homologar cursos de interés policial impartidos por centros y organismos oficiales, públicos o privados.

12. El Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias promoverá convenios y acuerdos con instituciones docentes oficiales y públicas sobre formación en materia policial y de seguridad y emergencias, pudiendo incluir la impartición conjunta de formación, en los casos en los que así se determine y, especialmente, en lo referido a los altos estudios profesionales.

13. El órgano competente en materia de formación de policías locales y de los colectivos de seguridad y emergencias promoverá e impulsará, en el marco de la normativa vigente de aplicación en la materia, ante el Ministerio de Educación la equivalencia de los estudios que se cursen en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias, incluidos los de acceso a las distintas categorías profesionales de los policías locales de la Comunidad de Madrid, con la formación profesional del sistema educativo español».

ENMIENDA NÚM. 91

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IV ARTÍCULO 24.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 24 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica la redacción del artículo 5 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. Atribuciones del Consejo de .

1. El Consejo de tendrá las atribuciones señaladas en el apartado del artículo 10 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Institucional de la Comunidad de Madrid. El citado Consejo podrá delegar sus competencias en uno de sus miembros o en el titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia, en la forma y con el alcance señalado en el artículo 11 del citado texto legal.

2. Con carácter previo a la publicación en los soportes telemáticos o físicos que correspondan de la memoria anual de actividades del Organismo referida al ejercicio inmediatamente anterior, se procederá a su aprobación en el Consejo de .»“

ENMIENDA NÚM. 92

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IV ARTÍCULO 24.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 24 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se modifica la redacción de los apartados 1.b) y 1. c) del artículo 6 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. Composición del Consejo de .

1. El Consejo de estará constituido por:

a) El Presidente, que será el titular de la consejería competente en materia de justicia.

b) El Vicepresidente, que será el titular de la consejería competente en materia de protección a la infancia y la familia.

c) Vocales, designados por el Consejo de Gobierno con arreglo a lo siguiente:

1.º En representación de la Comunidad de Madrid, un máximo de seis vocales designados por el Consejo de Gobierno entre viceconsejeros o directores generales de los ámbitos competenciales que guarden una mayor vinculación en materia de intervención con menores, jóvenes infractores y protección a la infancia y la familia.

2.º Hasta un máximo de tres vocales, nombrados y en su caso cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los consejeros competentes en materia de justicia y protección a la infancia y la familia, entre personas de reconocida competencia técnica, en relación con el objeto de la Agencia.

3.º Tres vocales designados por las organizaciones sindicales con mayor nivel de implantación en la de la Comunidad de Madrid.

3.º El titular de la Presidencia de la Federación de Municipios de Madrid o, en su caso, la persona a quien delegue.

d) Secretario, corresponderá a un funcionario de carrera adscrito a la plantilla de la Agencia.

2. Asistirá a las reuniones del Consejo de , con voz pero sin voto, el titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia.

3. Asimismo podrán asistir, con voz, pero sin voto, aquellos expertos designados por el titular de la Presidencia del Consejo de , en atención a la índole de los temas incluidos en el orden del día.

4. El régimen de los acuerdos adoptados por el Consejo de de la Agencia será el previsto en el Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público»“.

ENMIENDA NÚM. 93

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IV ARTÍCULO 24.

De supresión. Se suprime el apartado tres del artículo 24.

ENMIENDA NÚM. 94

AL TÍTULO IX CAPÍTULO V ARTÍCULO 25.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 25 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Esta Ley será de aplicación a aquellas uniones cuya residencia esté fijada en la Comunidad de Madrid y que acrediten la convivencia en la Comunidad de Madrid en los términos que recoge el artículo 3.2 de la presente Ley»“.

ENMIENDA NÚM. 95

AL TÍTULO IX CAPÍTULO V ARTÍCULO 25.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 25 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Reglamentariamente se regulará tal expediente contradictorio. La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida en relación de afectividad, habrá de acreditarse mediante el certificado de empadronamiento de ambos miembros que forman la unión en el mismo domicilio durante un período ininterrumpido de doce meses, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, o alternativamente mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles»“.

ENMIENDA NÚM. 96

AL TÍTULO IX CAPÍTULO V ARTÍCULO 25.

De supresión. Se suprime el apartado tres del artículo 25.

ENMIENDA NÚM. 97

AL TÍTULO IX CAPÍTULO V ARTÍCULO 25.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 25 que queda redactado de la siguiente manera:

“Nueva Disposición Adicional.

«Disposición Adicional Segunda. Acreditación de la convivencia previa fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid: Validez de los certificados de otros Registros de Uniones de Hecho. Para la acreditación de los doce meses de convivencia de los miembros de la unión establecido en el punto 3.2 serán válidos los certificados de Registros de Uniones de Hecho de cualquier Comunidad Autónoma o país perteneciente a la Unión Europea válidamente emitidos, así como, los certificados de empadronamiento en cualquier municipio español»“.

ENMIENDA NÚM. 98

AL TÍTULO IX CAPÍTULO V ARTÍCULO 25.

De supresión. Se suprime el apartado cinco del artículo 25.

ENMIENDA NÚM. 99

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VI ARTÍCULO 26.

De modificación. Se modifica el apartado doce del artículo 26 que queda redactado de la siguiente manera:

“Doce. «Contabilidad y control.

1. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el Título VI de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá el control financiero de carácter permanente sobre el aspecto económico-financiero de la actividad de la Agencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, excepto en la gestión de la actividad subvencional, que se sujetará al ejercicio de la función interventora según lo determinado en la Ley de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. La Intervención General de la Comunidad de Madrid, enviará un informe trimestral a la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid, con la ejecución presupuestaria correspondiente»“.

ENMIENDA NÚM. 100

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De supresión. Se suprime el apartado uno del artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 101

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De supresión. Se suprime el apartado dos del artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 102

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De supresión. Se suprime el apartado tres del artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 103

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De supresión. Se suprime el apartado cuatro del artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 104

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De supresión. Se suprime el apartado cinco del artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 105

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De supresión. Se suprime el apartado seis del artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 106

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De modificación. Se modifica el apartado seis del artículo 27 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se modifica la Disposición Transitoria Primera que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición Transitoria Primera.

En un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la Ley que modifica la Ley 12 de 1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, se presentará un proyecto de Ley del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid a la asamblea regional madrileña»”.

ENMIENDA NÚM. 107

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VII ARTÍCULO 27.

De adición. Se añade un nuevo punto X al artículo 27 con el siguiente texto:

“Se añade un apartado X al artículo 27, con el siguiente contenido:

“X. Se añade una nueva Disposición Adicional Cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición Adicional Cuarta.

En un plazo máximo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Consejo de Estadística y, en un plazo no superior a seis meses, a contar desde la aprobación de la presente modificación legal, el Consejo de Gobierno aprobará su reglamento, cuyo anteproyecto remitirá para su debate y conocimiento a la Comisión competente en la materia en la asamblea regional. El Consejo de Gobierno emitirá una memoria anual, que recogerá contenidos de los debates de las reuniones, y recomendaciones que se remitirá a la comisión competente en la materia en la asamblea regional »“.

ENMIENDA NÚM. 108

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 28 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

«En sus informes, la Cámara de Cuentas hará constar, además de lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley, las actuaciones o prácticas irregulares que observe, que pudieran ser constitutivas de infracciones o incumplimientos de la legalidad y, en su caso, las medidas que considere más adecuadas para depurar las presuntas responsabilidades»“.

ENMIENDA NÚM. 109

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De supresión. Se suprime el apartado tres del artículo 28.

ENMIENDA NÚM. 110

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 28 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica el artículo 24, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24. Consejo de la Cámara de Cuentas.

1. El Consejo es el órgano colegiado de la Cámara de Cuentas. Estará integrado por siete consejeros, uno de los cuales será el presidente, o su sustituto.
2. A las sesiones del Consejo asistirá el secretario general, que actuará con voz pero sin voto.
3. El Consejo se considerará válidamente constituido con la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente o, en su defecto, su sustituto. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes.
4. El Consejo será convocado por el presidente, a iniciativa propia o siempre que lo solicite alguno de sus miembros»“.

ENMIENDA NÚM. 111

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De modificación. Se modifica el apartado cinco del artículo 28 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cinco. Se modifica el artículo 26 que queda redactado de la siguiente manera.

«Artículo 26. El presidente de la Cámara de Cuentas.

1. La presidenta o presidente de la Cámara de Cuentas será elegida o elegido, por un periodo de seis años, por mayoría de dos terceras partes de la Asamblea de Madrid. Será nombrada por la presidenta o presidente de la Asamblea de Madrid, publicándose en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
2. El presidente o presidenta cesará en el cargo si pierde la condición de Consejero»“.

ENMIENDA NÚM. 112

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De supresión. Se suprime el apartado seis del artículo 28.

ENMIENDA NÚM. 113

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De supresión. Se suprime el apartado siete del artículo 28.

ENMIENDA NÚM. 114

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De supresión. Se suprime el apartado ocho del artículo 28.

ENMIENDA NÚM. 115

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De modificación. Se modifica el apartado nueve del artículo 28 que queda redactado de la siguiente manera:

“Nueve. Se modifica el artículo 32, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 32. Elección de los consejeros.

1. La presidencia y los consejeros o consejeras serán elegidos por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos terceras partes.

a) La elección se realizará en tres votaciones sucesivas, secretas, y con papeletas.

b) En la primera, se elegirá al presidente o presidenta, y en la segunda, y tercera votación serán elegidos tres consejeros/as, en cada una de ellas.

c) Cada diputado/a escribirá un solo nombre en el caso de la votación para presidente/a, siendo elegida la persona que alcance dos tercios de los votos; y cuatro nombres en la segunda y tercera votación, siendo elegidas las personas que alcancen dos tercios de los votos.

Los candidatos/as propuestos a iniciativa de uno o varios de los Grupos Parlamentarios, deberán comparecer previamente ante la Comisión competente de la Asamblea de Madrid en materia de presupuestos, a los efectos de que pueda ser evaluada su idoneidad.

Los correspondientes nombramientos serán expedidos por la presidencia de la Asamblea de Madrid y publicados en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

2. La elección de la presidencia y de los consejeros o consejeras se producirá por un periodo de seis años. Si se produjeran vacantes, la presidencia de la Cámara de Cuentas lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que se proceda a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en este artículo, y por el tiempo que reste del mandato.

Los consejeros o consejeras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

3. Los consejeros o consejeras gozan de independencia e inamovilidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.

4. Los consejeros o consejeras tendrán las retribuciones previstas para los consejeros de la Comunidad de Madrid. Dichas retribuciones se recogerán expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid»”.

ENMIENDA NÚM. 116

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De supresión. Se suprime el apartado diez del artículo 28.

ENMIENDA NÚM. 117

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De adición. Se añade un nuevo apartado X al artículo veintiocho con el siguiente texto:

“X. Se añade un nuevo apartado 5 al Artículo 4 con el siguiente contenido:

«5. Corresponde también a la Cámara de Cuentas el ejercicio de los estudios comparativos de los costes para la de la financiación, construcción y explotación de infraestructuras, y servicios plurianuales, que implicaría asumir por la propia autonómica su ejecución directa»“.

ENMIENDA NÚM. 118

AL TÍTULO IX CAPÍTULO VIII ARTÍCULO 28.

De adición. Se añade un nuevo apartado X al artículo veintiocho con el siguiente texto:

“X. Se añade un nuevo apartado 6 al Artículo 4 con el siguiente contenido:

«6. Corresponde también a la Cámara de Cuentas el ejercicio de los estudios de eficacia y eficiencia en relación con las deducciones fiscales autonómicas, así como en materia de subvenciones aplicados por la Comunidad de Madrid»“.

ENMIENDA NÚM. 119

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica la letra e) del apartado 2 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

«e) Las agendas completas de trabajo y de reuniones de los responsables públicos en los términos desarrollados en el apartado 4 de este artículo»“.

ENMIENDA NÚM. 120

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3 al artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12. Información relativa a altos cargos y personal directivo.

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2 y los apartados 1 y 2 del artículo 3, harán pública y mantendrán actualizada la información relativa a sus altos cargos y personal directivo siguiente:

a) Personas que desempeñan altos cargos en los departamentos, concejalías o consejerías, especificando lo siguiente:

- 1.º Identificación, nombramiento y datos de contacto.
- 2.º Perfil y trayectoria profesional completa.
- 3.º Funciones.
- 4.º Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- 5.º Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

b) Personal directivo de los organismos y entidades públicas, así como de las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público de su pública, especificando:

- 1.º Identificación, nombramiento y datos de contacto.
- 2.º Perfil y trayectoria profesional completa.
- 3.º Funciones.
- 4.º Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- 5.º Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

2. Asimismo, se hará pública la información contenida en las declaraciones anuales de bienes, derechos y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su pública, en los términos previstos legalmente. En materia económica se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

3. La información relativa a los altos cargos y personal directivo prevista en el apartado anterior, se mantendrá publicada cinco años tras finalizar el desempeño de sus funciones en el puesto al que se refiera la información publicada»“.

ENMIENDA NÚM. 121

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado tres del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Tres. Se modifica el título del artículo, así como las letras e) y f), se añade una letra g) al apartado 1 y se añade un apartado 2 al artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15. Información en materia económica.

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

a) Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase o categoría.

c) Información de las retribuciones anuales del personal estatutario, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

e) Las declaraciones anuales de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.

Los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, remitirán a los Registros de Bienes y Derechos Patrimoniales y de Actividades, así como a la dirección general competente en materia de transparencia, la declaración de bienes, derechos y «Artículo 15. Información en materia económica.

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

a) Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase o categoría.

c) Información de las retribuciones anuales del personal estatutario, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

e) Las declaraciones anuales de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.

Los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/1995, de 21 de abril de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, remitirán a los Registros de Bienes y Derechos Patrimoniales y de Actividades, así como a la dirección general competente en materia de transparencia, la declaración de bienes, derechos y actividades, con ocasión de su nombramiento y cese. Anualmente, los altos cargos indicados, deberán actualizar sus declaraciones de bienes, derechos y actividades ante la dirección general competente en materia de transparencia, a efectos de su publicación en el Portal de Transparencia.

f) Los gastos protocolarios, indicando medio de pago, derivados de las atenciones protocolarias que, redundando en beneficio o utilidad de la , tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago.

g) Las dietas y gastos de viaje derivados del ejercicio de las funciones y actuaciones institucionales de la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago.

2. La información relativa a los altos cargos y personal directivo prevista en la letra e) del apartado anterior, se mantendrá publicada cinco años tras finalizar el desempeño de sus funciones en el puesto al que se refiera la información publicada»“.

ENMIENDA NÚM. 122

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado cuatro del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 65, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 65.

«1. El Registro de Transparencia, con adscripción orgánica a la dirección general competente en materia de transparencia, tiene como finalidad la inscripción de personas y entidades que lleven a cabo cualquier actividad distinta de la contemplada en el artículo 67, con objeto de influir directa o indirectamente en la elaboración o diseño de normas jurídicas o en la elaboración y aplicación de políticas públicas de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por influir directamente, la actuación de las personas y entidades que mediante contacto directo o por cualquier otro medio tengan el objetivo de hacer valer algún interés propio en la elaboración, diseño, elaboración o en la ejecución de una política pública así como en la toma de decisiones de la Comunidad de Madrid y su institucional. Por su parte, se entenderá por influir indirectamente, intervenir mediante la utilización de intermediarios incluidos los medios de comunicación, la opinión pública, conferencias o actos sociales que estén dirigidos a cualquiera de los sujetos de la pública autonómica y local a que se refiere el artículo 2.1»“.

ENMIENDA NÚM. 123

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado cinco del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cinco. Se modifica el artículo 66, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66. Personas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro.

1. En el Registro de Transparencia se inscribirán todas las personas y entidades, sea cual sea su denominación, naturaleza y estatuto jurídico, que participen, por cuenta propia o ajena, en actividades, tanto en curso como en preparación, cubiertas por el Registro.
2. Deberán también inscribirse en el Registro tanto los intermediarios como sus clientes, cuando lleven a cabo una actividad cubierta por el Registro en virtud de un contrato.
3. Sólo los que se inscriban en el Registro podrán ejercer los derechos previstos en el artículo 69.2»“.

ENMIENDA NÚM. 124

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado seis del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Seis. Se modifica el apartado primero del artículo 67, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Quedan excluidas del Registro de Transparencia las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a:

- a) Defender los intereses de las partes afectadas en procedimientos administrativos en tramitación.
- b) Informar a un cliente sobre un asunto particular.
- c) Realizar actividades de arbitraje, conciliación o mediación en el marco de una Ley ya existente»“.

ENMIENDA NÚM. 125

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado siete del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 69, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. La inscripción en el Registro de Transparencia conlleva los siguientes derechos:

- a) Actuar en defensa de intereses propios, de terceras personas o entidades o incluso de intereses generales ante los cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local, quienes tendrán la obligación de recibirlos y publicarlo en sus agendas conforme al artículo 10.
- b) Formar parte de la lista de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materia de interés de las personas o entidades inscritas.
- c) Obtener un documento de identificación, haciendo constar la inscripción en el Registro de Transparencia.
- d) Ejercer los derechos de participación establecidos en el Capítulo I de este Título»“.

ENMIENDA NÚM. 126

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De modificación. Se modifica el apartado ocho del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“Ocho. Se modifica el apartado 3º del artículo 84.2 letra a), que queda redactado de la siguiente manera:

«3.º Inhabilitación para beneficiarse de ayudas públicas o para contratar con la durante un año»“.

ENMIENDA NÚM. 127

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 29.

De supresión. Se suprime el apartado nueve del artículo 29.

ENMIENDA NÚM. 128

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 30.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 30 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica el artículo 9 que queda con la siguiente redacción.

«1. Los altos cargos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley están obligados a efectuar la declaración comprensiva de las actividades desempeñadas por sí o mediante sustitución o apoderamiento, durante los dos años anteriores al nombramiento. Dichas declaraciones se presentarán en el Registro de Actividades de Altos Cargos a que se refiere el artículo 13.1 de esta Ley en el improrrogable plazo de los dos meses siguientes a su nombramiento»“.

ENMIENDA NÚM. 129

AL TÍTULO IX CAPÍTULO IX ARTÍCULO 30.

De modificación. Se modifica el apartado dos del artículo 30 que queda redactado de la siguiente manera:

“Dos. Se modifica el apartado dos del artículo 10 que queda con la siguiente redacción.

«2. Esta declaración se presentará en el improrrogable plazo de los dos meses siguientes a la fecha de su nombramiento y cese en el citado Registro, y acompañada de copia de las dos últimas declaraciones tributarias correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario sobre el patrimonio, en su caso.»“

ENMIENDA NÚM. 130

AL TÍTULO IX CAPÍTULO X ARTÍCULO 31.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 31 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica el epígrafe 2.3 del anexo y se añaden nuevos epígrafes al apartado 2 del mismo, con la siguiente redacción:

«2.3 Inscripción de actos que establece la Ley relativos a fundaciones. Cuatro meses. Estimatorio. [...]

2.17. Autorizaciones para instalar máquinas recreativas con premio programado en bares y cafeterías. Dos meses. Desestimatorio.

2.18. Autorización de locales destinados a establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar. Tres meses. Desestimatorio.

2.19. Autorización de locales destinados a salones de juego. Tres meses. Desestimatorio.

2.20. Autorización para la organización y comercialización de apuestas. Seis meses. Desestimatorio.

2.21. Autorización de locales específicos de apuestas y otros locales y zonas de apuestas. Tres meses. Desestimatorio.

2.22. Homologación de máquinas recreativas de juego y azar. Seis meses. Desestimatorio.

2.23. Homologación de sistemas técnicos para la práctica de juegos y apuestas de carácter presencial o a distancia. Seis meses. Desestimatorio.

2.24. Homologación de sistemas técnicos de interconexión, de medios de pago y de control de acceso a establecimientos de juego. Seis meses. Desestimatorio».”

ENMIENDA NÚM. 131

AL TÍTULO IX CAPÍTULO XI ARTÍCULO 32.

De modificación. Se modifica el apartado uno del artículo 32 que queda redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se modifica el apartado 4 del punto dos que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Los miembros del Tribunal desempeñarán su función por un período de seis años, que podrá ser renovado una sola vez con un máximo de un año»”.

ENMIENDA NÚM. 132

AL TÍTULO IX CAPÍTULO XII ARTÍCULO 33.

De modificación. Se modifica el artículo 33 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33. Evaluación de impacto económico.

En la tramitación de anteproyectos de Ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia. “

ENMIENDA NÚM. 133

AL TÍTULO IX CAPÍTULO XII ARTÍCULO 35.

De modificación. Se modifica el artículo 35 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35. Comisión Interdepartamental de Simplificación Normativa y Reducción de Cargas Administrativas.

1. A la Comisión Interdepartamental de Simplificación Normativa y Reducción de Cargas Administrativas de la Comunidad de Madrid, adscrita a la consejería competente en materia de Presidencia, corresponde el impulso y desarrollo de la función de evaluación normativa, a los efectos de su simplificación, su adaptación a los principios de buena regulación y reducción de cargas administrativas innecesarias para los ciudadanos y las empresas, formulando las propuestas normativas correspondientes.

2. La Comisión fijará, a propuesta de la consejería competente en materia de Presidencia, los criterios para la evaluación normativa y conocerá de las propuestas de evaluación normativa que formulen las distintas consejerías, debiendo hacer públicos tanto los criterios como las propuestas de evaluación normativa que formulen las distintas consejerías. Asimismo, le corresponde la valoración del Plan Normativo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, y la evaluación del mismo mediante comparecencia ante la Asamblea de Madrid, en los seis meses anteriores a la

finalización de la vigencia de cada Plan Normativo. 3. Reglamentariamente se establecerá la composición y metodología de trabajo, así como las obligaciones de información y comparecencia ante el órgano legislativo de la Comunidad de Madrid. “

ENMIENDA NÚM. 134

AL TÍTULO IX CAPÍTULO XIII ARTÍCULO 38.

De modificación. Se modifica el artículo 38 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo treinta y ocho. Modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Se modifican las letras d) y f) y se añaden las letras g), h), i) y j) al artículo 22 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 22.

1. Cuando para el acceso se exija estar en posesión del título de Grado, la categoría se encuadra en el Grupo A, subgrupo A1 (es el caso de enfermero/a, óptico/a-optometrista, nutricionista, podólogo/a y Técnico/a en Prevención de Riesgos Laborales de nivel superior).
2. Cuando para el acceso se exija la titulación de Formación Profesional de Grado, la categoría se encuadra en el Grupo B (es el caso de Documentación y Sanitarias, Dietética y Nutrición, Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear).
3. Cuando para el acceso se exija la titulación de Formación Profesional de Grado Medio se encuadra en el Grupo C, subgrupo C1 (es el caso de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, Farmacia y Parafarmacia).
4. Proponemos que la categoría A2 sea a extinguir y que se convoquen procesos de VPT (Valoración de Puestos de Trabajo) para la equiparación de salarios según las funciones que se desarrollen, en el marco de la negociación colectiva.

ENMIENDA NÚM. 135

AL TÍTULO IX CAPÍTULO XIII ARTÍCULO 41.

De supresión. Se suprime el artículo 41.

ENMIENDA NÚM. 136

AL TÍTULO IX CAPÍTULO XIII ARTÍCULO 42.

De supresión. Se suprime el apartado dos del artículo 42.

ENMIENDA NÚM. 137

A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES.

De adición. Se añade una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional X: En el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley se elaborará un Reglamento del Cuerpo de Agentes Forestales que desarrollará en todos sus términos y necesidades la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid»“.

ENMIENDA NÚM. 138

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

De supresión. Se suprime la Disposición Transitoria Sexta.

ENMIENDA NÚM. 139

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

De supresión. Se suprime la Disposición Transitoria Séptima.

ENMIENDA NÚM. 140

A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

De modificación. Se modifica la Disposición derogatoria Única que queda con el siguiente redactado:

“Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

2. En particular quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) El apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la Regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

b) El Título IV de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid sobre los Centros Integrados de Desarrollo.

c) El apartado 4 del artículo 6 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

d) El Decreto 40/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Bomberos Voluntarios de la Comunidad de Madrid»“.

ENMIENDA NÚM. 141

A LAS DISPOSICIONES FINALES.

De supresión. Se suprime la Disposición Final Segunda.

ENMIENDA NÚM. 142

A LAS DISPOSICIONES FINALES.

De modificación. Se modifica la Disposición Final Cuarta, que queda redactado de la siguiente manera:

“Disposición Final Cuarta. Habilitación normativa en materia de sanidad.

1. Se habilita al titular de la consejería competente en materia de sanidad para que, mediante orden, determine las especialidades médicas deficitarias a las que se puede aplicar la excepción prevista en el artículo treinta y ocho de la presente Ley.

2. Se habilita al titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en artículo cuarenta de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 143

A LAS DISPOSICIONES FINALES.

De modificación. Se modifica la Disposición Final Quinta que queda con el siguiente redactado:

“Disposición Final Quinta. Informe de evaluación de impacto económico.

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la aprobación de reglamento para regular los detalles de contenido, órganos competentes para su elaboración, vinculación y plazos de emisión del informe de impacto económico regulado en el artículo treinta y tres. No siendo de aplicación lo dispuesto en dicho artículo hasta la aprobación y publicación del citado reglamento.”

ENMIENDA NÚM. 144

A LAS DISPOSICIONES FINALES.

De modificación. Se modifica la Disposición Final Séptima que queda redactado de la siguiente manera:

“Disposición Final Séptima. Entrada en vigor.

1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, relativa a la acreditación de la condición de pareja de hecho, será de aplicación a las solicitudes de inscripción en el Registro de Uniones de hecho que se presenten a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.”

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEF.4712 Y RGEF.11718/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEF.11718/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEF.4712 Y RGEF.11718/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación: de la Exposición de Motivos, Epígrafe X, en el sentido siguiente:

“Por su parte, el Capítulo VIII, la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, ha sido ya modificada Ley 9/2019, de 10 de abril, de la Cámara de Cuentas, para ampliar el ámbito de actuación de la Cámara de Cuentas, precisión de sus funciones en el marco de la prevención de la corrupción, la dotación de mayor transparencia en el procedimiento de fiscalización y en sus actos en materia de personal, administración y gestión patrimonial, el refuerzo de la capacidad de actuación precisando, por un lado, el deber de colaboración de los órganos fiscalizados y, por otro, previendo la imposición de multas coercitivas en supuestos de obstaculización sobre la labor fiscalizadora.

Se produjo con dicha modificación una modificación del número de miembros del Consejo, su forma de elección y duración del mandato de los mismos, que no ha sido implementada a día de hoy, pasando el Consejo pasa de siete a tres miembros con un mandato de nueve años, sin posibilidad de renovación. La citada modificación, suponía que se requería una mayoría de dos tercios para la elección de miembros del Consejo, previa comparecencia de los candidatos en la comisión de la Asamblea de Madrid competente en materia de presupuestos, reforzando la necesidad de un apoyo realmente mayoritario del consejo que evite el reparto de puestos en los órganos de control externo entre el gobierno y el líder de la oposición.

Para mejorar y profundizar la deseada independencia del poder político de los órganos de control externo, se introducen en esta Ley modificaciones en el procedimiento de elección de los consejeros, respetando el número aprobado con la modificación de 2019, así como las causas de inelegibilidad de los mismos.

Se modifica también el artículo 13, atribuyendo a la Cámara de Cuentas, de forma estable y definitiva, la competencia para incoar, instruir y proponer la resolución de los procedimientos sancionadores del Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y

buen gobierno, por las infracciones cometidas por los altos cargos de la Comunidad de Madrid, que hasta ahora se le atribuía de forma transitoria al Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid que será disuelto con la entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo con el contenido del Capítulo XI.

Finalmente se actualizan todas las referencias al procedimiento Administrativo Común a la Ley 39/2015, de procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.”

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación: de la Exposición de Motivos, Epígrafe X, en el sentido siguiente:

“En el Capítulo XI, modifica la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, y atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refieren los artículos 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; la adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 313 de la Ley de Contratos del Sector Público y 03 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y la tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 de la Ley de Contratos del Sector Público y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.”

TÍTULO I. CAPÍTULO I. HACIENDA PÚBLICA.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación: del artículo uno. Modificación de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que añade un apartado 6 al artículo 75, en el sentido siguiente:

“6. El Consejo de Gobierno, acordará anualmente un plan de revisión del gasto público en subvenciones y ayudas, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos perseguidos y el análisis de los resultados obtenidos.

Dicho plan deberá ser encargado a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que lo realizará de acuerdo con la metodología que se determine en el correspondiente encargo.

El Gobierno remitirá copia del informe de revisión a la Asamblea una vez emitido.”

TÍTULO I. CAPÍTULO II. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

ENMIENDA NÚM. 4

De modificación: del apartado dos del artículo tres. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del apartado 4 del artículo 177, con la siguiente redacción:

“4. Todas las personas con nacionalidad española.”

TÍTULO II. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL URBANÍSTICA.
CAPÍTULO I. PROYECTOS DE ALCANCE REGIONAL: MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/1995, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS DE POLÍTICA TERRITORIAL, SUELO Y URBANISMO.

ENMIENDA NÚM. 5

De Supresión: del punto uno del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, del apartado 2 del artículo 19.

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación: del punto dos del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el apartado 1 del artículo 33, quedando la redacción como sigue:

1. Los Proyectos de Alcance Regional son actuaciones territoriales que en desarrollo del Plan Regional de Estrategia Territorial y demás instrumentos de Ordenación del Territorio aplicables o cuando razones de urgencia o excepcional interés público así lo exijan, ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, cualquiera de las siguientes actuaciones:

a) Infraestructuras regionales de cualquier tipo, comprendiendo las instrucciones e instalaciones complementarias precisas, que propicien la articulación territorial interna o con el exterior de la Comunidad de Madrid.

b) Obras, construcciones o instalaciones, incluida la urbanización complementaria que precisen, que sirvan de soporte a vivienda pública de emergencia, servicios públicos, dotaciones y equipamientos.

c) Instalaciones para el desarrollo de actividades económicas que tengan por objeto la investigación, la producción, la distribución y la comercialización de bienes y servicios.

d) Proyectos que supongan la implantación de actividades económicas que revistan interés por su relevancia en la creación de empleo, por la inversión que comporten o por la creación de riqueza para la región.

e) Proyectos que supongan una mejora ambiental.”

ENMIENDA NÚM. 7

De Supresión: del punto tres del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el apartado 1 del artículo 34.

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición: del punto cuatro del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el epígrafe b) del artículo 36, introduciendo un cuarto párrafo con la redacción siguiente:

“El Consejero competente deberá, previa emisión de su declaración, conceder audiencia al municipio o municipios interesados por plazo mínimo de veinte días, los cuales podrán aportar un informe de viabilidad y compatibilidad de usos.”

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación: del punto cinco del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, en el sentido siguiente:

Trasladar la redacción propuesta en el apartado b) a un nuevo apartado n), manteniéndose el apartado b) de la redacción original de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación: del punto seis del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el párrafo primero epígrafe b) del artículo 37, en el sentido siguiente:

“b) Aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo de Madrid con inmediato sometimiento a información pública y, simultáneamente, a audiencia del municipio o municipios afectados, cuando estos no sean promotores del Proyecto. El plazo de información pública y audiencia será de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en al menos dos de los medios de comunicación de mayor difusión en ésta.”

ENMIENDA NÚM. 11

De Modificación: del punto seis del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el segundo párrafo del epígrafe d) del artículo 37, en el sentido siguiente:

“d) El acuerdo de aprobación definitiva, que expresará el organismo, entidad o sociedad públicos al que se encomiende la ejecución o, en su caso, la persona o entidad particular promotora responsable de ella, deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en, al menos, dos de los medios de comunicación de mayor difusión en ésta.”

ENMIENDA NÚM. 12

De Supresión: del punto siete del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el apartado 1 del artículo 38.

ENMIENDA NÚM. 13

De Supresión: del punto siete del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el apartado 3 del artículo 38.

ENMIENDA NÚM. 14

De Supresión: del punto siete del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el apartado 4 del artículo 38.

ENMIENDA NÚM. 15

De Supresión: del punto siete del artículo cuatro. Modificación de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que modifica el apartado 1 del artículo 38.

TÍTULO II. CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

ENMIENDA NÚM. 16

De Modificación: del punto tres del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que modifica apartado 1 del artículo 29, en el sentido siguiente:

“1. En el suelo no urbanizable de protección, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.”

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición: del punto tres del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que añade un epígrafe g) al apartado 3 del artículo 29, en el sentido siguiente:

“g) El tratamiento y valorización de residuos orgánicos, vegetales o de biomasa forestal.”

ENMIENDA NÚM. 18

De Supresión: del punto tres del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que modifica el apartado 4 del artículo 29.

ENMIENDA NÚM. 19

De Modificación: del punto siete del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que modifica el apartado 2 c) 2.º 2.1, en el sentido siguiente:

“Este uso podrá implantarse en suelos vacantes de la red de equipamientos prevista en el apartado 2.b) 2.º.”

ENMIENDA NÚM. 20

De Modificación: del punto seis del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que modifica apartado 5 del artículo 35, en el sentido siguiente:

“5. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, las determinaciones estructurantes o elementos de las mismas que pueden ser alterados mediante planes especiales y con las siguientes condiciones y límites son las siguientes:

a) El cambio del uso característico de una o varias parcelas lucrativas de suelo urbano consolidado siempre que la variación de aprovechamiento urbanístico por cambio de uso no varíe en más de 15 por 100.

- b) Los incrementos de edificabilidad de una o varias parcelas en suelo urbano consolidado, con un máximo de un 15 por 100 de incremento sobre la superficie edificable establecida en el plan general.
- c) En aquellos instrumentos de planeamiento general en los que la densidad o número de viviendas sea una determinación estructurante, la intensificación de usos en parcela o parcelas privadas de suelo urbano consolidado que incrementen la densidad de población o usuarios, con un máximo de un 15 por 100 sobre la densidad existente o prevista en el plan general.
- d) Determinaciones establecidas en el articulado general de las normas urbanísticas sobre condiciones higiénicas, estéticas, de edificación, o de la urbanización que no sean coherentes o impidan la adaptación de los edificios a la legislación ambiental, de la edificación, de eficiencia energética.
- e) Aquellas determinaciones estructurantes o elementos de las mismas establecidos en el planeamiento que contradigan, no sean coherentes o impidan la adaptación del régimen de usos autorizables en el suelo no urbanizable de protección, no protegido por legislación sectorial, a la legislación del suelo y ambiental vigentes, siguiendo las directrices y con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente en desarrollo de esta Ley.
- f) Aquellas otras que se determinen reglamentariamente.”

ENMIENDA NÚM. 21

De Modificación: del siete tres del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que modifica de un epígrafe c) al apartado 6 del artículo 36, en el sentido siguiente:

“(…) c) En el caso de que el planeamiento no hubiera establecido una reserva mínima de plazas de aparcamiento, por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse, aunque se modifique el uso.”

ENMIENDA NÚM. 22

De Adición: del punto siete del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que añade un epígrafe f) al apartado 6 del artículo 36, en el sentido siguiente:

“f) En suelo urbano, el deber de cesión de suelo recogido en la letra a) podrá satisfacerse mediante el pago de su equivalente en dinero, cuando dentro del ámbito de actuación no se disponga de la superficie necesaria para ello. Dicho deber se cumplirá en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y, en su caso, licencia de actividad.”

ENMIENDA NÚM. 23

De Modificación: del punto dieciséis del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que modifica el apartado 3 del artículo 85 bis, en el sentido siguiente:

“3. La transferencia de aprovechamiento será suscrita por los interesados en documento notarial o certificación administrativa cuando proceda, al cual se le adjuntarán planos expresivos de la

localización, dimensiones de las parcelas, aprovechamiento existente, aprovechamiento que se transfiera, así como todos aquellos datos que el ayuntamiento considere necesarios.”

ENMIENDA NÚM. 24

De Adición: Se propone la siguiente modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con la introducción de un nuevo artículo 97 bis, en el sentido siguiente:

“Artículo 97 bis. Redes públicas comunes a varios ámbitos de actuación o sectores.

1. Cuando el desarrollo de varias actuaciones integradas requiera la ejecución de una o varias redes públicas que, formando parte de las obras de urbanización, presten servicio a más de una actuación integrada, el planeamiento urbanístico las definirá como redes comunes y establecerá los criterios de imputación del coste de ejecución que corresponda a cada ámbito de actuación o sector de conformidad con el principio de equidistribución.

2. Los propietarios de los ámbitos de actuación y sectores que cuenten con redes públicas comunes podrán constituir una entidad urbanística colaboradora para su gestión y ejecución coordinada cuyos estatutos contendrán, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Los criterios de redacción de los proyectos de obras de redes comunes para su integración en los proyectos de urbanización de los ámbitos de actuación o sectores afectados.

b) Las previsiones para la ejecución de las redes comunes en coordinación con las obras de urbanización propias de cada ámbito de actuación o sector afectado.

c) La concreción de los criterios de imputación de los costes de ejecución de las redes comunes a los distintos ámbitos de actuación o sectores de acuerdo con lo previsto en el planeamiento urbanístico.

d) Los criterios de corrección de los posibles desajustes entre ámbitos de actuación o sectores afectados por razón del emplazamiento u orden de ejecución de las redes públicas comunes.

e) Las previsiones relativas al pago de los gastos de urbanización relacionados con las redes públicas comunes, incluyendo su posible anticipo y la exigencia de la vía de apremio en caso de impago.

3. Cuando las redes públicas comunes afecten a actuaciones que tengan fijado el sistema de compensación, la entidad urbanística colaboradora quedará integrada por las respectivas Juntas de Compensación o, en los ámbitos de actuación o sectores en los que no estuvieran constituidas, por el representante de los propietarios que reúnan al menos el 50 por 100 de la superficie de cada uno de ellos.

4. En lo no previsto en este artículo, la entidad urbanística colaboradora se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en las normas reguladoras de las entidades propias de los ámbitos de actuación o sectores afectados en cuanto resulten de aplicación”.

Justificación: Existe conexión material ya que se regula en el PL-4/2022 RGEP.4712 cuestiones que afectan a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación: del punto diecisiete del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que modifica el epígrafe d) apartado 2 del artículo 148, en el sentido siguiente:

“El transcurso del plazo máximo sin notificación de resolución autorizará para entender estimada la solicitud siempre que se haya presentado la documentación completa y el informe previo municipal fuera favorable. En otro caso, se entenderá desestimada.”

ENMIENDA NÚM. 26

De Sustitución: del punto veintidós del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por la siguiente redacción:

“Artículo 166. Funciones de las entidades privadas colaboradoras.

Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas pueden ejercer, con independencia del uso urbanístico, las funciones de intervención o control en el procedimiento de tramitación de licencias y declaraciones responsables urbanísticas, a instancia del ciudadano, mediante la emisión de certificados de conformidad de licencias y declaraciones responsables urbanísticas.”

ENMIENDA NÚM. 27

De Sustitución: del punto veintitrés del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por la siguiente redacción:

“Artículo 167. Intervención y alcance de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

1. Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas actuarán a instancia del interesado, no siendo su intervención preceptiva.
2. Las entidades privadas colaboradoras en el ámbito urbanístico en ningún caso tendrán carácter de autoridad. Las funciones de verificación, inspección y control son propias de los servicios técnicos municipales.
3. Los interesados, cuando voluntariamente así lo decidan, podrán hacer uso de los servicios de las entidades privadas colaboradoras sin que de ello pueda derivarse tratamiento diferenciado alguno por parte de los Ayuntamientos, a los efectos de que por éstas se realice alguna de las funciones contenidas en el artículo anterior de esta Ley.
4. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, una vez autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid, las entidades privadas colaboradoras urbanísticas podrán desarrollar el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, salvo que una ordenanza, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, establezca algún requisito específico de autorización adicional.
5. El ayuntamiento que así lo considere, mediante ordenanza, podrá expresamente excluir la intervención de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas en los procedimientos de licencias y declaraciones responsables.

No obstante, aun habiéndose producido lo anterior, los interesados podrán hacer uso de los servicios de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, una vez que haya transcurrido el plazo de resolución sin haber sido notificada, para los supuestos de actuaciones sujetas a licencia urbanística regulados en el artículo 152 de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 28

De Sustitución: del punto veinticuatro del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por la siguiente redacción:

“Artículo 167 bis. Régimen jurídico de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

1. Las entidades privadas colaboradoras actuarán con imparcialidad, confidencialidad e independencia. El personal a su servicio deberá respetar las disposiciones en materia de incompatibilidades.
2. El certificado de conformidad favorable será suficiente para la concesión de la licencia.
3. En los casos de certificados de no conformidad, será preciso la ratificación o rectificación por los servicios técnicos municipales.
4. El ejercicio de su actividad se llevará a cabo en régimen de libre concurrencia.”

ENMIENDA NÚM. 29

De Modificación: de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, del apartado 1 del artículo 236, con la siguiente redacción:

“1. La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de cuatro años, salvo las que afecten a suelo no urbanizable de protección, zonas verdes y espacios libres, que no tienen plazo de prescripción”.

Justificación: La enmienda de modificación tiene como finalidad no sujetar a prescripción las infracciones en suelo protegido, al igual que las que afectan a zonas verdes y espacios libres, pues se incentiva la proliferación de construcciones ilegales, una verdadera lacra en el Madrid rural, que además impacta en el mercado regulado. El PL-4/2022 ya pretende modificar determinados artículos de esta Ley, por lo que la conexión material de esta enmienda con el presente Proyecto de Ley es obvia.”

ENMIENDA NÚM. 30

De Modificación: del punto cuarenta del artículo cinco. Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Disposición Adicional Sexta. Municipios que ya cuenten con ordenanza reguladora de las entidades privadas colaboradoras.

Aquellos municipios que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con una ordenanza aprobada, que establezca y regule el régimen jurídico de las entidades privadas colaboradoras, deberán adaptarla a las previsiones de la misma en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.”

TÍTULO III. MEDIDAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. CAPÍTULO I. MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA.

ENMIENDA NÚM. 31

De Supresión: Se propone la siguiente enmienda de supresión del artículo 18.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid. Por tanto, el artículo 18 de dicha Ley, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 18.

Se prohíbe la utilización como reclamo de aves cegadas o mutiladas, así como la de ejemplares de especies protegidas.”

Justificación: Existe conexión material ya que se regula en el PL-4/2022 cuestiones que afectan a la Ley 2/1991 de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, y la enmienda es consecuente con lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2020, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se declaran comarcas de emergencia cinegética y se establecen medidas extraordinarias para el control de especies cinegéticas en la Comunidad de Madrid, debido a la alta densidad de conejo, paloma torcaz y jabalí, que se indican en el anexo I.

ENMIENDA NÚM. 32

De Adición: Se propone la siguiente enmienda de adición al artículo 19.1 de la Ley 2/1991 de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, en el sentido siguiente:

“Artículo 19.

1. Se prohíbe la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de especies no autóctonas, incluidas asimismo las crías, huevos, partes y derivados de los mismos, declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales vigentes en España y por disposiciones de la Comunidad Europea.

En el caso de especies no autóctonas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, por parte del órgano competente de la Administración de la Comunidad de Madrid, se podrá autorizar su caza y captura, como medida para favorecer su erradicación.”

Justificación: Existe conexión material ya que se regula en el PL-4/2022 cuestiones que afectan a la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 33

De Modificación: Se propone la siguiente enmienda de modificación del artículo 43 “Prohibiciones Especiales”, epígrafe a), de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, el cual quedará redactado como sigue:

“Artículo 43. Prohibiciones especiales.

Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades:

a) La caza en todas sus formas, salvo para el control de daños ocasionados por la fauna salvaje.”

Justificación: Existe conexión material ya que se regula en el PL-4/2022 cuestiones que afectan a la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 34

De Modificación: Se propone la siguiente enmienda de modificación del artículo 74 bis.5. f).2 de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, relativo al régimen jurídico de las mancomunidades de interés general, requisitos y las áreas competenciales de las mismas, que quedará redactado como sigue:

“f) Prestar efectivamente servicios al menos a la mitad de los municipios o a un número inferior que represente, al menos, a la mitad de la población, en un número no inferior a tres de las áreas competenciales que se citan a continuación:

1.^a Urbanismo. 2.^a Medio ambiente urbano, recogida y tratamiento de residuos. 3.^a Infraestructura viaria, movilidad y otros equipamientos. 4.^a Protección civil, prevención y extinción de incendios. 5.^a Información y promoción turística. 6.^a Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental. 7.^a Deporte y ocupación del tiempo libre. 8.^a Cultura. 9.^a Participación ciudadana en el uso de las TICS. 10.^a Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social. 11.^a Prestación conjunta de los servicios de policía local a través de asociaciones de municipios, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

Justificación: Existe conexión material ya que se regula en el PL-4/2022 RGE.4712 cuestiones que afectan a Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO IX. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO I. SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS.

ENMIENDA NÚM. 35

De Modificación: del artículo veintiuno. Modificación del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, en el sentido siguiente:

“Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Asimismo, se considerarán a todos los efectos colaboradores de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos:

a) Los voluntarios que actúen en el ámbito de la protección civil.

b) El personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas.

Cuando este personal realice tareas de colaboración dentro del ámbito competencial del Cuerpo de Bomberos, estas se llevarán a cabo bajo la dirección, organización y control de dicho Cuerpo.

Los servicios de emergencia municipal podrán colaborar con los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos de acuerdo con las disposiciones y normas de competencia municipal.

En ningún caso el personal al que se refiere este apartado podrá desarrollar funciones profesionales específicas propias del Cuerpo de Bomberos, ni exceder del treinta por ciento del personal profesional de los Cuerpos de Bomberos existentes en la Comunidad de Madrid.

c) La Unidad Militar de Emergencias (UME), para la cual se establecerán los términos en los que dicha unidad pueda dar apoyo en la extinción de incendios, y en cuyo caso sus unidades seguirán actuando bajo la dependencia de sus mandos militares en coordinación con el Cuerpo de Bomberos.”

ENMIENDA NÚM. 36

De Modificación: del apartado Cuatro del artículo veintiuno, de Modificación del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, en la letra d) del apartado 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17. Acceso al cuerpo y promoción interna.

d) Superar la realización de las pruebas técnicas que en su caso puedan establecerse reglamentariamente para ejercer el desempeño de las funciones según establezca la convocatoria.”

CAPÍTULO II. AGENTES FORESTALES.

ENMIENDA NÚM. 37

De Modificación: del apartado Uno del artículo veintidós, de modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Estructura del Cuerpo de Agentes Forestales.

El Cuerpo de Agentes Forestales se estructura en una sola línea jerárquica en las siguientes Escalas y Categorías:

a) La Escala Técnica comprende las categorías de:

1.º Técnico Superior Agente Forestal, clasifica en el Grupo A, subgrupo A1.

2.º Técnico Medio Agente Forestal, clasifica en el Grupo A, subgrupo A2.

b) Escala Operativa, que comprende las Categorías de:

1.º Jefe de Comarca, clasificada en el Grupo B.

2.º Jefe de Equipo, clasificada en el Grupo B.

3.º Agente Forestal Especialista, clasificada en el Grupo B.

4.º Agente Forestal, clasificada en el Grupo C, subgrupo C1.

5.º Operador de Comunicaciones, clasificada en el Grupo C, subgrupo C1.

c) Reglamentariamente se establecerá la promoción interna de Agente Forestal del Grupo C1 a Agente Forestal Especialista del Grupo B.

d) Las categorías adscritas a la Escala Técnica y Escala Operativa antes referidas comprenderán los puestos de trabajo que en su caso se determinen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.”

ENMIENDA NÚM. 38

De Modificación: del apartado Tres del artículo veintidós, de modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Carácter de Autoridad y Policía Judicial Genérica.

El Cuerpo de Agentes Forestales tiene la consideración de Policía Administrativa Especial y Policía Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Sus integrantes ostentarán el carácter de Agentes de la Autoridad cuando presten servicio en el ejercicio de sus funciones, para todos los efectos legalmente procedentes.

Los hechos constatados y formalizados por ellos en los correspondientes documentos oficiales gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio del derecho a la proposición y práctica de las pruebas pertinentes que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.”

ENMIENDA NÚM. 39

De Modificación: del apartado Cuatro del artículo veintidós, de modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7. Destinos.

Los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales estarán destinados en los servicios centrales, demarcaciones forestales o en aquellas Unidades Especiales que se establezcan dentro del mismo.

En su seno, se dispondrá la posible adaptación de sus funciones de los agentes forestales mayores de 60 años, sin detrimento económico alguno.

Se establecerá un Reglamento de Segunda Actividad.”

ENMIENDA NÚM. 40

De Adición: de un nuevo apartado Ocho al artículo veintidós, de modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, que

incluya una nueva Disposición Adicional en dicha Ley 1/2002, de 27 de marzo, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional: Se elaborará un Reglamento del Cuerpo de Agentes Forestales que desarrollará en todo lo necesario o previsto en esta Ley. Y en todo caso, específicamente, en lo atinente a las funciones de las distintas escalas y categorías del Cuerpo de Agentes Forestales, al régimen disciplinario y a la uniformidad y acreditación.”

CAPÍTULO III. COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.

ENMIENDA NÚM. 41

De Modificación: del apartado Quince del artículo veintitrés, de modificación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid en su artículo 42, apartado 2, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. En las convocatorias de la categoría de Policía deberá reservarse un 20 por 100 de las plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, acumulándose las no cubiertas al resto de las convocadas.

Las convocatorias para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, a través de la categoría de policía, podrán determinar una reserva de un máximo del 20 % de las plazas convocadas para el acceso libre, para militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio en las Fuerzas Armadas, que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en aquellos Cuerpos.

3. Se habilita a la Escuela Nacional de Policía radicada en la ciudad de Ávila a desarrollar e impartir los cursos y programas formativos de acceso a las Escalas de los cuerpos de la Policía Local de Madrid.

4. Se habilita al Centro de Actualización y Especialización de Policía radicado en las ciudades de Ávila, Linares (Jaén) y Madrid a la planificación, coordinación y dirección de las actividades docentes orientadas a la formación permanente para la actualización y especialización de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 42

De Modificación: del apartado Diecinueve del artículo veintitrés. Modificación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid en su Disposición Transitoria Cuarta, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Disposición Transitoria Cuarta. Integración de agentes auxiliares, auxiliares de policía o equivalentes.

1. El personal funcionario de los ayuntamientos con la denominación de agentes auxiliares, auxiliares de policía o equivalentes que posean la titulación académica correspondiente o título habilitador suficiente podrá quedar integrado en el subgrupo de clasificación profesional C2 de conformidad con los procesos legalmente procedentes convocados por las Corporaciones Locales para la promoción o integración en el mismo.

2. El personal señalado en el apartado anterior que no acceda al subgrupo C2 conforme lo previsto en el mismo, permanecerá en su subgrupo de clasificación de origen como situación “a extinguir”. No obstante, quienes reúnan los requisitos necesarios con posterioridad podrán acceder de igual forma al subgrupo de clasificación profesional C2 conforme las previsiones establecidas en el apartado anterior».

CAPÍTULO V. UNIONES DE HECHO.

ENMIENDA NÚM. 43

De Modificación: del apartado Dos del artículo veinticinco. Modificación de la Ley 11/2001, de 21 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, que modifica la redacción del apartado 2 del artículo 3, que quedará redactado como sigue:

“2. Reglamentariamente se regulará tal expediente contradictorio. En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida en relación de afectividad, habrá de acreditarse mediante prueba documental de residencia legal y efectiva, así como el certificado de empadronamiento de ambos miembros que forman la unión en el mismo domicilio durante un periodo ininterrumpido de doce meses, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.”

ENMIENDA NÚM. 44

De Adición: del punto seis del artículo veinticinco. Modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, introduciendo un sexto punto con la redacción siguiente:

“Seis. Se introduce una nueva Disposición Adicional Cuarta con la siguiente redacción: Disposición Adicional Cuarta. Responsable del expediente de las Uniones de Hecho.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior será la entidad de la Comunidad de Madrid responsable de velar o garantizar la veracidad del expediente de las Uniones de Hecho.”

Justificación: Se propone la enmienda de adición por la conexión material que tiene con el objeto de la reforma del PL-4/2022 en lo referente a la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 45

De Adición: del punto siete del artículo veinticinco. Modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, introduciendo un séptimo punto con la redacción siguiente:

“Siete. Se introduce una nueva Disposición Adicional Quinta con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Quinta. No equiparación de las Uniones de Hecho a los matrimonios.

“En ningún caso, las Uniones de Hecho se equiparán automáticamente en derechos a los matrimonios, sin perjuicio de las leyes que equiparen específicamente a los matrimonios con relaciones análogas en un ámbito concreto.”

Justificación: Se propone la enmienda de adición por la conexión material que tiene con el objeto de la reforma del PL-4/2022 en lo referente a la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VI. AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.

ENMIENDA NÚM. 46

De Modificación: del punto dos del artículo veintiséis. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que propone modificar el apartado 1, por la siguiente redacción:

“1. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid ejercerá sus funciones, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.”

ENMIENDA NÚM. 47

De Modificación: del punto dos del artículo veintiséis. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que propone modificar el apartado 5, por la siguiente redacción:

“5. El Consejo de Administración de la Agencia podrá realizar, para el mejor cumplimiento de sus fines, así como para el mejor logro de los mismos, y siempre que no entren en conflicto con dichos fines, cuantas actividades de naturaleza mercantil o industrial estén relacionadas con su objeto.”

ENMIENDA NÚM. 48

De Adición: del punto tres del artículo veintiséis. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, añadiendo un apartado 3 con el siguiente contenido:

“3. El desempeño de las funciones de la Agencia se realizará en el marco y con máximo respeto de los principios del Reglamento General de Protección de Datos y normativa concordante aplicable.”

ENMIENDA NÚM. 49

De Modificación: del punto siete del artículo veintiséis. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, del epígrafe I) que quedará redactado como sigue:

“1) Controlar la actuación del Consejero-Delegado conforme a la normativa aplicable.”

ENMIENDA NÚM. 50

De Modificación: del punto catorce del artículo veintiséis. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que propone la modificación del apartado 7, que quedará redactado como sigue:

“7. La contratación del personal se regirá, igualmente, por el derecho laboral. Los procesos selectivos se realizarán en todo caso mediante convocatoria pública y seguirán en su convocatoria, métodos de selección y procedimiento de resolución, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, celeridad y concurrencia.”

CAPÍTULO VIII. CÁMARA DE CUENTAS.

ENMIENDA NÚM. 51

De Modificación: del punto dos del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“En sus informes, la Cámara de Cuentas hará constar, además de lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley, las actuaciones o prácticas irregulares que observe y que pudieran ser constitutivas de responsabilidad contable, legal o de regularidad, en cuyo caso se actuará conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 52

De Modificación: del punto tres del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 12. Audiencia.

1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previamente a la redacción del correspondiente informe definitivo, la Cámara de Cuentas comunicará a los organismos o personas físicas o jurídicas fiscalizadas el resultado de su actuación. Las personas o entidades fiscalizadas, en el plazo que se fije en la comunicación, podrán realizar las alegaciones y aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Asimismo, en los casos en que el informe provisional formule reparos o recomendaciones, la persona o entidades fiscalizadas podrán comunicar a la Cámara las medidas que, en su caso, hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar al respecto.

Aquellas discrepancias formuladas por los Jefes de Unidad en relación con las modificaciones realizadas sobre el borrador del informe comunicado a los organismos o personas físicas o jurídicas fiscalizadas, para la formulación de alegaciones de acuerdo con el primera párrafo del presente apartado, que no guarden relación directa y se justifiquen con base en la documentación o alegaciones recibidas, serán sometidas a la consideración del Consejo, que resolverá de forma definitiva sobre las mismas.

2. El procedimiento de fiscalización finalizará con la aprobación por el Consejo del Informe definitivo que deberá incorporar los extremos a que se refiere el artículo 9. Dicho informe se notificará a las entidades o personas fiscalizadas.”

ENMIENDA NÚM. 53

De Modificación: se propone la modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“1. Cuando en el ejercicio de su función fiscalizadora la Cámara advierta la existencia de algún incumplimiento en materia de transparencia y buen gobierno, o de algún indicio de responsabilidad administrativa o penal en quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, dará traslado de las actuaciones practicadas al Tribunal de Cuentas o a la autoridad competente en la materia a los efectos previstos en su normativa específica.

2. En el supuesto de que el Tribunal de Cuentas haga uso de la facultad de delegación que le confiere su Ley orgánica, la Cámara de Cuentas instruirá los procedimientos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de las correspondientes responsabilidades.

3. Corresponde a la Cámara de Cuentas la incoación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por las infracciones cometidas por los altos cargos de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

La imposición de sanciones corresponde a la Presidencia de la Comunidad de Madrid en el caso de las infracciones cometidas por los Consejeros y al Consejo de Gobierno cuando las infracciones se cometan por el resto de los altos cargos. Será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y las normas procedimentales contenidas en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

4. Corresponde al Presidente, oída la Cámara, la incoación del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por las infracciones cometidas por los altos cargos de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid. La instrucción y propuesta de resolución recaerá en el funcionario de carrera adscrito al Tribunal Administrativo de Contratación que se determine en el acuerdo de incoación.”

Justificación: Se propone la enmienda de modificación por estar destinada a aligerar cargas o trabas administrativas, así como para impulsar la actividad económica en la Comunidad de Madrid. Además, se da una conexión material con las modificaciones de la Ley de Transparencia.

ENMIENDA NÚM. 54

De Supresión: del punto cuatro del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 55

De Modificación: del punto cinco del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 26. El presidente de la Cámara de Cuentas.

1. El presidente de la Cámara de Cuentas será elegido, por un período de seis años, por mayoría de dos terceras partes de la Asamblea de Madrid. Será nombrado por el presidente de la Asamblea de Madrid, publicándose en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. El presidente cesa en el cargo si pierde la condición de consejero.

3. En caso de vacante o ausencia del presidente, sus funciones serán ejercidas por el consejero de mayor antigüedad o edad, por este orden.”

ENMIENDA NÚM. 56

De Supresión: del punto cinco del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 57

De Supresión: del punto siete del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 58

De Modificación: del punto ocho del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 30. Funciones de los consejeros.

A los Consejeros les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actuaciones de fiscalización que les hayan sido asignadas y elevar al Presidente los resultados de las mismas para que, en su caso, sean aprobadas por el Consejo.
- b) Dirigir, coordinar y aprobar los trabajos de las unidades de fiscalización que de ellos dependan, al frente de cada una de las cuales habrá un Jefe de Unidad, que será el responsable de elaborar tanto las directrices técnicas particulares para el desarrollo de los trabajos específicos que le sean encomendados. El Jefe de Unidad elevará al consejero el borrador del informe que será remitido a las personas o entes fiscalizados para la realización de alegaciones de acuerdo con el artículo 12.
- c) Las demás funciones que les fueran encomendadas por el Consejo o por el Presidente.”

ENMIENDA NÚM. 59

De Modificación: del punto nueve del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 32. Elección de los consejeros.

1. El Presidente y los Consejeros serán elegidos por la Asamblea de Madrid, en dos votaciones sucesivas. En la primera, se elegirá al Presidente, y en la segunda a los dos Consejeros a través de votación conjunta de los candidatos.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 9.2 y 23.2 de la Constitución Española, podrán presentar candidatura a Consejero de la Cámara de Cuentas, cualesquiera funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, con más de diez años de ejercicio profesional, mediante solicitud dirigida a la Comisión competente en materia de Presupuestos de la Asamblea de Madrid, en el plazo de un mes a partir del inicio del proceso de renovación del Consejo de la Cámara de Cuentas. Las solicitudes podrán ser remitidas a título personal o a propuestas de uno o varios de los grupos parlamentarios.

3. La Comisión competente en materia de presupuestos en la Asamblea de Madrid evaluará la idoneidad de los candidatos respecto de los requisitos para su elección y causas de inelegibilidad definidos en el artículo 33.

Los candidatos admitidos deberán comparecer, a solicitud de los Grupos Parlamentarios, ante la Comisión competente de la Asamblea de Madrid en materia de presupuestos, a los efectos de que dicha Comisión pueda ratificar su idoneidad. Cada Grupo Parlamentario podrá llamar a comparecer al número de miembros que se determine, respetando una asignación proporcional de candidatos en función de la representación parlamentaria de los grupos, asegurando, en todo caso, que todos los grupos parlamentarios pueden solicitar la comparecencia de al menos un candidato.

4. Finalizado el trámite de comparecencia, la Comisión competente en materia de presupuestos elaborará una lista única de los candidatos declarados idóneos, para su elevación al primer pleno que se celebre para su votación por vía de la Mesa de la Asamblea.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, elegirá al Presidente y Consejeros de la Cámara de Cuentas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- En el Pleno que procede la designación del Presidente y Consejeros de la Cámara de Cuentas, se dará lectura a los nombres de todos los candidatos propuestos por la Comisión competente en materia de presupuestos.

- Se procederá a la votación secreta, por papeletas, haciendo constar en la primera votación el nombre del candidato propuesto como presidente y en la segunda los candidatos propuestos como consejeros.

- Los candidatos serán elegidos por mayoría cualificada de dos tercios en primera votación. En caso de no alcanzarse, se elegirá por mayoría absoluta en segunda votación o mayoría simple en tercera. En caso de no producirse la mayoría suficiente, se realizará una nueva lista, a propuesta de los grupos parlamentarios, que deberán proponer candidatos distintos a los contenidos en la anterior o anteriores listas. En caso de no haber más de 3 candidatos, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento de elección con un nuevo plazo para la presentación de candidatos bien de forma individual o bien a propuesta de los grupos.

Los correspondientes nombramientos serán expedidos por el Presidente de la Asamblea de Madrid y publicados en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

5. La elección del Presidente y de los Consejeros se producirá por un período de seis años no renovable. Si se produjeran vacantes, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que se proceda a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

6. Los Consejeros gozan de independencia e inamovilidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.

7. Los Consejeros tendrán las retribuciones previstas para los Consejeros de la Administración de la Comunidad de Madrid. Dichas retribuciones se recogerán expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA NÚM. 60

De Modificación: Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 33 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“1. La elección de los miembros de la Cámara de Cuentas se llevará a cabo entre funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, en relación con las funciones de la Cámara y, en todo caso, con más de diez años de ejercicio profesional.”

Justificación: Se propone la enmienda de modificación por la conexión material que tiene con el objeto de la reforma del PL-4/2022 en lo referente a la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 61

De Modificación: Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 36 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“1. Para los Consejeros regirán las causas de abstención y de recusación previstas en la sección 4ª Abstención y Recusación, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Justificación: Se propone la enmienda de modificación para actualizar dicho artículo con la Ley vigente aplicable.

ENMIENDA NÚM. 62

De Modificación: del punto diez del artículo veintiocho. Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 38. Personal funcionario y eventual.

1. El personal a que se refiere el artículo anterior está integrado por personal funcionario y eventual.
2. Los funcionarios titulares de los puestos de trabajo de Jefe de Unidad Fiscalizadora habrán de pertenecer a cuerpos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de la Administración Local o de Instituciones de Control Externo, del Subgrupo A1, que tengan atribuidas funciones de control del gasto público.

Los funcionarios Jefes de Unidad Fiscalizadora serán seleccionados mediante concurso de méritos a través de convocatoria pública.

8. El Personal eventual sólo podrá ejercer funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial del Presidente y de los Consejeros de Cuentas.

Su cese será automático cuando se produzca el del Presidente o Consejero a cuyo servicio esté adscrito. En ningún caso el personal eventual podrá desempeñar puestos de trabajo asignados por la relación de puestos de trabajo a funcionarios.”

ENMIENDA NÚM. 63

De Modificación: Se propone la modificación de la Disposición Adicional única de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactada como sigue:

“En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, la Asamblea de Madrid iniciará el procedimiento de elección del Consejo de la Cámara de Cuentas, en el número, por el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por el artículo veintiocho de la presente Ley.”

Justificación: Se propone la enmienda de modificación por estar destinada a aligerar cargas o trabas administrativas, así como para impulsar la actividad económica en la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 64

De Modificación: Se propone la modificación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactada como sigue:

“En materia de procedimiento, recursos y forma de las disposiciones y actos de los órganos de la Cámara de Cuentas no adoptados en el ejercicio de su función fiscalizadora, será de aplicación, en defecto de lo previsto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, las disposiciones de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.”

Justificación: Se propone la enmienda de modificación para actualizar dicha Disposición Adicional con la Ley vigente aplicable.

ENMIENDA NÚM. 65

De Modificación: Se propone la modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que quedará redactada como sigue:

“La relación entre la Cámara de Cuentas y los sujetos sometidos a control se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.”

Justificación: Se propone la enmienda de modificación para actualizar dicha Disposición Adicional con la Ley vigente aplicable.

ENMIENDA NÚM. 66

De Adición: Se propone la adición de la Disposición Adicional única de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, con el contenido siguiente:

“Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/2019, de 10 de abril, de modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Adicional Séptima, términos genéricos.”

Justificación: La RAE sostiene, reiteradamente, que el masculino genérico incluye a todos los colectivos. El masculino gramatical no supone, por tanto, discriminación ninguna. La RAE rechaza el denominado “lenguaje inclusivo”.

CAPÍTULO IX. TRANSPARENCIA Y REGISTRO DE ALTOS CARGOS.

ENMIENDA NÚM. 67

De Supresión: del apartado Uno del artículo veintinueve, de modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en la letra e) del apartado 2 del artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 68

De Supresión: del apartado Seis del artículo veintinueve, de modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en su artículo 67.

ENMIENDA NÚM. 69

De Adición: de un nuevo apartado al artículo veintinueve, de modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, para la modificación del apartado 2 del artículo 67, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 67. Actividades excluidas del Registro.

2. Quedarán también excluidas del Registro de Transparencia las actividades de los interlocutores sociales en aquellos casos en que dichos interlocutores desempeñen exclusivamente la función de representación sindical o social que les asigna la Constitución y sus normas de desarrollo.”

CAPÍTULO XI. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ENMIENDA NÚM. 70

De Sustitución: del artículo Treinta y dos. Modificación de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 3. Resolución de recursos especiales, reclamaciones y otras cuestiones en materia de contratación.

1. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales es el órgano, en el ámbito de actuación de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los entes, organismos y entidades de su sector público que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; de las Universidades Públicas del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus organismos vinculados o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador; de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador; de las entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid recogidas en el artículo 3.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; y de las entidades que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, para:

a) El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refieren los artículos 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

b) La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 313 de la Ley de Contratos del Sector Público y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 de la Ley de Contratos del Sector Público y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Los supuestos y actos recurribles, así como el régimen de legitimación, interposición, planteamiento, tramitación, resolución, efectos y consecuencias jurídicas de los procedimientos señalados en las letras anteriores serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y sus normas de desarrollo.”

ENMIENDA NÚM. 71

De Adición: Se propone la modificación de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, añadiendo una Disposición Derogatoria Única, que quedará redactada como sigue:

“Disposición Derogatoria Única:

Se deroga la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (BOCM de 10 de agosto de 2016).”

Justificación: Se propone la enmienda de modificación por la conexión material que tiene con el objeto de la reforma del PL-4/2022 en lo referente a la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

CAPÍTULO XIII. SANIDAD.

ENMIENDA NÚM. 72

De Modificación: del artículo treinta y seis. Modificación del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regular el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, que quedará redactado como sigue:

“1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de este decreto el personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que preste servicios en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud podrá solicitar su integración voluntaria en el régimen del personal estatutario en cualquier momento de su vida laboral activa.”

ENMIENDA NÚM. 73

De Supresión: del artículo treinta y siete. Exención del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición de personal estatutario en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud por razones de interés general.

ENMIENDA NÚM. 74

De Adición: del artículo treinta y nueve. Categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud, con un nuevo epígrafe k), con la siguiente redacción:

“k) Médico experto en cuidados paliativos.”

ENMIENDA NÚM. 75

De Supresión: del punto dos del artículo cuarenta y uno. Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se propone la supresión del epígrafe 7.

ENMIENDA NÚM. 76

De Modificación: Se propone la siguiente enmienda de modificación al artículo 20.2 del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, en el sentido siguiente:

“2. El plazo para resolver será de dos meses desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para dictar la resolución.”

Justificación: El plazo actual es excesivamente largo, por lo que se dilatan las actuaciones que son imprescindibles que se lleven a cabo lo antes posible atendiendo a las necesidades específicas que tienen los menores que la precisan. Por tanto, el objeto de esta enmienda es la eliminación de trabas administrativas, encontrando pues su conexión material con el PL-4/2022 RGEF.4712.

ENMIENDA NÚM. 77

De Adición: de una Disposición Final Primera de la presente Ley, con el siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, sobre Inscripciones en el Registro de Agrupaciones Municipales del Voluntario de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se dará de baja automática del Registro de Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil a aquellas Agrupaciones municipales de protección civil de las que no se hubiera solicitado su inscripción en dicho Registro en el plazo de tres meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto establecido en la mencionada Disposición.”

ENMIENDA NÚM. 78

De Adición: de una Disposición Final Segunda de la presente Ley, con el siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, sobre Acuerdos de colaboración con el Cuerpo de Bomberos y el SUMMA 112, las agrupaciones que en el plazo de un año desde la fecha de publicación de dicho decreto no hubieran formalizado el acuerdo de colaboración a que se refiere dicha Disposición, deberán dejar de prestar dichas funciones y ser dadas de baja en el registro de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran interponerse.”

ENMIENDA NÚM. 79

De Supresión: del artículo 2 de la Proposición de Ley 2/2020 (de Adición del apartado 5 al artículo 2 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre).

———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEP.4712 Y RGEP.11789/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.11789/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEP.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEP.4712 Y RGEP.11789/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

DE SUPRESIÓN

Supresión de la Exposición de Motivos.

ENMIENDAS TÍTULO I. MEDIDAS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. HACIENDA PÚBLICA.

ENMIENDA NÚM. 2

DE MODIFICACIÓN

Enmienda de modificación del artículo 1 que quedaría así:

Artículo uno. Modificación de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se añade un apartado 6 al artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

«6. El Consejo de Gobierno, en los términos que acuerde, deberá proceder a reorganizar el gasto público, reestablecer prioridades y por lo tanto hacer de spending review para determinar la eficacia y eficiencia del gasto público y evaluación de políticas públicas y así mantener y mejorar aquellos servicios más esenciales y determinantes en estos momentos».

ENMIENDA NÚM. 3

DE MODIFICACIÓN

Enmienda de modificación del artículo 2 que quedaría así:

Artículo dos.

Modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

i) Se deroga la deducción establecida en el punto 7 del artículo 3 de “Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica”.

ii) Se dota de contenido al artículo 13 que se denomina: “Artículo 13. Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado”, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

1. Los contribuyentes podrán deducir el importe de los intereses pagados en el periodo impositivo correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios impartidos por universidades públicas de la Comunidad de Madrid y/o aquellas otras del resto de España con las que tengan estudios convenidos, en cualquiera de los tres ciclos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Asimismo, serán deducibles los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad pertenezca a una Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y/o aquellas otras del resto de España con las que tengan estudios convenidos, y organice también formación que permita la obtención de un título oficial de los que se regulan el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La deducción será aplicable por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por el propio contribuyente, su cónyuge o cualquiera de los descendientes por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes a que se refiere el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas, o a los que satisfaga anualidades por alimentos por las que el pagador de las mismas goce de la aplicación de las especialidades en la determinación de la cuota íntegra del impuesto a que se refieren los artículos 64 y 75 de la misma Ley.

3. Sólo serán deducibles los intereses satisfechos por préstamos concedidos por entidades de crédito a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, sin perjuicio de que la concesión del préstamo haya sido gestionada a través de programas u organismos públicos.”

iii) Modificación del artículo 30.1. Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de viviendas por empresas inmobiliarias, que queda redactado como sigue:

1. Se aplicará el tipo impositivo reducido del 4 por 100 a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del sector Inmobiliario, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.

b) Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.

c) Que la transmisión no se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.

d) Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

e) Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente dentro del plazo de tres años desde su adquisición.

iv) Modificación del artículo 40.4 de la Base imponible, que queda redactado como sigue:

Artículo 40. Base imponible.

La previsión normativa del apartado 3.º del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, queda sustituida por la siguiente:

«Uno. La base imponible de la tasa se determinará conforme a las siguientes reglas:

1. Casinos:

a) La base imponible estará constituida por el importe de los ingresos brutos que los casinos obtengan procedentes del juego. A tal efecto, tendrá la consideración de ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos por el casino de las actividades de juego y las cantidades pagadas a los jugadores en concepto de premio.

b) La base imponible determinada con arreglo a la letra anterior se reducirá en el importe de las pérdidas por deterioro de los créditos concedidos a los jugadores y utilizados en los juegos autorizados en los casinos. Se considerarán pérdidas por deterioro de los créditos, las que tengan el carácter de deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2. Bingo, bingo interconectado, bingo simultáneo, bingo electrónico y juegos realizados a través de Internet o medios telemáticos.

La base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios.

3. Máquinas tipos 'B' conectadas.

Para las máquinas tipos 'B' que estén conectadas a un sistema centralizado de control, homologado por la Administración en los términos que reglamentariamente se establezcan, que registre las cantidades jugadas y los premios abonados, la base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos, descontada la cantidad destinada a premios.

4. Casas de Apuestas y resto de juegos de suerte, envite o azar.

La base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos que tengan lugar en los distintos locales, instalaciones o recintos donde se celebren.

Dos. La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En el primer caso, el sujeto pasivo quedará obligado a realizar la liquidación tributaria en la forma y casos que reglamentariamente se determinen.»

v) Modificación en el artículo 41. Tipos tributarios y cuotas fijas.

La previsión normativa del apartado 4.º del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, queda modificada al introducirse, en el apartado Uno de Tipos de gravamen y bonificaciones, un tipo más, el número 7, que quedaría redactado así:

7. El tipo tributario aplicable en los juegos efectuados en las casas de apuestas el tipo tributario será el 25 %.

vi) Se modifica el artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 42. Devengo.

La previsión normativa del número 2 del apartado 5.º del artículo 3 del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, queda sustituida por la siguiente:

Tratándose de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la tasa será exigible por trimestres naturales, devengándose el primer día de cada trimestre natural. El ingreso de la tasa se realizará entre el día 20 y el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

En el primer periodo de actividad, el devengo coincidirá con la autorización, siendo la cuota a abonar proporcional al número de días en los que la autorización de explotación esté activa dentro del trimestre, y deberá realizarse el ingreso de la misma el día siguiente al de dicha autorización.

No se exigirá la tasa por las máquinas recreativas y de juego cuya autorización de explotación se encuentre suspendida a la fecha del devengo. Cuando se proceda durante el trimestre al alta de la autorización de explotación de estas máquinas deberá abonarse la tasa en su entera cuantía trimestral, el día siguiente al de dicha autorización.

Con carácter excepcional, en el caso de que por causa de fuerza mayor o emergencia sanitaria se limite o se suspenda temporalmente por la Administración pública la explotación de las máquinas recreativas y de juego, solo se exigirá el abono de la parte proporcional correspondiente a la limitación de la explotación impuesta y en los términos de la misma y no se exigirá la tasa fiscal durante la suspensión de la autorización de explotación, por la parte proporcional a los días en los que haya estado vigente la medida que impida la explotación de las mismas. En este supuesto, cuando se proceda de nuevo al alta de la autorización de explotación, el abono de la tasa se exigirá por los días que esté vigente la autorización dentro del trimestre y deberá realizarse en los plazos establecidos con carácter general».

ENMIENDA NÚM. 4

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Dos. Se añaden tres nuevos apartados al artículo 177, con la siguiente redacción:

«4. Las víctimas de violencia de género.

5. Las familias numerosas, en los siguientes términos:

a) 50 por 100 de exención los miembros de familias numerosas de categoría general.

b) 75 por 100 de exención a las familias numerosas de categoría especial cuyo número de miembros de la unidad familiar estén comprendidos entre 5 y 9, ambos inclusive.

c) 90 por 100 de exención a las familias numerosas de categoría especial cuyo número de miembros de la unidad familiar sea de diez o más.

Además, se tendrán en cuenta las cantidades que resulten de aplicar las bases imponibles (general y del ahorro) calculadas a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio cuyo periodo de declaración, individual o conjunta, finalice en el año anterior al del devengo de este impuesto, que no deberán superar las cantidades siguientes:

Miembros de la unidad familiar	Base Imponible del IRPF máxima	% de exención	Miembros de la unidad familiar	Base Imponible del IRPF máxima	% de exención
3	33.822 €	50	8	56.480 €	75
4	38.584 €	50	9	58.779 €	75
5	44.610 €	75	10	60.410 €	90
6	49.512 €	75	11	61.457 €	90
7	53.431 €	75	12	62.016 €	90

En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a los padres o tutores y a los hijos que computan a los efectos de obtener la condición de familia numerosa. En el supuesto de que los miembros de la familia numerosa opten por declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base imponible (general y del ahorro) vendrá constituida por la suma de las bases imponibles general y del ahorro de los distintos miembros computables de la familia.

6. Las familias monoparentales, cuya exención será del 50 % de la tasa si su base imponible del IRPF máxima de los miembros de la unidad familiar es de 33.822 euros.

ENMIENDA NÚM. 5

DE MODIFICACIÓN

CAPÍTULO II. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Tres. Se modifica la tarifa 32.02 del artículo 187, que queda redactado de la siguiente manera:

3202.3. Venta de ejemplares en vivo para repoblación (los importes se entienden en origen, siendo por cuenta del titular del permiso todos los gastos de expedición, transporte, guía sanitaria y demás gastos vinculados):

- a) Chivos hasta un año: ejemplar macho: 900 euros; ejemplar hembra: 800 euros.
- b) Ejemplares hasta 3 años: ejemplar macho: 1.800 euros; ejemplar hembra: 1.125 euros.
- c) Ejemplares adultos a partir de 3 años: ejemplar macho no medallable: 3.153,03 euros; ejemplar macho medallable: conforme subtarifa 3202.2.A) según medición; ejemplar hembra: 1.125 euros».

ENMIENDA NÚM. 6

CAPÍTULO II. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Tres bis. Se adiciona un nuevo artículo que modifica el artículo 195 y 196 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, sobre la Tasa por prestación de servicios para aprovechamientos de montes.

Artículo 195. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Comunidad de Madrid, de oficio o a instancia de parte, de los trabajos y servicios a ella reservados en materia de defensa de los montes y control del medio ambiente que se enumeran en las tarifas, que regulen los aprovechamientos de caza y montes de utilidad pública y todos los gestionados por la Comunidad de Madrid.

2. No está sujeta a la tasa la recogida consuetudinaria en los montes de titularidad pública de leñas, frutos, plantas, setas o residuos forestales.

Artículo 196. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, afectadas o beneficiadas por los trabajos y servicios que integran su hecho imponible.

ENMIENDA NÚM. 7

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

En el apartado Ocho, en el que se crea el nuevo Capítulo CIX dentro del Título IV, se añade un nuevo apartado en el artículo 544. Exenciones y bonificaciones.

“f) Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados”.

ENMIENDAS TÍTULO II. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

CAPÍTULO I. PROYECTOS DE ALCANCE REGIONAL.

ENMIENDA NÚM. 8

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 4, apartado Uno.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 19, de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“Artículo 19. Definición.

1. La actividad urbanística directa y propia de la Comunidad de Madrid se realiza mediante actuaciones de interés regional.
2. Las actuaciones de interés regional tienen por objeto el desarrollo y la ejecución de las políticas territoriales formuladas en el Plan Regional de Estrategia Territorial y demás planes de ordenación del territorio.
3. El interés regional es aquel que tiene incidencia en la totalidad o en gran parte del territorio de la Comunidad de Madrid, o tiene una especial relevancia social o económica, y cuyo contenido implica el ejercicio de competencias propias de la Comunidad de conformidad con el Estatuto de Autonomía.”

ENMIENDA NÚM. 9

DE SUPRESIÓN

Supresión artículo 4, apartado Dos.

Suprimir la nueva redacción que se propone para el artículo 33, apartado 2 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 10

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 4, apartado Dos.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 33, apartado 3 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“3. Los Proyectos de Alcance Regional deberán asegurar en todos los casos el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto, mediante la realización de cuantas sean precisas tanto para la eficaz conexión de aquellas a las redes generales correspondientes, como para la conservación, como mínimo, de la funcionalidad de las infraestructuras y los servicios ya existentes, de conformidad con lo establecido en el Plan Regional, Planes Zonales de Carreteras, Catálogo viario de la Comunidad de Madrid, y demás planes sectoriales.

Los Proyectos de Alcance Regional deberán igualmente justificar la concreta ubicación y delimitación de la actuación y su incidencia territorial y ambiental”.

ENMIENDA NÚM. 11

DE ADICIÓN

Adición del artículo 4, apartado Dos.

Añadir un nuevo apartado 4 en la nueva redacción del artículo 33 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente texto:

“4. Deberán justificar la imposibilidad de llevar a cabo su desarrollo por alguno de los instrumentos de ordenación urbanística normalizados establecidos en el Capítulo IV del Título II de esta Ley por no ser necesaria la previsión en su ordenación de suelos destinados a viarios o al resto de dotaciones públicas constituyentes de un tejido urbano propio de la malla constituyente de los polígonos industriales o terciarios, salvo los estrictamente precisos para garantizar su conexión con las redes generales, al vincularse la totalidad de sus suelo al uso o actividad a la que se destina el Proyecto de Alcance Regional.”

ENMIENDA NÚM. 12

DE ADICIÓN

Adición del artículo 4, apartado Dos.

Añadir un nuevo apartado 5 en la nueva redacción del artículo 33 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente texto:

“5. Deberán constituirse como una única parcela urbanística acorde con el uso o actividad a la que se destina, con inscripción registral de dicha condición sobre la finca o fincas registrales comprendidas, pudiendo desarrollarse mediante sociedad de carácter empresarial, pública, privada o mixta, y ejecutada en régimen de unidad de gestión por sus titulares. De forma excepcional se podrá dar lugar a distintas parcelas urbanísticas con titulares distintos, pero los usos y edificaciones autorizables en las mismas siempre deberán estar directamente relacionados, o ser complementarios, con la actividad que motiva el Proyecto de Alcance Regional.”

ENMIENDA NÚM. 13

DE MODIFICACIÓN

Artículo 4, apartado Tres.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 34, apartado 1 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“1. Los Proyectos de Alcance Regional pueden comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo. En ningún caso podrán afectar a suelo no urbanizable protegido por la legislación sectorial.”

ENMIENDA NÚM. 14

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 4, apartado Cinco.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 36, apartado 1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“b) Declaración de interés regional emitida por la Consejería competente en los supuestos regulados en el apartado b) del artículo 35, con fundamentación, en su caso, de la utilidad pública o el interés social, según proceda, de su objeto.”

ENMIENDA NÚM. 15

DE ADICIÓN

Adición del artículo 4, apartado Seis.

Añadir un nuevo párrafo al final de la nueva redacción que se propone para el artículo 37 apartado b), de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente texto:

“Cuando fuere preceptivo conforme a la legislación ambiental, tras el período de información pública, el órgano ambiental formulará la pertinente Declaración de Impacto Ambiental o el correspondiente informe ambiental conforme la legislación vigente.”

ENMIENDA NÚM. 16

DE ADICIÓN

Adición del artículo 4, apartado Siete.

Añadir en la nueva redacción que se propone para el artículo 38 apartado 5 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, entre “control municipal” y “de conformidad” el siguiente texto:

“mediante evacuación de informe jurídico favorable,”

ENMIENDA NÚM. 17

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 4, apartado Siete.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 38, apartado 6 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“6. En virtud de las consideraciones establecidas en los apartados 4 y 5 del anterior artículo 33, la aprobación definitiva de los Proyectos de Alcance Regional determinará el régimen de derechos y deberes aplicable para su correcta ejecución, debiendo garantizarse la carga de conexión con las redes generales existentes, así como la satisfacción del deber de porcentaje público en las plusvalías generadas por la aprobación del Proyecto que se establece en el 10 % del aprovechamiento urbanístico a materializar.”

ENMIENDA NÚM. 18

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 5, apartado Dos.

Sustituir en la redacción que se propone para el artículo 19 bis, apartado 4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“4. La cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento se determinará atendiendo únicamente al incremento de edificabilidad media ponderada del ámbito de suelo urbanizado definido en el instrumento de planeamiento y se concretará en el 10 % por ciento del referido incremento. No obstante, en virtud del resultado de la rentabilidad económica de la actuación constatada en la Memoria de Viabilidad Económica formulada en los términos establecidos en la Disposición Adicional Séptima de esta Ley, este porcentaje se podrá aumentar hasta el 20 % del incremento de aprovechamiento atribuido.”

ENMIENDA NÚM. 19

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 5, apartado Tres.

Sustituir en la nueva redacción que se propone para el artículo 29, apartado 1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid “no prohibidas” por “permitidas”.

ENMIENDA NÚM. 20

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 5, apartado Tres.

Sustituir en la nueva redacción que se propone para el apartado 3 f) del artículo 29, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, “incluso con destino residencial y hostelero, de edificios existentes” por el siguiente texto: “de edificios de valor arquitectónico”.

ENMIENDA NÚM. 21

DE SUPRESIÓN

Supresión del artículo 5, apartado Cuatro.

Suprimir la nueva redacción que se propone para el artículo 33, apartado 1 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 22

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 5, apartado Seis.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 35 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

«Artículo 35. Determinaciones estructurantes y determinaciones pormenorizadas.

1. Son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística aquellas mediante las cuales se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro. Las determinaciones estructurantes deben ser compatibles con la normativa sectorial, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los Municipios limítrofes y, con carácter general, se establecen y alteran por los instrumentos de planeamiento general.

2. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística:

a) El señalamiento de la clasificación y, en su caso, categoría del suelo.

b) La definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas.

c) La división del suelo en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, con el señalamiento para cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación: Usos globales, áreas de reparto, coeficientes de edificabilidad definidos en el artículo 39.3 y aprovechamientos unitarios definidos en el artículo 39.5, así como los coeficientes de homogeneización entre usos globales del área de reparto.

d) El régimen de usos del suelo no urbanizable de protección.

3. Son determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística aquellas que tienen el grado de precisión suficiente para legitimar la realización de actos concretos de ejecución material. Las determinaciones pormenorizadas habrán de desarrollar, sin contradecirlas, las determinaciones estructurantes que correspondan. En suelo urbano consolidado y en suelo no urbanizable, las determinaciones de ordenación pormenorizada se establecen y alteran por el planeamiento general. Podrán también alterarse justificadamente y en las condiciones establecidas en esta Ley por planes especiales. En suelo urbanizable y urbano no consolidado, las determinaciones de ordenación pormenorizada se establecen y alteran por el plan parcial sin perjuicio de que potestativamente puedan ser establecidas por el planeamiento general, en cuyo caso deberá cumplir los requisitos de contenido y tramitación exigidos para dicho planeamiento. En el caso de que el planeamiento general haya establecido directamente la ordenación pormenorizada, sin necesidad de tramitación de instrumento de desarrollo posterior, esta ordenación podrá ser alterada por modificación de plan general y además, en caso de que se den las condiciones establecidas en esta Ley, por planes parciales, justificando su adecuación a los fines establecidos para esos planes y la congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

4. Sin perjuicio de una mayor concreción y mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística:

a) La definición detallada de la conformación espacial de cada área homogénea, ámbito de actuación o sector y, especialmente en suelos urbanos y urbanizables, de alineaciones y rasantes.

b) Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para su ejecución material.

c) La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, las construcciones en general, las instalaciones y las urbanizaciones.

d) El régimen normativo de usos pormenorizados, los coeficientes de ponderación entre ellos, su proporción en relación al uso global, y las intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

e) La definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que conforman las redes locales, completando las redes generales y supramunicipales pero sin considerarse parte de ellas.

f) La delimitación, cuando proceda, de unidades de ejecución y la asignación o modificación de los sistemas de ejecución y gestión urbanística.

g) Las que no estén expresamente calificadas por el planeamiento general como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística.”

ENMIENDA NÚM. 23

DE MODIFICACIÓN

Modificación artículo 5, apartado Siete.

Modificación de la nueva redacción que se propone para el artículo 36, apartado 2.b) 2.º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sustituyéndola por el siguiente texto:

“2.º Red de equipamientos sociales, tales como educativos, culturales, sanitarios, asistenciales, deportivos, recreativos, administrativos y demás usos de interés social, incluidas las viviendas dotacionales que se contemplan en el ordinal 3.º de la letra c) siguiente.”

ENMIENDA NÚM. 24

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 5, apartado Siete.

Modificación de la nueva redacción que se propone para el artículo 36, apartado 2.c) 2.º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid sustituyéndola por el siguiente texto.

“2.º Red de viviendas públicas o de integración social”.

ENMIENDA NÚM. 25

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 5, apartado Siete.

Modificación de la nueva redacción que se propone para el artículo 36, apartado 2.c) 3.º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sustituyéndola por el siguiente texto.

“3.º. Red de viviendas dotacionales públicas con el siguiente régimen:

3º.1. Viviendas localizables en suelos de uso y dominio público calificados como equipamientos públicos por el planeamiento vigente, pudiendo implantarse en suelos que ya estuvieran calificados para cualquier uso de equipamiento sin necesidad de modificar el planeamiento, bastando con la autorización de la administración sectorial que, en su caso, lo tuviera asignado.

3º.2. Viviendas destinadas a residencia permanente en régimen exclusivo de alquiler a colectivos desfavorecidos, personas mayores, discapacitados, menores de 35 años o situaciones de vulnerabilidad y exclusión o emergencia habitacional.

3º.3. Podrán edificarse aisladamente ocupando parte de la superficie de las parcelas de equipamiento, o bien, mediante la construcción conjunta de éstas con otros usos dotacionales compatibles con ellas gestionables en régimen de propiedad horizontal.”

ENMIENDA NÚM. 26

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Siete.

Suprimir la redacción que se propone para el artículo 36, apartado 6. e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 27

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, apartado Ocho.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 38, apartado 2.a) y 2.b), de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“2. Tanto en suelo urbano no consolidado, como en suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado como mínimo el 50 % de edificabilidad residencial deberá destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Y de estas, solo podrá destinarse como máximo un 25 por ciento a VPPL o figuras similares que puedan aparecer en el futuro, y aumenten los niveles de renta requeridos en la consideración de la protección pública de la vivienda”.

ENMIENDA NÚM. 28

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, apartado Ocho.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 38, apartado 5.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“b) Que la asignación de los valores relativos de los coeficientes de ponderación u homogeneización se deriven de la relación existente entre los valores de repercusión de suelo correspondientes a los diversos usos atribuidos por el planeamiento y el determinado para el uso que disponga de mayor edificabilidad en el ámbito de la actuación, denominado uso característico, valores calculados en la formulación de un riguroso estudio de mercado actualizado al momento de la ejecución.”

ENMIENDA NÚM. 29

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Diez.

Suprimir la nueva redacción que se propone para el artículo 47, apartados 3 y 4, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 30

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, apartado Once.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 50, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“Artículo 50. Función.

1. Los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

- a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.
- b) Modificar la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme a los criterios de regeneración y reforma urbana del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- c) La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico-artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación sectorial correspondiente.
- d) La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.
- e) La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales.
- f) Regular, proteger o mejorar el medio ambiente, los espacios protegidos y paisajes naturales en suelo no urbanizable de protección.
- g) Otras que se determinen reglamentariamente.

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

3. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

4. El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.”

ENMIENDA NÚM. 31

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, apartado Doce.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 56, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“2. Para la formulación y elaboración de los instrumentos de planeamiento general, y sus revisiones, deberán realizarse previas consultas a los ciudadanos para conocer sus necesidades reales que deberán formalizarse en un documento de avance, expresivo de los criterios, objetivos y propuestas

generales, así como de las alternativas de ordenación posibles. Asimismo, deberá contener el correspondiente documento inicial estratégico, con el contenido y el alcance previstos en la legislación sobre evaluación ambiental, así como un resumen ejecutivo que permita conocer con sencillez y claridad el documento de avance. En todos los demás casos, el Avance de planeamiento será facultativo”.

ENMIENDA NÚM. 32

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Trece.

Suprimir en la redacción que se propone para el artículo 67, apartado 1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el siguiente texto:

“La Comunidad de Madrid, en el desarrollo de sus competencias propias, y para el adecuado desarrollo de las redes públicas supramunicipales, podrán modificar cualquiera de las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento regional territorial o por el planeamiento municipal a los terrenos integrantes de una red pública supramunicipal de la Comunidad de Madrid. Estas modificaciones se aprobarán mediante un Plan Especial que se tramitará de acuerdo a lo previsto en el artículo 59.3 de esta Ley, excepto en el caso de tratarse de usos ya previstos por el planeamiento.

En el caso de redes supramunicipales de la Administración General del Estado, se podrá actuar de la misma manera que en el párrafo anterior.”

ENMIENDA NÚM. 33

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Trece.

Añadir en la redacción que se propone para el artículo 67, apartado 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el siguiente texto:

“En cualquier caso, la documentación correspondiente a la alteración deberá acompañarse de una memoria de Viabilidad Económica formulada en los términos establecidos en la Disposición Adicional Séptima de esta Ley.”.

ENMIENDA NÚM. 34

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, apartado Catorce.

Sustituir en la redacción que se propone para el artículo 69, apartado 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, “Las modificaciones puntuales podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo”, por el siguiente texto:

“Las modificaciones puntuales no podrán afectar ni variar la clasificación de suelo”.

ENMIENDA NÚM. 35

DE ADICIÓN

Artículo 5, apartado Quince.

Añadir un nuevo apartado 4 para el artículo 69 bis, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente texto:

“4. La corrección de errores materiales detectados en los instrumentos de planeamiento, en todo caso, no podrán contravenir lo establecido al respecto por la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto respecto al procedimiento de rectificación de errores materiales, como en cuanto a los límites de la revisión de oficio por parte de la Administración”.

ENMIENDA NÚM. 36

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Quince bis.

Se adiciona una nueva sección 7.^a, al Capítulo IV del Título III, cuyo título se introduce entre los artículos 129 y 130 y queda redactado de la siguiente manera:

“Sección 7. Ejecución sustitutoria en la construcción y edificación por incumplimiento de la función social de la propiedad”

ENMIENDA NÚM. 37

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Quince ter.

Se adiciona un nuevo artículo 129 bis a la sección 7.^a, Capítulo IV del Título III, con el texto siguiente:

“Artículo 129.bis. El deber de edificación.

1. Las personas propietarias de solares a edificar y edificios a rehabilitar, deberán solicitar licencia de edificación en el plazo de dos años desde que el terreno hubiere adquirido la condición de solar, o de seis meses desde que se hubiera emitido la orden de ejecución de rehabilitación correspondiente.

2. La edificación de los solares o la rehabilitación de los edificios deberán iniciar y acabar las obras en los plazos establecidos en la licencia, que no podrán superar los seis meses para iniciarlas y los veinticuatro meses para terminarlas, admitiéndose interrupciones por causas justificadas que no podrán exceder, en total, de seis meses.”

ENMIENDA NÚM. 38

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Quince quater.

Se adiciona un nuevo artículo 129 ter a la sección 7ª, Capítulo IV del Título III, con el texto siguiente:

“Artículo 129.ter. Declaración de incumplimiento y régimen de edificación forzosa.

1. En el caso de haberse superado los plazos para edificar o rehabilitar referidos en el artículo 129.bis de esta Ley, el ayuntamiento dictará una orden individualizada de edificación o rehabilitación de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) A instancia de una persona particular interesada, previa presentación de un documento que fundamente el presunto incumplimiento de edificación en plazo sobre la base de la información recabada al efecto de los registros públicos administrativos, en virtud del derecho de información establecido en la legislación estatal de suelo.

b) De oficio, por el ayuntamiento, tras la detección del transcurso de los plazos establecidos para satisfacer el deber de edificación.

c) La orden se someterá a información pública por el plazo de un mes anunciándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de amplia difusión y se tendrá que notificar simultánea o previamente de manera expresa a la propiedad y a las personas titulares de derechos reales, otorgándoles el plazo de dos meses a los efectos de que:

1) Se opongán, alegando que no existe incumplimiento, que este no es imputable a la propiedad, sino a una decisión administrativa, o cualquier otro motivo que a su derecho convenga.

2) Se comprometan a solicitar licencia en un plazo máximo adicional e improrrogable de otros dos meses y efectivamente a edificar otorgando fianza del 5 % del coste de las obras mediante la presentación del preceptivo proyecto básico de edificación o rehabilitación.

2. La orden advertirá a la parte propietaria y a las personas titulares de derechos reales que, si no solicitan licencia en los términos establecidos en el epígrafe 2) anterior y efectivamente construyen o si los informes técnicos y jurídicos municipales impidieran la concesión de la licencia, decaería automáticamente la facultad adicional otorgada para su solicitud y el procedimiento de declaración de incumplimiento continuará con las consecuencias indicadas en esta Sección.

3. De forma simultánea a la emisión de la orden, el ayuntamiento procederá a tramitar y declarar de forma expresa la caducidad de las licencias otorgadas en el solar o edificio de que se trate en los casos que hubieren excedido los plazos establecidos en esta Ley.

El ayuntamiento inscribirá el inmueble en el registro municipal de solares y edificios a rehabilitar y comunicará al registro de la propiedad la orden de edificación dictada para hacerlo constar mediante nota al margen.

La inexistencia del registro municipal señalado no afectará a la validez y eficacia de las resoluciones declaratorias de incumplimiento, ni a la obligación de la administración actuante de comunicarlas al registro de la propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación del suelo del Estado.

4. Las corporaciones públicas y las empresas que poseyeren solares o inmuebles destinados a ampliaciones de edificios o instalaciones necesarias para la actividad productiva existente en ellos, podrán retenerlos sin edificar por plazos superiores a los previstos, por autorización del ayuntamiento.

5. Transcurrido el plazo de dos meses, la Administración resolverá:

a) Admitiendo el compromiso de solicitud de licencia y edificación del solar por la propiedad. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se incautará la fianza y continuará el procedimiento de acuerdo con los siguientes preceptos.

b) Declarando el incumplimiento del deber, en el caso de que quede demostrado el mismo por causas imputable a la persona propietaria. Asimismo, se procederá a la inscripción, en su caso, en el registro municipal de solares y edificios a rehabilitar y se elegirá el régimen de edificación forzosa mediante sustitución o expropiación forzosas, según convenga a los intereses públicos, comunicándolo al registro de la propiedad para su inscripción. La declaración comportará la deducción, en su caso, de hasta el cincuenta por ciento del aprovechamiento que debería considerarse en el justiprecio correspondiente, en los términos establecidos en la legislación estatal vigente.

c) No obstante la letra anterior, previamente a la resolución de incumplimiento y previa suscripción de un convenio entre el ayuntamiento y la persona titular de la propiedad, se podrá acordar la convocatoria de un concurso para la ejecución sustitutoria en la modalidad de ejecución con pago de partes de la edificación en régimen de propiedad horizontal, sin proceder a la declaración de incumplimiento y sin aplicación de la sanción establecida en la letra b) anterior.”

ENMIENDA NÚM. 39

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Quince quinquies.

Se adiciona un nuevo artículo 129 quater a la Sección 7ª, Capítulo IV del Título III, con el texto siguiente:

“Artículo 129. quater. Declaración de incumplimiento del deber de edificar o rehabilitar por iniciativa privada.

1. La ejecución por sustitución forzosa se realizará mediante la aprobación de un concurso de obras de edificación o rehabilitación a ejecutar por la persona adjudicataria seleccionada en régimen de pública concurrencia. El régimen de sustitución forzosa legitima a cualquier persona física o jurídica, con capacidad suficiente, para promover una propuesta para la edificación de un solar, la rehabilitación de un edificio y, en su caso, la realización de las obras de urbanización.

2. El procedimiento para la selección de la persona adjudicataria, previo análisis de la viabilidad económica del desarrollo de la actuación, se iniciará, de oficio o a instancia de persona particular, por el alcalde o alcaldesa mediante la convocatoria de concurso de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

3. De quedar desierto el concurso en la modalidad exclusiva de expropiación forzosa con beneficiario privado, el ayuntamiento convocará de nuevo concurso en el plazo de seis meses, con rebaja del precio tipo establecido para la licitación en un 25 %. Si el segundo concurso también quedara desierto, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses desde la resolución que declare desierto el concurso, iniciará el procedimiento concursal en la modalidad de aportación en régimen de propiedad horizontal o su expropiación forzosa por gestión directa.”

ENMIENDA NÚM. 40

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Quince sexies.

Se adiciona un nuevo artículo 129 quinquies a la Sección 7ª, Capítulo IV del Título III, con el texto siguiente:

“Artículo 129 quinquies. Concurso para la sustitución de la persona titular de la propiedad.

1. Con la declaración del incumplimiento de deber de edificar o rehabilitar o la admisión del régimen derivado de la suscripción del convenio establecido en el apartado 5.c del artículo 129. quater, la alcaldía convocará de oficio, por iniciativa municipal o a instancia de persona particular interesada, concurso para la aprobación de la ejecución sustitutoria mediante la selección de persona adjudicataria, estableciendo la modalidad de expropiación forzosa con beneficiario privado, o bien mediante la modalidad de aportación en régimen de reparcelación forzosa o bien, indistintamente, en ambas aprobando a tal efecto un pliego de condiciones, en el que figurará, como mínimo, los siguientes criterios de adjudicación:

a) En la modalidad de ejecución sustitutoria mediante la modalidad de aplicación de la expropiación forzosa, propuesta por las personas concursantes de precio a satisfacer por la persona adjudicataria, que, en ningún caso, podrá ser inferior al valor que a efectos expropiatorios corresponda a la parcela o solar.

b) En la modalidad de ejecución sustitutoria mediante la modalidad de aplicación de aportación en régimen de reparcelación forzosa, propuesta por las personas concursantes de pago a la persona titular de la propiedad por su parcela con partes determinadas de la edificación resultante de valor equivalente y atribuyéndose a la persona adjudicataria partes de la edificación de valor equivalente al total de los costes de la ejecución de la actuación que este asume, formalizadas en régimen de propiedad horizontal.

c) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.

d) Precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante.

e) Porcentaje de viviendas de protección pública a integrar en la edificación, en el caso de actuaciones de renovación o regeneración urbana de uso global residencial.

f) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificar.

2. La valoración de estos criterios de adjudicación deberá representar, al menos, un 80 % del total de la valoración establecida en el pliego de condiciones. La diferencia entre el criterio de mayor valor y el de menor no puede superar el 15 %.

3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, durante los plazos establecidos en el apartado 5 siguiente, podrán presentarse proposiciones con el contenido documental siguiente:

a) Alternativa Técnica, que contendrá:

1.º) Anteproyecto de edificación o de rehabilitación.

2.º) En su caso, proyecto de urbanización para completar las obras necesarias para otorgar a los terrenos la condición de solar.

3.º) Memoria de calidades, tanto de las obras de construcción como, en su caso, de las de urbanización, describiendo, como mínimo, los elementos significativos y relevantes que permitan determinar el coste total de la actuación.

b) Propuesta de Convenio urbanístico a suscribir entre la persona adjudicataria y la administración actuante, en el que consten los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación, identificando la modalidad de ejecución. Asimismo, deberá garantizar, en su caso, el coste de las indemnizaciones y justiprecios, los gastos del plan de realojo y retorno y la totalidad del coste de las obras de urbanización, si hubiera que realizarlas.

c) Proposición Jurídico-económica, que contemple los siguientes aspectos:

1.º) Desarrollo de las relaciones entre la persona adjudicataria y la propiedad de la finca, expresando, en su caso, los eventuales acuerdos ya alcanzados y las disposiciones relativas al modo de financiación y retribución de la persona adjudicataria.

2.º) Estimación de la totalidad de los costes de la ejecución sustitutoria.

3.º) Precio de adquisición del inmueble, a título de beneficiario privado de la expropiación forzosa, o propuesta de pago de la totalidad de los costes de ejecución mediante la atribución a la persona adjudicataria, en régimen de reparcelación forzosa, de partes determinadas de la edificación resultante, de valor equivalente a aquellos, formalizadas en régimen de propiedad horizontal. Cuando en la edificación se prevean usos heterogéneos, o el valor de sus diversas partes, por razón de su localización en planta, orientación u otros análogos, resulten muy diferentes, se aplicarán coeficientes correctores de uso y localización, determinados en función de sus precios de venta justificados en un estudio de mercado, con la finalidad de lograr una homogeneización ponderada de la retribución en partes de la edificación.

4.º) Memoria de viabilidad económica y, en su caso, Informe de sostenibilidad económica de la actuación en los términos establecidos en la Disposición Adicional Séptima de esta Ley.

5.º) En su caso, plan de realojo y retorno.

4. La presentación de las propuestas se llevará acabo de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cualquier persona física o jurídica está legitimada para formular una propuesta de ejecución edificatoria o rehabilitadora, en sustitución de la persona propietaria y pretender la adjudicación de su ejecución.

b) El contenido de la propuesta de ejecución sustitutoria deberá adecuarse a las especificidades de su objeto y, en concreto, a la obligación del adjudicatario de costear totalmente la ejecución debiendo incluir los documentos propios de la ejecución en los términos establecidos en el número 3 anterior.

5. El concurso para la aprobación de la ejecución sustitutoria constará de dos fases:

a) Una primera, de plazo de dos meses de duración, para la presentación de alternativas técnicas en plica abierta por cuantas personas particulares lo deseen, debiendo permanecer en exposición pública todas las presentadas por el plazo mínimo de un mes a partir de la terminación del anterior mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de gran difusión. Transcurrido ese plazo, en el plazo máximo de otros dos meses, previa emisión de los informes técnicos municipales que se consideren necesarios, el ayuntamiento seleccionará una alternativa técnica justificada en los factores establecidos en el pliego de condiciones que afectaran a la alternativa técnica.

b) Una segunda fase, de plazo de duración de dos meses, para la presentación, en plica cerrada, de las proposiciones jurídico-económicas, las propuestas de convenio, la memoria de viabilidad económica y, en su caso, el informe de sostenibilidad económica, referidos a la alternativa técnica seleccionada.

Transcurrido ese plazo, en los diez días siguientes se procederá a la apertura de plicas, quedando en exposición pública todas ellas durante veinte días para recabar eventuales alegaciones al respecto.

c) Ultimados los plazos anteriores, en el período máximo de dos meses, el ayuntamiento, previa emisión de los informes técnicos preceptivos, adjudicará la ejecución sustitutoria edificatoria o rehabilitadora a aquella propuesta que mejor cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

6. La aprobación de la ejecución sustitutoria produce para el solar o edificio a rehabilitar, los siguientes efectos:

a) En la modalidad de aportación en régimen de reparcelación forzosa, la adjudicación del solar o del edificio a rehabilitar en proindiviso a los efectos de su distribución en régimen de propiedad horizontal, en la proporción resultante a la persona adjudicataria del concurso junto con la persona o personas propietarias y la ocupación de la parcela por aquella, a los efectos de la realización de las obras. En el caso de no suscripción del convenio establecido en el apartado 5.b) del artículo 129.ter de esta Ley, de la parte que le corresponda a la propiedad se descontará aquella de valor equivalente a la sanción por incumplimiento del deber, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del artículo 109 de este texto refundido, atribuyéndose la edificación resultante al ayuntamiento en el proceso de reparcelación forzosa.

b) En la modalidad de expropiación forzosa, la obtención del solar o del edificio a rehabilitar por la persona adjudicataria del concurso, con el adeudo previo de su importe, valorado de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación estatal de suelo, a los efectos de su edificación como propietaria o propietario nuevo, en los términos establecidos en la propuesta aprobada. Del valor de la expropiación, la parte correspondiente a la minoración por incumplimiento del deber de edificar, en su caso, urbanizar o rehabilitar, de acuerdo con lo que establece el apartado 5.b) del artículo 129.ter de esta Ley, corresponde a la Administración.

c) Constitución de garantía definitiva por un importe mínimo del cinco por cien del importe de las cargas de la propuesta aprobada, incluyendo los costes de urbanización.”

ENMIENDA NÚM. 41

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Diecisiete.

Suprimir la nueva redacción que se propone para el artículo 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 42

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Dieciocho.

Suprimir la redacción que se propone por la que se adiciona un nuevo Capítulo IV del Título IV, cuyo título se introduce entre los artículos 163 y 164 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 43

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Diecinueve.

Suprimir la redacción que se propone por la que se reenumeran los actuales Capítulos IV y V del Título IV que pasan a ser, respectivamente, Capítulos V y VI de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 44

DE SUPRESIÓN

Artículo 5, apartado Veinte.

Suprimir el texto completo del apartado Veinte.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 164. "Colaboración de entidades privadas en el ejercicio de funciones administrativas en el ámbito urbanístico" de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 45

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veintiuno.

Suprimir el texto completo del apartado Veintiuno.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 165. Concepto de entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 46

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veintidós.

Suprimir el texto completo del apartado Veintidós.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 166. Funciones de las entidades privadas colaboradoras, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 47

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veintitrés.

Suprimir el texto completo del apartado Veintitrés.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167. Intervención y alcance de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 48

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Veinticuatro.

Añadir al final del segundo párrafo en el apartado 2 del artículo 167 bis el siguiente texto:

“En todo caso, los servicios técnicos y jurídicos municipales en el plazo máximo de dos meses computados al día siguiente a la presentación del acta, certificado o informe ante el Ayuntamiento por parte de la entidad privada colaboradora, emitirán informe de adecuación del contenido de los mismos al ordenamiento jurídico vigente.”

ENMIENDA NÚM. 49

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veinticinco.

Suprimir el texto completo del apartado Veinticinco.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 ter. Requisitos de acreditación de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 50

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veintiséis.

Suprimir el texto completo del apartado Veintiséis.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 quater. Autorización administrativa, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 51

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veintisiete.

Suprimir el texto completo del apartado Veintisiete.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 quinquies. Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 52

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veintiocho.

Suprimir el texto completo del apartado Veintiocho.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 sexies. Obligaciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 53

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Veintinueve.

Suprimir el texto completo del apartado Veintinueve.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 septies. Suspensión de la autorización de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 54

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta.

Suprimir el texto completo del apartado Treinta.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 octies. Extinción de la autorización de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 55

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta y uno.

Suprimir el texto completo del apartado Treinta y uno.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 nonies. Fijación de precios y publicidad, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 56

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta y dos.

Suprimir el texto completo del apartado Treinta y dos.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 decies. Infracciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 57

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta y tres.

Suprimir el texto completo del apartado Treinta y tres.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 undecies. Sanciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 58

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta y cuatro.

Suprimir el texto completo del apartado Treinta y cuatro.

Suprimir la redacción que se propone del nuevo artículo 167 duodecies. Prescripción de las infracciones y sanciones, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 59

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta y cinco.

Suprimir en la redacción que se propone para el artículo 173, apartado 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el siguiente texto al final del párrafo:

“En defecto de lo previsto en esta Ley, resultará de aplicación a los mismos, lo establecido en la legislación patrimonial de la Administración titular del mismo.”

ENMIENDA NÚM. 60

DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta y siete.

Sustituir la nueva redacción que se propone para el artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el siguiente texto:

“Artículo 178. Disposición de los bienes de los patrimonios públicos de suelo:

1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, así como los restantes bienes de la Comunidad de Madrid y de los municipios clasificados como suelo urbano y urbanizable pueden ser:

a) Enajenados mediante concurso por el procedimiento abierto o restringido, en la forma prevista en la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones públicas. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser el único criterio determinante de la adjudicación, ni éste podrá ser inferior al valor que corresponda al bien conforme a la legislación general aplicable.

b) Cedidos, por precio fijado en convenio interadministrativo suscrito al efecto, a cualquier Administración pública o entidades de ella dependientes o a ella adscritas para el fomento de viviendas sujeta a cualquier régimen de protección pública o la realización de programas de conservación o mejora medioambiental.

c) Adjudicados, por el precio fijado al efecto, o, en su caso, cedidos gratuitamente, en uno y otro caso por concurso, a entidades cooperativas o de carácter benéfico o social sin ánimo de lucro para la construcción de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública o la realización de fines de interés social.

d) Cedidos gratuitamente, mediante convenio suscrito a tal fin, a cualquier Administración pública o entidad de ella dependiente o adscrita, para la ejecución de dotaciones públicas o promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social.

e) Permutados por terrenos destinados a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.

2. Cuando los procedimientos a que se refiere la letra a) del número anterior, o los concursos previstos en la letra c) queden desiertos, la Administración actuante podrá enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente, con sujeción a los pliegos o bases de unos y otros.”

ENMIENDA NÚM. 61

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Treinta y ocho.

Suprimir la nueva redacción que se propone para el artículo 179, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 62

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Cuarenta.

Suprimir la nueva redacción que se propone para la Disposición Adicional Sexta, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 63

DE ADICIÓN

Del artículo 5, apartado Cuarenta bis.

Se introduce una nueva Disposición Adicional Séptima que queda redactado de la siguiente manera:

“Disposición Adicional Séptima. Contenido de la memoria de viabilidad económica y del informe de sostenibilidad económica.

1. Memoria de Viabilidad Económica.

La memoria de viabilidad económica se aplicará a todas aquellas alteraciones de planeamiento en cualquier clase de suelo que afecten bien a un cambio de uso, a un incremento de edificabilidad o de densidad de viviendas, tanto en la elaboración del planeamiento municipal como en la ejecución de los instrumentos de desarrollo del mismo, debiendo disponer del siguiente contenido:

a) Aplicación del método residual estático, realizando un análisis comparado entre los valores de repercusión de suelo en situación de origen y en la propuesta final, justificado en un estudio de mercado actualizado y acreditado por una sociedad de tasación homologada por el Banco de España o por un perito tasador especializado de reconocido prestigio en valoraciones urbanísticas.

b) En el caso de actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración urbana, el análisis comparado se basará en los parámetros urbanísticos vigentes y en los eventuales incrementos a atribuir con la finalidad de garantizar la rentabilidad de la actuación, considerando el importe total de la inversión a realizar así como el importe de las ayudas públicas directas e indirectas que la actuación pudiera recibir y las eventuales indemnizaciones que hubiera que asumir, teniendo en cuenta el límite del deber legal de conservación.

c) El análisis referido en la letra anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas en la rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua o telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.

2. Informe de Sostenibilidad Económica.

El informe de sostenibilidad económica se aplicará a todas aquellas actuaciones urbanizadoras que comporten cesiones de suelo dotacional a la administración para viales, zonas verdes o equipamientos públicos, debiendo ponderar el impacto de dichas actuaciones en las haciendas públicas afectadas mediante un análisis comparado entre los costes ocasionados por la implantación y el mantenimiento de los suelos dotacionales públicos, las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes con relación a los ingresos públicos derivados de la ejecución urbanizadora y edificatoria que las actuaciones proporcionan, así como la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos.”

ENMIENDA NÚM. 64

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Cuarenta y uno.

Suprimir la nueva redacción que se propone para la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 65

DE SUPRESIÓN

Del artículo 5, apartado Cuarenta y dos.

Suprimir la nueva redacción que se propone para un nuevo apartado 6 en la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDAS TÍTULO III. MEDIDAS EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE.

CAPÍTULO I. MEDIOAMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA.

ENMIENDA NÚM. 66

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 6, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres, se modifica el apartado 1 del artículo 33, que queda redactado de la siguiente manera:

1. La protección de las especies vegetales en los lugares naturales del territorio de la Comunidad de Madrid implica lo siguiente:

a) La prohibición de llevar a cabo el arranque, recogida, corte y desraizamiento, así como corte de sus ramas y la recolección de flores, frutos y semillas de especies incluidas en el catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid o cualquier actuación no autorizada que tenga como consecuencia destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas o la destrucción de su hábitat.

El deterioro a las plantas protegidas, todo ello salvo previa autorización otorgada de manera excepcional y justificada por el órgano competente.

b) En el caso de la flora silvestre no incluida en el apartado A, la prohibición de destruir, arrancar, desenraizar o dañar dichos ejemplares salvo autorización, justificada, del órgano competente.

c) La prohibición de llevar a cabo la recogida, corta de ramas o recolección de flores, frutos o semillas de especies no incluidas en el apartado a) salvo en el caso de que se produzca por parte de la persona titular de los derechos o persona autorizada por esta, con carácter episódico y fines de autoconsumo.

ENMIENDA NÚM. 67

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo 6, Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres, se modifica el artículo 36, que queda redactado de la siguiente manera:

La corta de cualquier árbol queda prohibida salvo autorización administrativa por la autoridad competente y, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de montes sobre aprovechamientos forestales.

ENMIENDA NÚM. 68

DE SUPRESIÓN

En el artículo 7, Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se suprime la frase final del apartado 1 del artículo 13, quedando redactado así:

El Estatuto jurídico que corresponde a los montes incluidos en el catálogo les confiere inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

ENMIENDA NÚM. 69

DE ADICIÓN

En el artículo 7, Ley 16/1995 de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en el apartado 4, se introduce un nuevo párrafo en el artículo 76.1 tras "... , pueda generar ingresos" , cuya redacción es la siguiente:

Dichos aprovechamientos, sean en montes de titularidad pública o privada, se llevarán a cabo teniendo en cuenta, siempre, que se trata de recursos naturales renovables, por lo que el aprovechamiento se llevará a cabo buscando el equilibrio entre conservación y explotación racional.

ENMIENDA NÚM. 70

DE SUSTITUCIÓN

En el artículo 7, Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en el apartado 5, se sustituye en el artículo 82 punto 4, el texto del anteproyecto por la siguiente redacción:

4. Para la gestión de este fondo de mejoras se creará una comisión en la forma que reglamentariamente se establezca, en la que estarán representadas las entidades locales y las administraciones propietarias de los montes catalogados de utilidad pública.

ENMIENDA NÚM. 71

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 7, Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en el apartado 6, se modifica en el artículo 83 el apartado 1, quedando el texto con la siguiente redacción:

1. Los aprovechamientos que puedan realizarse en montes no gestionados por la Comunidad de Madrid se efectuarán de acuerdo a las disposiciones específicas de esta Ley del resto de la normativa vigente que pueda afectarle y se llevará a cabo buscando el necesario equilibrio entre conservación y explotación racional.

ENMIENDA NÚM. 72

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 7, Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en el apartado 6, se modifica en el artículo 83 el apartado 3, quedando el texto con la siguiente redacción:

Será necesaria la previa presentación de una declaración responsable ante la administración forestal de la Comunidad de Madrid para la realización de los siguientes aprovechamientos:

- a) Los aprovechamientos en montes que cuenten con proyectos de ordenación o plan técnico en vigor cuando se cumplan las condiciones que estos determinen y siempre que se realicen en consonancia con dichos proyectos o planes.
- b) Aprovechamientos leñosos domésticos de menor cuantía.

ENMIENDA NÚM. 73

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 8, modificación Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado 1 del artículo 33, quedando el texto de la siguiente manera:

1. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, la administración competente podrá autorizar las siguientes actividades:

- a) Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades tengan o no ánimo de lucro como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros.

b) La celebración en las vías pecuarias de pruebas y competiciones deportivas. En el caso de que dichas pruebas supongan la circulación de vehículos motorizados que no tengan carácter agrícola, se solicitará al menos con 30 días de antelación indicando día de circulación, tipo de vehículo y recorrido.

La autorización de las actividades contenidas en los apartados anteriores no podrá producirse en ningún caso en el momento en el que su produzca el tránsito del ganado y en los periodos de crecimiento de las hierbas. Tampoco podrá autorizarse cuando cuestiones de interés ecológico y cultural lo desaconsejen.

ENMIENDA NÚM. 74

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 8, modificación Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado 2 del artículo 33, quedando el texto de la siguiente manera:

Las autorizaciones a qué se refiere el presente artículo se concederán por la Consejería competente en materia de vías pecuarias, siempre y cuando no entrañen riesgo ecológico o puedan suponer erosión en la superficie de la vía, para cada utilización concreta o bien para la duración de la actividad que motiva su solicitud coma sin que puedan exceder de un periodo de 3 meses. Las autorizaciones concedidas se sujetarán a las demás condiciones generales y particulares que prevean la legislación básica del Estado, la presente Ley, el reglamento que la desarrolle y el plan de uso y gestión de la red de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid y en especial las condiciones tendentes a la conservación y a la restauración de la vía pecuaria de cualquier menoscabo o daño que pudiera producirse mediante la prestación de las garantías que reglamentariamente se establezcan. El plan de uso y gestión de la red de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid podrá excluir totalmente las autorizaciones para ciertas vías o para ciertos tramos.

ENMIENDA NÚM. 75

DE SUPRESIÓN

En el artículo 8, modificación Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado 4 del artículo 33, suprimiendo “Dicha tasa hasta el final del párrafo”.

ENMIENDA NÚM. 76

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 9, modificación Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, queda de la siguiente manera:

La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la redacción del epígrafe 11 del anexo quinto, que queda redactado de la siguiente manera:

“Epígrafe 11: tratamiento de superficies metálicas y materiales plásticos por procedimientos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento sea igual o inferior a 10 metros cúbicos.”

Dos. Se mantiene el epígrafe 6 del anexo quinto, y su actual redacción: Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, no incluidas en otros epígrafes.

Tres. Se mantiene el epígrafe 16 del anexo quinto, y su actual redacción: Instalaciones base de telecomunicaciones que operen con radiofrecuencia.

Cuatro. Se mantiene el epígrafe 22 del anexo quinto, y su actual redacción: Instalaciones en las que se realicen prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia.

Cinco. Se mantiene el epígrafe 23 del anexo quinto, y su actual redacción: Centros sanitarios asistenciales, extrahospitalarios, clínicas veterinarias, medicas, odontológicas y similares.

Seis. Se mantiene el epígrafe 24 del anexo quinto, y su actual redacción: Laboratorios de análisis clínicos.

ENMIENDA NÚM. 77

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 19 de modificación de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

ENMIENDAS TÍTULO III. MEDIDAS EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE.

CAPÍTULO II. PARQUES REGIONALES.

ENMIENDA NÚM. 78

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 11, modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se modifica el punto Dos que quedaría así:

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. El Plan Rector de uso y gestión se aprobará por decreto del Consejo de Gobierno en colaboración con el Patronato y demás Administraciones implicadas.”

ENMIENDA NÚM. 79

DE SUPRESIÓN

En el artículo 11, modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se suprime el punto Tres.

ENMIENDA NÚM. 80

DE SUPRESIÓN

En el artículo 11, modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se suprime en el punto Cuatro, donde se modifica el apartado 4 del artículo 13, el último párrafo del mismo, que quedaría así:

4. Se incorporan a la presente Ley formando parte integrante de la misma, los siguientes anexos:

Anexo I. Representación gráfica del ámbito de la Ley y zonificación prevista en la misma (escala 1:25.000).

Anexo II. Representación gráfica de las zonas P (Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico; Esquemas de distribución de hojas y planos a escala 1: 10000; Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico que figura en los planos del anexo primero).

ENMIENDA NÚM. 81

DE SUPRESIÓN

En el artículo 11, modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se suprime el punto Cinco.

ENMIENDA NÚM. 82

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 11, modificación de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, se modifica el punto Siete que quedaría así:

Siete. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Solo se permitirán, de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión, aquellos usos tradicionales que contribuyan a mantener el estado de conservación de los ecosistemas.”

ENMIENDA NÚM. 83

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 12, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se modifica el punto Tres que quedaría así:

Tres. Se modifica el artículo 17, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.

El plan rector de uso y gestión será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno, una vez realizados los trámites establecidos en la legislación vigente aplicable, en particular en cuanto a los informes consultas y audiencias necesarios. En cuanto al trámite de audiencia, se consultará a los sectores afectados y será sometido a información pública una vez informado favorablemente por la Junta Rectora.”

ENMIENDA NÚM. 84

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 12, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se modifica el punto Cuatro, suprimiendo la modificación propuesta para el apartado 3 del artículo 24 que propone el Anteproyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 85

DE SUPRESIÓN

En el artículo 12, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se suprime el punto Cinco.

ENMIENDA NÚM. 86

DE SUPRESIÓN

En el artículo 12, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se suprime el punto Seis.

ENMIENDA NÚM. 87

DE SUPRESIÓN

En el artículo 12, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se suprime el punto Siete.

ENMIENDA NÚM. 88

DE SUPRESIÓN

En el artículo 12, modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, se suprime el punto Ocho.

ENMIENDA NÚM. 89

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 13, modificación de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

ENMIENDAS TÍTULO IV CARRETERAS.

ENMIENDA NÚM. 90

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 14, modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, del Carreteras de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Tres, concretamente el apartado 1 del artículo 4 bis, que quedaría redactado así:

1. Se considera Red básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid la integrada por todas infraestructuras destinadas a la circulación de bicicletas cuyo recorrido discorra por más de un municipio y se articule como un itinerario de interconexión entre estos.

ENMIENDA NÚM. 90

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 14, modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, del Carreteras de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Ocho, concretamente en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 16, en el que se sustituye la palabra “podrá” por “deberá”.

ENMIENDA NÚM. 92

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 14, modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, del Carreteras de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Diez, concretamente en el apartado 3 del artículo 23 bis, que quedaría redactado así:

3. En la elaboración de la Estrategia de Seguridad Viaria se contará con la participación de los entes locales y con la participación del resto de consejerías de la Comunidad de Madrid. La aprobación de la Estrategia de Seguridad Viaria de la Comunidad de Madrid se realizará por el Consejo de Gobierno.

ENMIENDAS TÍTULO V. ORDENACIÓN DEL JUEGO.

ENMIENDA NÚM. 93

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Dos, en concreto el segundo párrafo del artículo 5.1, que quedaría redactado así:

Se entiende por promoción de las actividades de juego y apuestas la distribución gratuita por precio inferior al de mercado de productos, bienes, servicios, o cualquier otra actuación cuyo objetivo o efecto principal o secundario sea dar a conocer los locales de juego que reglamentariamente se establezcan y la actividad empresarial con independencia de que dichos productos o bienes contengan publicidad.

ENMIENDA NÚM. 94

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Dos, en concreto el artículo 5.2 letra c), que quedaría redactado así:

c) No podrán realizarse promociones de captación de clientes en aquellos establecimientos de juego ni efectuarse promociones de captación ni entrega de bonos de fidelización y en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 95

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Dos, en concreto incorporando al artículo 5 un nuevo punto 8 que quedará así redactado:

8. Será exigible en el interior de los locales de juego y establecimientos donde haya elementos de juego, la preceptiva instalación de cartelería y mensajes referentes a la práctica del juego responsable y a los efectos que pudieran acarrear las prácticas excesivas de juego.

ENMIENDA NÚM. 96

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Dos, en concreto incorporando al artículo 5 un nuevo punto 9 que quedará así redactado:

9. Los medios de Comunicación de titularidad pública, en el ámbito de emisión limitado de la Comunidad de Madrid, no emitirán publicidad sobre la actividad del juego, tanto presencial como en línea. Esta prohibición incluye también la emisión de programas y de imágenes en los que las personas presentadoras, colaboradoras o invitadas aparezcan jugando, o mencionen o muestren, directa o indirectamente, establecimientos, salones o locales asociados al juego, excepto en aquellos casos en que tengan como objetivo la prevención o sensibilización respecto al juego patológico o ludopatía. La consejería competente en materia de juego podrá autorizar excepciones a esta limitación en el caso de los juegos de titularidad pública o con reserva estatal.

ENMIENDA NÚM. 97

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Dos, en concreto incorporando al artículo 5 un nuevo punto 9 bis que quedará así redactado:

9 bis) Se entenderán como comunicaciones accesibles por personas menores de edad:

a) Aquellas que se realicen en servicios de comunicación audiovisuales televisivos y radiofónicos entre las 6 y las 22, o fuera de esta franja si se realizan durante programas dirigidos de manera específica a personas menores de edad o de entretenimiento familiar.

b) Aquellas que se realicen en las publicaciones de libros, revistas, folletos, diarios (impresos o en formato digital), cubiertas exteriores, portada, contraportada, secciones infantiles o juveniles, o junto a pasatiempos.

c) Aquellas que se realicen en publicaciones impresas o digitales de información deportiva o de cariz infantil o juvenil.

ENMIENDA NÚM. 98

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Dos, en concreto incorporando al artículo 5 un nuevo punto 10 que quedará así redactado:

10. Se promoverán líneas de ayuda, subvenciones y/o incentivos fiscales para entidades deportivas, asociaciones o medios de comunicación que realicen campañas vinculadas a la prevención y lucha contra la ludopatía.

ENMIENDA NÚM. 99

DE SUPRESIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Dos, en concreto suprimiendo el apartado 7 del artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 100

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Cinco en concreto incorporando al inicio del artículo 37 el siguiente texto:

i. Se entiende por juego responsable el conjunto de medidas normativas e informativas, tendentes a mantener que la actividad de la persona jugadora se realiza de manera consciente, sin menoscabo de su voluntad y libre determinación, dentro de parámetros saludables.

ii. El juego responsable se fundamentará, entre otros, en los siguientes principios:

a) El juego es una forma de ocio.

b) El juego es una actividad social.

c) El juego puede provocar adicción.

d) Jugar no es un medio de vida.

e) Responsabilidad social corporativa.

ENMIENDA NÚM. 101

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Cinco en concreto sustituyendo el párrafo 1 del artículo 37 por el siguiente texto:

1. Las actuaciones en materia de juego se fundamentarán en lo siguiente:

ENMIENDA NÚM. 102

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Cinco en concreto incorporando al inicio del artículo 38 el siguiente texto:

i. La Administración de la Comunidad Autónoma debe contar con una estrategia integral de prevención y tratamiento del juego problemático y patológico de carácter plurianual. Esta estrategia debe contener un plan de acción bianual en el que se aborden las acciones coordinadas de prevención y tratamiento de la adicción y trastornos de juego entre los distintos órganos de la Administración autonómica.

ii. El plan de acción y la estrategia se evaluarán periódicamente y, en su caso, se actualizarán.

iii. La elaboración, seguimiento de la estrategia y plan de acción deben contar con la participación de las Administraciones públicas, organizaciones, entidades y asociaciones representativas de cada subsector de juego en la Comunidad Autónoma de la Comunidad de Madrid.

iv. La Administración de la Comunidad de Madrid por sí o en colaboración con otras Administraciones públicas o entidades sociales, llevará a cabo actividades de prevención dirigidas a la población en general para desincentivar los hábitos y conductas adictivas relacionadas con el juego. Se prestará especial atención a las situaciones de juego problemático y patológico, menores de edad, juventud, desigualdad entre géneros y vulnerabilidad social.

Entre las actividades de prevención estarán:

a) La realización de talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego problemático y patológico en los ámbitos educativos, sanitario, deportivo y sociolaboral.

b) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control de juego problemático y patológico en el ámbito educativo y sociosanitario.

c) El fomento del ocio alternativo y el ocio educativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes.

d) La implantación de unidades multidisciplinares específicas de tratamiento de adicción al juego.

ENMIENDA NÚM. 103

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Cinco en concreto incorporando en el artículo 38 en el punto 3, dos nuevos apartados d) y e) con el siguiente texto:

d) Las empresas titulares de locales de juego o de sus páginas web de juego deberán impartir a su personal cursos de formación, relacionados con las prácticas del juego responsable.

e) La Autoridad Reguladora del Juego promoverá la adhesión de las empresas de juego reguladas en esta Ley al arbitraje de consumo para la resolución de los conflictos que puedan surgir en las actividades de juego respecto a las personas usuarias y consumidoras.

ENMIENDA NÚM. 104

DE ADICIÓN.

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Cinco en concreto incorporando en el artículo 38 en el punto 3, un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

f) Prohibición de jugar a crédito en cualquier forma de juego o apuestas que suponga la utilización de cualquier método de crédito.

ENMIENDA NÚM. 105

DE ADICIÓN.

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Cinco en concreto incorporando en el artículo 38 un nuevo punto 5 con el siguiente texto:

5. Se crea como órgano permanente el Observatorio de Juego Responsable de la Comunidad de Madrid que tiene el fin de proponer todas aquellas políticas públicas encaminadas hacia la prevención y buenas prácticas del juego.

Funciones del Observatorio.

Corresponden al Observatorio las siguientes funciones:

a) Promover y elaborar estudios, informes que analicen el impacto del juego en la sociedad, así como los posibles efectos que una práctica no adecuada puede producir, y toda clase de propuestas que sirvan para la puesta en marcha de acciones orientadas al juego responsable.

b) Fomentar actuaciones dirigidas a la sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego.

c) Realizar campañas preventivas y educativas en colaboración con otras Administraciones públicas y organismos públicos o privados.

d) Cualesquiera otras que les sean atribuidas reglamentariamente.

Composición.

1. El Observatorio tiene la siguiente composición, procurando la participación equilibrada de hombres y mujeres:

a) Presidencia: La persona titular de la dirección general, o persona en quien delegue.

b) Vocalías: Este Observatorio estará formado por una representación proporcional de quienes integran la Comisión:

1.º Del grupo correspondiente a los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid aquellas personas con competencias sobre salud pública; infancia y familia; juventud; consumo y educación.

2.º Del grupo correspondiente a los sectores empresariales y profesionales interesados estará representado por un máximo de dos personas.

3.º Del grupo correspondiente a las centrales sindicales, organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas y otras asociaciones afectadas, estará representado por un máximo de dos personas de entre quienes participan en la Comisión.

4.º Del grupo de otras Administraciones y corporaciones, se designará a una de las dos vocalías que forman parte de la Comisión.

c) Secretaría: La desempeñará una persona funcionaria de la dirección general.

2. La designación de las vocalías de la letra b) 2.º a 4.º del apartado anterior, se efectuará por la persona titular de la dirección general, por un plazo máximo de permanencia de dos años desde su nombramiento.

3. También, se podrá contar con la participación de personas expertas con competencia técnica reconocida, representantes empresariales, sociales y de otras Administraciones cuya asistencia resultase de interés.

ENMIENDA NÚM. 106

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Seis, en concreto incorporando una Disposición Adicional Tercera bis, con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Tercera bis.

En los Salones de Juego y en los Locales específicos de Apuestas que se consideren reglamentariamente y que tengan la consideración de zona de alta concentración, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

No se podrá conceder Autorización de funcionamiento en aquellos establecimientos de juego mencionados con anterioridad situados a una distancia a pie o poligonal inferior a 500 metros de los accesos de entrada de centro educativo acreditado por la Consejería competente en materia de educación en los que se imparta educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación básica y enseñanzas artísticas profesionales.

Las Autorizaciones de funcionamiento de Salones de Juego que caduquen y las de Locales específicos de Apuestas que se extingan tras la entrada en vigor de la Ley y que en el momento de la solicitud de renovación o de nueva autorización respectivamente no cumplan con el requisito de la distancia mínima a Centros de Enseñanza no Universitaria, podrán obtener, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos reglamentariamente, la renovación de la Autorización o la Autorización de Funcionamiento, cuya vigencia finalizará, en cualquier caso, a los 5 años desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 107

DE ADICIÓN

En el artículo 15, modificación de la Ley 6/2001, de 3 julio, del juego de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Seis, en concreto incorporando una Disposición Adicional Tercera tris, con el siguiente texto:

Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de Establecimientos de Juegos Colectivos de Dinero y Azar tendrán una vigencia de 25 años, renovable por periodos iguales, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ENMIENDA NÚM. 108

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 15 se propone incluir un nuevo apartado Uno, de manera que el actual apartado Uno pase a ser el Dos y, así correlativamente, modificando la numeración de los apartados posteriores. Este nuevo apartado Uno del artículo 15 quedaría redactado en los siguientes términos:

“Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley, las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas y los juegos de la reserva estatal de loterías regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego”.

ENMIENDA NÚM. 109

DE MODIFICACIÓN

Se propone incluir un nuevo apartado Tres (asumiendo la modificación de la numeración del artículo como consecuencia de la enmienda anterior) al artículo 15 del Proyecto, (modificando, a su vez, la numeración de los apartados sucesivos), que quedaría redactado en los siguientes términos:

“Tres. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 7 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. En los establecimientos de hostelería y en aquellos locales o recintos en los que así se regule se podrán instalar máquinas recreativas y de juego, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En este tipo de establecimientos y locales no podrá celebrarse ni comercializarse ningún otro tipo de juego o apuesta.

Dicha prohibición no resulta de aplicación a los juegos de loterías de la reserva estatal, los cuales están excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma a todos los efectos”.

“4. La instalación de medios presenciales para la práctica de juegos a distancia desarrollados a través de canales electrónicos, telemáticos, informáticos e interactivos, solo podrá llevarse a cabo, previa autorización por la Consejería competente en materia de Juego, en los establecimientos regulados en la presente Ley y para los tipos de Juego permitidos en cada uno de ellos, de conformidad con los requisitos que se determinen reglamentariamente. No queda sujeta a lo dispuesto en este apartado la instalación de equipos o terminales que permitan la participación en los juegos de la reserva estatal de loterías, de conformidad con el artículo 9 y el apartado Cuatro de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego”.

ENMIENDAS TÍTULO VI. ENTIDADES LOCALES.

ENMIENDA NÚM. 110

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 16, modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Uno, en concreto modificando el apartado e) del artículo 74 bis, por el siguiente texto:

e) Estar formada por el número mínimo que se determine reglamentariamente de municipios que no formen parte de otra mancomunidad que haya sido declarada como integral. En este sentido, la incorporación a una mancomunidad integral exigirá la completa y previa separación del municipio o la entidad local menor de cualquier otra en que, con idéntica calificación, estuviera asociado.

ENMIENDA NÚM. 111

DE SUPRESIÓN

En el artículo 16, modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se suprime, en el apartado Uno, el punto 4) del artículo 74 ter.

ENMIENDA NÚM. 112

DE SUPRESIÓN

En el artículo 16, modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se suprime, en el apartado Dos, el nuevo punto 3 del artículo 122.

ENMIENDA NÚM. 113

DE SUPRESIÓN

En el artículo 16, modificación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se suprime, en el apartado Tres, la nueva redacción propuesta para el punto 3 del artículo 131.

ENMIENDAS TÍTULO VII. SERVICIOS SOCIALES.

ENMIENDA NÚM. 114

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 17, modificación de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, se modifica el punto Uno que queda redactado así:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente manera:

1. El procedimiento para la concesión de la Renta Mínima de Inserción se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, sin que sea necesaria la resolución denegatoria previa del ingreso mínimo vital, que se presentará preferentemente en el centro municipal de servicios sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, que serán provistos desde la Comunidad de Madrid con los recursos humanos y materiales necesarios para prestar eficazmente este servicio. Una vez recibida la solicitud en la administración competente, se abrirá el correspondiente expediente administrativo.

En aquellos casos en los que excepcionalmente se presente la solicitud ante una Administración distinta de la Comunidad de Madrid o de la Entidad Local correspondiente al domicilio del peticionario, el órgano competente para instruir el procedimiento será la consejería competente de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 115

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 17, modificación de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, se modifica el punto Dos que queda redactado así:

Dos. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Instrucción.

1. El centro de servicios sociales municipales remitirá a la consejería competente, que dispondrá de los recursos humanos y materiales necesarios destinados a la instrucción, la solicitud para que compruebe que reúne los requisitos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo para ser beneficiario de la prestación económica. La consejería competente, asimismo, examinará los datos correspondientes sobre la composición de la unidad de convivencia del solicitante y documentación sobre sus recursos económicos.

2. La consejería competente, podrá solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo. También para consultar con el ministerio competente si cabría la percepción del ingreso mínimo vital. El/la solicitante podrá entregar los documentos o datos que se le soliciten desde la consejería competente en su centro de servicios sociales municipales, que lo remitirán a la consejería, sin perjuicio de otros canales que se habiliten.

3. La consejería competente en materia de servicios sociales completará y verificará la documentación necesaria en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, junto con la documentación obrante en el expediente, a efectos de su valoración y posterior resolución. El plazo citado anteriormente quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante».

ENMIENDA NÚM. 116

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 17, modificación de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, se modifica el punto Cuatro que queda redactado así:

Cuatro. Se añade una letra f) al artículo 38, con la siguiente redacción:

«f) La tramitación administrativa de la prestación económica de renta mínima de inserción, en sus fases de iniciación en los casos en que los interesados presenten la solicitud de renta mínima de inserción por otros cauces distintos al centro de servicios sociales. En todo caso, la consejería competente comunicará al centro de servicios sociales municipal que por su domicilio le corresponde la resolución adoptada, así como aquellas situaciones sociales que requiera una intervención por atención social primaria cuyos perfiles y cauces de comunicación serán acordados con la Federación Madrileña de Municipios».

ENMIENDA NÚM. 117

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 18, modificación de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado 1 del artículo 37, quedando el texto modificado redactado de esta forma:

«1. La competencia para iniciar el procedimiento sancionador recaerá en el centro directivo competente en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social, que

quedará determinada por el criterio vinculante de la Secretaría General Técnica. En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector».

ENMIENDA NÚM. 118

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 19, modificación de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se modifica el apartado Uno, quedando el texto modificado redactado de esta forma:

Uno. Se añade un artículo 26 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 26 bis. Historia Social Única y Registro Único de Personas Usuarias.

1. La historia social única es el conjunto de la información obtenida en los procesos de intervención social de cada persona usuaria y, en su caso, unidad de convivencia del Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales, con el objeto de conseguir la máxima integración posible de la documentación social, y debe contener la información suficiente para identificar claramente a las personas usuarias, prescribir la intervención y documentar los resultados con exactitud.

2. Debe constituir el instrumento técnico básico que, en aplicación de los principios de unidad de acción e integración, permita la relación entre los niveles de atención primaria y de atención secundaria del Sistema Madrileño de Servicios Sociales, cuyo contenido debe estar adaptado al nivel de intervención y al tipo de prestación que se realice en cada momento, con la finalidad de conseguir la continuidad y la complementariedad de las intervenciones. La historia social única tendrá un número de identificación y un contenido mínimo que será el siguiente:

a) Información y documentos que contienen los datos, las valoraciones y las informaciones relevantes sobre la situación.

b) El plan personalizado de intervención social y la identificación de las personas profesionales y de las prestaciones.

3. El registro único de personas usuarias es un archivo de tecnología digital, de carácter no público, adscrito tanto a la consejería competente en materia de servicios sociales como a los centros de servicios sociales municipales, que reúnen los datos relativos a dichas personas. El registro único constituye el soporte documental de los instrumentos de información del sistema de servicios sociales, al servicio de profesionales y personas usuarias. Su finalidad es facilitar el ejercicio de las competencias, en materia de servicios sociales, de las Administraciones integradas, también de la local, en el sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

4. Las personas usuarias de servicios sociales, directamente o por medio de representación acreditada debidamente, tienen el derecho de acceso a los documentos y los datos de su historia social única y a obtener copia de estos en formato accesible.

El personal en el ámbito de la intervención profesional del Sistema Madrileño de Servicios Sociales, también a nivel primario/local, debidamente acreditado y el que ejerce funciones de gestión, inspección, evaluación, acreditación y planificación, tendrá acceso a las historias sociales en el cumplimiento de sus funciones de comprobación de la calidad de la asistencia, el respeto de los

derechos de la persona usuaria o cualquier otra obligación del centro en relación con las personas usuarias o del propio Sistema Madrileño de Servicios Sociales.

5. En la Ley autonómica en materia de servicios sociales y su desarrollo reglamentario se establecerán las características y el régimen de funcionamiento y utilización de la historia social única y el registro único de personas usuarias, de conformidad con los requerimientos técnicos fijados por el organismo responsable de informática y comunicaciones de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, tanto la historia social única como el registro único se diseñarán con tecnología digital teniendo en cuenta todos los criterios que permitan y garanticen la interoperabilidad interna en el Sistema Público Madrileño de Servicios Sociales, así como con otros sistemas de protección, como el Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (SIUSS), al que estarán vinculados.

6. En el diseño, desarrollo y régimen de funcionamiento y utilización de ambos dispositivos de información, se observará lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal».

ENMIENDAS TÍTULO IX. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I. SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS.

ENMIENDA NÚM. 119

DE SUPRESIÓN

En el artículo 21, de modificación del Texto Refundido de la Ley por el que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, se suprimen los apartados 1 y 3.

ENMIENDA NÚM. 120

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 21, de modificación del Texto Refundido de la Ley por el que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, se modifica el apartado Dos que quedaría redactado así:

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. También forman parte del servicio el personal contratado en régimen laboral para la prestación de servicios y los funcionarios de otros cuerpos adscritos al servicio en labores de apoyo. El personal funcionario del Cuerpo de Servicio Médico y del Servicio de Incendios Forestales se integrará en el Cuerpo de Bomberos.”

ENMIENDAS CAPÍTULO II. AGENTES FORESTALES.

ENMIENDA NÚM. 121

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 22 de modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid. En concreto se suprime el artículo 22 en su totalidad de los apartados número 1 al número 7.

ENMIENDA NÚM. 122

DE ADICIÓN

Se incorpora en el artículo 22 de modificación de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid., una nueva Disposición Adicional que queda redactada así:

«Disposición Adicional: Se elaborará un Reglamento del Cuerpo de Agentes Forestales que desarrollará en todos sus términos y necesidades la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.»

ENMIENDAS CAPÍTULO III. COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.

ENMIENDA NÚM. 123

DE SUPRESIÓN

Se suprime del artículo 23 de modificación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, los apartados del 1 al 17 y el apartado 20.

ENMIENDA NÚM. 124

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 23 de modificación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su apartado 18.

Dieciocho. Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, que se queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Transitoria Primera. Integración en Subgrupos de clasificación profesional.

1. Las Corporaciones locales convocarán procesos de promoción interna, en aquellas Corporaciones Locales que ya no se haya producido la reclasificación, atendiendo a los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación básica, para que el personal de los cuerpos de policía local que pertenezca a las categorías de Policía y Oficial pueda acceder al subgrupo de clasificación profesional C1, y el que pertenezca a la categoría de Subinspector pueda acceder al subgrupo de clasificación profesional A2.

2. Al personal de los cuerpos de policía local que pertenezca a las categorías de Policía y Oficial, clasificadas en el subgrupo C1 conforme determina el artículo 33 y no tuviese la titulación requerida para acceder a las mismas, se le dispensará de dicha titulación siempre que se acredite una antigüedad de diez años en el subgrupo de clasificación C2, o de cinco años más la superación de un curso específico de formación impartido por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias.

3. El personal de los cuerpos de policía local que no acceda a las categorías de Policía, Oficial y Subinspector conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición, permanecerá en su subgrupo de clasificación de origen como situación “a extinguir”. No obstante, contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los

nuevos subgrupos de clasificación profesional. Todo ello sin perjuicio de que quienes reúnan los requisitos de participación con posterioridad puedan participar en los sucesivos procesos de promoción interna que convoque el ayuntamiento para acceder a los correspondientes subgrupos de clasificación conforme las previsiones establecidas en el apartado 1 de la presente disposición».

ENMIENDA NÚM. 125

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 23 de modificación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su apartado 19.

Diecinueve se modifica la Disposición Transitoria Cuarta, queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición Transitoria Cuarta. Integración de agentes auxiliares, auxiliares de policía o equivalentes o cualquiera que fuera su denominación.

1. Las Corporaciones Locales convocarán procesos de promoción interna, en un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente Ley, para que el personal funcionario de los ayuntamientos con la denominación de agentes auxiliares, auxiliares de policía o equivalentes, procederán a la realización de un curso de adaptación en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias para su reclasificación en el subgrupo de clasificación profesional C2, atendiendo a los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación básica.

2. El personal señalado en el apartado anterior que no acceda al subgrupo C2 conforme lo previsto en el mismo, permanecerá en su subgrupo de clasificación de origen como situación “a extinguir”. No obstante, quienes reúnan los requisitos de participación con posterioridad a esta primera convocatoria podrán participar en los sucesivos procesos de promoción interna que convoque el ayuntamiento para acceder al subgrupo de clasificación profesional C2 conforme las previsiones establecidas en el apartado anterior».

ENMIENDAS CAPÍTULO V. UNIONES DE HECHO.

ENMIENDA NÚM. 126

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 25 en su totalidad del apartado 1 al 5 de modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDAS CAPÍTULO VI. AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.

ENMIENDA NÚM. 127

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se modifica la redacción del artículo 10, apartado Dos 1 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el siguiente texto:

1. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid ejercerá sus funciones, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

ENMIENDA NÚM. 128

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se modifica la redacción del artículo 10, apartado Tres 2.j) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el siguiente texto:

j) Elaboración y aprobación de las políticas de seguridad, en coordinación con la Consejería competente en Interior, de los sistemas de información y comunicación electrónicas de titularidad de la Agencia y la gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 129

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se modifica la redacción del artículo 10, apartado Tres 2.q) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el siguiente texto:

q) La tramitación, gestión y concesión de ayudas y subvenciones en el ámbito de sus funciones, incluidas las ayudas al estudio para prácticas universitarias y de Formación Profesional en la Agencia.

ENMIENDA NÚM. 130

DE SUPRESIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se suprime en el artículo 10, el apartado Seis. 1.d) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

ENMIENDA NÚM. 131

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se modifica la redacción del artículo 10, apartado Seis.3 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el siguiente texto:

3. El Consejo de Administración aprobará un reglamento de funcionamiento interno del mismo, en el plazo de seis meses, que será remitido para su conocimiento a la Comisión competente en la Asamblea de Madrid, en el que se fijará el régimen de sesiones y de acuerdos, así como las funciones del Secretario. Igualmente podrá aprobar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para materias y asuntos determinados, con la composición y funciones que el mismo determine.

ENMIENDA NÚM. 132

DE SUPRESIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se suprime la nueva redacción del artículo 10, apartado Seis.4 g).

ENMIENDA NÚM. 133

DE SUPRESIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se suprime la nueva redacción del artículo 10, apartado Seis.4 h).

ENMIENDA NÚM. 134

DE SUPRESIÓN

Se modifica el artículo 26 de modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Se propone una nueva redacción del artículo 10, apartado Ocho. 1.

1. El Consejero-Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración.

ENMIENDAS CAPÍTULO VII. ESTADÍSTICA.

ENMIENDA NÚM. 135

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. En concreto en el apartado Uno:

Uno. Se modifica el apartado 2 artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

El Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobará mediante Ley y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica la Ley, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente. No estarán vinculados a los mecanismos de prórroga los censos y otras operaciones que deberán incluirse o excluirse en virtud del período o plazo establecidos para su inicio o finalización.

La coordinación de la preparación del Plan será competencia de la Consejería de quien dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 136

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. En concreto en el apartado Dos:

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 29, que queda redactado de la siguiente manera:

4. Las funciones de planificación, normalización y coordinación técnica de la actividad estadística de dicha organización están centralizadas en el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, y las de producción y difusión están distribuidas entre las unidades del Sistema Estadístico de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, y lo que su momento establezcan la Ley de Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, los Planes Anuales de Estadística y la normativa que los desarrolle.

ENMIENDA NÚM. 137

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. En concreto en el apartado Tres.

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 31, que queda redactada de la siguiente manera:

b) Elaborar el anteproyecto de Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid con la colaboración de las restantes unidades del Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid y la colaboración de los Ayuntamientos.

ENMIENDA NÚM. 138

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. En concreto en el apartado Cuatro.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 33, que queda redactado de la siguiente manera:

2. Las Consejerías, en el ámbito de sus competencias, colaborarán con el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, en la formulación del anteproyecto del Plan de Estadística y de los Programas Anuales de Estadística, y en la normalización de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, códigos para la clasificación de datos y elaboración de resultados.

ENMIENDA NÚM. 139

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. En concreto en el apartado Seis, el texto que se plantea es el siguiente:

Seis. Disposición Transitoria Primera.

En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea de Madrid un proyecto de Ley del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 140

DE SUPRESIÓN

Se suprime del artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, el apartado Siete.

ENMIENDA NÚM. 141

DE ADICIÓN

Se crea en el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, un nuevo punto Uno bis, que incluya el siguiente contenido.

Uno bis. Se sustituye la actual redacción del artículo 30.1 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid por la siguiente:

“El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid es un organismo autónomo de carácter administrativo, con rango de Dirección General, que queda adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo el órgano estadístico de la Administración Regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA NÚM. 142

DE ADICIÓN

Se crea en el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, un nuevo punto Uno tris, que incluya el siguiente contenido.

Uno tris. Se crea el artículo 30.3 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, con el siguiente texto:

“La elección de la persona que ostenta la capacidad última de dirección y gestión del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se realizará por los principios de mérito y capacidad entre personal de reconocido prestigio en el área de la Estadística, siendo nombrado y/o separado de sus funciones por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previa audiencia para la evaluación de idoneidad ante la Comisión Permanente Legislativa correspondiente de la Asamblea de Madrid, así como la presentación de su plan de gestión y actuación en el cargo que se le ha propuesto. Dicha comisión emitirá un dictamen, previo al nombramiento por el Consejo de Gobierno. Dicho dictamen, no vinculante, versará sobre la idoneidad de la persona propuesta y la adecuación de sus planes de gestión y de actuación. El mismo se emitirá en el plazo de una semana desde la comparecencia.”

ENMIENDA NÚM. 143

DE ADICIÓN

Se crea en el artículo 27 de modificación de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, una Disposición Transitoria Séptima, que incluya el siguiente contenido.

Se crea una Disposición Transitoria Séptima:

“Se emitirán y adecuarán todas aquellas normas y disposiciones administrativas y presupuestarias precisas para permitir la constitución efectiva del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

ENMIENDAS CAPÍTULO VIII. CÁMARA DE CUENTAS.

ENMIENDA NÚM. 144

DE ADICIÓN

Se incorpora en el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, un apartado Dos Bis) que modifique la redacción del apartado 4 del artículo 8 que quedaría redactado de la siguiente manera:

“La Memoria Anual y los informes previstos en el apartado anterior se publicarán en la página web de la Cámara de Cuentas y se tramitarán por la Asamblea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la misma.”.

ENMIENDA NÚM. 145

DE SUPRESIÓN

Se suprime en el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el apartado Dos.

ENMIENDA NÚM. 146

DE ADICIÓN

Se incorpora en el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el apartado Tres, concretamente en la modificación del artículo 12, en el punto 1 al final del mismo el siguiente texto:

“En los casos en que los Jefes de Unidad formulen discrepancia por aquellos cambios que el Consejero correspondiente haya realizado al borrador del informe de manera injustificada, aquella será sometida a la consideración del consejo, que resolverá de forma definitiva.

A la vez, en el caso de que algún consejero formule discrepancia por aquellos cambios que el Consejo realice al borrador del informe, dicha discrepancia deberá ser publicada junto con el informe que se trate.”

ENMIENDA NÚM. 147

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en el apartado Cuatro, concretamente en la modificación del artículo 24, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24. Consejo de la Cámara de Cuentas.

1. El Consejo es un órgano colegiado de la Cámara de Cuentas. Estará integrado por cinco consejeros, uno de los cuales será el presidente y el otro el vicepresidente.
2. A las sesiones del Consejo asistirá al secretario general, que actuará con voz pero sin voto.
3. El Consejo se considerará válidamente constituido con la asistencia de tres de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente o, en su defecto, el vicepresidente. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes.
4. El Consejo será convocado por el presidente, a iniciativa propia o siempre que lo solicite alguno de sus miembros.”

ENMIENDA NÚM. 148

DE SUPRESIÓN

En el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se suprime el apartado Cinco.

ENMIENDA NÚM. 149

DE SUPRESIÓN

En el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se suprime el apartado Ocho.

ENMIENDA NÚM. 150

DE SUPRESIÓN

En el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se suprime el apartado Nueve.

ENMIENDA NÚM. 151

DE SUPRESIÓN

En el artículo 28, modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, se suprime el apartado Diez.

ENMIENDAS CAPÍTULO IX. TRANSPARENCIA Y REGISTROS DE ALTOS CARGOS.

ENMIENDA NÚM. 152

DE SUPRESIÓN

Se suprime todo el Capítulo IX.

ENMIENDAS CAPÍTULO XI. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ENMIENDA NÚM. 153

DE MODIFICACIÓN

En el artículo 32, modificación de Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de la Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, se modifica el apartado Uno que queda redactado de esta manera:

Uno. Se modifica el apartado 4 del punto dos, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Los miembros del Tribunal desempeñarán su función por un período de seis años.”

ENMIENDA NÚM. 154

DE SUPRESIÓN

En el artículo 32, modificación de Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de la Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, se suprime el apartado Dos.

ENMIENDAS CAPÍTULO XII. SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

ENMIENDA NÚM. 155

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 35. Comisión Interdepartamental de Simplificación Normativa y Reducción de Cargas Administrativas.

ENMIENDA NÚM. 156

DE ADICIÓN

Se crea un nuevo artículo 35, que queda así redactado:

1. Para la modernización de la Administración y simplificación administrativa deben estudiarse las posibilidades existentes de simplificación normativa, garantizando la seguridad jurídica, para simplificar y reducir las cargas administrativas en la medida de lo posible, para que la Administración gane en agilidad y eficacia.

2. Debe impulsarse la Digitalización de la Administración, incluyendo medidas para aumentar la eficiencia y reducir la brecha digital a través del desarrollo de iniciativas como la Oficina 360°. Se trata de dotar a las oficinas de las Consejerías de los recursos necesarios para facilitar a los ciudadanos la relación con la administración, reducir el número de desplazamientos para trámites y ofrecer al ciudadano atención y un servicio más integral, avanzando hacia una administración con “papel 0” y con una clara apuesta por la Inteligencia Artificial, a través del desarrollo de servicios públicos electrónicos universales y de calidad, abiertos, eficientes, flexibles, inclusivos y accesibles a todos los colectivos.

3. Poner al ciudadano en el centro de la Administración introduciendo el concepto de experiencia de usuario (user experience) en todos los procesos que se llevan a cabo telemáticamente.
4. Profundizar en la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración.
5. Extender y mejorar el sistema de atención telemática al contribuyente cuyo objetivo es reducir la atención presencial y dejarla únicamente para los supuestos en los que el contribuyente no disponga de medios telemáticos básicos, como el correo electrónico.
6. Implementar en la Comunidad de Madrid el BIM (Building Information Modelling), herramienta digital en las que están todos los actores del sector de la construcción y que centraliza toda la información de un proyecto de arquitectura. Ello con la finalidad de modernizar, simplificar y agilizar la relación entre empresas y profesionales con la administración autonómica.

ENMIENDAS CAPÍTULO XIII. SANIDAD.

ENMIENDA NÚM. 157

DE ADICIÓN

Se crea un artículo 36 que irá corrigiendo la numeración posterior de los artículos del proyecto de Ley, que queda redactado de la siguiente manera:

“Ante la creación de cualquier órgano previsto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de que se desarrollen competencias sanitarias, se garantizará el cumplimiento en todos sus términos de las disposiciones de la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de los Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 158

DE ADICIÓN

Se crea un artículo 37, que irá corrigiendo la numeración posterior de los artículos del Proyecto de Ley, que queda redactado de la siguiente manera:

“Para el establecimiento de cualquier órgano, ente, agencia, organismo Autónomo adscrito al Servicio Madrileño de Salud u organismo para la gestión de la asistencia sanitaria que le sustituya, integrándose en la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, para la Contratación Sanitaria, deberá ser objeto de consulta previa en los órganos de participación social, en el Diálogo Social y contar con el respaldo de un acuerdo parlamentario en la Asamblea de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 159

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 36, Modificación del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen

estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud; concretamente en el apartado Uno, en el que se propone una nueva redacción para el punto 1, que sería el siguiente texto:

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de este decreto, las empleadas y empleados públicos, ya sean personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, que presten servicios en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud podrán solicitar su integración voluntaria en el régimen del personal estatutario en cualquier momento de su vida laboral activa.

ENMIENDA NÚM. 160

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 37, Exención del requisito de nacionalidad para el acceso a la condición del personal estatutario en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud por razones de interés general, con una nueva redacción que quedaría redactado de la siguiente manera:

En relación con los contenidos para el conjunto del Sistema Nacional de Salud del Real Decreto-Ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Mesa Sectorial del Servicio Madrileño de Salud vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre los profesionales con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 160

DE ADICIÓN

Se introduce en el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, el siguiente texto:

La creación y el encuadre profesional de las categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud se establecerán mediante una Ley específica sobre ordenación profesional, cuyos contenidos se establecerán tras un proceso de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad que incluirá la verificación de los acuerdos por las Organizaciones Sindicales proponentes y firmantes de los mismos. Para ello, la Mesa Sectorial de Sanidad creará un grupo específicamente para analizar la situación de todas las categorías y elevar las propuestas para su creación (como el Facultativo/a Especialista Técnico Unidad de Investigación y el Biólogo/a) o modificación a la Mesa Sectorial.

ENMIENDA NÚM. 162

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado a) de la siguiente manera:

“Esta categoría se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.”

ENMIENDA NÚM. 163

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado b) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 164

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado d) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo B, de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 165

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado e) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo C, subgrupo C1 de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 166

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado f) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo C, subgrupo C1 de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 167

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado g) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 168

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado h) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 169

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado i) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo B de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 170

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 la redacción que se propone en la última frase del apartado j) de la siguiente manera:

Esta categoría se encuadra en el Grupo B de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 171

DE ADICIÓN

Se incorpora en el artículo 38, modificación de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 22 un nuevo apartado:

k) Técnico Medio en Prevención de Riesgos Laborales. Esta categoría se encuadra en el Grupo C, Subgrupo C1 de clasificación de los funcionarios públicos, según establece el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 172

DE ADICIÓN

Se incluye en el artículo 39, Categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud, un apartado 4 con el siguiente texto:

La creación y el encuadre profesional de las categorías estatutarias del Servicio Madrileño de Salud, la modificación del nombre y la extinción de categorías estatutarias se establecerán tras un proceso de negociación en la Mesa Sectorial del Servicio Madrileño de Salud. Para ello, la Mesa Sectorial de Sanidad creará un grupo específicamente para analizar la situación de todas las categorías y elevar las propuestas para su creación (como el Facultativo/a Especialista Técnico Unidad de Investigación y el Biólogo/a) o modificación a la Mesa Sectorial.

ENMIENDA NÚM. 173

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 41.

ENMIENDA NÚM. 174

DE SUPRESIÓN

Se suprimen los apartados uno y dos en su totalidad del artículo 42.

ENMIENDA NÚM. 175

DE ADICIÓN

Se crea el Título X, Medidas de Protección de colectivos vulnerables, con el siguiente texto:

TÍTULO X. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE COLECTIVOS VULNERABLES.

Artículo cuarenta y tres. Modificación Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

Uno, se modifica el apartado h) del artículo 28 de las Prohibiciones y que queda redactado de la manera siguiente:

h) En todos los lugares donde esté prohibida su venta, suministro y consumo, y en el caso de publicidad exterior en las vías, zonas y espacios públicos que se encuentren a una distancia lineal inferior a 125 metros de la entrada de los centros educativos a los que acuden menores de edad, o en lugares que sean ostensiblemente visibles desde los mismos.

ENMIENDA NÚM. 176

DE ADICIÓN

Se incorpora el siguiente párrafo en la Disposición Adicional Única.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los Consejeros de la Cámara de Cuentas aprobarán un Reglamento de funcionamiento que será remitido para su conocimiento a la Comisión competente de estos asuntos en la Asamblea de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 177

DE SUPRESIÓN

Se suprime de la Disposición Derogatoria Única, del punto 2 el apartado a), b), d), h) e i).

ENMIENDA NÚM. 178

DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Adicional Tercera.

ENMIENDA NÚM. 179

DE SUPRESIÓN

Se suprimen los puntos 2 y 3 de la Disposición Final Séptima.

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEF.4712 Y RGEF.11790/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEF.11790/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-4/2022 RGEF.4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-4/2022 RGEF.4712 Y RGEF.11790/2022, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo uno de la norma, sustituyéndolo por el siguiente:

«6. El Consejo de Gobierno, en los términos que especifican los puntos 1, 2, 3 y 4 de este mismo artículo, deberá proceder a la revisión del gasto público en subvenciones y ayudas, el cumplimiento de los objetivos perseguidos y el análisis de los resultados obtenidos».

ENMIENDA NÚM. 2

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo punto al artículo uno con el siguiente literal:

Se modifica el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, añadiendo la siguiente redacción:

«5. La Consejería de Hacienda remitirá trimestralmente a la Asamblea la relación de ayudas públicas que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la ayuda indicando además la fecha y el número del «Boletín Oficial» en el que se hayan publicado. Asimismo, se enviará con dicha periodicidad copia de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones y las revisiones del gasto público en subvenciones y ayudas que haya efectuado el gobierno en cumplimiento del punto 6 de este artículo».

ENMIENDA NÚM. 3

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo dos de la norma.

ENMIENDA NÚM. 4

DE MODIFICACIÓN

Se modifica en punto uno del artículo tres:

Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, que queda redactado como sigue:

Uno. Se modifican los epígrafes «J» y «P» del apartado 1 del artículo 32, que quedan redactados de la siguiente manera:

«J) Sin contenido.

P) Tasas en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental y patrimonio histórico- artístico:

La tasa por emisión de certificados y consultas sobre el Patrimonio Histórico Inmueble, Mueble, Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Comunidad de Madrid, regulada en el Capítulo LX de este Título.

La tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública regulada en el Capítulo CVIII de este Título.

La tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo “El Águila”, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, regulada en el Capítulo CIX de este Título”.

Todas las tasas contenidas en el epígrafe P diferenciarán por tipo de usuario y objetivo final del acceso y consulta de la documentación, eliminando la posibilidad de cobro por uso particular ni investigador si no hay finalidad de beneficio privado.

ENMIENDA NÚM. 5

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto 2 del artículo tres:

Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, que queda redactado como sigue:

Dos. Se añaden tres nuevos apartados al artículo 177, con la siguiente redacción:

«4. Quienes ostenten la condición de víctimas de violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

5. Las familias numerosas, en los siguientes términos:

- a) 100 por 100 de exención a los miembros de familias numerosas de categoría especial.
- b) 50 por 100 de exención a los miembros de familias numerosas de categoría general.

6. Las familias monoparentales.»

ENMIENDA NÚM. 6

DE SUPRESIÓN

Se suprime en su totalidad el punto tres del artículo tres.

ENMIENDA NÚM. 7

DE SUPRESIÓN

Se suprime en su totalidad el punto cuatro del artículo tres.

ENMIENDA NÚM. 8

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto siete del artículo tres, quedando redactado de la siguiente manera:

Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre. El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«CAPÍTULO CVIII

108. Tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por esta.

Artículo 536. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la reproducción de documentos, la cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública de documentos obrantes en los centros de archivo de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por esta.

Artículo 537. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de las actividades que integran su hecho imponible siempre que el mismo tenga como finalidad el beneficio privado.

ENMIENDA NÚM. 9

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado uno del artículo cuatro.

ENMIENDA NÚM. 10

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado dos del artículo cuatro.

ENMIENDA NÚM. 11

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado tres del artículo cuatro.

ENMIENDA NÚM. 12

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado cuatro del artículo cuatro.

ENMIENDA NÚM. 13

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado cinco del artículo cuatro.

ENMIENDA NÚM. 14

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado seis del artículo cuatro.

ENMIENDA NÚM. 15

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado siete del artículo cuatro.

ENMIENDA NÚM. 16

DE ADICIÓN

Se añade un punto tercero al apartado ocho del artículo cuatro.

“3. El punto 2 no exime del cumplimiento y aplicación del artículo 40 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo».

ENMIENDA NÚM. 17

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto 6 del apartado nueve del artículo cuatro, quedando redactado de la siguiente forma:

“6. La declaración de caducidad no dará lugar, en ningún caso, a indemnización alguna».

ENMIENDA NÚM. 18

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo cinco.

ENMIENDA NÚM. 19

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo seis.

ENMIENDA NÚM. 20

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo siete.

ENMIENDA NÚM. 21

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo ocho.

ENMIENDA NÚM. 22

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo nueve.

ENMIENDA NÚM. 23

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo diez, quedando redactado de la siguiente manera:

Modificación de la redacción del párrafo séptimo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que queda redactado de la siguiente manera:

«En el resto de instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el documento inicial estratégico, junto con el borrador del plan, se redactarán por el promotor de manera previa a la aprobación inicial del plan. Los trámites correspondientes a los artículos 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realizarán previamente a la aprobación inicial. Quedan excluidos del procedimiento de evaluación ambiental los Estudios de Detalle y los Planes Especiales en suelo urbano que, sin incrementar la edificabilidad ni el número de viviendas, se circunscriban, para un caso concreto, a la aplicación del régimen de usos ya admitidos por un Planeamiento superior, en todo caso, bajo el visto bueno de La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, en consonancia con el párrafo quinto de este mismo punto 2 de la Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en materia de evaluación ambiental».

ENMIENDA NÚM. 24

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo once.

ENMIENDA NÚM. 25

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo doce.

ENMIENDA NÚM. 26

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 13.

ENMIENDA NÚM. 27

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 14.

ENMIENDA NÚM. 28

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado dos del artículo quince, que queda con la siguiente redacción:

Dos. Se modifica la redacción del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. Publicidad, promoción y patrocinio.

1. Se entiende por publicidad toda forma de comunicación, difusión, divulgación o anuncio de las actividades de juegos y apuestas, así como de las empresas y establecimientos en que se desarrollan, cualquiera que sea el medio utilizado.

Se entiende por promoción de las actividades de juego y apuestas aquella actuación consistente en la entrega de bienes o en la prestación de servicios con carácter gratuito o por precio inferior al de mercado, así como cualquier otra actividad distinta de la publicidad o patrocinio, cuyo objetivo sea dar a conocer o favorecer la práctica del juego.

Se entiende por patrocinio todo apoyo o financiación de actividades, servicios o bienes, con el fin de dar a conocer una empresa o actividad de juegos o apuestas, propia o de terceros.

2. La publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juegos y apuestas, así como de las empresas y establecimientos de juego, podrá realizarse por las empresas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades sólo en las condiciones y con los límites y requisitos que se derivan del presente artículo, así como de aquellos que se determinen reglamentariamente.

En todo caso, tanto la publicidad como la promoción y el patrocinio estarán sujetas a los siguientes límites:

a) No deberán alterar la dinámica de la práctica del juego o apuesta correspondiente.

b) No estará permitida la entrega gratuita o la venta por precio inferior, de fichas, cartones, boletos o cualquier otro medio utilizado para la participación en los juegos y apuestas, que supongan ofertar juego gratuito o a un precio inferior al ordinario.

c) No podrán realizarse promociones de captación de clientes en aquellos establecimientos de juego.

d) No podrán realizarse actuaciones consistentes en complementar la cuantía de los premios mediante pagos en dinero o en especie.

e) No se podrán ofrecer consumiciones gratuitas o a un precio inferior al del mercado, ni ofertas de varias consumiciones al precio de una en los establecimientos de juego.

f) No se permite la publicidad en el exterior de los locales del juego.

g) No podrá realizarse publicidad de juego en centros y servicios sanitarios y socio sanitarios, centros de enseñanza públicos y privados, espacios donde se desarrollen actividades deportivas, así como en emplazamientos en los que se lleven a cabo actividades en las que puedan participar menores de edad.

h) La publicidad y promoción no podrán ser perjudiciales para la formación de la infancia y la juventud, ni atentar contra la dignidad de las personas, ni tener contenido racista, xenófobo, sexista o de cualquier tipo de discriminación, o que incite al odio, ni vulnerar los valores y derechos reconocidos en la Constitución española.

i) No está permitida la publicidad, promoción o patrocinio mediante la aparición de personas o personajes de relevancia o notoriedad pública.

j) No se podrán realizar actividades de patrocinio de acontecimientos deportivos, eventos, bienes o servicios en los que puedan participar menores de edad.

k) No está permitida la publicidad estática del juego en la vía pública, en elementos móviles, en medios de transporte, ni a través de sistemas de megafonía.

l) Las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente requerirán de la previa solicitud o de la expresa autorización de sus destinatarios, previa acreditación de la identidad de los mismos, al objeto de acreditar la edad de los mismos y su presencia o no en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

3. La publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas, así como de las empresas y establecimientos en que se desarrollan, deberá ajustarse a la normativa específica sobre publicidad, así como a la normativa que regule los servicios de sociedad de la información, comercio electrónico y comunicación audiovisual, y deberá respetar la normativa sobre protección de las personas menores de edad.

4. La realización de combinaciones aleatorias con fines publicitarios por las empresas titulares de autorizaciones para la práctica de juegos y apuestas solo podrá efectuarse en el interior de los establecimientos y dirigida únicamente a los usuarios de éstos.

5. La publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas respetarán los principios básicos sobre juego responsable y deberán contener la advertencia de los riesgos de la

práctica abusiva del juego y la prohibición de participar a los menores de edad y a las personas incluidas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

6. No se permite la publicidad de los juegos y apuestas en prensa, servicios de comunicación audiovisual, servicios de la sociedad de la información, páginas webs y redes sociales, salvo en las páginas webs de las empresas autorizadas para el ejercicio de las actividades de juegos y apuestas y en los medios de comunicación especializados en el sector del juego, con carácter meramente informativo, entendiéndose por tal aquella que haga referencia exclusivamente al nombre de la empresa titular, el nombre y ubicación del establecimiento, los juegos que se comercialicen, el horario de la actividad de juego y los servicios complementarios que se presten.

ENMIENDA NÚM. 29

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado tres del artículo quince, con la siguiente redacción:

Se modifica la redacción del artículo 28, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Realizar actividades de organización o explotación de juegos o apuestas careciendo de las autorizaciones o inscripciones, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las mismas, así como la organización o explotación de los juegos en locales o recintos no autorizados, en condiciones distintas a las autorizadas o por personas no autorizadas.
- b) La modificación unilateral de cualquiera de las condiciones en virtud de las cuales se concedieron las correspondientes autorizaciones.
- c) La cesión por cualquier título de las autorizaciones concedidas o de la explotación y comercialización de los juegos y apuestas, salvo en las condiciones o con los requisitos establecidos en las normas vigentes. De esta infracción serán responsables tanto la empresa cedente como la empresa cesionaria.
- d) Efectuar publicidad de los juegos de azar o apuestas o de los establecimientos en que éstos se practiquen al margen de las normas establecidas o autorizaciones concedidas. De esta infracción será responsable el titular de la autorización.
- e) La promoción o el patrocinio de juegos o apuestas, así como el complemento de los premios, al margen de las normas establecidas o autorizaciones concedidas.
- f) Utilizar elementos o máquinas de juego no homologados o no autorizados, o sustituir fraudulentamente el material de juego.
- g) Modificar los límites de las apuestas o premios autorizados.

- h) Alterar la realidad u omitir información en los documentos y datos que se aporten en los procedimientos administrativos en materia de juego, incurriendo en falsedad, inexactitud o irregularidad esencial.
- i) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos, por las entidades o empresas titulares, organizadoras o explotadoras de las actividades de juego o apuestas o por las personas al servicio de dichas empresas, e igualmente por el personal empleado o directivo de los establecimientos.
- j) Conceder préstamos o créditos, o permitir que se otorguen, a jugadores o apostantes por las entidades o empresas titulares, organizadoras o explotadoras de las actividades de juego o apuestas o por las personas al servicio de dichas empresas, e igualmente por el personal empleado o directivo de los establecimientos, o tolerar que lo hagan terceros.
- k) La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores o apostantes o de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- l) El impago total o parcial a los jugadores o apostantes de los premios o cantidades de que resultasen ganadores.
- m) La venta de cartones y tarjetas de juegos colectivos de dinero y azar, de boletos, billetes, papeletas o de cualquier otro título que permita la participación en los juegos o apuestas por precio distinto al autorizado.
- n) La fabricación, importación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
- ñ) El incumplimiento de la prohibición de participar en los juegos y apuestas regulado en el artículo 24.4 de la presente Ley.
- o) El Incumplimiento de las medidas de control adoptadas a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 26 de la presente Ley.
- p) El Incumplimiento del deber de comparecencia, cuando sea requerido para ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la presente Ley.
- q) Permitir el acceso a los establecimientos de juego y apuestas, así como permitir la práctica del juego, a los menores de edad y a las personas que lo tienen prohibido en virtud de la presente Ley y de las normas que la desarrollen o de cualquier otra norma aplicable.
- r) Permitir a los menores de edad el acceso al juego de máquinas con premio en establecimientos de hostelería.
- s) La no existencia en los establecimientos de juego y apuestas de un servicio de control de admisión o su funcionamiento con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas reglamentariamente.
- t) La inexistencia de un sistema informático de acceso destinado al control de los asistentes a los establecimientos de juego y apuestas, o la llevanza incorrecta o inexacta del mismo, o en condiciones distintas a las homologadas o de las reglamentariamente establecidas.

- u) La falta de identificación o registro de los visitantes y usuarios en los sistemas informáticos de control de acceso a los establecimientos de juego.
- v) Permitir o consentir expresa o tácitamente la organización, celebración o práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o por personas no autorizadas, así como permitir la instalación o explotación de máquinas recreativas, recreativas con premio programado o de azar, careciendo de las autorizaciones o sin reunir los requisitos exigidos reglamentariamente.
- w) Obtener o solicitar la autorización de instalación de máquinas en establecimientos de hostelería con aportación de documentos o datos falsos, irregulares o no conformes con la realidad.
- x) Instalar o explotar máquinas recreativas, recreativas con premio programado o de azar en número que exceda del autorizado.
- y) Comercializar o explotar juegos fuera del horario de apertura y cierre autorizado o mantener en funcionamiento las máquinas de juego, los terminales o cualquier otro elemento o material utilizado para la práctica de juego fuera de los horarios autorizados.
- z) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves con sanción firme en vía administrativa, en un período de cinco años».

ENMIENDA NÚM. 30

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado cuatro del artículo quince, con la siguiente redacción:

Cuatro. Se modifica la redacción del artículo 29, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 29. Infracciones graves. Son infracciones graves:

- a) Carecer o llevar incorrectamente los libros o soportes informáticos exigidos por la normativa en materia de juego.
- b) No remitir al órgano competente en materia de ordenación del juego los datos o documentos que reglamentariamente se requieran.
- c) No comunicar o no acreditar en el plazo reglamentariamente establecido la información registral de las inscripciones de empresas en el Registro del Juego para su actualización.
- d) La falta de hojas de reclamaciones en los locales autorizados para juegos de suerte, envite o azar o la negativa a facilitar las mismas al usuario que las solicite.
- e) No remitir en el plazo reglamentariamente establecido al órgano competente las reclamaciones que se formulen.
- f) La transmisión de las máquinas recreativas con premio programado o de azar con incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas.

- g) Reducir el capital de las sociedades o las fianzas exigidas a las empresas para realizar actividades relacionadas con los juegos de suerte, envite o azar por debajo del límite establecido.
- h) Tomar parte como jugador en juegos no autorizados en establecimientos públicos o privados.
- i) La negativa de colaboración o de exhibir a los funcionarios que tengan encargada la misión de control de los juegos y apuestas los documentos acreditativos de las autorizaciones administrativas, así como la negativa a abrir o mostrar a los mismos para su comprobación las máquinas o elementos de juego.
- j) No realizar el depósito a favor de la Hacienda de la Comunidad de Madrid de las cantidades que resulten de premios que no hayan podido ser abonados, en los plazos que reglamentariamente se establezcan.
- k) La falta de comunicación dentro de los plazos establecidos de cualquier modificación de la autorización inicial que no requiera autorización previa.
- l) La no devolución de la documentación que ampare la explotación e instalación de las máquinas recreativas con premio programado o de azar cuando la misma sea exigida reglamentariamente.
- m) Permitir el uso o mantener el funcionamiento de material de juego sin cumplir las condiciones técnicas de su homologación.
- n) El incumplimiento de las normas técnicas de los reglamentos de los juegos y apuestas.
- ñ) El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas reglamentariamente, relativas a la rotulación de las fachadas de los establecimientos de juego o a la información que se pueda ofrecer en el exterior de los mismos.
- o) No disponer en los establecimientos de juego a disposición de los usuarios, de los folletos informativos a los que vengán obligados de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley o en los reglamentos dictados en desarrollo de la misma.
- p) Y en general, el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y las normas que lo desarrollan siempre que no tengan la condición de infracción muy grave y hayan ocasionado beneficio para el infractor o perjuicio al usuario o para los intereses de la Comunidad de Madrid».

ENMIENDA NÚM. 31

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado cinco del artículo 15, quedando con la siguiente redacción:

Cinco. Se añade un Título V, que queda redactado de la siguiente manera:

«TÍTULO V. DEL JUEGO RESPONSABLE.

Artículo 37. Principios rectores de la actividad de juego.

1. Las actuaciones en materia de juego se regirán por los siguientes principios:

- a) Respeto a las reglas básicas de una política de juego responsable.
- b) Exclusión absoluta de las personas menores de edad y de todas aquellas que tengan prohibido su acceso a los establecimientos de juego y apuestas o a la práctica del juego.
- c) Transparencia y seguridad en el desarrollo de los juegos y apuestas y garantía de que no se produzcan fraudes en su desarrollo.
- d) Garantía del pago de los premios, así como la colaboración en el cumplimiento de la legislación de prevención y lucha contra el fraude fiscal y de blanqueo de capitales.
- e) Facultades de intervención, control y suspensión de la actividad por parte de las Administraciones Públicas.
- f) Prevención de los perjuicios a las personas usuarias y en especial a los colectivos sociales más vulnerables.

2. En todo caso, en la ordenación del juego, se tendrá en cuenta su realidad e incidencia social, Para ello la Administración deberá velar por la aplicación de los principios rectores con la finalidad de evitar el fomento del hábito irresponsable del juego y reducir sus efectos negativos, y las empresas deberán colaborar en este objetivo, con el objetivo de la eliminación del juego patológico o por colectivos especialmente vulnerables.

Artículo 38. Políticas de juego responsable.

1. Las políticas de juego responsable suponen que el ejercicio de las actividades de juego se abordará desde una política integral de responsabilidad social corporativa que contemple el juego como un fenómeno complejo donde se han de combinar acciones preventivas, de sensibilización, de intervención y de control.

2. Las acciones preventivas se dirigirán a la sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas de juego, y la exclusión de las personas especialmente vulnerables así como a garantizar que la actividad de la persona jugadora se realice sin menoscabo de su voluntad y libre determinación, dentro de parámetros saludables, evitando la práctica compulsiva y no responsable en los juegos y apuestas, así como los efectos nocivos que la misma pudiera provocar.

3. Las empresas explotadoras y comercializadoras de juegos y apuestas deberán elaborar, con carácter previo al inicio de su actividad, un plan de medidas que incorporará las reglas básicas de política de juego responsable y que tenga por objetivo prevenir los posibles efectos perjudiciales que pueda producir la práctica abusiva del juego. En todo caso se incluirán las siguientes acciones:

- a) Prestar la debida atención a los colectivos de personas vulnerables a la práctica del juego, excluyéndolos de su práctica.
- b) Proporcionar a los ciudadanos la información necesaria para que puedan hacer una elección consciente de sus actividades de juego, promoviendo actitudes de juego moderado, no compulsivo y responsable.

c) Informar de la prohibición de participar a los menores de edad o a las personas incluidas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

4. Los establecimientos de juego y apuestas deberán tener a disposición de los usuarios folletos informativos facilitados por asociaciones que traten sobre la prevención, tratamiento de la ludopatía y sus centros de rehabilitación».

ENMIENDA NÚM. 32

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado seis del artículo quince de la norma, dejando la siguiente redacción:

Seis. Se añade una Disposición Adicional Tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Zonas de alta concentración.

1. Tendrán consideración de zonas de alta concentración, aquellos municipios distintos de Madrid capital, que cuenten con un número de establecimientos de juego con autorización en vigor para la comercialización de apuestas superior a 1 por cada 10.000 habitantes.

2. También tendrán consideración de zonas de alta concentración aquellos distritos municipales de Madrid capital en los que exista una ratio de número de establecimientos con autorización para la comercialización de apuestas superior a 1 por cada diez mil habitantes.

3. No se podrá autorizar la apertura y funcionamiento de nuevos salones de juego ni de locales específicos de apuestas.

ENMIENDA NÚM. 33

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado siete del artículo quince de la Norma.

ENMIENDA NÚM. 34

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo dieciséis de la Norma.

ENMIENDA NÚM. 35

DE ADICIÓN

Se añade un párrafo final al apartado uno del artículo dieciocho.

“El procedimiento para la concesión de la Renta Mínima de Inserción se iniciará mediante solicitud de los interesados. Una vez recibida la solicitud en la administración competente, se abrirá el correspondiente expediente administrativo. La persona que tenga la condición de interesado podrá solicitar el apoyo de una entidad sin ánimo de lucro para la tramitación de su solicitud”.

ENMIENDA NÚM. 36

DE ADICIÓN

Se añade un párrafo final al apartado dos del artículo 18:

“En caso de que la solicitud se haga a través de un centro de servicios sociales o un servicio dependiente de una entidad sin ánimo de lucro esta, presentando la autorización de la persona usuaria, podrá recabar toda la documentación necesaria para la instrucción de la misma y comunicarla, en nombre de este, a la administración tramitadora, ya sea la Consejería competente o la Administración Local.

A los efectos de incorporar los expedientes de una entidad sin ánimo de lucro que efectúe la tramitación por delegación y/o mandato/autorización de una persona solicitante la Consejería habilitará, a través de la correspondiente disposición reglamentaria, un Registro de Entidades Colaboradoras en la tramitación de la Renta Mínima de Inserción que detallará las vías, obligaciones y fórmulas para coordinar las presentaciones que sean asistidas por una entidad sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA NÚM. 37

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado siete del artículo veinte, quedando redactado de la siguiente manera:

Siete. Se modifica el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Quienes se encuentren en la situación descrita en los apartados anteriores de la presente Disposición Transitoria, y aún no hayan obtenido la habilitación, podrán seguir desempeñando, mientras tanto, las funciones atribuidas a la profesión correspondiente como lo venían haciendo hasta ese momento, pero estarán obligados a realizar ante la dirección general competente en materia de deportes, una declaración responsable en la que se hagan constar los años y el tipo de experiencia profesional que se posea, así como el compromiso de iniciar el procedimiento de solicitud de la habilitación tan pronto como sea aprobada la disposición reglamentaria con una moratoria de dos años. La presentación de dicha declaración responsable autorizará al interesado para el ejercicio de las funciones propias de la profesión que corresponda hasta que se sustancie el procedimiento para obtener la habilitación, salvo que la Administración, a través del correspondiente procedimiento administrativo, previa audiencia al interesado, prohíba expresamente el ejercicio de tales funciones por resultar improcedentes o inciertos los datos contenidos en la declaración responsable».

ENMIENDA NÚM. 38

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo veintiuno de la Norma.

ENMIENDA NÚM. 39

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo veintidós de la Norma.

ENMIENDA NÚM. 40

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo veintitrés de la Norma.

ENMIENDA NÚM. 41

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado dos del artículo Veinticuatro, quedando la siguiente redacción:

Dos. Se modifica la redacción del artículo 6 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará constituido por:

a) El Presidente, que será el titular de la consejería competente en materia de justicia.

b) El Vicepresidente, que será el titular de la viceconsejería adscrita a la consejería competente en materia de justicia.

c) Vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno con arreglo a lo siguiente:

1.º En representación de la Administración de la Comunidad de Madrid, un máximo de tres vocales designados por el Consejo de Gobierno entre los ámbitos competenciales que guarden una mayor vinculación en materia de intervención con menores y jóvenes infractores.

2.º Tres vocales propuestos por las organizaciones sindicales con mayor nivel de implantación en la Administración de la Comunidad de Madrid.

3.º Tres vocales propuestos por los grupos políticos de la Asamblea de Madrid en función de su representación y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Asamblea de Madrid sin que ningún grupo pueda estar representado por más de un vocal.

4.º El titular de la Presidencia de la Federación de Municipios de Madrid o, en su caso, la persona en quien delegue.

d) Secretario, corresponderá a un funcionario de carrera adscrito a la plantilla de la Agencia.

2. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia.

3. Asimismo podrán asistir, con voz, pero sin voto, aquellos expertos designados por el titular de la Presidencia del Consejo de Administración, en atención a la índole de los temas incluidos en el orden del día.

4. El régimen de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Agencia será el previsto en el Capítulo I del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

ENMIENDA NÚM. 42

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 1 del artículo veinticinco, quedando la siguiente redacción:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Esta Ley será de aplicación a aquellas uniones de hecho en las que, al menos, uno de los miembros se halle empadronado y tenga su residencia en la Comunidad de Madrid, reconociéndose los efectos de la misma a todas las parejas que se hallen registradas en cualquier registro de otra Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 43

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado dos del artículo veinticinco, quedando la siguiente redacción:

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Reglamentariamente se regulará tal expediente contradictorio. En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida en relación de afectividad, habrá de acreditarse mediante el certificado de empadronamiento de ambos miembros que forman la unión en el mismo domicilio durante un período ininterrumpido de doce meses, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de inscripción, así como la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles o de cualquier otra prueba válida en derecho”.

ENMIENDA NÚM. 44

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado tres del artículo veinticinco.

ENMIENDA NÚM. 45

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado cinco del artículo veinticinco.

ENMIENDA NÚM. 46

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo veintiséis.

ENMIENDA NÚM. 36

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado Uno del artículo veintisiete.

ENMIENDA NÚM. 37

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado dos del artículo Veintisiete, quedando redactado de la siguiente forma:

Modificación del apartado 4 del artículo 29 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Las funciones de planificación, normalización y coordinación técnica de la actividad estadística de dicha organización están centralizadas en la consejería competente en materia de estadística y las de producción y difusión están distribuidas entre las unidades del Sistema Estadístico de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y lo que su momento establezcan la aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, los Planes Anuales de Estadística y la normativa que los desarrolle».

ENMIENDA NÚM. 38

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado nueve del artículo veintiocho, quedando redactado de la siguiente forma:

Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que modifica el artículo 32. Elección de Consejeros, que queda redactado de la siguiente manera:

1. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos terceras partes, en dos votaciones sucesivas.

a) En la primera votación se elegirá al presidente/a.

b) En la segunda votación se elegirá al resto de consejeros/as a través de votación conjunta de los candidatos.

c) Los candidatos deberán comparecer en la Asamblea para verificar su idoneidad en relación con los requisitos del puesto de consejero/a antes de proceder a la votación electiva.

2. La elección de los consejeros se producirá por un período de seis años. Si se produjeran vacantes, el presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que se proceda a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato. Los

consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

3. Los consejeros gozan de independencia e inamovilidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.

4. Los consejeros tendrán las retribuciones previstas para los consejeros de la Administración de la Comunidad de Madrid. Dichas retribuciones se recogerán expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid».

ENMIENDA NÚM. 39

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado uno del artículo veintinueve.

ENMIENDA NÚM. 40

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado cuatro del artículo veintinueve.

ENMIENDA NÚM. 41

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado cinco del artículo veintinueve.

ENMIENDA NÚM. 42

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado seis del artículo veintinueve.

ENMIENDA NÚM. 43

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado siete del artículo veintinueve.

ENMIENDA NÚM. 44

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado ocho del artículo veintinueve.

ENMIENDA NÚM. 45

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado nueve del artículo veintinueve.

ENMIENDA NÚM. 46

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el contenido del apartado uno del artículo treinta y uno en lo que se refiere al punto 2.17 sustituyendo la palabra "Estimatorio" por "Desestimatorio".

ENMIENDA NÚM. 47

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado dos del artículo treinta y uno.

ENMIENDA NÚM. 48

DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo treinta y dos.

ENMIENDA NÚM. 49

DE ADICIÓN

Se añade un punto 3 al artículo 35, con la siguiente redacción:

3. La Comisión Interdepartamental de Simplificación Normativa y Reducción de Cargas Administrativas de la Comunidad de Madrid, comunicará a la Asamblea de Madrid anualmente los resultados y conclusiones de su labor en forma de Informe, a través de la Comisión legislativa competente.

ENMIENDA NÚM. 50

DE MODIFICACIÓN

Modificación del apartado dos del artículo treinta y seis, que queda redactado de la siguiente manera:

Dos. Se modifica la Disposición Final primera, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición Final Primera. Habilitación competencial.

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar aquellas órdenes que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este decreto y, en concreto, para la regulación de los términos y condiciones de la integración en el régimen estatutario mediante el procedimiento abierto y permanente establecido en la Disposición Adicional Primera bis, previa negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad».

ENMIENDA NÚM. 51

DE MODIFICACIÓN

Modificación del artículo treinta y siete que queda redactado de la siguiente manera:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se exime, por razones de interés general, del cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en los artículos 56.1 y 57.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 30.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a aquellas categorías estatutarias en las que la titulación requerida para el acceso a las mismas sea una especialidad profesional deficitaria.

Los requisitos o parámetros básicos para la definición de las especialidades deficitarias se determinarán mediante orden negociada en la Mesa Sectorial de Sanidad donde se enumeren y describan los requisitos o parámetros que permitan apreciar la concurrencia de tal supuesto. Dicha concurrencia no podrá sustituir la negociación por la mejora de las condiciones laborales que pudieran paliar el déficit en la cobertura de determinadas.

ENMIENDA NÚM. 52

DE MODIFICACIÓN

Modificación del apartado h) del artículo treinta y ocho que queda redactado de la siguiente manera:

h) Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de nivel superior, para cuyo acceso se exige estar en posesión de una titulación universitaria oficial y la formación mínima acreditada por una Universidad con el contenido especificado recogido en el Anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Esta categoría se encuadra en el grupo A, subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios públicos y desarrollarán las funciones para las que les habilita su titulación, dentro del marco general previsto en la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos.

ENMIENDA NÚM. 53

DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado al artículo treinta y ocho que queda redactado de la siguiente manera:

k) Técnico Medio en Prevención de Riesgos Laborales, categoría que se encuadraría en el Grupo C, Subgrupo C1 de clasificación de los funcionarios públicos.

ENMIENDA NÚM. 54

DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado al artículo treinta y ocho que queda redactado de la siguiente manera:

l) Facultativo Especialista Técnico Unidad de Investigación, categoría que se encuadraría en el Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios públicos.

ENMIENDA NÚM. 55

DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado al artículo treinta y ocho que queda redactado de la siguiente manera:

ll) Biólogo/a, categoría que se encuadraría en el Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios públicos.

ENMIENDA NÚM. 56

DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado al artículo treinta y ocho que queda redactado de la siguiente manera:

Las modificaciones en este ámbito se llevarán a cabo tras hacer uso del trámite de consulta facultativa a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, tal y como establece el artículo 7 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su solicitud.

ENMIENDA NÚM. 57

DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo cuarenta y uno relativo a la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 58

DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo cuarenta y dos relativo a la modificación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 59

DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Transitoria Segunda.

ENMIENDA NÚM. 60

DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Transitoria Cuarta.

ENMIENDA NÚM. 61

DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Transitoria Sexta.

ENMIENDA NÚM. 62

DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Transitoria Séptima.

ENMIENDA NÚM. 63

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición Derogatoria Única, quedando redactada de la siguiente manera:

“Se entienden derogadas todas las normas de igual o inferior rango en cuanto entren en contradicción con la presente norma”.

ENMIENDA NÚM. 64

DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Adicional Tercera.

ENMIENDA NÚM. 65

DE MODIFICACIÓN

Modificación del punto 2 de la Disposición Final Cuarta que queda redactado de la siguiente manera:

2. Se habilita al titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en artículo cuarenta de esta Ley, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

ENMIENDA NÚM. 66

DE SUPRESIÓN

Suprimir el punto 3 de la Disposición Final Cuarta.

ENMIENDA NÚM. 67

DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado 2 de la Disposición Final Séptima.

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 1

DE SUPRESIÓN

Suprimir el siguiente texto de la Exposición de Motivos:

Por su parte, en el ámbito organizativo en relación con la contratación, se procede a la creación de la «Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid» como un ente de derecho público que centralice las contrataciones de diferentes órganos de gestión sanitaria, debido al volumen de adquisiciones que se producen en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la necesidad de uniformar las contrataciones de suministros, bienes y servicios, la conveniencia de implementar el instrumento jurídico apropiado a fin de mejorar la eficiencia y eficacia en la contratación sanitaria y optimizar los recursos públicos, aconsejan la creación de este ente de derecho público, amparándose en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La forma jurídica y el régimen económico y presupuestario del nuevo organismo, mantiene el rigor y el control de los fondos públicos, aportando la mayor flexibilidad posible a los procesos de gestión para que este nuevo ente pueda actuar con la celeridad y flexibilidad propia de su cometido, con pleno sometimiento al principio de legalidad. Por otro lado, la pandemia por el coronavirus -COVID 19- ha demostrado y evidenciado la necesidad de que la Comunidad de Madrid, ante cualquier situación de catástrofe, crisis o emergencia, se dote de un mecanismo jurídico ágil y seguro, que le permita acudir a los mercados internacionales, en orden a la adquisición de aquellos medicamentos, productos, servicios o equipos sanitarios dirigidos a preservar la salud de las personas y asegurar la gestión de una reserva estratégica de bienes, servicios y suministros. Igualmente, a través de la presente Ley se modifica la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid en una doble vertiente. Por un lado, se modifican los artículos 22 y 25 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, con el fin de que se pueda compartir la historia clínica entre entidades públicas y privadas promoviendo la colaboración entre las mismas, lo que garantiza el derecho a la seguridad de los pacientes, a la integridad de sus datos de salud y a la continuidad asistencial sea cualquiera el centro o el nivel de la asistencia que precisa y recibe o la titularidad pública o privada del mismo, conllevando, a su vez, importantes ahorros para todos los sujetos y entidades implicadas, ya sean pacientes, administraciones públicas o instituciones privadas. Y por otro lado, se modifica el artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, con el fin de habilitar la acreditación de la condición de autoridad pública del personal con funciones de inspección por un código numérico en lugar de la filiación del inspector, lo que permite garantizar el derecho del administrado a conocer la identidad del funcionario bajo cuya responsabilidad se esté tramitando el procedimiento administrativo, minimizando, a su vez, posibles situaciones de menoscabo de la integridad personal y familiar de estos profesionales. La Disposición Adicional Única y las Disposiciones Transitorias del anteproyecto de Ley contienen la regulación necesaria para la aplicación de algunas de las modificaciones propuestas. La Disposición Derogatoria Única, concreta una serie de normas objeto de esta derogación. Las Disposiciones Finales recogen las habilitaciones normativas para el desarrollo de lo dispuesto en la Ley y su entrada en vigor.

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

— PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha tomado en consideración la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

— PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, habiendo sido tomada en consideración por el Pleno de la Cámara la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEF.20573, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero. En aplicación de lo previsto en el artículo 151.6 del Reglamento de la Asamblea, ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de fecha 21 de abril de 2022, y la apertura del plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles enmiendas a la totalidad que postulen su devolución, fijando la finalización de los respectivos plazos los días 6 de mayo -viernes- a las 20 horas, en el caso de las enmiendas de totalidad de texto alternativo y 23 de mayo -lunes- a las 20 horas, en el caso de las enmiendas al articulado, así como su envío a la Comisión de Economía y Empleo, a efectos de la elaboración del pertinente Dictamen.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.6 párrafo tercero del Reglamento de la Asamblea, solicitar la emisión de informe jurídico, en el plazo máximo de siete días, a efectos de determinar la corrección técnica del proyecto, ponderando lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto de la Proposición de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el día 6 de mayo -viernes- a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

— PNL-178/2022 RGEF.11542 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Crear la figura del Comisionado de la Comunidad de Madrid para la Agenda 2030. 2. Crear grupos de trabajo multidisciplinares para los

distintos objetivos. 3. Dotar económicamente así como en lo que a recursos humanos se refiere a este comisionado de manera suficiente. 4. Elaborar una Memoria anual que incluya las iniciativas legislativas y los planes del ejecutivo para el cumplimiento de la Agenda. 5. Impulsar la acción del Consejo Asesor para el desarrollo de la Agenda 2030 en la Comunidad de Madrid, y cuestiones conexas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en Nueva York en 2015, de la llamada Agenda 2030 con sus correspondientes Objetivos de Desarrollo Sostenible supone el mayor esfuerzo hasta la fecha realizado por la humanidad para mejorar las condiciones de vida de todas las personas que pueblan nuestro planeta y venía a dar continuidad a los objetivos del Milenio fijados para 2015.

Más de 190 países se comprometieron en el impulso de la Agenda y la consecución de sus objetivos en relación con la lucha contra el cambio climático, la desigualdad, el consumo sostenible, la justicia social o la paz entre las naciones entre muchos otros.

La elaboración de esta Agenda Internacional se realizó en un proceso abierto de negociación entre todos los países con una fuerte participación de la sociedad civil.

A pesar de que el Gobierno de la Comunidad de Madrid se dice comprometido con el impulso de esta Agenda lo cierto es que ha desoído sistemáticamente las indicaciones que desde la sociedad civil o desde la oposición se le han manifestado.

El desinterés en el impulso político y económico de la Agenda ha sido enormemente decepcionante limitándose a nombrar un Comisionado sin presupuesto ni personal que, además, hereda las competencias del anterior Comisionado de Medio Ambiente.

Igualmente la evolución de los aspectos que la Agenda pretende mejorar tampoco experimentan tendencias esperanzadoras en nuestra Comunidad: Aumentan la pobreza severa, la desigualdad social, los niveles de contaminación,...

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta ante el Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Crear la figura del Comisionado de la Comunidad de Madrid para la Agenda 2030 y el Desarrollo Sostenible que impulse las acciones o políticas dirigidas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Este organismo dependerá de la Consejería de Presidencia y tendrá un carácter transversal, conectándose con el resto de Consejerías y áreas de gobierno afectadas por la implementación de la Agenda 2030 de forma que sus objetivos sean el eje transversal de toda la acción de gobierno coordinando las políticas de forma coherente entre las distintas Consejerías.

2. Crear grupos de trabajo multidisciplinares para los distintos objetivos de cara a garantizar y optimizar la implantación de la Agenda, impulsándolos desde las diferentes Consejerías afectadas orientando las políticas concretas e incorporando en los mismos a actores relevantes de la sociedad civil organizada, universidades y sector privado.

3. Dotar económicamente así como en lo que a recursos humanos se refiere a este comisionado de manera suficiente como para avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible con un incremento progresivo y consolidado de los recursos hasta 2030.

4. Elaborar una Memoria anual que incluya las iniciativas legislativas y los planes del ejecutivo para el cumplimiento de la Agenda teniendo en cuenta los indicadores fijados y presentarla anualmente ante el Pleno de la Asamblea de Madrid.

5. Impulsar la acción del Consejo Asesor para el desarrollo de la Agenda 2030 en la Comunidad de Madrid, garantizando la participación de los agentes sociales, económicos y políticos, en especial la sociedad civil organizada, en la propuesta, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas al cumplimiento de la Agenda y a la necesaria coherencia de políticas con el desarrollo sostenible y la defensa de los derechos humanos.

———— **PNL-179/2022 RGEF.11675** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Que inicie los trabajos para la realización de un estudio sobre la fauna, la flora, los usos, los valores paisajísticos históricos y patrimoniales del Monte Cabeza de Hierro conocido popularmente como Pinar de los Belgas. 2. Con base a los citados estudios se apruebe en el plazo de un año por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid una propuesta de conformidad con la Ley declarativa del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama para el encaje del Monte Cabeza de Hierro en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, basada y fundamentada en los aspectos que se relacionan en el escrito, y cuestiones conexas. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN), materializó el 3 de diciembre de 2021 un acuerdo con la Sociedad Anónima Belga de los Pinares de El Paular para la adquisición del monte Cabeza de Hierro, conocido popularmente como Pinar de los Belgas, situado en el término municipal de Rascafría (Madrid). Dicha compra supone de facto la finalización de una de las últimas explotaciones forestales de nuestra Comunidad.

Con una superficie de 2.016,50 hectáreas, el Pinar de los Belgas es un paraje de alto valor ambiental, con pinares de pino silvestre muy bien conservados y que cuenta además con una gran biodiversidad de plantas y aves nidificantes. Entre estas últimas destaca una de las colonias de Buitre Negro más importantes de España.

Está incluido en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del Alto Lozoya y en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de la Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte. Asimismo, forma parte de la zona periférica de protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

La adquisición del monte, con un valor de 9.372 euros por hectárea (precio que contempla la tasación técnica de los terrenos, las existencias de madera, las construcciones e infraestructuras y los valores ambientales y recreativos de la zona), se ha justificado por el objetivo la consolidación de un espacio natural de alto valor ecológico, poniéndolo a disposición de la Administración para el desarrollo de actuaciones de restauración y mejora de su estado de conservación y de su fauna y flora, mediante su incorporación al Centro de Montes de Valsain.

Por otra parte, existe una reivindicación por parte de asociaciones y entidades conservacionistas para que se vincule de alguna manera este monte con el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de modo que la gestión del Parque Nacional tenga en cuenta este pinar y lo incluya en sus actuaciones.

También, desde el OAPN, se ha trasladado que se inicia un periodo de análisis y valoración de la situación del espacio para decidir cuál debe ser su vocación futura, así como las acciones que es preciso ejecutar para seguir conservando sus valores de forma compatible con otros usos del monte, en particular, su vinculación al Parque Nacional Sierra de Guadarrama.

En esta fase de estudio y de propuestas de futuro, corresponde a la Comunidad de Madrid, impulsora hace más de 20 años de la declaración de la Sierra de Guadarrama como Parque Nacional, como administración gestora de la parte del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama que se encuentra en su territorio, tomar la iniciativa para decidir cuál debe ser el destino de este monte, ahora de propiedad pública.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Que inicie los trabajos para la realización de un estudio sobre la fauna, la flora, los usos, los valores paisajísticos históricos y patrimoniales del Monte Cabeza de Hierro conocido popularmente como Pinar de los Belgas.

2. Con base a los citados estudios se apruebe en el plazo de un año por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid una propuesta de conformidad con la Ley declarativa del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama para el encaje del Monte Cabeza de Hierro en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, basada y fundamentada en los siguientes aspectos:

- La vocación de integración de dicho monte en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- La conservación de los excepcionales valores naturales del monte, mantenidos hasta la fecha gracias a la gestión forestal de los antiguos propietarios y el gran trabajo desarrollado conjuntamente con los profesionales de la gestión del territorio madrileño.
- La necesidad de integrar las diferentes sensibilidades de todos los agentes, actores y Administraciones involucrados en la preservación del monte con atención a los beneficios que directa e indirectamente pueda generar la inclusión del monte en el Parque Nacional a todos con su integración en la Red de Parques Nacionales y en particular por a los vecinos del municipio de Rascafría.

— PNL-180/2022 RGEF.11680 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: promover en el recinto resultante de la remodelación del Centro de Ocio y Deportes Tercer Depósito del Canal de Isabel II un espacio en

recuerdo del accidente que provocó el hundimiento del tercer depósito del Canal cuando se estaba construyendo y en homenaje a los trabajadores fallecidos y heridos como consecuencia del mismo. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los accidentes más graves de la historia de la obra civil en España ha sido el hundimiento del tercer depósito del Canal, situado en el distrito de Chamberí. Este accidente, ocurrido a primeras horas de la mañana del 8 de abril de 1905, hace ya 117 años, tuvo una enorme repercusión social en la época, como se puede observar en la lectura de la prensa del momento, así como en la vida de la sociedad madrileña en los años posteriores, siendo detonante de una mayor organización obrera para defender unas condiciones de trabajo más justas, un reconocimiento social del carácter pacífico de las manifestaciones organizadas por las sociedades obreras frente a los estallidos sociales, un mayor control social de las obras públicas atendiendo a un mayor rigor técnico y a los informes del IRS.

Era un momento donde la ciudad estaba en un proceso de expansión, siendo una obra pública de gran utilidad social e innovación técnica.

El depósito formaba parte del sistema de abastecimiento de aguas de Madrid, siendo el más grande de los tres (dispone de una capacidad de 461.000 metros cúbicos, habiendo sido reformado recientemente). Tenía por función inicial poder suplir a los dos depósitos existentes, que acumulaban el agua procedente del río Lozoya, y poder hacer su limpieza periódica para evitar enfermedades a los madrileños y aumentar al doble la reserva de agua en la ciudad. Este tercer depósito se finalizó en 1915 tras el accidente y casi 25 años después de su inicio.

El derrumbamiento produjo una caída general de las vigas construidas, provocando la muerte de treinta trabajadores. Otros cincuenta y cuatro resultaron gravemente afectados.

El 2 de febrero de 2018, con motivo de la presentación del proyecto de remodelación de los terrenos destinados, ilegalmente, a la práctica del golf en el Parque del Tercer Depósito del Canal de Isabel II, el Presidente de la Asociación de Vecinos de Chamberí “El Organillo” hizo entrega a la entonces Presidenta Cristina Cifuentes de una carta en la que solicitan “a la Presidenta de la Comunidad de Madrid y a los responsables del Canal de Isabel II que se dedique un espacio digno al recuerdo de este hecho y de los trabajadores que en él perdieron la vida. Pudiera ser una de las casetas que se rehabiliten como zonas informativas o cualquier otro lugar que, a juicio de los gestores del Canal, pueda albergar esta propuesta”.

Esta propuesta fue muy bien acogida tanto por la Presidenta cómo por la Dirección del Canal en aquel momento llegándose a celebrar diversas reuniones para definir el proyecto en recuerdo a esta tragedia, una vez incorporado al proyecto de ejecución de nuevo Parque Canal en el Tercer Depósito de Canal de Isabel II.

No obstante ese compromiso, y por tanto la satisfacción por el común acuerdo en torno a este asunto, al parecer se ha enfriado cuando en respuesta a una pregunta sobre la materia se informa “que ese tema se encuentra actualmente en estudio. Aún no se ha decidido su contenido y ubicación exacta, depende de las obras que se están ejecutando en el Tercer Depósito. Si se decide su instalación, en cualquier caso, no se hará hasta que la obra esté finalizada y para eso falta más de un año”.

Por todo ello, y fundamentándose en la precedente Exposición de Motivos, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta ante la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Promover en el recinto resultante de la remodelación del Centro de Ocio y Deportes Tercer Depósito del Canal de Isabel II un espacio en recuerdo del accidente que provocó el hundimiento del Tercer Depósito del Canal cuando se estaba construyendo y en homenaje a los trabajadores fallecidos y heridos como consecuencia del mismo.

2.6 INTERPELACIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 199 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir a trámite la Interpelación Parlamentaria que a continuación se relaciona.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— I-11/2022 RGEP.11689 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: política General del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de residencias para personas mayores.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PE-697/2022 RGEP.11522 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a reducirse el número de profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas proporcionalmente a la reducción de horas anuales que va a producirse en el primer nivel de los cursos de idiomas.

———— PE-698/2022 RGEP.11523 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a reducirse el temario del primer nivel de los cursos de las Escuelas Oficiales de Idiomas proporcionalmente a la reducción de horas anuales.

———— PE-701/2022 RGEP.11684 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones previstas por el Gobierno de la Comunidad en la Fuente del Río Lozoya, situada a la altura del número 49 de la calle de Bravo Murillo en la ciudad de Madrid, adosada a la pared lateral del primer Depósito de Agua del Canal de Isabel II.

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— PE-1188(XII)/2021 RGEP.10744 ————

(Transformada de PCOP-349(XII)/2021 RGEP.10744)

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han considerado para la adjudicación competitiva a Acciona, Santander y El Corte Inglés como centros de vacunación acreditados.

RESPUESTA

Se informa de que la información solicitada fue ofrecida en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, del día 13 de septiembre de 2021, a través de la contestación de la Directora General de Salud Pública a la Pregunta de Respuesta Oral en Comisión PCOC-140(XII)/2021 RGEP.10606 que se puede consultar en el Diario de Sesiones núm. 24.

———— PE-1730(XII)/2021 RGEP.10507 ————

(Transformada de PCOC-129(XII)/2021 RGEP.10507)

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el estado actual de ejecución del Plan de Inversión Regional 2016-19.

RESPUESTA

Esta pregunta fue contestada en el Pleno de la Asamblea de Madrid, el pasado 16 de diciembre de 2021, mediante la Pregunta de Respuesta Oral en Pleno PCOP-1428(XII)/2021 RGEF.19879.

———— PE-1763(XII)/2021 RGEF.10885 ————
(Transformada de PCOC-203(XII)/2021 RGEF.10885)

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que planea el Gobierno para la promoción de la salud mental en el ámbito universitario en el curso 2021-2022.

RESPUESTA

Las Universidades cuentan con la colaboración de la Comunidad de Madrid, para que, en virtud del principio de autonomía universitaria, pongan a disposición de la comunidad universitaria los servicios que consideren oportunos.

———— PE-1869(XII)/2021 RGEF.13086 ————
(Transformada de PCOC-441(XII)/2021 RGEF.13086)

De la Diputada Sra. Sánchez Melero, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las actuales plazas existentes para la reeducación y reinserción del menor infractor cuyas competencias corresponden a esta Consejería.

RESPUESTA

En relación a la pregunta que interesa a su Señoría, se valora positivamente las plazas de las que dispone actualmente la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor toda vez que con ellas se da cumplimiento a las medidas judiciales dictadas por los órganos judiciales y se atiende a las necesidades de los órganos judiciales centrales conforme al convenio vigente.

———— PE-5/2022 RGEF.1087 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que se utilizan para conocer el periodo comprendido entre la solicitud de consulta por un paciente y la primera cita disponible en cada centro de atención primaria.

RESPUESTA

Se informa de que a través del aplicativo que gestiona los procesos de citación es posible calcular el periodo de tiempo entre la fecha de solicitud de la citación y la fecha de asignación.

———— PE-11/2022 RGEF.1281 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos expedientes sancionadores ha tramitado por denuncias de incumplimientos de legislación alimentaria en la Comunidad de Madrid, y resultados de los citados expedientes.

RESPUESTA

En el pasado ejercicio 2021, desde esta Dirección General de Salud Pública se han incoado 140 expedientes administrativos sancionadores por incumplimientos a la legislación alimentaria.

Durante su tramitación, 4 expedientes fueron sobreesidos, habiéndose resuelto hasta la fecha de firma 112 expedientes administrativos sancionadores.

———— PE-12/2022 RGEP.1282 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas denuncias de ciudadanos madrileños ha recibido el Gobierno, con presuntos incumplimientos de la legislación alimentaria.

RESPUESTA

El número de denuncias recibidas en la Dirección General de Salud Pública por incumplimientos de la legislación alimentaria, en materia de calidad y seguridad alimentaria durante el año 2021 asciende a 177.

———— PE-42/2022 RGEP.2067 ————

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: justificación que da la Dirección de la Consejería de Sanidad para incluir el Programa de acompañamiento en la muerte y la enfermedad basado en Mindfulness y compasión (presencial) según el código 2022CE6053 de la Resolución de 21 de diciembre de la Directora General de Función Pública.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, debido a la falta de precisión, se desconoce a qué se refiere exactamente con la misma.

———— PE-73/2022 RGEP.2289 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Barrio Hospital Fuenlabrada.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa de que dicha construcción fue aprobada por el Consejo de Gobierno, celebrado el 29 de diciembre de 2021. Se encuentra pendiente del inicio de la licitación de la obra.

———— PE-74/2022 RGEP.2290 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Montecarmelo.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa de que dicha construcción fue aprobada por el Consejo de Gobierno, celebrado el 29 de diciembre de 2021. Se inició la licitación de la obra, el 21 de enero de 2022, con la publicación del anuncio de la misma y, en estos momentos se encuentra pendiente de adjudicación, tal y como se desprende de la información publicada en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1354911908845&definicion=Contratos+Publicos&language=es&op2=PCON&pagename=PortalContratacion%2FPage%2FPON_contratosPublicos&tipoServicio=CM_ConvocaPrestac_FA

———— **PE-75/2022 RGEP.2291** ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Parla Residencial Este.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa de que dicha construcción fue aprobada por el Consejo de Gobierno, celebrado el 29 de diciembre de 2021. Se encuentra pendiente del inicio de la licitación de la obra.

———— **PE-76/2022 RGEP.2292** ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Quinta de los Molinos.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el expediente se encuentra en fase de tramitación para su autorización por el Consejo de Gobierno.

———— **PE-77/2022 RGEP.2293** ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Butarque.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa de que dicha construcción fue aprobada por el Consejo de Gobierno, celebrado el 29 de diciembre de 2021. Se inició la licitación de la obra, el 18 de enero de 2022, con la publicación del anuncio de la misma y, en estos momentos se encuentra pendiente de adjudicación, tal y como se desprende de la información publicada en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1354911903491&definicion=Contratos+Publicos&language=es&op2=PCON&pagename=PortalContratacion%2FPage%2FPON_contratosPublicos&tipoServicio=CM_ConvocaPrestac_FA

—— PE-78/2022 RGEP.2294 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud San Isidro-Quince de Mayo.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el expediente se encuentra en fase de tramitación para su autorización por el Consejo de Gobierno.

—— PE-79/2022 RGEP.2295 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Valdemoro 3.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el expediente se encuentra en fase de tramitación para su autorización por el Consejo de Gobierno.

—— PE-80/2022 RGEP.2296 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud El Molar.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el expediente se encuentra en fase de tramitación para su autorización por el Consejo de Gobierno.

—— PE-81/2022 RGEP.2297 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Villaviciosa de Odón.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el expediente se encuentra en fase de tramitación para su autorización por el Consejo de Gobierno.

—— PE-82/2022 RGEP.2298 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Dehesa Vieja San Sebastián de los Reyes.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el expediente se encuentra en fase de tramitación para su autorización por el Consejo de Gobierno.

———— PE-83/2022 RGEP.2299 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Las Tablas.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que la obra se encuentra en ejecución con finalización prevista en septiembre de 2022.

———— PE-84/2022 RGEP.2300 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Fuencarral.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, el expediente se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

———— PE-85/2022 RGEP.2301 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Guadarrama.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

———— PE-86/2022 RGEP.2302 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud La Tenería Pinto.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

———— PE-87/2022 RGEP.2303 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Palma Norte.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

—— PE-88/2022 RGE.2304 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Sur Alcorcón.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

—— PE-89/2022 RGE.2305 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Campo de Tiro Leganés.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

—— PE-90/2022 RGE.2306 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Valdebebas.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

—— PE-91/2022 RGE.2307 ——

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Soto del Henares.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

PE-92/2022 RGE.2308

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Abrantes.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

PE-93/2022 RGE.2309

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Cerro de los Gamos.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

PE-94/2022 RGE.2310

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Valderribas.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

PE-95/2022 RGE.2311

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Puerta del Ángel.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

PE-96/2022 RGE.2312

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Barrio de la Luna.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

———— PE-97/2022 RGEP.2313 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Comillas.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en trámite de cesión de la parcela.

———— PE-98/2022 RGEP.2314 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud El Cañaveral.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en trámite de cesión de la parcela.

———— PE-99/2022 RGEP.2315 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Adelfas.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en trámite de cesión de la parcela.

———— PE-100/2022 RGEP.2316 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Alameda.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en trámite de cesión de inmueble.

———— PE-101/2022 RGEP.2317 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la construcción del Centro de Salud Ensanche de Vallecas.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se encuentra en revisión del proyecto básico y de ejecución. Una vez finalice la supervisión, se iniciará la tramitación de los expedientes de Ejecución de Obra, Dirección Facultativa y Control de Calidad.

———— PE-141/2022 RGEP.3194 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los movimientos del subconcepto 47300 “Empresas privadas” del Programa 241N “Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social en las Empresas”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2021.

RESPUESTA

Se adjunta la documentación solicitada.¹

———— PE-177/2022 RGEP.4191 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué se ha negado el Gobierno regional a entregar al Comité de Transparencia copia de las actas de las reuniones de emergencia del Gobierno regional celebradas para abordar la situación de las residencias de mayores y personas con discapacidad en la primera ola de la pandemia de COVID-19, de cuya existencia se ha hecho eco el medio El País durante los días 11 y 12 de febrero de 2022.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Gobierno regional no se ha negado a entregar nada al Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Simplemente, se ha alegado ante la solicitud de un particular que se trató de reuniones de un grupo de trabajo y no de un órgano colegiado creado por norma específica. Por tanto, no había obligación de levantar actas.

———— PE-178/2022 RGEP.4253 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que los niveles de contaminación atmosférica aumentarán en el entorno del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús debido al aumento del número de circulaciones de vehículo que provocará el nuevo aparcamiento que se proyecta construir en dicho hospital.

RESPUESTA

En respuesta a la pregunta, se informa que dicho aparcamiento está situado en el término municipal de Madrid. La gestión de las estaciones que evalúan la calidad del aire en Madrid es competencia del Ayuntamiento de Madrid, por lo que el Gobierno de la Comunidad de Madrid no puede contestar sin conocer el proyecto y sin saber qué evaluaciones se han hecho del mismo.

———— PE-189/2022 RGEP.4374 ————

De la Diputada Sra. Acín Carrera, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado en que se encuentra el sistema de BRT (Bus Rapid Transit) planteado para Valdebebas.

¹ La documentación a que hace referencia esta Pregunta se encuentra a disposición de los Ilmos. Sres. Diputados en la Dirección de Gestión Parlamentaria de la Asamblea de Madrid.

RESPUESTA

La Comunidad de Madrid realizó el estudio de demanda del BRT (Bus Rapid Transit) y el proyecto del mismo. Estos trabajos se terminaron a lo largo del año 2020. En el año se cedió el proyecto al Ayuntamiento de Madrid, Administración que sería la competente para su ejecución.

———— **PE-228/2022 RGEP.5256** ————

De la Diputada Sra. Gimeno Reinoso, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: servicios prestados por los centros de planificación familiar y/o atención a los jóvenes.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se insiste en que los centros de planificación familiar y/o de atención a jóvenes son competencia municipal.

———— **PE-229/2022 RGEP.5465** ————

De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el Plan de modernización y adecuación de los distintos centros residenciales de la Red de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

El programa de modernización y adecuación de los centros residenciales de la Red de atención integral a víctimas de violencia de género de la Comunidad de Madrid se inscribe en el ámbito emblemático 2 de Renovación: mejora de la eficiencia energética de los edificios. En cuanto a las Políticas Palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se alinea con las líneas de acción 11 sobre Modernización de las Administraciones públicas y 22 sobre planes de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión.

El contenido de la inversión consiste en acciones de mejora relacionadas con la accesibilidad, la eficiencia energética de las instalaciones, la adecuación de las instalaciones, espacios y mobiliario a las necesidades de las usuarias, la optimización de los espacios disponibles en los distintos recursos para una mejora en la prestación del servicio, el diseño sistemático de espacios físicos adecuados para la recuperación de la víctima durante su estancia en los Centros a través de la creación de entornos amables que favorezcan la consecución de los objetivos de intervención individuales y colectivos programados, y la dotación de infraestructura de telecomunicaciones adecuadas a las necesidades de las usuarias.

———— **PE-234/2022 RGEP.6079** ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta de qué manera planifica la Consejería de Sanidad la ampliación de capacidad de los centros sanitarios públicos para la realización de pruebas diagnósticas.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que la capacidad asistencial de los centros sanitarios está dimensionada según la cifra de población incluida en la base de datos de Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) del hospital a fecha 1 de enero del año en curso.

Ese dato es necesario para el cálculo de las tasas de frecuentación.

Además, se realiza un estudio del entorno de referencia del hospital: la demanda habitual generada con anterioridad, el nivel de referencia de las especialidades consideradas y la cartera de servicios y prestaciones a desarrollar.

Teniendo en cuenta la información generada y, por otro lado, la capacidad asistencial de cada centro y sus posibilidades de crecimiento, se planifica la necesidad de su ampliación.

———— PE-273/2022 RGEP.7294 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tienen pensadas para garantizar la correcta cobertura de los puestos de profesionales del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Getafe.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud dio respuesta a la misma en su intervención en la Comisión de Sanidad, celebrada el pasado 14 de marzo de 2022.

———— PE-274/2022 RGEP.7295 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valoran la estabilidad laboral de los profesionales del servicio de urgencias del Hospital de Getafe.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud dio respuesta a la misma en su intervención en la Comisión de Sanidad, celebrada el pasado 14 de marzo de 2022.

———— PE-279/2022 RGEP.7613 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: decisiones que va a adoptar el Gobierno de Madrid para asumir el pago de las obligaciones tributarias que gravan a los bienes inmuebles patrimoniales que la Tesorería General de la Seguridad transfirió a la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

De acuerdo con la iniciativa de referencia, se informa de que no consta ningún bien inmueble patrimonial transferido por el organismo Tesorería General de Seguridad, tal y como lo cita el diputado solicitante, a la Comunidad de Madrid.

———— PE-290/2022 RGEP.7817 ————

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: líneas en las que se basa el proyecto Eco-Tech Aeronáutico, presentado el 15-10-21, para el desarrollo de los Fondos Europeos en la región.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que el citado proyecto, presentado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, buscaba la construcción de un centro industrial aeronáutico con talleres de mantenimiento de motores, un campus de innovación con las principales universidades madrileñas y una escuela de formación aeronáutica.

—— PE-291/2022 RGEP.7819 ——

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se va a licitar el proyecto Eco-Tech Aeronáutico, presentado el 15-10-21, para el desarrollo de los Fondos Europeos en la región.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que, sobre el citado proyecto, presentado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Gobierno de la Nación.

—— PE-292/2022 RGEP.7821 ——

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos e indicadores que se plantean para valorar los resultados del proyecto Eco-Tech Aeronáutico, presentado el 15-10-21, para el desarrollo de los Fondos Europeos en la región.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que, sobre el citado proyecto, presentado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Gobierno de la Nación, por lo que no se han establecido indicadores de resultados para valorar la ejecución del mismo.

—— PE-293/2022 RGEP.7824 ——

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué participación tiene y qué financiación aporta la Comunidad de Madrid al proyecto Tres Cantos HUB.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa que la Comunidad de Madrid no está participando ni financiando el proyecto Tres Cantos Hub.

—— PE-294/2022 RGEP.7826 ——

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se plantea el Gobierno de la Comunidad de Madrid realizar las licitaciones asociadas al proyecto Tres Cantos HUB.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa que la Comunidad de Madrid no está participando ni financiando el proyecto Tres Cantos Hub.

———— PE-295/2022 RGEP.7829 ————

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué participación tiene y qué financiación aporta la Comunidad de Madrid al proyecto Metropolitan Park Tres Cantos.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa que la Comunidad de Madrid no está participando ni financiando el proyecto Metropolitan Park Tres Cantos.

———— PE-296/2022 RGEP.7831 ————

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea el Gobierno de la Comunidad de Madrid realizar las licitaciones asociadas al proyecto Metropolitan Park Tres Cantos.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa que la Comunidad de Madrid no está participando ni financiando el proyecto Metropolitan Park Tres Cantos.

———— PE-313/2022 RGEP.8066 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar el acceso sin acoso de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo en las clínicas que realizan esta prestación sanitaria.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, el Gobierno de la Comunidad de Madrid cumple con su responsabilidad y con las obligaciones que le confiere la aplicación de la Ley Orgánica 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

La actuación en este caso, se entiende dentro de la actividad ordinaria de los servicios de inspección, que tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a todos los centros que se encuentren en la Comunidad de Madrid. Fuera de esa responsabilidad, el Gobierno regional no tiene competencia ninguna.

———— PE-315/2022 RGEP.8140 ————

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en base a qué criterios el Gobierno de la Comunidad de Madrid decidió el pago de más de un millón de euros a residencias privadas, en contra del criterio de la Abogacía de la Comunidad, como constatan en un informe publicado recientemente.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención en el Pleno, celebrado el pasado 17 de marzo de 2022.

———— PE-321/2022 RGEP.8205 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han considerado para calcular la cuantía de las indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional durante los años 2020 y 2021.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención en el Pleno, celebrado el pasado 17 de marzo de 2022.

———— PE-322/2022 RGEP.8206 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han estimado para conceder indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional durante los años 2020 y 2021.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención en el Pleno celebrado el pasado 17 de marzo de 2022.

———— PE-323/2022 RGEP.8207 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivo que tenían las indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional que se produjeron en el año 2020 y 2021.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención en el Pleno, celebrado el pasado 17 de marzo de 2022.

———— PE-324/2022 RGEP.8208 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta quién realizó el cálculo de la cuantía de las indemnizaciones a residencias de mayores por parte del Gobierno regional durante los años 2020 y 2021.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención en el Pleno, celebrado el pasado 17 de marzo de 2022.

PE-341/2022 RGEP.8635

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si creen que hay que eliminar los permisos de maternidad y paternidad, u otros como la prestación por cuidado de niños con cáncer y otras enfermedades graves.

RESPUESTA

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que la Comunidad de Madrid cumple estrictamente la legislación vigente en materia de permisos laborales por maternidad, paternidad u otros, para todos los trabajadores.

PE-353/2022 RGEP.9059

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si forma parte el equipo especializado para mejorar la atención socioemocional, anunciado por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en el mes de febrero de 2022, del equipo de apoyo contra el acoso escolar dependiente de la Subdirección General de Inspección Educativa.

RESPUESTA

Se remite a su señoría a las respuestas dadas a las Preguntas de Respuesta Escrita PE-197(XII)/2021 RGEP.8051 a la PE-202/2022 RGEP.4637.

PE-356/2022 RGEP.9077

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han considerado para conceder indemnizaciones a residencias de mayores privadas por parte del Gobierno Regional en contra del criterio de la Abogacía de la Comunidad Autónoma durante los años 2020 y 2021.

RESPUESTA

En relación a la cuestión planteada, se informa que el Consejero de Sanidad dio respuesta a la misma en su intervención en el Pleno, celebrado el pasado 17 de marzo de 2022.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2 PROPOSICIONES DE LEY

PROP.L-2(XII)/2021 RGEP.7224

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, rechazó la toma en consideración de la Proposición de Ley PROP.L-2(XII)/2021 RGEP.7224, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de modificación del artículo 167 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

———— PNL-133/2022 RGEP.9041 ————

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, rechazó la Proposición No de Ley PNL-133/2022 RGEP.9041, del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Promover la creación de un nuevo plan de ayuda para autónomos afectados por el incremento de los costes energéticos. El plan tendrá como prioridad una ayuda equivalente al encarecimiento del coste para aquellos autónomos para los que la factura energética haya supuesto un incremento del 40 % o más siempre que esa factura suponga más del 15 % del total de sus gastos generales.
- Llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para eliminar las subvenciones a la patronal y a los sindicatos.
- Destinar las cantidades obtenidas a la financiación del nuevo plan de ayuda a los autónomos.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

4. TEXTOS RETIRADOS

4.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

———— PNL-70/2022 RGEP.3744 Y RGEP.11699/2022 ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, a petición del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, ha acordado declarar la retirada definitiva de la Proposición No de Ley PNL-70/2022 RGEP.3744, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Paralizar el proceso de ampliación de los vasos de vertido en la Mancomunidad de gestión de residuos del Sur, tanto en el municipio de Pinto, como en el de Getafe u otros. 2. Poner en marcha medidas urgentes que aseguren el cumplimiento de las Directivas europeas y la legislación estatal, y concretamente sus objetivos de vertido de materia orgánica y de porcentajes mínimos de reciclaje. 3. Asegurar la financiación necesaria por parte de la Comunidad de Madrid a la Mancomunidad de Residuos del Sur para poner en marcha las medidas necesarias. 4. Desarrollar una Agencia Regional de Residuos para la coordinación y planificación de la gestión de residuos, con participación de las Mancomunidades. 5. Impulsar un cambio de modelo de gestión de residuos con respecto al actual, basado en la descentralización de infraestructuras, desarrollo de plantas de compostaje, gestión de residuos textiles, RAEEs, voluminosos y RCDs.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PNL-71/2022 RGEF.3745 Y RGEF.11699/2022 ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, a petición del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, ha acordado declarar la retirada definitiva de la Proposición No de Ley PNL-71/2022 RGEF.3745, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Paralizar el proceso de ampliación de los vasos de vertido en la Mancomunidad de gestión de residuos del Sur, tanto en el municipio de Pinto, como en el de Getafe u otros. 2. Poner en marcha medidas urgentes que aseguren el cumplimiento de las Directivas europeas y la legislación estatal, y concretamente sus objetivos de vertido de materia orgánica y de porcentajes mínimos de reciclaje. 3. Asegurar la financiación necesaria por parte de la Comunidad de Madrid a la Mancomunidad de Residuos del Sur para poner en marcha las medidas necesarias. 4. Desarrollar una Agencia Regional de Residuos para la coordinación y planificación de la gestión de residuos, con participación de las Mancomunidades. 5. Impulsar un cambio de modelo de gestión de residuos con respecto al actual, basado en la descentralización de infraestructuras, desarrollo de plantas de compostaje, gestión de residuos textiles, RAEEs, voluminosos y RCDs.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARENCIAS

5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente Comparencia ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-840/2022 RGEF.11572 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación de las infraestructuras sanitarias públicas en el municipio de Rivas. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-717/2022 RGEP.9454 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia de la Sra. Dña. María Victoria Moreno Sanfrutos, Presidenta de la Asociación de Directores de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas ADEACAM, ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación de las escuelas de adultos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparencia y su envío a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-718/2022 RGEP.9455 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia del Sr. D. José María Rodríguez Jiménez, Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación de las escuelas de adultos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparencia y su envío a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-844/2022 RGEP.11688 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación de las infraestructuras sanitarias en el municipio de Rivas Vaciamadrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-845/2022 RGEP.11695 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: gestión de acogida de refugiados ucranianos en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-849/2022 RGEP.11700 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Guillermo Hita Téllez, Presidente de la Federación de Municipios de Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la

Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-850/2022 RGEP.11701 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Israel Naveso González, Portavoz del Sindicato de Bomberos de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-851/2022 RGEP.11702 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Marina Prieto Torres, Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de Madrid UGT-Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar

su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-852/2022 RGEP.11703 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Paloma López Bermejo, Secretaria General de Comisiones Obreras de Madrid CC.OO-Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-853/2022 RGEP.11704 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Elena Moral Pavo, Presidenta del Sector de Administración General de la Comunidad de Madrid de CSIF o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-854/2022 RGEP.11705 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Enrique Villalobos Juan, Presidente de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid FRAVM o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— C-855/2022 RGEP.11706 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Manuel Freire Campo, Presidente de la Sección de Ciencias de la Salud del Ateneo de Madrid o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEP 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— C-856/2022 RGEP.11707 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Ángeles Nieto Mazarrón, Coordinadora en Madrid de Ecologistas en Acción o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto:

valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

— C-857/2022 RGEF.11708 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Lawrence Sudlow, Presidente del Grupo de Madrid de Amigos de la Tierra o persona en quien delegue, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 4/22 RGEF 4712, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

— C-858/2022 RGEF.11716 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Carlos Salgado Pérez, Presidente de la Cámara de Cuentas, ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: contenido del Informe de fiscalización de la conservación, gestión y explotación del servicio público de las carreteras financiadas mediante el sistema de peaje en la sombra y de las concesiones de obra pública para la redacción de proyecto y construcción de la M-404 y M-407, en la Comunidad de Madrid, publicado el pasado 22-03-22. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-859/2022 RGEP.11756 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: puesta en marcha del Centro de Atención Telefónica Sanitarizada en Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— C-861/2022 RGEP.11846 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Zapatero Gaviria, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: criterios de adjudicación para la licitación con número de expediente A/SUM-050607/2021 con objeto de contrato Adquisición centralizada de test de autodiagnóstico rápido antígeno para detección del SARS COV-2. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1393/2022 RGEF.11521 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos por los que se ha modificado el número de horas máximo que se dará en el primer nivel de los cursos de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1394/2022 RGEF.11524 ————

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación en la que se encuentran las personas jóvenes de nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1395/2022 RGEF.11536 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas organizativas que tienen previstas poner en marcha en el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Colmenar Viejo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1396/2022 RGEP.11552 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del servicio que prestan los Centros de Atención Integral al Drogodependiente distribuidos por la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1397/2022 RGEP.11570 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el desarrollo del proyecto del Centro de Salud del barrio de la Luna, en el municipio de Rivas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1402/2022 RGEP.11608 ————

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas aulas de enlace nuevas ha puesto en marcha la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía para atender la escolarización de los niños y niñas ucranianos que han llegado a la Comunidad de Madrid como refugiados por la guerra.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1403/2022 RGEF.11609 ————

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué va a hacer la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía con los 5.423.157,18 euros que deja de gastar en el contrato “Aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, en el curso 2021-2022 de los alumnos de centros docentes públicos bilingües en la Comunidad de Madrid, dividido en dos lotes”.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1404/2022 RGEF.11692 ————

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el número actual de plazas de atención gratuita para personas con discapacidad física y grandes necesidades que forman parte de la Red Pública de Atención a Personas con Discapacidad.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1405/2022 RGEF.11709 ————

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación en la que se encuentran los Centros de Atención Primaria de Salud del municipio de Rivas Vaciamadrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— PCOP-1406/2022 RGEP.11759 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del Centro de Atención Telefónica Sanitarizada en Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— PCOP-1407/2022 RGEP.11760 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la Unidad de Rehabilitación Funcional puesta en marcha en el Hospital Isabel Zendal.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— PCOP-1408/2022 RGEP.11765 ————

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace la Presidenta de la Comunidad de Madrid sobre la situación económica y social de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1409/2022 RGEP.11766 ————

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que considera necesarias que se deben implantar para actuar ante las listas de espera de la sanidad madrileña.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1410/2022 RGEP.11767 ————

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la actual situación de la sanidad pública en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1411/2022 RGEP.11768 ————

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a tomar el Gobierno Regional alguna medida ante la situación de la Sanidad Pública de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1412/2022 RGEP.11800 ————

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno Autonómico un plan de respuesta ante las consecuencias de la guerra de Ucrania.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1413/2022 RGEP.11801 ————

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado el Gobierno de cara al proceso de admisión para alumnos en Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato del curso 2022/23.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1414/2022 RGEP.11802 ————

Del Diputado Sr. Rodrigo Domínguez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que está llevando a cabo el Gobierno Regional para hacer frente a la crisis de desplazados por la guerra de Ucrania.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1415/2022 RGEP.11803 ————

De la Diputada Sra. Heras Sedano, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo afectan a la preparación del profesorado de la Comunidad de Madrid los nuevos procesos de acceso a la profesión docente que plantea el Gobierno de la Nación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1416/2022 RGEP.11804 ————

De la Diputada Sra. Blanco Garrido, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional las ayudas de emergencia que va a destinar a las familias y personas en situación de vulnerabilidad.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1417/2022 RGEP.11805 ————

Del Diputado Sr. Brabezo Carballo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para la mejora de la seguridad en las carreteras de la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— PCOP-1418/2022 RGE P.11806 ————

De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los programas dirigidos específicamente a los colectivos más vulnerables que desarrollan las bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— PCOP-1419/2022 RGE P.11807 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el proceso de admisión de alumnos y alumnas de cara al curso 2022-2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— PCOP-1420/2022 RGE P.11808 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si el Gobierno está trabajando para todos los madrileños o solo para unos pocos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1421/2022 RGEP.11809 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree el Gobierno que está dando respuesta a las necesidades de los madrileños y madrileñas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1422/2022 RGEP.11810 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las políticas del Gobierno benefician a la mayoría o a una minoría.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

———— PCOP-1423/2022 RGEP.11811 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha tomado medidas contra la corrupción.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1425/2022 RGEF.11813 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el proceso de escolarización en la Comunidad de Madrid de cara al curso 2022-2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1427/2022 RGEF.11815 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha la Comunidad de Madrid para hacer frente al encarecimiento de los precios.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1428/2022 RGEF.11816 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué está haciendo la Comunidad de Madrid para aliviar el impacto de la subida de los precios.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1429/2022 RGEP.11817 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las políticas de su Gobierno discriminan a las pymes y autónomos frente a las multinacionales.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1430/2022 RGEP.11818 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es su modelo económico.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1432/2022 RGEP.11820 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué proyectos tiene pensado el Gobierno poner en marcha para hacer frente a la crisis económica y energética.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1433/2022 RGEP.11821 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de los trabajadores y trabajadoras en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1434/2022 RGEP.11822 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se reafirma en la declaración de que está gobernando en coalición con Vox en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1435/2022 RGEP.11823 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si puede explicar la afirmación que realizó sobre el gobierno de coalición con Vox en nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1439/2022 RGEP.11827 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensan destinar parte de los millones de euros recaudados por el impuesto especial de hidrocarburos a los sectores afectados por las subidas del combustible.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1440/2022 RGEP.11830 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el uso que ha hecho su Gobierno del dinero público durante la actual Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1441/2022 RGEP.11831 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está colaborando con la justicia en todas las causas abiertas relativas a la gestión del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOP-1443/2022 RGEP.11835 ————

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la ejecución de los Fondos Europeos Next Generation en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1633/2022 RGEP.11527 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación del CEIP Mercedes Vera.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1634/2022 RGEP.11528 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación del CEIP Mirasierra.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1635/2022 RGEP.11529 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación del CEIP Alhambra.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1636/2022 RGEP.11530 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la situación educativa de Butarque.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1637/2022 RGE.11531 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo plantea el Gobierno solucionar el proceso de examinación de nivel de inglés en los centros bilingües de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1638/2022 RGE.11535 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas organizativas que tienen previstas poner en marcha en el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Colmenar Viejo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1640/2022 RGE.11551 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace del servicio que prestan los Centros de Atención Integral al Drogodependiente distribuidos por la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1641/2022 RGEP.11571 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el desarrollo del proyecto del Centro de Salud del barrio de la Luna, en el municipio de Rivas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1642/2022 RGEP.11573 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha en 2022 en materia de contratación pública para favorecer prácticas fiscales éticas, la responsabilidad social y la sostenibilidad medioambiental en las empresas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1643/2022 RGEP.11574 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los resultados de la Comisión de Seguimiento encargada de cumplimiento de la reserva de mercado y la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1646/2022 RGEP.11611 ————

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta qué va a hacer la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía con los 5.423.157,18 euros que deja de gastar en el contrato “Aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, en el curso 2021-2022 de los alumnos de centros docentes públicos bilingües en la Comunidad de Madrid, dividido en dos lotes”.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1647/2022 RGEP.11612 ————

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas aulas de enlace nuevas ha puesto en marcha la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía para atender la escolarización de los niños y niñas ucranianos que han llegado a la Comunidad de Madrid como refugiados por la guerra.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1648/2022 RGEP.11681 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que la lectura de cómic debe disminuir en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1649/2022 RGEP.11682 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que la lectura de cómic es impropia en personas adultas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1650/2022 RGEP.11691 ————

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el número actual de plazas de atención gratuita para personas con discapacidad física y grandes necesidades que forman parte de la Red Pública de Atención a Personas con Discapacidad.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1651/2022 RGEP.11694 ————

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del Servicio de Atención a Domicilio para personas dependientes en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Familia y Política Social, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1652/2022 RGEP.11710 ————

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación en la que se encuentran los centros de atención primaria de salud del municipio de Rivas Vaciamadrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1653/2022 RGEP.11711 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace sobre la atención a las personas mayores que residen en el municipio de San Fernando de Henares por parte del Gobierno Regional.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Familia y Política Social, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1655/2022 RGEP.11757 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace del Centro de Atención Telefónica Sanitarizada en Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1656/2022 RGEP.11758 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace de la Unidad de Rehabilitación Funcional puesta en marcha en el Hospital Isabel Zendal.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1657/2022 RGEP.11834 ————

Del Diputado Sr. Mbaye Diouf, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: medidas que van a tomar para fomentar la lectura en la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PCOC-1658/2022 RGEP.11836 ————

De la Diputada Sra. Alonso Alonso, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles han sido los criterios empleados para la adjudicación de la licitación con número de expediente A/SUM- 050607/2021.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— **PI-4970/2022 RGEP.11553** ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número total de personas usuarias de la red asistencial para la atención al drogodependiente, entre los años 2015 y 2021, desagregado por año y Centro de Atención Integral a Drogodependientes de la Comunidad de Madrid. La información se facilitará en formato digital.

———— **PI-4971/2022 RGEP.11554** ————

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes de entre 12 y 20 años afectados por Trastornos de la Conducta Alimentaria en 2021 desglosado por sexo y edad.

———— **PI-4972/2022 RGEP.11555** ————

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes de entre 12 y 20 años afectados por Trastornos de la Conducta Alimentaria en 2022 desglosado por sexo y edad.

———— **PI-4973/2022 RGEP.11556** ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado “Centro de soporte a usuarios de las aplicaciones y sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”, a favor de la empresa Accenture, S.L.U., por un importe total de 19.588.345,15 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 48 meses. La información se facilitará en formato digital.

———— **PI-4974/2022 RGEP.11557** ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo al servicio de limpieza integral de los centros de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Clece, S.A., durante el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021, por un importe total de 2.637.643,99 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

———— **PI-4975/2022 RGEP.11558** ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de “Oficina técnica de proyectos de gestión de

sistemas de información de atención hospitalaria y del Centro de Imagen Médica del Servicio Madrileño de Salud” realizados por la empresa Tecnologías Plexus, S.L., desde noviembre de 2021 hasta enero de 2022, por un importe de 188.684,37 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

———— PI-4976/2022 RGEP.11559 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de “Ampliación atención telefónica a usuarios campaña vacunación COVID-19 y seguimiento contactos”, realizados por la UTE: Indra-Indra BPO Servicios Telefónica, desde el 1 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2021, por un importe de 5.110.651,47 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

———— PI-4977/2022 RGEP.11560 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de mantenimiento y gestión integral del Centro de Atención Personalizada (CAP) del Servicio Madrileño de Salud, realizados por la UTE Indra-Indra BPO Servicios-Telefónica, durante los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022 por un importe de 1.631.617,50 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

———— PI-4978/2022 RGEP.11561 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de “Mantenimiento, evolución y desarrollo de aplicaciones y análisis de datos sanitarios (MEDAS) para el Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid - Lote 4: Centro de Competencias de Business Intelligence (CCBI) análisis de datos sanitarios” realizados por la UTE: Atos Solutions and Services Iberia, S.L.- Connectis Consulting Services, S.A. desde noviembre de 2021 hasta enero de 2022 por un importe de 171.626,60 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

———— PI-4979/2022 RGEP.11579 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada de Centros Especiales de Empleo de ‘iniciativa social’ que a la administración autonómica le constan cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

———— PI-4980/2022 RGEP.11581 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle nominativo de las subvenciones concedidas a Empresas de Inserción Social, Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, durante los años 2019, 2020 y 2021.

———— PI-4982/2022 RGEP.11583 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de los informes de seguimiento detallado de la ejecución de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción.

———— PI-4983/2022 RGEP.11584 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Miguel Hernández en Fuenlabrada para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4984/2022 RGEP.11585 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Alicia de Larrocha, en Alcalá de Henares para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4985/2022 RGEP.11586 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Villalar en Coslada para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4986/2022 RGEP.11587 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Antonio Osuna en Tres Cantos para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4987/2022 RGEP.11588 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Doctora de Alcalá, en Alcalá de Henares para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4988/2022 RGEP.11589 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Espartales en Alcalá de Henares para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4989/2022 RGEP.11590 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Gabriel y Galán en Alcobendas para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4990/2022 RGEP.11591 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Juan Ramón Jiménez en Torrejón de Ardoz para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4991/2022 RGEP.11592 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP La Gaviota, en Torrejón de Ardoz para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4992/2022 RGEP.11593 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Mariano Benlliure en Collado Villalba para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4993/2022 RGEP.11594 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Mario Vargas Llosa en las Rozas para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4994/2022 RGEP.11595 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Pinar Prados de Torrejón en Pozuelo de Alarcón para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4995/2022 RGEP.11596 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Rayuela en Fuenlabrada para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4996/2022 RGEP.11597 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San Miguel en las Rozas para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4997/2022 RGEP.11598 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San Pío X en Majadahonda para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4998/2022 RGEP.11599 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Virgen de la Ribera ASHER, en Paracuellos del Jarama para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-4999/2022 RGEPI.11600 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Andrés Manjón en Fuenlabrada para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-5000/2022 RGEPI.11601 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP Bellas Vistas en Alcorcón para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-5001/2022 RGEPI.11602 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San José de Calasanz en Aranjuez para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-5002/2022 RGEPI.11603 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, reformas y presupuesto del proyecto en el CEIP San Marcos en San Martín de la Vega para integrar la etapa educativa 0-3 años.

———— PI-5003/2022 RGEPI.11606 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los datos relativos a la actividad y rendimiento de los quirófanos funcionantes en todos los hospitales de gestión pública, directa e indirecta (incluido el Hospital UTE-Fundación Jiménez Díaz), del Servicio Madrileño de Salud, con actividad de cirugía programada en jornada de mañana y de tarde, especificando especialidad quirúrgica, número de profesionales y categoría profesional, para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021.

———— PI-5004/2022 RGEPI.11683 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno de la Comunidad realizar actuaciones en la Fuente del Río Lozoya, situada a la altura del número 49 de la calle de Bravo Murillo en la ciudad de Madrid, adosada a la pared lateral del primer Depósito de Agua del Canal de Isabel II.

———— PI-5005/2022 RGEPI.11685 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: calendario previsto para la ejecución y finalización de las obras del proyecto de ejecución de nuevo parque canal en el tercer depósito de Canal de Isabel II.

———— PI-5015/2022 RGEPI.11693 ————

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del tipo y número de plazas en residencias o viviendas de atención gratuita para personas con discapacidad física y grandes necesidades de apoyo que forman parte de la Red Pública de Atención a Personas con Discapacidad.

———— PI-5016/2022 RGEPI.11713 ————

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que se han presentado a la convocatoria de Manifestación de Interés de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento de la Comunidad de Madrid.

———— PI-5017/2022 RGEPI.11715 ————

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos que han presentado asociaciones y entidades a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento en base al ofrecimiento del Director General en la Comisión de Economía y Empleo del día 1-04-22.

———— PI-5018/2022 RGEPI.11761 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo al servicio de limpieza integral de los centros de atención especializada adscritos al Servicio Madrileño de Salud, prestado por la empresa Clece, S.A., durante el período del 1 al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de 2.637.643,99 euros (IVA incluido). La información se facilitará en formato digital.

———— PI-5019/2022 RGEPI.11762 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de profesionales que se encuentran actualmente trabajando en la Unidad de Rehabilitación Funcional puesta en marcha en el Hospital Isabel Zendal, desagregado por especialidad y centro del que procede el profesional. La información se facilitará en formato digital.

———— PI-5020/2022 RGEPI.11763 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto correspondiente a la contratación por emergencia del “Servicio de apoyo a la vacunación frente a COVID-19 en la Comunidad de Madrid”, con la entidad Cruz Roja Española, por un importe de 766.573,30 euros (IVA exento), con un plazo de ejecución de 6 meses desde el 1-01-22 hasta el 30-06-22. La información se facilitará en formato digital.

———— PI-5021/2022 RGEPI.11764 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de consultas realizadas a través del sistema de videoconsulta desde su puesta en funcionamiento, desagregado por especialista y centro hospitalario en el que se ha llevado a cabo. La información se facilitará en formato digital.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

— CREACIÓN DE COMISIÓN DE ESTUDIO PARA ABORDAR EL FENÓMENO DE LAS BANDAS JUVENILES VIOLENTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, aprobó la creación de la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

— APERTURA DE PLAZO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA ABORDAR EL FENÓMENO DE LAS BANDAS JUVENILES VIOLENTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, acuerda la apertura del plazo para la presentación de escritos de designación de miembros, por parte de los Grupos Parlamentarios, en la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, que finalizará el próximo martes, 26 de abril, a las 20:00 horas.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

— PROCI-1/2022 RGEF.757, RGEF.7298/2022 Y RGEF.11678/2022 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, a la vista del Acuerdo de la Comisión de Participación, de fecha 8 de abril de 2022, habiendo constatado la corrección técnica parlamentaria y jurídica de la Propuesta Ciudadana PROCI-1/2022 RGEF.757, RGEF.7298/2022 y RGEF.11678/2022, y su elevación de la Mesa de la Asamblea y de conformidad con los artículos 49, 97 y 244.4 del Reglamento de la Asamblea,

ACUERDA

Primero. Tomar conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Propuesta Ciudadana PROCI-1/2022 RGEF.757 y RGEF.7298/2022, adoptado en su reunión de 8 de abril de 2022.

Segundo. Ordenar su publicación en la página web institucional (Portal de Participación) y en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid el día 21 de abril de 2022.

Tercero. Remitir dicha Propuesta Ciudadana a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción para su posterior debate y enmienda en Pleno o en Comisión.

Cuarto. Trasladar, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, el presente Acuerdo al autor de la PROCI-1/2022 RGEF.757, RGEF.7298/2022 y RGEF.11678/2022 para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— **PRECI-11/2022 RGEF.6659 Y RGEF.11676/2022** ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, a la vista del Acuerdo de la Comisión de Participación, de fecha 8 de abril de 2022, habiendo constatado que la Pregunta Ciudadana PRECI-11/2022 RGEF.6659 y RGEF.11676/2022, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 192.3 del Reglamento de la Asamblea, y de conformidad con los artículos 49, 97 y 242.3 del Reglamento de la Asamblea,

ACUERDA

Primero. Tomar conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Pregunta Ciudadana PRECI-11/2022 RGEF.6659, adoptado en su reunión de 8 de abril de 2022.

Segundo. Ordenar su publicación en la página web institucional (Portal de Participación) y en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid el día 21 de abril de 2022.

Tercero. Remitir dicha Pregunta Ciudadana a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción por algún Diputado como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión.

Cuarto. Trasladar, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, el presente Acuerdo al autor de la Pregunta Ciudadana PRECI-11/2022 RGEF.6659, para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— **PRECI-12/2022 RGEF.6660 Y RGEF.11677/2022** ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2022, a la vista del Acuerdo de la Comisión de Participación, de fecha 8 de abril de 2022, habiendo constatado que la Pregunta Ciudadana PRECI-12/2022 RGEF.6660 y RGEF.11677/2022, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 192.3 del Reglamento de la Asamblea, y de conformidad con los artículos 49, 97 y 242.3 del Reglamento de la Asamblea,

ACUERDA

Primero. Tomar conocimiento del Acuerdo de la Comisión de Participación sobre la Pregunta Ciudadana PRECI-12/2022 RGEF.6660, adoptado en su reunión de 8 de abril de 2022.

Segundo. Ordenar su publicación en la página web institucional (Portal de Participación) y en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid el día 21 de abril de 2022.

Tercero. Remitir dicha Pregunta Ciudadana a los Grupos Parlamentarios a los efectos de su eventual asunción por algún Diputado como Pregunta de Respuesta Oral en Comisión.

Cuarto. Trasladar, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, el presente Acuerdo al autor de la Pregunta Ciudadana PRECI-12/2022 RGEP.6660, para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 18 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

— DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 2/2022 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, ha aprobado la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, EN TORNO AL 8 DE ABRIL, DÍA INTERNACIONAL DEL PUEBLO GITANO

El 8 de abril de 1971 se reunieron en Londres representantes de organizaciones gitanas de diversos países, en un encuentro en el que se instituyó la bandera gitana, formada por una franja verde y otra azul que simbolizan el cielo y el campo, con una rueda de carro roja en el centro, que simboliza el camino y la libertad. El pueblo Rom o pueblo gitano celebra este día como símbolo de su identidad y del camino recorrido internacionalmente por esta comunidad.

En España, este día se celebra oficialmente el 8 de abril, y fue declarado por Acuerdo del Consejo de Ministros el año 2018, ocasión en la que el Gobierno manifestó su compromiso con la igualdad real y efectiva de la población gitana.

Con esta Declaración Institucional se busca visibilizar y reconocer a la comunidad gitana, cuya historia ha estado marcada por su resistencia y su resiliencia ante innumerables persecuciones, rechazos y discriminaciones, pero también por gitanos y gitanas que han contribuido desde distintos ámbitos al desarrollo cultural, artístico, social y económico de nuestro país y cuya historia y cultura va a formar parte del currículum educativo, en la nueva Ley de Educación, reparando de alguna manera una injusticia histórica: la invisibilidad del Pueblo Gitano en la trayectoria de nuestro país.

Un colectivo que se ha visto especialmente afectado por la crisis social y económica provocada por la reciente pandemia del COVID-19, y en la que debemos rendir homenaje a quienes nos han dejado, en especial a las personas mayores, y en particular a gitanos y gitanas de respeto, pilares fundamentales de las familias, que han sabido transmitir a las distintas generaciones los valores y el orgullo de la identidad gitana. Hoy se hace más necesario que nunca que las instituciones trabajen para promover el desarrollo social y comunitario de la comunidad gitana, desde el respeto a su propia identidad.

La celebración del Día Internacional del Pueblo Gitano es un reconocimiento a esta cultura, pero también es una fecha en la que se conmemoran a todas las víctimas de persecuciones xenófobas, con un recuerdo especial a todas las víctimas del Holocausto.

La Asamblea de Madrid quiere expresar su reconocimiento a la aportación del pueblo gitano a la historia, sociedad y cultura madrileña y su firme compromiso en la lucha contra el antigitanismo.

Sede de la Asamblea, 7 de abril de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —